

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA

Diputada Yanelly Hernández Martínez

Año II

Primer Periodo Ordinario

LXIII Legislatura

Núm. 16

PRIMERA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
MARTES 25 DE OCTUBRE DEL 2022

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 05

ORDEN DEL DÍA Pág. 06

COMUNICADOS

- Oficio suscrito por la diputada Brenda Espinoza López, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual remite la minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo quinto transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”. (Minuta que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día lunes 24 de octubre de 2022) Pág. 10

Oficio signado por el licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio suscrito por la diputada María Flores Maldonado, Presidenta de la Comisión de Artesanías, por medio del cual remite el Tercer Informe Trimestral

de Actividades del periodo 01 mayo al 31 de julio de 2022 Pág. 11

- Oficio signado por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, con el que solicita la rectificación del turno, al Comité de Gestión de este Honorable Congreso, con número LXIII/2DO/SSP/DPL/0250/2022, signado por los integrantes del movimiento campesino sin apoyo a la producción, por el que solicitan apoyo económico por afectaciones en sus cultivos por las inundaciones ocasionadas por los ciclones Kay y Lester Pág. 11

- Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortés Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el que informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 06 de octubre del presente año, en el expediente laboral número 875/2009 promovido por la ciudadana Damiana Leyva Ramírez y otro, en contra del Honorable Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero. (Oficio que fue turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día viernes 21 de octubre de 2022) Pág. 11

- Oficio signado por el Doctor Valentín Martínez Garza, encargado del Despacho

de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, por el que remite el 4° Informe de Gobierno del licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República y el 4° Informe de Labores que rinden los titulares de las Secretarías Pág. 11

- Oficio suscrito por el profesor Amado Basurto Gálvez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, con el que remite el Informe de Gobierno Municipal correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional Pág. 11

- Oficio signado por el licenciado Perfecto Javier Aguilar Silva, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, mediante el cual remite el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024 Pág. 11

- Oficio suscrito por la ciudadana Gloria Elena Lourdes Vargas Zamora, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y como administrativa en la Delegación de los Servicios Educativos región Costa Chica Pág. 11

- Oficio signado por los ciudadanos, Bulmaro Torres Berrum, Kenia Torres Verástegui, Presidente y Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, con el que solicitan se autorice el otorgamiento de créditos, adelanto de partidas presupuestales y de ingresos propios, por la cantidad de \$1,512,885.96 (Un Millón Quinientos Doce Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Pesos 96/100 M.N.) a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en diversos expedientes laborales, así como hacer frente a los adeudos heredados por las pasadas administraciones Pág. 11

- Oficio suscrito por la ciudadana Mireya Salgado Rodríguez, Síndica Procuradora Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, con el que solicita se le tome

protesta al cargo y funciones de Síndica Procuradora Propietaria Pág. 11

CORRESPONDENCIA

Oficio suscrito por el licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Escrito signado por el ciudadano Ignacio Comonfort Ventura, Vicepresidente de Sansekan (unidos) en Acción A.C., con el cual solicita tenga bien instrumentar acciones a fin de que las comisiones integradas y pluralidad de las bancadas partidistas representativas de este Honorable Congreso, presenten Iniciativas de Ley para dar solución de forma integral y definitiva a las peticiones realizadas en el anexo que adjunta, relativas al suministro de agua en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero Pág. 12

- Escrito suscrito por pobladores de las comunidades originarias y hablantes de la lengua materna “Me Phaa”, del Municipio de Acatepec, Guerrero, por medio del cual solicitan se suspenda todo tramite relacionado con la creación de un nuevo municipio en la Comunidad de Acatepec Pág. 12

- Escrito signado por ciudadanos de los Municipios de Teloloapan y Apaxtla de Castrejón, Guerrero, con el que solicitan se asigne un presupuesto por la cantidad de \$30,000,000.00 (Treinta Millones de Pesos 00/100 M.N.) para la rehabilitación de la carretera estatal Teloloapan-Apaxtla Pág. 12

- Escrito suscrito por los ciudadanos Uriel Morales Sánchez, Olga Yolanda Soriano Ramírez, Carlos B. Martínez, Leónides Cortés Márquez, Amadeo Valdés Rayo y Teodora Calderón Vega, integrantes del Comité Gestor del Nuevo Municipio El Paraíso, Guerrero, con el que solicitan se autorice la erección (creación) (sic) del Nuevo Municipio El Paraíso, Guerrero Pág. 12

INICIATIVAS

- De decreto mediante el cual se reforman los artículos 71, 82 y la fracción III del

<p>artículo 134; se adiciona un segundo párrafo y los incisos a), b), c) y d) a la fracción IV numeral 1 del artículo 19, y un párrafo cuarto al artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de revocación de mandato. Suscrita por los diputados Manuel Quiñonez Cortés y Héctor Apreza Patrón. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 13</p>	<p>diputada Beatriz Mojica Morga. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 45</p>	
<p>- De decreto por el que se adiciona un artículo 187 Bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Claudia Sierra Pérez. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 19</p>	<p>- De decreto por el que se reforman los artículos 3, 8, 18, 37, 40, 41 y 43 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero Número 457. Suscrita por la diputada Beatriz Mojica Morga. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 51</p>	
<p>- De decreto, adición y reforma a los artículos 298, 370, 371 y se adiciona el Capítulo X, denominado “Expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género” al título sexto “De las actas del estado civil” del Capítulo I disposiciones generales, así como los artículos 373 Bis, 373 Ter, 373 Quater, 373 Quinquies y 373 Sexies del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358. Suscrita por la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 23</p>	<p>- De decreto por el que se adiciona el artículo 48 Bis a la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 69</p>	
<p>- De decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 22 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266. Suscrita por la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 32</p>	<p>- Oficio suscrito por el licenciado Hazael Aburto Ortega, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cualác, Guerrero, mediante el cual remite las Iniciativas de Ley de Ingresos, Tablas de Valores, Presupuesto de Ingresos, Actas de Cabildo, para el Ejercicio Fiscal 2023 Pág. 72</p>	
<p>- De decreto por el que se reforma el párrafo II del artículo 17; el párrafo II del artículo 19; la fracción VIII del artículo 95, todos de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 37</p>	<p>PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS</p>	
<p>- De decreto por el que se reforman los artículos 2, 17, 22, 23, 34, 36, 38, 39, 40 Bis, 40 Ter, 40 Quáter, 40 Quintus, 42, 44, 45, 47, 48 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129. Suscrita por la</p>	<p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVII al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500. (Comisión de Justicia) Pág. 73</p>	
	<p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de las iniciativas, primero, que reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 y del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el propósito de reconocer en la Legislación Estatal, el matrimonio y concubinato para todas las personas sin discriminación alguna, regulados en el Código Civil y el Código Procesal Civil de nuestro Estado, presentada por los diputados Jacinto González Varona y diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en segundo lugar, de la iniciativa que reforma el Código Civil y la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de</p>	

- Guerrero en materia de derechos y obligaciones del matrimonio, enviada por el Ayuntamiento de Acapulco y que presentó la regidora Damaris Ruano Lucena. (Comisión de Justicia) Pág. 77
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358; de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero; y de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. (Comisión de Justicia) Pág. 97
 - Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto relativo a la sentencia de laudo laboral en contra de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Guerrero y el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, realizada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero. (Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda) Pág.111
 - Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto sobre la vinculación realizada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero en las sentencias de laudos laborales de los Municipios de Ahuacuotzingo, Chilapa de Álvarez, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cutzamala de Pinzón, Taxco de Alarcón y Zihuatanejo de Azueta, todos del Estado de Guerrero. (Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda) Pág.115
 - Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Rafael Alejandro García Serrano, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.125
 - Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite
- juicio en contra de la ciudadana Maricela Moctezuma Miranda, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.130
 - Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el cual se segrega del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, la localidad de “El Posquelite” para anexarse al Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.135
 - Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el cual se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 17 de la Ley Número 59, Orgánica de División Territorial del Estado. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.140
 - Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se determinan improcedentes las solicitudes de ampliación de presupuesto y de una partida presupuestal extraordinaria presentadas por los Ayuntamientos de Ayutla de los Libres y Cuajinicuilapa cuyo destino es para el pago de laudos laborales y sentencias emitidas por la autoridad competente. (Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda) Pág.146
 - Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta a los niveles de gobierno en el Estado para la creación de áreas específicas de atención a las poblaciones lésbico, gay, bisexual, travesti, transexual, transgénero e intersexuales (LGBTTTI+) que integran la comunidad de la diversidad sexual en el Estado de Guerrero. (Comisión de Derechos Humanos) Pág.150
 - Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación,

en su caso. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos) Pág.165

- **Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Antonio Helguera Jiménez, por el que el Pleno de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente a los Presidentes y Presidentas Municipales, y al Concejo Municipal de todos los Municipios integrantes del Estado de Guerrero, informen por escrito y de manera digital a esta Soberanía Popular en un plazo no mayor a los diez días naturales, la relación de obras públicas realizadas en el año 2022, con sus respectivos presupuestos, la calendarización física y financiera de los recursos para la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación; las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos; los procedimientos de contratación de los servicios para la ejecución de la obra pública, si fueron por licitación pública; invitación a cuando menos tres personas; o adjudicación directa. Señalando a las empresas responsables de realizar los trabajos. Solicitando su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución** Pág.168

- **Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Andrés Guevara Cárdenas, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en respeto absoluto a sus atribuciones, exhorta respetuosamente al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a la Secretaría de Educación Pública; a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Economía, para que en el mismo ámbito de su competencia se puedan aplicar recursos conforme a lo que señala el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, vigente en los municipios guerrerenses donde se generó el pago de derechos por la actividad minera y en los rubros que marcan las reglas de operación vigentes. Solicitando su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución** Pág.173

INTERVENCIONES

- **Del diputado Fortunato Hernández Carbajal, con el tema: La contaminación en el Estado de Guerrero** Pág.178

- **Del diputado Joaquín Badillo Escamilla, sobre el Maxitunel de Acapulco, una concesión en duda** Pág.180

- **De la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, en relación al “Día internacional contra el cambio climático”** Pág.183

- **De la diputada Jennyfer García Lucena, en relación al “Día internacional de la tartamudez”** Pág.182

CLAUSURA Y CITATORIO Pág.184

Presidencia
Diputada Yanelly Hernández Martínez

ASISTENCIA

¡Buenas tardes, diputadas y diputados!

Bienvenidos a la sesión del día martes 25 de octubre de 2022 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, pasar lista de asistencia.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Lista de asistencia de las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Astudillo Calvo Ricardo, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, de la Paz Bernal Estrella, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, Hernández

Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Parra García Jesús, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Torales Catalán Adolfo.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 34 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitarán permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación: la diputada Nora Yanek Velázquez Martínez.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 34 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta Sesión se tomen; por lo que siendo las 13 horas, con 30 minutos del día martes 25 de octubre de 2022, se inicia la presente Sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar lectura al mismo.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia diputada presidenta.

Primero. Comunicados:

a) Oficio suscrito por la diputada Brenda Espinoza López, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual remite la minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo quinto transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”. **(Minuta que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día lunes 24 de octubre de 2022).**

b) Oficio signado por el licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por la diputada María Flores Maldonado, Presidenta de la Comisión de Artesanías, por medio del cual remite el Tercer Informe Trimestral de Actividades del periodo 01 mayo al 31 de julio de 2022.

II. Oficio signado por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, con el que solicita la rectificación del turno, al Comité de Gestión de este Honorable Congreso, con número LXIII/2DO/SSP/DPL/0250/2022, signado por los integrantes del movimiento campesino sin apoyo a la producción, por el que solicitan apoyo económico por afectaciones en sus cultivos por las inundaciones ocasionadas por los ciclones Kay y Lester.

III. Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortés Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el que informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 06 de octubre del presente año, en el expediente laboral número 875/2009 promovido por la ciudadana Damiana Leyva Ramírez y otro, en contra del Honorable Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero. **(Oficio que fue turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día viernes 21 de octubre de 2022).**

IV. Oficio signado por el Doctor Valentín Martínez Garza, encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, por el que remite el 4º Informe de Gobierno del licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República y el 4º Informe de Labores que rinden los titulares de las Secretarías.

V. Oficio suscrito por el profesor Amado Basurto Gálvez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, con el que remite el Informe de Gobierno Municipal correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

VI. Oficio signado por el licenciado Perfecto Javier Aguilar Silva, Presidente del Honorable Ayuntamiento

del Municipio de Petatlán, Guerrero, mediante el cual remite el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024.

VII. Oficio suscrito por la ciudadana Gloria Elena Lourdes Vargas Zamora, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y como administrativa en la Delegación de los Servicios Educativos región Costa Chica.

VIII. Oficio signado por los ciudadanos, Bulmaro Torres Berrum, Kenia Torres Verástegui, Presidente y Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, con el que solicitan se autorice el otorgamiento de créditos, adelanto de partidas presupuestales y de ingresos propios, por la cantidad de \$1,512,885.96 (Un Millón Quinientos Doce Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Pesos 96/100 M.N.) a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en diversos expedientes laborales, así como hacer frente a los adeudos heredados por las pasadas administraciones.

IX. Oficio suscrito por la ciudadana Mireya Salgado Rodríguez, Síndica Procuradora Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, con el que solicita se le tome protesta al cargo y funciones de Síndica Procuradora Propietaria.

Segundo. Correspondencia:

a) Oficio suscrito por el licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Escrito signado por el ciudadano Ignacio Comonfort Ventura, Vicepresidente de Sansekan (unidos) en Acción A.C., con el cual solicita tenga bien instrumentar acciones a fin de que las comisiones integradas y pluralidad de las bancadas partidistas representativas de este Honorable Congreso, presenten Iniciativas de Ley para dar solución de forma integral y definitiva a las peticiones realizadas en el anexo que adjunta, relativas al suministro de agua en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II. Escrito suscrito por pobladores de las comunidades originarias y hablantes de la lengua materna “Me Phaa”, del Municipio de Acatepec, Guerrero, por medio del cual solicitan se suspenda todo trámite relacionado con la creación de un nuevo municipio en la Comunidad de Acatepec.

III. Escrito signado por ciudadanos de los Municipios de Teloloapan y Apaxtla de Castrejón,

Guerrero, con el que solicitan se asigne un presupuesto por la cantidad de \$30,000,000.00 (Treinta Millones de Pesos 00/100 M.N.) para la rehabilitación de la carretera estatal Teloloapan-Apaxtla.

IV. Escrito suscrito por los ciudadanos Uriel Morales Sánchez, Olga Yolanda Soriano Ramírez, Carlos B. Martínez, Leónides Cortés Márquez, Amadeo Valdés Rayo y Teodora Calderón Vega, integrantes del Comité Gestor del Nuevo Municipio El Paraíso, Guerrero, con el que solicitan se autorice la erección (creación) (**sic**) del Nuevo Municipio El Paraíso, Guerrero.

Tercero. Iniciativas:

a) De decreto mediante el cual se reforman los artículos 71, 82 y la fracción III del artículo 134; se adiciona un segundo párrafo y los incisos a), b), c) y d) a la fracción IV numeral 1 del artículo 19, y un párrafo cuarto al artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de revocación de mandato. Suscrita por los diputados Manuel Quiñonez Cortés y Héctor Apreza Patrón. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se adiciona un artículo 187 Bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Claudia Sierra Pérez. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto, adición y reforma a los artículos 298, 370, 371 y se adiciona el Capítulo X, denominado “Expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género” al título sexto “De las actas del estado civil” del Capítulo I disposiciones generales, así como los artículos 373 Bis, 373 Ter, 373 Quater, 373 Quinquies y 373 Sexies del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358. Suscrita por la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 22 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266. Suscrita por la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se reforma el párrafo II del artículo 17; el párrafo II del artículo 19; la fracción VIII del artículo 95, todos de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) De decreto por el que se reforman los artículos 2, 17, 22, 23, 34, 36, 38, 39, 40 Bis, 40 Ter, 40 Quáter, 40 Quintus, 42, 44, 45, 47, 48 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129. Suscrita por la diputada Beatriz Mojica Morga. Solicitando hacer uso de la palabra.

g) De decreto por el que se reforman los artículos 3, 8, 18, 37, 40, 41 y 43 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero Número 457. Suscrita por la diputada Beatriz Mojica Morga. Solicitando hacer uso de la palabra.

h) De decreto por el que se adiciona el artículo 48 Bis a la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra.

i) Oficio suscrito por el licenciado Hazael Aburto Ortega, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cualác, Guerrero, mediante el cual remite las Iniciativas de Ley de Ingresos, Tablas de Valores, Presupuesto de Ingresos, Actas de Cabildo, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Cuarto. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVII al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500. **(Comisión de Justicia).**

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de las iniciativas, primero, que reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 y del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el propósito de reconocer en la Legislación Estatal, el matrimonio y concubinato para todas las personas sin discriminación alguna, regulados en el Código Civil y el Código Procesal Civil de nuestro Estado, presentada por los diputados Jacinto González Varona y diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en segundo lugar, de la iniciativa que reforma el Código Civil y la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero en materia de derechos y obligaciones del matrimonio, enviada por el Ayuntamiento de Acapulco y que presentó la regidora Damaris Ruano Lucena. **(Comisión de Justicia).**

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas

disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358; de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero; y de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. **(Comisión de Justicia).**

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto relativo a la sentencia de laudo laboral en contra de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Guerrero y el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, realizada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero. **(Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda).**

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto sobre la vinculación realizada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero en las sentencias de laudos laborales de los Municipios de Ahuacuotzingo, Chilapa de Álvarez, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cutzamala de Pinzón, Taxco de Alarcón y Zihuatanejo de Azueta, todos del Estado de Guerrero. **(Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda).**

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Rafael Alejandro García Serrano, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. **(Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).**

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Maricela Moctezuma Miranda, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. **(Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).**

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el cual se segrega del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, la localidad de "El Posquelite" para anexarse al Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero. **(Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).**

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el cual se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 17 de la Ley Número 59, Orgánica de División Territorial del Estado. **(Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).**

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se determinan improcedentes las solicitudes de ampliación de presupuesto y de una partida presupuestal extraordinaria presentadas por los Ayuntamientos de Ayutla de los Libres y Cuajinicuilapa cuyo destino es para el pago de laudos laborales y sentencias emitidas por la autoridad competente. **(Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda).**

k) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta a los niveles de gobierno en el Estado para la creación de áreas específicas de atención a las poblaciones lésbico, gay, bisexual, travesti, transexual, transgénero e intersexuales (LGBTTTI+) que integran la comunidad de la diversidad sexual en el Estado de Guerrero. **(Comisión de Derechos Humanos).**

l) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).**

m) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza a la titular del Poder Ejecutivo desincorpore del Régimen del Dominio Público del Estado de Guerrero, el inmueble ubicado en la localidad de Papanoa, Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, con una superficie total de 7-86-16-00 (siete hectáreas, ochenta y seis áreas y dieciséis centiáreas), con las medidas y colindancias descritas en los considerandos del presente decreto, a efecto de que el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a través del organismo público descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, regularice la tenencia de la tierra mediante la figura de la enajenación a favor de sus actuales poseedores. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Hacienda).**

n) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Antonio Helguera Jiménez, por el que el Pleno de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente a los Presidentes y Presidentas Municipales, y al Concejo Municipal de todos los Municipios integrantes del Estado de Guerrero, informen por escrito y de manera digital a esta Soberanía Popular en un plazo no mayor a los diez días naturales, la relación de obras públicas realizadas en el año 2022, con sus respectivos presupuestos, la calendarización física y financiera de los recursos para la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación; las fechas

previstas de iniciación y terminación de los trabajos; los procedimientos de contratación de los servicios para la ejecución de la obra pública, si fueron por licitación pública; invitación a cuando menos tres personas; o adjudicación directa. Señalando a las empresas responsables de realizar los trabajos. Solicitando su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución.

o) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Andrés Guevara Cárdenas, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en respeto absoluto a sus atribuciones, exhorta respetuosamente al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a la Secretaría de Educación Pública; a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Economía, para que en el mismo ámbito de su competencia se puedan aplicar recursos conforme a lo que señala el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, vigente en los municipios guerrerenses donde se generó el pago de derechos por la actividad minera y en los rubros que marcan las reglas de operación vigentes. Solicitando su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto. Intervenciones:

a) Del diputado Fortunato Hernández Carbajal, con el tema: La contaminación en el Estado de Guerrero.

b) Del diputado Joaquín Badillo Escamilla, sobre el Maxitunel de Acapulco, una concesión en duda.

c) De las diputadas Jessica Ivette Alejo Rayo y Gloria Citlali Calixto Jiménez, en relación al “Día internacional contra el cambio climático”.

d) De la diputada Elzy Camacho Pineda, con el tema: Los derechos de las personas con discapacidad en el Estado de Guerrero.

e) De la diputada Jennyfer García Lucena, en relación al “Día internacional de la tartamudez”.

Sexto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 25 de octubre de 2022.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, solicita al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, informe que diputadas y diputados, se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa a la Presidencia que se registraron 8 asistencias de las diputadas y diputados: Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Cruz López Carlos, Agüero García Héctor Fernando, Sierra Pérez Claudia, Ortega Jiménez Bernardo, Apreza Patrón Héctor, Reyes Torres Carlos y Velázquez Martínez Nora Yanek, con los que se hace un total de 42 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes; sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar el resultado de la votación.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que fueron: 36 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

COMUNICADOS

La Presidenta:

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Comunicados inciso "a", solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura al oficio suscrito por la diputada Brenda Espinoza López, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Mesa Directiva de la LXIV Legislatura.
Oficio número: DGPL65/2/1/1225.
Expediente: 4587.

Ciudadanos Secretarios del Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo quinto transitorio del decreto por el que reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para los efectos del artículo 135 Constitucional remitimos a ustedes copia del expediente tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión; asimismo, me permito informar que el expediente completo que da origen a la presente minuta se encuentra para su consulta en la página oficial de la Cámara de Diputados <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm>.

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022.

Firma la diputada Brenda Espinoza López, Secretaria.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia hace del conocimiento que la minuta proyecto de decreto fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos del artículo 242 último párrafo, así como para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero Número 231, el día lunes 24 de octubre de 2022.

En desahogo del inciso “b” del punto número uno del Orden del Día, solicito diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dé lectura al oficio signado por el licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 25 de octubre de 2022.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por la diputada María Flores Maldonado, Presidenta de la Comisión de Artesanías, por medio del cual remite el Tercer Informe Trimestral de Actividades del periodo 01 mayo al 31 de julio de 2022.

II. Oficio signado por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, con el que solicita la rectificación del turno, al Comité de Gestión de este Honorable Congreso, con número LXIII/2DO/SSP/DPL/0250/2022, signado por los integrantes del movimiento campesino sin apoyo a la producción, por el que solicitan apoyo económico por afectaciones en sus cultivos por las inundaciones ocasionadas por los ciclones Kay y Lester.

III. Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortés Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el que informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 06 de octubre del presente año, en el expediente laboral número 875/2009 promovido por la ciudadana Damiana Leyva Ramírez y otro, en contra del Honorable Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero. **(Oficio que fue turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día viernes 21 de octubre de 2022).**

IV. Oficio signado por el Doctor Valentín Martínez Garza, encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, por el que remite el 4º Informe de Gobierno del licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República y el 4º Informe de Labores que rinden los titulares de las Secretarías.

V. Oficio suscrito por el profesor Amado Basurto Gálvez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, con el que remite el Informe de Gobierno Municipal correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

VI. Oficio signado por el licenciado Perfecto Javier Aguilar Silva, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, mediante el cual remite el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024.

VII. Oficio suscrito por la ciudadana Gloria Elena Lourdes Vargas Zamora, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y como administrativa en la Delegación de los Servicios Educativos región Costa Chica.

VIII. Oficio signado por los ciudadanos, Bulmaro Torres Berrum, Kenia Torres Verástegui, Presidente y Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, con el que solicitan se autorice el otorgamiento de créditos, adelanto de partidas presupuestales y de ingresos propios, por la cantidad de \$1,512,885.96 (Un Millón Quinientos Doce Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Pesos 96/100 M.N.) a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en diversos expedientes laborales, así como hacer frente a los adeudos heredados por las pasadas administraciones.

IX. Oficio suscrito por la ciudadana Mireya Salgado Rodríguez, Síndica Procuradora Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, con el que solicita se le tome protesta al cargo y funciones de Síndica Procuradora Propietaria.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Secretario de Servicios Parlamentarios.- Licenciado José Enrique Solís Ríos.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, esta Presidencia toma conocimiento del informe de antecedentes, para los efectos legales conducentes y désele difusión por los medios institucionales.

Apartado II, esta Presidencia, en atención a la solicitud, rectifica el turno en comento para que sea el Comité de Gestoría, Información y Quejas, la que conozca del asunto en mención, lo anterior para los efectos de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartado III, se hace del conocimiento que el asunto fue turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, el día viernes 21 de octubre de 2022. Lo anterior, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado IV, se toma conocimiento del informe de antecedentes y se instruye a la Dirección de Comunicación Social de este Congreso, coloque en el portal oficial el link de acceso directo u código QR, para efectos de consulta.

Apartados V y VI, a la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado VII, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

Apartado VIII, a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado IX, a la Comisión de Asuntos Políticos Gobernación, para conocimiento y efectos procedentes.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Correspondencia, inciso “a”, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura al oficio suscrito por el licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Asunto: Se informa recepción de escritos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 25 de octubre de 2022.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la siguiente correspondencia.

I. Escrito signado por el ciudadano Ignacio Comonfort Ventura, Vicepresidente de Sansekan (unidos) en Acción A.C., con el cual solicita tenga bien instrumentar acciones a fin de que las comisiones integradas y pluralidad de las bancadas partidistas representativas de este Honorable Congreso, presenten Iniciativas de Ley para dar solución de forma integral y definitiva a las peticiones realizadas en el anexo que adjunta, relativas al suministro de agua en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II. Escrito suscrito por pobladores de las comunidades originarias y hablantes de la lengua materna “Me Phaa”, del Municipio de Acatepec, Guerrero, por medio del cual solicitan se suspenda todo trámite relacionado con la creación de un nuevo municipio en la Comunidad de Acatepec.

III. Escrito signado por ciudadanos de los Municipios de Teloloapan y Apaxtla de Castrejón, Guerrero, con el que solicitan se asigne un presupuesto por la cantidad de \$30,000,000.00 (Treinta Millones de Pesos 00/100 M.N.) para la rehabilitación de la carretera estatal Teloloapan-Apaxtla.

IV. Escrito suscrito por los ciudadanos Uriel Morales Sánchez, Olga Yolanda Soriano Ramírez, Carlos B. Martínez, Leónides Cortés Márquez, Amadeo Valdés Rayo y Teodora Calderón Vega, integrantes del Comité Gestor del Nuevo Municipio El Paraíso, Guerrero, con el que solicitan se autorice la erección (creación) (SIC) del Nuevo Municipio El Paraíso, Guerrero.

Escritos que agregó al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Secretario de Servicios Parlamentarios.- Licenciado José Enrique Solís Ríos.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a la Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartados II y IV, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado III, a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Iniciativas, inciso "a", se concede el uso de la palabra, al diputado Manuel Quiñonez Cortés. Hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Manuel Quiñonez Cortés:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación.

Esta iniciativa la suscribimos los diputados Héctor Apreza Patrón y su servidor Manuel Quiñonez Cortés, por lo que en uso de las facultades que nos confieren artículos 61 fracción I y 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política Local; los artículos 23 fracción I, 229 párrafo segundo, 231 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231, nos permitimos presentar a esta Soberanía Popular, la siguiente iniciativa: iniciativa de decreto, mediante el cual se reforman los artículos 71, 82 y la fracción III del artículo 134; se adiciona un segundo párrafo y los incisos a) b) c) y d) a la fracción IV numeral 1 del artículo 19, y un párrafo cuarto al artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de revocación de mandato, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La revocación de mandato, es un mecanismo de democracia participativa, constituye un mecanismo de votación directa e inversa, donde la ciudadanía que eligió a sus representantes populares, tiene la potestad de poder solicitar mediante este mecanismo legal, el someter a una consulta, la remoción del cargo anticipado del representante popular, cuando se esté inconforme con el desempeño de su mandato.

Abre la posibilidad a la ciudadanía para que una vez satisfechos los requisitos correspondientes, someta a consulta del cuerpo electoral la remoción de un funcionario público electo, antes de que venza el plazo para el cual fue designado.

El tema de Revocación de Mandato no es una cuestión nueva, de manera contemporánea podemos encontrar ejemplos de esta en los Estados Unidos, a nivel local desde el siglo XX.

- En Canadá fue establecida en 1995 por la provincia de Columbia Británica.
- En Venezuela lo prevé su Constitución en el artículo 72.
- Ecuador, en su Constitución en 2008, se suma a Venezuela, y lo prevé el artículo 109 para alcaldes, prefectos y diputados de su elección.
- Bolivia en su artículo 11 Constitucional, para toda persona que ejerza un cargo electo excepto en el Poder Judicial.
- Cuba en su artículo 68 Constitucional, para todos los órganos representativos de poder del Estado.

En el año 2019, la Revocación de Mandato estuvo en el debate de discusión en el Congreso de la Unión, cuya reforma culminó con el DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del año 2019, y en la Ley Federal de Revocación de Mandato, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre del año 2021.

Por cuanto a los aspectos que impactan a nivel local:

- Se facultó a los organismos públicos locales a llevar a cabo procedimientos de consultas populares y de revocación de mandato.

- El Art. 116 fracción I, señala que: “Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.”

- El Sexto transitorio de la Minuta de reforma Constitucional sobre consulta popular y Revocación de Mandato, estableció que: “Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.”

Asimismo, con fecha 20 de septiembre del año 2022, la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/038/2022, declara fundada la omisión del Congreso del Estado de Guerrero, para armonizar el orden jurídico estatal en materia de revocación de mandato de conformidad con lo ordenado en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Federal y ordeno al Congreso del Estado a que, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de dicha resolución se iniciara el proceso legislativo de armonización del orden jurídico estatal.

En conclusión, La figura de Revocación de Mandato, es un elemento que empodera la participación activa de la Ciudadanía en nuestra actual Democracia, un mecanismo que consolida la democracia participativa, donde los electores tendrán el derecho mediante las urnas de poder quitar del cargo público a los malos gobernantes, en este caso, Presidente de la República y Gobernadores.

Por lo anterior, solicitamos que la presente iniciativa sea insertada íntegramente en el Diario de los Debates.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

CC. Secretarios de la Mesa Directiva De la Sexagésima Tercera Legislatura Al Honorable Congreso del Estado Presentes.

Los suscritos, **Diputados Héctor Apreza Patrón y Manuel Quiñonez Cortés**, coordinadores del Grupo Parlamentario del PRI y de la Representación Parlamentaria del Partido Verde, respectivamente, al seno de esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 61 fracción I y 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política Local; los artículos 23 fracción I, 229 párrafo segundo, 231 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231, nos permitimos presentar a esta Soberanía Popular, la siguiente: iniciativa de decreto, mediante el cual se reforman los artículo 71, 82 y la fracción III del artículo 134; se adiciona un segundo párrafo y los incisos a) b) c) y d) a la fracción IV numeral 1 del artículo 19, y un párrafo cuarto al artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de **revocación de mandato**, al tenor de los siguiente:

ANTECEDENTES

- El Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019. Que dispuso, en su artículo Sexto Transitorio, la obligación de las entidades federativas de armonizar su orden jurídico de conformidad con las reformas y adiciones de la Constitución Federal, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor.

- La Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/038/2022, de fecha veinte de septiembre de 2022, que declara fundada la omisión del Congreso del Estado de Guerrero, para armonizar el orden jurídico estatal en materia de revocación de mandato de conformidad con lo ordenado en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, por lo que se ordena al Congreso del Estado de Guerrero que, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de dicha resolución inicie el

proceso legislativo de armonización del orden jurídico estatal en términos de lo antes referido.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La revocación de mandato, es un mecanismo de democracia participativa, constituye un mecanismo de votación directa inversa, donde la ciudadanía que eligió a sus representantes populares, tiene la potestad de poder solicitar mediante este mecanismo legal, el someter a una consulta, la remoción del cargo anticipado del representante popular, cuando se esté inconforme con el desempeño de su mandato.

La revocación de mandato abre la posibilidad a la ciudadanía para que una vez satisfechos los requisitos correspondientes, someta a consulta del cuerpo electoral la remoción de un funcionario público electo, antes de que venza el plazo para el cual fue designado.

El tema de Revocación de Mandato no es una cuestión nueva, de manera contemporánea podemos encontrar ejemplos de esta en los Estados Unidos, donde a nivel local desde el siglo XX, la figura constitucional del recall election está presente, aunque solamente dos gobernadores han sido removidos de su cargo en la historia de ese país; el gobernador de Dakota del Norte, Lynn Frazier, en 1921 y el último fue el demócrata Gray Davis en 2003, donde Davis fue sustituido tras once meses de su segundo periodo como gobernador de California. Alrededor de 9.4 millones de ciudadanos, es decir del 55% de los electores, votaron por su destitución.

- En Canadá fue establecida en 1995 por la provincia de Columbia Británica.
- En Venezuela lo prevé su Constitución en el artículo 72.
- Ecuador, en su Constitución en 2008, se suma a Venezuela, y lo prevé el artículo 109 para alcaldes, prefectos y diputados de su elección.
- Bolivia en su artículo 11 Constitucional, para toda persona que ejerza un cargo electo excepto en Poder Judicial.
- Cuba en su artículo 68 Constitucional, para Todos los órganos representativos de poder del Estado.

En México a nivel local:

ENTIDAD	FECHA	NOTAS RELEVANTES
Yucatán	04/07/1938	Prevista en el artículo 30,

		fracción XLI de la Constitución local. Fue aplicable 72 años hasta que el Pleno de la SCJN la declaró inconstitucional al resolver la acción de inconstitucionalidad 8/2010
Chihuahua	03/09/1997	Se previó en el artículo 27 de la Constitución local; posteriormente fue reglamentada en la Ley Electoral mediante reforma del 18 de octubre de 1997; se conservó en la Ley Electoral del 12 de septiembre de 2009 (hoy abrogada); fue aplicable hasta que el Pleno de la SCJN la declaró inconstitucional al resolver la acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas. Las disposiciones constitucionales y legales fueron derogadas el 27 de junio de 2012.
Zacatecas	11/06/1998	En los artículos 14 y 15 de la Constitución local se reconoce como un derecho y obligación de los ciudadanos.
Oaxaca	15/04/2011	En los artículos 23 y 24 de la Constitución local se reconoce como un derecho y obligación de los ciudadanos; el artículo 25, apartado C, fracción III establece supuestos y requisitos. Fue reglamentada el 17 de agosto de 2012 en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado, en su Capítulo Cuarto.
Morelos	24/04/2013	El artículo 19-Bis, apartado A, fracción IV de la Constitución local, establece las causas y bases de su regulación. Fue reglamentada el 5 de marzo de 2014 en la Ley de Participación Ciudadana del Estado, en el Capítulo IV de su Título Tercero. El 18 de mayo de 2016, el Congreso del Estado de Morelos aprobó una reforma a su Constitución local para desaparecer la revocación del mandato.
Guerrero	29/04/2014	Se reconoce como instrumento de participación ciudadana en los artículos 19, así como 128 fracción IX de la Constitución local.
Aguascalientes	28/07/2014	El párrafo final del artículo 17 de la Constitución local precisa que la ley regulará la revocación del mandato de las autoridades de elección popular y señalará las causales, los procedimientos para su solicitud y los mecanismos para que la misma se lleve a

		cabo.
Nuevo León	13/05/2016	Se reglamenta en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado, Libro Tercero, Capítulo Sexto; reglamentación que no está vigente, ya que entrará en vigor una vez reformada la Constitución local a fin de reconocer la revocación del mandato, así como a la Ley Electoral de esa entidad

Fuente: Walter Limón, “Revocación del mandato en México”, C2D Working Paper Series, 51, Centre for Research on Direct Democracy, ZDA Zentrum für Demokratie Aarau, University of Zurich, 2016.

En relación al cuadro comparativo anterior, cabe resaltar, que en los casos Yucatán y Chihuahua, la SCJN en su función de Tribunal Constitucional, determinó que la figura de Revocación de Mandato contemplada en sus constituciones locales, así como sus leyes reglamentarias eran anticonstitucionales por el siguiente razonamiento:

“El sistema determinado por el Constituyente Permanente en materia de responsabilidades de los servidores públicos solamente establece cuatro tipos de responsabilidad: política, penal, civil y administrativa, sin que se advierta la posibilidad de contemplar una figura diversa.”

Es por ello que, para la remoción de representantes populares, existen figuras de control constitucional las cuales son el juicio político, el juicio de procedencia y la revocación de mandato jurisdiccional para el caso de los ayuntamientos, donde el Poder Legislativo, lleva a cabo funciones materialmente jurisdiccionales, imponiendo sanciones como la remoción, separación e inhabilitación de cargos públicos.

Destacable también el caso de nuestro Estado de Guerrero, donde su Constitución Política en su artículo 19 fracción IV señala que es un derecho de los ciudadanos guerrerenses el participar en los procesos de referéndum, revocación de mandato, plebiscito y demás instrumentos de participación ciudadana.

También debemos de resaltar que en Guerrero, contamos con una Ley de Participación Ciudadana donde en su exposición de motivos, reconoce figuras de democracia participativa como lo son, en este caso, la Revocación de Mandato, la Iniciativa Popular, el Referéndum para consulta a la ciudadanía sobre leyes y el Plebiscito para consulta sobre acciones de gobierno, mecanismos que a la fecha, jamás la ciudadanía se ha organizado para hacer uso de estas figuras jurídicas.

Cabe resaltar que a nivel nacional, en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión se presentaron 10 iniciativas sobre revocación de mandato, de las cuales destacan:

- La del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el 13 de septiembre de 2016. Que pretendió adicionar un párrafo al artículo 35 constitucional para revocar o confirmar, mediante votación, el mandato conferido a los servidores públicos de elección popular.

- La iniciativa presentada en mayo de 2017 por el Congreso del estado de Chihuahua, que especifica que, serán sujetos de la figura de revocación de mandato, a través de una consulta ciudadana, el presidente de la república, los diputados federales, senadores, gobernadores de entidades federativas, diputados locales e integrantes de ayuntamientos.

- La iniciativa presentada por el Congreso de Sonora en marzo de 2017, que a diferencia de las anteriores, determina que es derecho y obligación de los ciudadanos participar en las votaciones de revocación de mandato de cualquier funcionario público elegido mediante el voto popular.

En 2019, la Revocación de Mandato estuvo en el debate de discusión en el Congreso de la Unión, cuya reforma culminó con el DECRETO por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, y en la Ley Federal de Revocación de Mandato, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2021.

Los aspectos destacables de esta reforma, versan en su Artículo 35 fracción IX, Revocación de Mandato para el caso del Presidente de la República:

- Se le otorga a la ciudadanía el derecho de participar en los procesos de revocación de mandato.

- Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas, para lo cual el INE cuenta con 30 días siguientes de recibida la solicitud para, verificar

requisitos y emitir inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

- La revocación de mandato se podrá pedir durante los tres meses siguientes al término del tercer año del Gobierno del presidente que, en este caso, fue de diciembre de 2021 a febrero de 2022.
- Este recurso solo puede ser pedido en una ocasión durante el mandato.
- La revocación no podrá coincidir con las jornadas electorales federales o locales.
- Para que el proceso sea válido, este debe contar con **la participación de 40 por ciento de las personas inscritas en la lista nominal.**
- Todo el proceso está en manos del Instituto Nacional Electoral.
- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es el órgano encargado de emitir la declaratoria de revocación así como de resolver las impugnaciones en su contra.
- En caso de que el mandato del presidente sea revocado, quien ocupe la Presidencia del Congreso de la Unión asume de manera interina el mandato.
- Dado el punto anterior, el Poder Legislativo deberá nombrar un nuevo presidente dentro de los 30 días siguientes. Esta persona concluiría el periodo de Gobierno restante.

Por cuanto a los aspectos que impactan a nivel local:

- Se facultó a los organismos públicos locales a llevar a cabo procedimientos de consultas populares y de revocación de mandato.
- El Art. 116 fracción I, señala que: *“Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.”*
- El Sexto transitorio de la Minuta de reforma Constitucional sobre consulta popular y Revocación de Mandato, estableció que: *“Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder*

Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.”

En conclusión, La figura de Revocación de Mandato, es un elemento que empodera la participación activa de la Ciudadanía en nuestra actual Democracia, un mecanismo que consolida la democracia participativa, donde los electores tendrán el derecho mediante las urnas de poder quitar del cargo público a los malos gobernantes, en este caso, Presidente de la República y Gobernadores.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos **23, fracción I, 75, fracción XI, 79, fracción IX, 98 y 313**, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231, en vigor, nos permitimos someter a la consideración de esta Alta Representación Popular, la presente iniciativa de:

Decreto número_____ mediante el cual se reforman los artículos 71, 82 y la fracción III del artículo 134; se adiciona un segundo párrafo y los incisos a) b) c) y d) a la fracción IV numeral 1 del artículo 19, y un párrafo cuarto al artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Revocación de Mandato, para quedar como sigue:

PRIMERO: Se reforman los artículos 71, 82 y la fracción III del artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 71. El Poder Ejecutivo se deposita en un sólo individuo que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero. **No podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado**

Artículo 82. El Gobernador podrá ser removido de su cargo **mediante revocación de mandato** y por las

causas establecidas en el Título Décimo Tercero de esta Constitución.

Artículo 134. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero tiene las atribuciones siguientes:

De la I a la II...

III. Conocer de los medios de impugnación relacionados con los instrumentos de participación ciudadana, **así como en materia de revocación de mandato.**

SEGUNDO: Se adiciona un segundo párrafo y los incisos a) b) c) y d) a la fracción IV numeral 1 del artículo 19, y un párrafo cuarto al artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 19. Son ciudadanos del Estado, los guerrerenses que hayan cumplido dieciocho años:

1. Son derechos de los ciudadanos guerrerenses:

De la I a la III..

IV. Participar en los procesos de referéndum, revocación de mandato, plebiscito y demás instrumentos de participación ciudadana.

El que se refiere a la revocación de mandato de Gobernador, se llevará a cabo conforme lo siguiente:

a) **Será convocado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a petición de las ciudadanas y ciudadanos por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores, en la mitad más uno de los municipios y deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.**

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

b) **Podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta y será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta.**

c) **Su jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana local o federal y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.**

d) **Para regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como Gobernador del Estado, El Congreso emitirá una ley reglamentaria.**

85. Ante la ausencia definitiva del Gobernador, ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, el Congreso se constituirá en colegio electoral para nombrar, por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, un Gobernador interino.

...

...

En caso de haberse revocado el mandato del Gobernador, el Congreso del Estado, dentro de los treinta días siguientes y por el voto de las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará a un Gobernador Sustituto, quien concluirá el periodo constitucional.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Reforma Constitucional, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado de Guerrero, dispondrá de 180 días para emitir las normas reglamentarias en materia de revocación de mandato.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase el presente Decreto a los H. Ayuntamientos del Estado de Guerrero, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y oportunamente expídase la declaratoria respectiva conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo ya referido.

ARTÍCULO CUARTO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento general.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese para su conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

ATENTAMENTE

DIP. HECTOR APREZA PATRÓN **DIP. MANUEL QUIÑONEZ CORTÉS**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a ___ de octubre de 2022.

La Presidenta:

Gracias, diputado Manuel Quiñonez Cortés.

Esta presidencia turna la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, a la diputada Claudia Sierra Pérez, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Claudia Sierra Pérez:

Buenas tardes a todos.

Con el permiso de la Mesa.

Compañeros diputadas y diputados.

Medios de comunicación.

Muchas gracias.

La suscrita, Diputada Claudia Sierra Pérez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social e integrante del grupo parlamentario de MORENA, al interior de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 229, 230, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, Número 231, en vigor, me permito someter a la consideración del pleno de esta alta Representación Constitucional la siguiente iniciativa de decreto al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Actualmente, en diversas municipalidades, sobre todo en los municipios más grandes de la entidad, se ha dado

la costumbre irregular legalmente, de concesionar a particulares la prestación de servicios de arrastre, salvamento y resguardo de vehículos, manifestándose que en determinados ayuntamientos existe una incapacidad física, vehicular y de recursos humanos y financieros para que esos ayuntamientos lo hagan de manera directa. Escudándose en lo anterior, acuden a diversos particulares para que les otorguen la concesión del servicio de grúas de arrastre, las cuales se utilizan sobre todo cuando se trata de retener y encerrar en el propio corralón de las grúas concesionadas, vehículos de ciudadanos por haber cometido alguna infracción.

Los ayuntamientos implicados realizan lo anterior, debido al supuesto déficit que presentan para atender con grúas y personal de tránsito municipal, la demanda de este servicio; no obstante, cuando una grúa particular levanta y encierra en su propio corralón un determinado vehículo, llámese automóvil o motocicleta, no tienen ni la más mínima atención para informar al infractor, sobre el costo que tendrá el arrastre de su unidad hasta el local que dichas grúas utilizan como depósito.

Esta situación, provoca que muchas veces, esas grúas particulares conduzcan los vehículos confiscados a lugares que se encuentran muchas veces hasta 10, 15 o 20 kilómetros fuera de la cabecera municipal o de la localidad en donde se realizó la detención y arrastre, esto muchas ocasiones sino es que en el 100% de las veces, se presta a actos de corrupción, ya que las grúas particulares al no tener un tabulador y en caso de tenerlo no lo hacen público, precisamente arrastran las unidades a una distancia enorme para que el costo que paguen los ciudadanos implicados sea mayor y pueda justificarse, lo cual también se presta a malas interpretaciones, pues no se sabe si el total que cobran los concesionarios por prestar ese servicio es únicamente para ellos o peor aún, tiene que pasar una cuota al ayuntamiento que los concesiono.

Aunado a eso, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su artículo 187, prohíbe estrictamente lo siguiente:

Será necesaria la aprobación del Congreso del Estado para la concesión de los servicios públicos, a excepción de los relativos a seguridad pública y tránsito, los que no serán en ningún caso objeto de concesión a los particulares.

Como puede inferirse del texto transcrito, la Ley de mérito, prohíbe concesionar a particulares cualquier servicio relacionado con seguridad pública y con tránsito municipal, por lo tanto, los ayuntamientos que hacen caso omiso de este artículo y pretenden escudarse en el

artículo 115 de la Constitución de la República, están cometiendo un ilícito que puede ser tratado y sancionado a través del procedimiento de responsabilidad política, penal y administrativa, tal como lo estipulan los artículos 195, 196 y 197 de la Constitución local, así también los capítulos II, III, IV y V, con todos sus artículos de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, pues el violar la principal Ley que rige a los municipios, ya sea por ignorancia o negligencia, puede tipificarse como grave.

Esto es así, porque muchas veces el dinero que las grúas particulares concesionadas recaban no entran a las arcas municipales y en cambio van a parar a otras manos que no pueden ser fiscalizables, lo cual se traduce en un robo descarado a la ciudadanía en general, porque actualmente muchos de los ayuntamientos que implementan el servicio de tránsito municipal, lo hacen con el único propósito de extraer dinero de los ciudadanos más que de cuidar el orden y el cumplimiento estricto del propio reglamento de tránsito municipal y el bienestar ciudadano.

Principalmente en los cinco municipios más grandes del Estado, los agentes de tránsito actúan más como inquisidores que como guardianes del orden y la correcta vialidad, Zihuatanejo, Taxco, Acapulco, Iguala y Chilpancingo, son muestra de ello, en estos municipios, el transporte público circula sin placas, a exceso de velocidad, hacen paradas en lugares no autorizados, llevan exceso de pasaje, juegan carreritas entre ellos etc. Y los agentes municipales de vialidad, brillan por su complacencia con estos pseudo transportistas que hacen de las ciudades lugares más inseguros que la propia autopista del sol en tiempos de asueto.

Como puede observarse, esto se traduce en un robo que realizan las grúas particulares y el ayuntamiento que les otorgue la concesión, tal como lo sostengo líneas arriba, ya que si el infractor a los reglamentos gubernativos y de policía fuere jornalero, obrero, campesino o indígena, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; tratándose de trabajadores asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso y tratándose de desempleados que no estuvieran dispuestos a pagar la multa, se les podrá conmutar hasta por dos días de trabajo comunitario a favor del Municipio, de lo anterior se sostiene, que el concesionar el servicio de grúas a particulares como parte del servicio de tránsito municipal contraviene los dispositivos en cita y es causa de responsabilidad por parte de los representantes populares que autoricen este tipo de concesiones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme las facultades que me otorgan los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 230 y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, someto a la consideración de esta alta Representación Popular la siguiente iniciativa de decreto para adicionar un artículo 187 Bis, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero

Artículo 187 Bis. En caso de que algún ayuntamiento incurra en violación al artículo anterior, respecto a concesionar los servicios de grúas a particulares, como parte del sistema de tránsito municipal para el arrastre de vehículos propiedad de infractores de los reglamentos municipales, se les aplicará de oficio el procedimiento previsto en el Artículo 195 numeral 1 de la Constitución Política del Estado y se observarán estrictamente las reglas que se establecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Remítase este decreto a la M.C. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese para conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 11 de octubre del 2022

Atentamente
Diputada Claudia Sierra Pérez

Versión Íntegra

CC. Diputados secretarios de la Mesa Directiva
De la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable
Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero
Presente

La suscrita, Diputada Claudia Sierra Pérez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social e

integrante del grupo parlamentario de MORENA, al interior de esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 229, 230, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, Número 231, en vigor, me permito someter a la consideración del pleno de esta alta Representación Constitucional la siguiente iniciativa de decreto al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Actualmente, en diversas municipalidades, sobre todo en los municipios más grandes de la entidad, se ha dado la costumbre irregular legalmente, de concesionar a particulares la prestación de servicios de arrastre, salvamento y resguardo de vehículos, manifestándose que en determinados ayuntamientos existe una incapacidad física, vehicular y de recursos humanos y financieros para que esos ayuntamientos lo hagan de manera directa. Escudándose en lo anterior, acuden a diversos particulares para que les otorguen la concesión del servicio de grúas de arrastre, las cuales se utilizan sobre todo cuando se trata de retener y encerrar en el propio corralón de las grúas concesionadas, vehículos de ciudadanos por haber cometido alguna infracción.

Los ayuntamientos implicados realizan lo anterior, debido al supuesto déficit que presentan para atender con grúas y personal de tránsito municipal, la demanda de este servicio; no obstante, cuando una grúa particular levanta y encierra en su propio corralón un determinado vehículo, llámese automóvil o motocicleta, no tienen ni la más mínima atención para informar al infractor, sobre el costo que tendrá el arrastre de su unidad hasta el local que dichas grúas utilizan como depósito.

Esta situación, provoca que muchas veces, esas grúas particulares conduzcan los vehículos confiscados a lugares que se encuentran muchas veces hasta 10, 15 o 20 kilómetros fuera de la cabecera municipal o de la localidad en donde se realizó la detención y arrastre, esto muchas ocasiones sino es que en el 100% de las veces, se presta a actos de corrupción, ya que las grúas particulares al no tener un tabulador y en caso de tenerlo no lo hacen público, precisamente arrastran las unidades a una distancia enorme para que el costo que paguen los ciudadanos implicados sea mayor y pueda justificarse, lo cual también se presta a malas interpretaciones, pues no se sabe si el total que cobran los concesionarios por prestar ese servicio es únicamente para ellos o peor aún, tiene que pasar una cuota al ayuntamiento que los concesiono.

Aunado a eso, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su artículo 187, prohíbe estrictamente lo siguiente:

Artículo 187.- Será necesaria la aprobación del Congreso del Estado para la concesión de los servicios públicos, a excepción de los relativos a seguridad pública y tránsito, los que no serán en ningún caso objeto de concesión a los particulares

Como puede inferirse del texto transcrito, la Ley de mérito, prohíbe concesionar a particulares cualquier servicio relacionado con seguridad pública y con tránsito municipal, por lo tanto, los ayuntamientos que hacen caso omiso de este artículo y pretenden escudarse en el artículo 115 de la Constitución de la República, están cometiendo un ilícito que puede ser tratado y sancionado a través del procedimiento de responsabilidad política, penal y administrativa, tal como lo estipulan los artículos 195, 196 y 197 de la Constitución local, así también los capítulos II, III, IV y V, con todos sus artículos de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, pues el violar la principal Ley que rige a los municipios, ya sea por ignorancia o negligencia, puede tipificarse como grave.

Esto es así, porque muchas veces el dinero que las grúa particulares concesionadas recaban no entra a las arcas municipales y en cambio va a parar a otras manos que no pueden ser fiscalizables, lo cual se traduce en un robo descarado a la ciudadanía en general, porque actualmente muchos de los ayuntamientos que implementan el servicio de tránsito municipal, lo hacen con el único propósito de extraer dinero de los ciudadanos más que de cuidar el orden y el cumplimiento estricto del propio reglamento de tránsito municipal y el bienestar ciudadano.

Principalmente en los cinco municipios más grandes del Estado, los agentes de tránsito actúan más como inquisidores que como guardianes del orden y la correcta vialidad, Zihuatanejo, Taxco, Acapulco, Iguala y Chilpancingo, son muestra de ello, en estos municipios, el transporte público circula sin placas, a exceso de velocidad, hacen paradas en lugares no autorizados, llevan exceso de pasaje, juegan carreritas entre ellos etc. Y los agentes municipales de vialidad, brillan por su complacencia con estos pseudo transportistas que hacen de las ciudades lugares más inseguros que la propia autopista del sol en tiempos de asueto.

En estos tipos de situaciones es donde los agentes de tránsito municipal de cualquier ayuntamiento, debieran poner orden y resguardar a la ciudadanía, en cambio,

solo se dedican a realizar rondines y buscar algún vehículo mal estacionado y que quede claro, no estoy en contra de la infracción a este tipo de conductores, porque deben ser infraccionados, sino que los agentes únicamente en este tipo de situaciones aplican la Ley o con los motociclistas, pero con los de transporte público no hacen nada, es por ello que debe obligarse a los ayuntamientos a que cumplan con el citado artículo 187 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, para que el dinero que se recabe por arrastre y encierro en corralones municipales, efectivamente entre a las arcas del ayuntamiento de que se trate y no solamente vaya a parar a manos de unos cuantos que hacen lo posible por extorsionar al ciudadano común de una manera desproporcionada.

Digo esto, porque el actuar de las grúas particulares también contraviene lo que ordena el artículo 115 de la citada ley orgánica, pues este artículo dispone como y de qué manera deben cobrarse las multas o infracciones que determinado cabildo acuerde, siempre respetando el límite legal de proporcionalidad y racionalidad, pues actualmente se cobran cantidades que van desde los mil quinientos pesos por liberar una motoneta hasta los cinco y diez mil pesos por liberar un automóvil o camioneta, según sea el tipo de vehículo y marca del mismo.

Como puede observarse, esto se traduce en un robo que realizan las grúas particulares y el ayuntamiento que les otorgue la concesión, tal como lo sostengo líneas arriba, ya que si el infractor a los reglamentos gubernativos y de policía fuere jornalero, obrero, campesino o indígena, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; tratándose de trabajadores asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso y tratándose de desempleados que no estuvieran dispuestos a pagar la multa, se les podrá conmutar hasta por dos días de trabajo comunitario a favor del Municipio, de lo anterior se sostiene, que el concesionar el servicio de grúas a particulares como parte del servicio de tránsito municipal contraviene los dispositivos en cita y es causa de responsabilidad por parte de los representantes populares que autoricen este tipo de concesiones.

Es por ello, que para evitar una violación contumaz de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y para transparentar y hacer fiscalizables los recursos que proceden de las operaciones que las direcciones de tránsito municipal realizan en sus jurisdicciones se propone añadir un artículo 187 Bis a la citada ley orgánica municipal, para regular que ya no se sigan contratando servicios de grúas particulares y por el contrario, cada municipio se haga cargo de sus

obligaciones respecto de la vialidad en sus circunscripciones para que lo recaudado por concepto de infracciones y arrastre al corralón municipal, efectivamente entre a las arcas municipales a través de los recibos de pago emitidos por la secretaría de finanzas o tesorería correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme las facultades que me otorgan los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 230 y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, someto a la consideración de esta alta Representación Popular la siguiente iniciativa de decreto para adicionar un artículo 187 Bis, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero

Artículo 187 Bis. En caso de que algún ayuntamiento incurra en violación al artículo anterior, respecto a concesionar los servicios de grúas a particulares, como parte del sistema de tránsito municipal para el arrastre de vehículos propiedad de infractores de los reglamentos municipales, se les aplicará de oficio el procedimiento previsto en el Artículo 195 numeral 1 de la Constitución Política del Estado y se observarán estrictamente las reglas que se establecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase este decreto a la M.C. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese para conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Chilpancingo, Guerrero, a 11 de octubre del 2022

Atentamente

La Presidenta:

Gracias, diputada Claudia Sierra Pérez.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a las Comisiones Unidas, Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación y la Comisión de Transporte para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras, compañeros diputados.

Medios de comunicación y público en general que hoy nos acompañan.

Solicito al Diario de los Debates la inserción completa de esta iniciativa suscrita por su servidora.

La identidad de género trasciende cualquier barrera biológica y moral, hoy es parte de la cultura social a niveles nacionales e internacionales que debe tomar su relevancia jurídica y regulatoria en todos sus dimensiones por el estado mexicano y de las demás entidades federativas.

Como aquel plan de vida vigente, incluyente y sin discriminación alguna, es tarea nuestra estar a la altura de la circunstancias contemporáneas ayudando a erradicar los roles de género, identidades impuestas y expresiones denigrantes que se distancien del respeto y el reconocimiento de su derecho humano a la libre identidad de género degradando y exigiendo que aquella violencia constante e imperante hacia algunos pensamientos retrogradados exclaman a todo aquello que consideran como diferente.

La comunidad LGBTTIQ+ actualmente ocupa la tercera causa de discriminación de acuerdo con la encuesta nacional sobre discriminación en México, los estigmas, prejuicios y tabúes impiden una vida plena para las personas de dicha comunidad y ponen en riesgo su libertad de expresión e incluso su integridad física.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en artículo primero, primer párrafo manifiesta que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

asimismo, en el párrafo quinto del artículo en mención declara que queda prohíba toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estatus civil o cualquier otra ente en contra de la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de todas las personas.

En el Estado de Guerrero se deben proteger y garantizar los derechos de la población que integran a la diversidad sexual encauzando esfuerzos gubernamentales, programas y actividades que fortalezcan una cultura en la que se eviten prácticas discriminatorias y prejuicios de estereotipos y estigmas.

La identidad de género es la convicción personal e interna de cómo cada persona se percibe así misma, y está ligada a la posibilidad de todo ser humano escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia conforme a sus propias convicciones la identidad de género no está sujeta a la genitalidad de las personas.

En México las entidades federativas que han realizado reformas son la ciudad de México, Estado de México, Veracruz, Michoacán, Nayarit, Coahuila, Colima e Hidalgo, quienes han modificado su marco normativo a fin de otorgar protección a los derechos de todas las personas sin distinción, sin discriminación pero si con inclusión y su reconocimiento para el goce de su derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es por ello, que someto a la consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, discusión en su caso aprobación la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto, adición y reforma a los artículos 298, 370, 371 y se adiciona el Capítulo Décimo denominado “Expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género” al título sexto “De las Actas del Estado Civil” del Capítulo I disposiciones generales, así como los artículos 373 bis, 373 ter, 373 Quater, 373 Quinques y 373 Sexies del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358.

Primero, se reforma y adiciona el artículo 298 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358 para quedar como sigue:

Artículo 298, para asentar las actas del registro civil abra las siguientes reformas:

Nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, difusión, inscripciones de sentencia ejecutoriadas que declaren la ausencia de la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes y la expedición de acta por ratificación para el reconocimiento e identidad de género previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, en archivos físicos y electrónicos autorizados con firma autógrafa o con la firma electrónica certificada.

Utilizando los medios electrónicos autorizados al efecto y las formas únicas de aprobadas por el registro nacional de población e identificación personal.

Segundo, se reforma y adiciona el artículo 370 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 358 para quedar como sigue:

El artículo 370, la rectificación o modificación de un acta del estado civil puede interponerse ante los juzgados de paz del Poder Judicial y ante la autoridad administrativa en coordinación técnica del sistema estatal del registro civil.

Esta última concede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero en virtud de sentencia o resolución administrativa, salvo el reconocimiento que voluntariamente hagan los padres de sus o de sus hijos o en el caso de expedición de actas por ratificación para el reconocimiento e identidad de género, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código.

Tercero, se reforma y adiciona el artículo 371 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 358 para quedar como sigue:

El artículo 371 podrá promover la rectificación, uno cuando se alegue falsedad del acto registrado y dos cuando se solicite variar algún nombre u otra circunstancia sea ésta esencial o accidental.

Tercero, para variar el sexo y la identidad de la persona en el ejercicio libre de desarrollo de la personalidad.

Cuarto, se adiciona el capítulo décimo que es la expedición de acta por ratificación para el reconocimiento de identidad de género al título sexto de las actas del estado civil del capítulo primero disposiciones generales, así como los artículos 373 Bis, 373 Ter, 373 Cuarter, 373 quinquies y 373 sexies del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358 para quedar como sigue:

Artículo 373 Bis, toda persona con capacidad legal que así lo requiera puede solicitar al oficial del registro civil

que en donde está asentada su acta de nacimiento la ratificación de esta para el reconocimiento de identidad de género previa anotación correspondiente, la persona solicitante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

Primero, ser de nacionalidad mexicana, segundo originaria del Estado de Guerrero, tercero ser mayor de edad, cuarto comparecer personal y voluntariamente en términos de lo establecido en el reglamento del registro civil, quinto presentar su solicitud ante el oficial del registro civil y sexto no estar sujeto o sujeta a procesos judiciales que afecten derechos de terceros.

El reconocimiento respectivo se llevará a cabo ante las instancias de las autoridades correspondientes del registro civil del estado de Guerrero, cumpliendo todas las formalidades que exige el reglamento del registro civil del Estado para los efectos de este código se entiende por identidad de género la convicción personal interna tal como la persona que percibe así misma la cual puede corresponder o no al sexo asignado en el acta primigenia.

En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapia u otro diagnóstico o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género, los efectos de la nueva acta de nacimiento para identidad de género realizado serán oponibles a terceros desde su ratificación, los derechos y obligaciones de las personas que realicen la ratificación de su acta de nacimiento no se modificaran ni se extinguirán con la nueva identidad jurídica incluidos los promoventes de las relaciones propias de los derechos de la familia en todos sus órdenes y grados que se mantienen inmodificables.

Artículo 373 Ter, para la rectificación y expedición del acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género las personas interesadas deberán presentar ante el registro civil; uno manifestar el nombre completo del solicitante, dos señalar los datos registrales asentados en el acta primigenia; tres proporcionar el nuevo nombre que solicitan sin apellidos; cuarto, señalar el género solicitado; cinco, señalar bajo protesta que lo hace de forma personal y voluntaria y sexto firma y huella dactilar.

Además, se acompañará de la siguiente documentación: copia certificada del acta de nacimiento directa del libro de registro; dos original y copia fotostática de su identificación oficial y tres comprobantes de domicilio.

Artículo 373 cuarter, el acta de nacimiento permitida quedará resguardada y no se publicará ni expedirá

constancia alguna salvo mandamiento judicial, petición ministerial o por el interesado.

Artículo 373 quinquies, a petición de la persona interesada una vez que el trámite de ratificación de acta para el reconocimiento de identidad de género sea concluido el registro civil deberá enviar vía oficio a las dependencias públicas y privadas para que hagan las modificaciones correspondientes a los documentos personales respectivos.

Artículo 373 sexies, el proceder la modificación o cambio del sustantivo propio y el género se tendrá por entendido para efectos legales que se trata de la misma persona lo que se hará constar en el documento que para tal efecto expira.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto, adición y reforma a los artículos 298, 370, 371 y se adiciona el Capítulo X, denominado “Expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género” al Título Sexto “de las Actas del Estado Civil” del Capítulo I Disposiciones Generales, así como los artículos 373 Bis, 373 Ter, 373 Quater, 373 Quinquies y 373 Sexies del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358.

C. DIP. YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO.
PRESENTE.

La suscrita diputada JESSICA IVETTE ALEJO RAYO, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Morena, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, me permito poner a consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, ADICIÓN Y REFORMA A LOS ARTÍCULOS 298, 370, 371 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO X, DENOMINADO “EXPEDICIÓN DE ACTA POR RECTIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO” AL TÍTULO

SEXTO “DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL” DEL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 373 BIS, 373 TER, 373 QUATER, 373 QUINQUIES Y 373 SEXIES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358, bajo la siguiente:

Exposición de motivos

La identidad de género trasciende cualquier barrera biológica y moral, hoy es parte de la cultura social a niveles nacionales e internacionales que debe tomar su relevancia jurídica y regulatoria en todas sus dimensiones por el estado mexicano y de las demás entidades federativas, como aquel plan de vida vigente, incluyente y sin discriminación alguna. Es tarea nuestra estar a la altura de las circunstancias contemporánea, ayudando a erradicar los roles de género, identidades impuestas y expresiones denigrantes que se distancien del respeto y el reconocimiento de su derecho humano a libre identidad, degradando y extinguiendo aquella violencia constante e imperante hacia lo que algunos pensamientos retrogradados exclaman a lo que consideran como “diferente”.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, primer párrafo, manifiesta que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; asimismo, en el párrafo quinto del Artículo en mención, declara que “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

No obstante lo anterior, la comunidad LGBTTTIQ+ actualmente ocupa la tercera causa de discriminación de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS); los estigmas, prejuicios y tabúes impiden una vida plena para las personas de dicha comunidad y ponen en riesgo su libertad de expresión e incluso su integridad física. En todo el país, 75% de los hombres homosexuales, 50% de las mujeres homosexuales y 66% de personas trans sufrieron algún tipo de bullying homofóbico en la escuela (tanto pública como privada), a través de burlas e insultos, golpes y abuso sexual por parte de sus compañeras y compañeros. Por si fuera poco, nuestro país ocupa el segundo lugar a

nivel mundial en crímenes por homofobia. Como se mencionó anteriormente, la Constitución y el derecho internacional reconocen el derecho a la identidad y el derecho a la no discriminación por género.

De igual importancia, encontramos en el artículo 1° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, expresa que “Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Como se mencionó anteriormente, la Constitución y el derecho internacional reconocen el derecho a la identidad y el derecho a la no discriminación por género.

En el Estado de Guerrero, se deben proteger y garantizar los derechos de la población que integran a la diversidad sexual (LGBTTTIQ+), encauzando esfuerzos gubernamentales, programas y actividades que fortalezcan una cultura en la que se eviten prácticas discriminatorias y prejuicios, estereotipos y estigmas.

Históricamente, la humanidad ha sido representada por un modelo masculino con un conjunto de atributos prototípicos: joven, jefe de familia, profesional, sin discapacidades, blanco y heterosexual. De ahí que todas aquellas personas que no cumplen con dichos atributos son invisibilizadas o estigmatizadas con expresiones lingüísticas o imágenes que refuerzan estereotipos sexistas y discriminatorios.

La identidad de género es la convicción personal e interna de cómo cada persona se percibe a sí misma, y está ligada a la posibilidad de todo ser humano a escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia conforme a sus propias convicciones. La identidad de género no está sujeta a la genitalidad de las personas.

La asignación de género tiene un carácter social pues el personal médico y la familia asignan dicho género a partir de normas socialmente aceptadas, y es el Estado quien ratifica esta asignación mediante los documentos oficiales de identidad (acta de nacimiento, credencial de elector, entre otros). Lo que resulta importante es que, a raíz de esta asignación, se señalan y regulan roles de

género; cómo portarnos, cómo vestimos, qué hacer y qué no hacer.

Por fortuna para muchas y muchos, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, consagrado en la Constitución, permite a cada persona elegir de forma libre y autónoma su proyecto de vida, pues reconoce que las variaciones en la orientación sexual y la expresión de género representan dimensiones normales y previsibles del desarrollo humano.

En 2009 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, a raíz del Amparo Directo Civil 06/2008, que cuando se tratare de la reasignación sexual de una persona transexual, no deben existir limitaciones a la adecuación de sus documentos de identidad, pues al hacerlo se afecta “el núcleo esencial de sus derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la identidad personal y sexual, a la salud, a la propia imagen, vida privada e intimidad y, por consiguiente, a su dignidad humana y no discriminación”, siendo que la plena identificación “le permitirá proyectarse, en todos los aspectos de su vida, como el ser que realmente es, reconociéndose así, legalmente, su existencia.”

Actualmente reconoce la Suprema Corte de Justicia de la Nación el derecho a la identidad sexual se relaciona con la imagen de cada individuo frente a sí mismo y frente a la sociedad, también desde su perspectiva íntima, no sólo en cuanto a su orientación sino, primordialmente, a cómo se percibe él, de acuerdo a su psique, emociones, sentimientos.

Dentro de la exigencia legítima del derecho a la identidad es necesario tener en consideración las necesidades de grupos particulares como las personas diversas debido a que “la discordancia que experimentan entre su identidad de género y su sexo asignado de nacimiento se reproduce y agrava debido a su carencia de personalidad jurídica acorde con su identidad genérica, de modo que se convierten en indocumentados en su propia patria” lo que los ubica en una posición de grave indefensión.

La propia Corte menciona al respecto que: “Es importante que el derecho a la modificación del nombre sea introducido en los Códigos Civiles a nivel Federal y de los Estados, con el objeto de que todas las personas en el territorio del país puedan ejercer plenamente su derecho a contar con un nombre acorde con su identidad de género. El reconocimiento de este derecho garantizará el ejercicio de otro, como el derecho a la no discriminación en el empleo”.

En el plano del reconocimiento jurídico a niveles internacionales, a través de la Convención Americana de los Derechos Humanos, establece el reconocimiento pleno de la personalidad jurídica en su (artículo 3), de su integridad personal (artículo 5), a la protección de la honra y la dignidad (artículo 11) y el derecho a la igualdad ante la ley (artículo 24).

El Pacto de Derechos Civiles y políticos que reconoce el Derecho a la Integridad (art. 7o) y la Protección a la honra y la dignidad (art. 17°)

Los Principios de Yogyakarta: Desarrollados por la Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos que fueron presentados en la sesión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra en marzo del año 2007 con la finalidad de aplicar el Derecho 2

Internacional Humanitario en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Estos principios definen a la identidad de género de la siguiente manera:

“La identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.”

Estos principios de ámbito internacional recomiendan a los Estados adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean tendientes a reconocer el derecho de cada persona a la identidad de género que ella defina para sí, asegurando, los procedimientos mediante los cuales el Estado indique el género o el sexo de una persona incluyendo certificados de nacimiento, pasaporte, registros electorales y otros que reflejen la identidad de género que la persona defina para sí.

En nuestra actualidad, son varios los países que han avanzado en el reconocimiento de identidad de género en sus legislaciones, tal es el caso de Italia, Alemania, Argentina, Noruega, Suecia, Austria, Holanda, Panamá, Brasil, Irlanda, Dinamarca, Sudáfrica algunos estados de Norteamérica y algunas provincias canadienses son también ejemplo de ello. En México las entidades federativas que han realizado reformas son la Ciudad de México, Estado de México, Veracruz, Michoacán,

Nayarit, Coahuila, Colima e Hidalgo quienes han modificado su marco normativo a fin de otorgar protección a los derechos de todas las personas sin distinción, sin discriminación pero sin con inclusión y su reconocimiento para el goce de sus derechos.

Guerrero no puede quedarse atrás, debemos generar este avance significativo, incluyente y trascendental, como integrantes de esta poder soberano y de representación con sentido social, tenemos el deber moral y ético de cumplir con nuestra responsabilidad de adecuar el marco jurídico de nuestra legislación civil a fin de actualizarlo a estas realidades que hoy estamos viviendo, pero sobre todo estar al día en los cambios que impone la modernización de los procedimientos y trámites que nuestros ciudadanos requieren, ya que con ello, agilizamos la forma en que el Estado reconoce efectivamente los derechos a los ciudadanos sin discriminación, porque no es posible que una persona que quiera cambiar de sexo y que se le reconozca legalmente tenga que recurrir a procedimientos jurídico costosos y técnicos como lo es el “juicio de amparo”, Cuando en nuestra actualidad la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya emitió jurisprudencia y puedan realizar en forma pronta y expedita los servicios de los Registros Civiles; la jurisprudencia cita lo siguiente: REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA. LA VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRAL ES LA IDÓNEA PARA LA ADECUACIÓN O EXPEDICIÓN DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO POR ESE MOTIVO (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA Y GUANAJUATO). Con base en el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, que implica el reconocimiento a la identidad sexual y a la identidad de género, así como a la privacidad, la vía idónea para la adecuación o expedición de las actas de nacimiento por reasignación sexo-genérica es la administrativa registral, en tanto cumple con los estándares de privacidad, sencillez, expeditas y adecuada protección de la identidad de género mediante la emisión de un nuevo documento, coincidente con la identidad de género autopercebida de la persona solicitante, a diferencia de la vía judicial que dota de una excesiva publicidad a la solicitud respectiva y provoca afectaciones indebidas e innecesarias en la vida privada de aquélla, al implicar una exposición desmedida de su pretensión de ajustar su acta de nacimiento a su identidad de género.¹

¹ EJECUTORIA PRONUNCIADA EN SESIÓN DE VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CONTRADICCIÓN DE TESIS 346/2019 SUSCITADA ENTRE EL PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, LAS CUALES REFLEJAN TANTO LOS AJUSTES ACEPTADOS Y VOTADOS POR LOS MINISTROS EN EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, COMO EL SENTIDO DE LA DECISIÓN ADOPTADA EN FORMA UNÁNIME POR LA Y LOS MINISTROS INTEGRANTES DE ESTA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON: PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA. SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO

De la anterior cita jurisprudencial, esta iniciativa tiene como finalidad que el trámite de ratificación se lleven a cabo ante las instancias del registro civil como un acto de índole administrativo, cuando no corresponda la identidad de género de la persona con el sexo y nombre de la persona, pues en el fondo este tipo de trámites no revisten controversia alguna. Precizando que la nueva identidad de una persona, en cuanto a su nombre y sexo, en su acta de nacimiento no se traduce en la inexistencia de los hechos o actos acontecidos o realizados bajo su anterior identidad y menos aún en la extinción y modificación de sus obligaciones, por lo que la protección de sus derechos fundamentales no significa la desprotección de los derechos de terceros o del orden público.

De lo anterior se estima necesario garantizar el reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas que forman parte de la comunidad de la diversidad sexual, mediante un procedimiento ágil, accesible y eficaz que, de certeza, la seguridad jurídica y la confidencialidad de su identidad a fin de evitar la discriminación. Por lo que la presente iniciativa pretende Crear un procedimiento administrativo denominado "Reconocimiento de identidad de género". Al ser un acto voluntario, no se requiere de una prueba la pericial para comprobar la reasignación de sexo.

Así, el derecho a la identidad de género se hace efectivo garantizando que la definición que la persona realiza de manera autónoma sobre su propia identidad sexual y de género coincida con los datos de identificación consignados en los distintos registros, así como en los documentos de identidad.²

A su vez, la falta de reconocimiento del derecho a la identidad de género puede obstaculizar el ejercicio de otros derechos fundamentales como lo son el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la privacidad, el reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho al nombre, todos protegidos por la Convención Americana de Derechos Humanos, y, por ende, la omisión del Estado para garantizar su ejercicio, derivan en un impacto diferencial importante hacia las personas trans, las cuales suelen encontrarse en posición de vulnerabilidad.³

El procedimiento constaría de dos etapas: el levantamiento del acta para la identidad de género y el

resguardo del acta primigenia, que deberá quedar como información confidencial, salvo orden judicial. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone al Pleno Legislativo de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 298.- Para asentar las actas del Registro Civil, habrá las siguientes formas: nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, inscripción de sentencias ejecutoriadas que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes.</p>	<p>Artículo 298.- Para asentar las actas del Registro Civil, habrá las siguientes formas: nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, inscripción de sentencias ejecutoriadas que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes, y la expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, en archivos físicos y electrónicos, autorizados con firma autógrafa o con la firma electrónica certificada, utilizando los medios electrónicos autorizados al efecto y las formas únicas aprobadas por el Registro Nacional de Población e Identificación Personal.</p>
<p>CAPITULO IX DE LA RECTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL</p> <p>Artículo 370. La rectificación o modificación de un acta del estado civil puede interponerse ante los Juzgados de Paz del Poder Judicial y ante la autoridad administrativa Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, esta última con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en virtud de sentencia o resolución administrativa, salvo el reconocimiento que voluntariamente hagan los padres de su o sus hijos, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código.</p>	<p>CAPITULO IX DE LA RECTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL</p> <p>Artículo 370. La rectificación o modificación de un acta del estado civil puede interponerse ante los Juzgados de Paz del Poder Judicial y ante la autoridad administrativa Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, esta última con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en virtud de sentencia o resolución administrativa, salvo el reconocimiento que voluntariamente hagan los padres de su o sus hijos, o en el caso de la expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código.</p>
<p>La sentencia ejecutoriada o resolución administrativa, según sea el caso, se comunicará al oficial del registro civil correspondiente de cada municipio, ante la Coordinación</p>	<p>La sentencia ejecutoriada o resolución administrativa, según sea el caso, se comunicará al oficial del registro civil correspondiente de cada</p>

SUSTENTADO POR ESTA SEGUNDA SALA. TERCERO. PUBLÍQUESE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO. VA DEBIDAMENTE COTEJADA, SELLADA, RUBRICADA Y FOLIADA.

² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión 1317/2017, Primera Sala, Min. Norma Lucía Piña Hernández, sentencia de 17 de octubre de 2018, México, p. 43. Consultado el 18 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/2ZQLksS>
³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión 1317/2017, Primera Sala, Min. Norma Lucía Piña Hernández, sentencia de 17 de octubre de 2018, México, p. 4. Consultado el 18 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/2ZQLksS>

<p>Técnica Estatal citada y se hará una referencia a ella al margen del acta controvertida, sea que el fallo conceda o niegue la rectificación. El juicio de rectificación puede promoverse por las personas o que se refiera el acta cuestionada; por las que se mencionen en ella como relacionadas con el estado civil de alguno; por los herederos de éstas y aquellas y por las personas que según este código pueden intentar o continuar las acciones del estado civil. Después de haber realizado el trámite de rectificación o modificación de un acta del estado civil, la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, deberá comunicarlo por escrito al Juez de Paz correspondiente del lugar de residencia de la persona interesada, a efecto de evitar la duplicidad de actuaciones.</p>	<p>municipio, ante la Coordinación Técnica Estatal citada y se hará una referencia a ella al margen del acta controvertida, sea que el fallo conceda o niegue la rectificación. El juicio de rectificación puede promoverse por las personas o que se refiera el acta cuestionada; por las que se mencionen en ella como relacionadas con el estado civil de alguno; por los herederos de éstas y aquellas y por las personas que según este código pueden intentar o continuar las acciones del estado civil. Después de haber realizado el trámite de rectificación o modificación de un acta del estado civil, la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, deberá comunicarlo por escrito al Juez de Paz correspondiente del lugar de residencia de la persona interesada, a efecto de evitar la duplicidad de actuaciones.</p>	<p>del Registro Civil;</p> <p>V. Presentar su solicitud ante el Oficial del Registro Civil, y</p> <p>VI. No estar sujeto o sujeta a proceso judicial que afecté derechos de terceros.</p> <p>El reconocimiento respectivo se llevará a cabo ante las instancias y las autoridades correspondientes del Registro Civil del Estado de Guerrero, cumpliendo con todas las formalidades que exige el Reglamento del Registro Civil del Estado de Guerrero.</p> <p>Para los efectos de este código se entiende por identidad de género, la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.</p> <p>Los efectos de la nueva acta de nacimiento para identidad de género realizados serán oponibles a terceros desde de su rectificación.</p> <p>Los derechos y obligaciones de la persona que realice la rectificación de su acta de nacimiento, no se modificarán ni se extinguirán con la nueva identidad jurídica; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantienen inmodificables.</p> <p>Artículo 373 Ter. - Para la rectificación y expedición del acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, las personas interesadas deberán presentar ante el Registro Civil:</p> <p>I. Manifestar el nombre completo del solicitante;</p> <p>II. Señalar los datos registrales asentados en el acta primigenia;</p> <p>III. Proporcionar el nuevo nombre que solicita sin apellidos;</p> <p>IV. Señalar el género solicitado;</p>
<p>Artículo 371. Podrá promoverse la rectificación:</p> <p>I. Cuando se alegue falsedad del acta registrado; y</p> <p>II. Cuando se solicite variar algún nombre u otra circunstancia, sea ésta esencial o accidental.</p>	<p>Artículo 371. Podrá promoverse la rectificación:</p> <p>I. Cuando se alegue falsedad del acta registrado; y</p> <p>II. Cuando se solicite variar algún nombre u otra circunstancia, sea ésta esencial o accidental.</p> <p>III.- Para variar el sexo y la identidad de la persona, en el ejercicio al libre desarrollo de la personalidad.</p>	
<p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X DE LA EXPEDICIÓN DE ACTAS POR RECTIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO</p> <p>Artículo 373 BIS.- Toda persona con capacidad legal, que así lo requiera, puede solicitar al Oficial del Registro Civil en donde está asentada su acta de nacimiento la rectificación de esta, para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente. La persona solicitante deberá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser de nacionalidad mexicana;</p> <p>II. Originaria del Estado de Guerrero;</p> <p>III. Ser mayor de edad;</p> <p>IV. Comparecer personal y voluntariamente en términos de lo establecido en el reglamento</p>	

	<p>V. Señalar bajo protesta que lo hace de forma personal y voluntaria, y</p> <p>VI. Firma y huella dactilar.</p> <p>Además, se acompañará de la siguiente documentación:</p> <p>I. Copia certificada del acta de nacimiento directa del libro de registro;</p> <p>II. Original y copia fotostática de su identificación oficial, y</p> <p>III. Comprobante de domicilio.</p> <p>Artículo 373 Quater. - El acta de nacimiento primigenia quedará resguardada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial, petición ministerial o por el interesado.</p> <p>Artículo 373 Quinquies. - A petición de la persona interesada, una vez que el trámite de rectificación de acta para el reconocimiento de identidad de género sea concluido, el registro civil deberá enviar vía oficio a las dependencias públicas y privadas para que hagan las modificaciones correspondientes a los documentos personales respectivos.</p> <p>Artículo 373 Sexies. - Al proceder la modificación o cambio del sustantivo propio y el género se tendrá por entendido, para efectos legales, que se trata de la misma persona, lo que se hará constar en el documento que para tal efecto se expida.</p>
--	--

Ante lo anterior debidamente motivado y fundamentado, considero necesario plantear la necesidad de que en Guerrero se legisle sobre esta materia tan importante, puesto de que, si no sucede, no habrá ningún progreso en normas significativas sin las adecuaciones de sus leyes.

Es por ello, que someto a la consideración de esta soberanía Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, ADICIÓN Y REFORMA A LOS ARTÍCULOS 298, 370, 371 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO X, DENOMINADO “EXPEDICIÓN DE ACTA POR RECTIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO

DE IDENTIDAD DE GÉNERO” AL TITULO SEXTO “DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL” DEL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 373 BIS, 373 TER, 373 QUATER, 373 QUINQUIES Y 373 SEXIES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358.

PRIMERO.- Se Reforma y Adiciona el artículo 298, del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, para quedar como sigue:

Artículo 298.- Para asentar las actas del Registro Civil, habrá las siguientes formas: nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, inscripción de sentencias ejecutoriadas que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes, y la expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, en archivos físicos y electrónicos, autorizados con firma autógrafa o con la firma electrónica certificada, utilizando los medios electrónicos autorizados al efecto y las formas únicas aprobadas por el Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

SEGUNDO.- Se Reforma y Adiciona el artículo 370, del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, para quedar como sigue:

Artículo 370. La rectificación o modificación de un acta del estado civil puede interponerse ante los Juzgados de Paz del Poder Judicial y ante la autoridad administrativa Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, esta última con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en virtud de sentencia o resolución administrativa, salvo el reconocimiento que voluntariamente hagan los padres de su o sus hijos, o en el caso de la expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código.

La sentencia ejecutoriada o resolución administrativa, según sea el caso, se comunicará al oficial del registro civil correspondiente de cada municipio, ante la Coordinación Técnica Estatal citada y se hará una referencia a ella al margen del acta controvertida, sea que el fallo conceda o niegue la rectificación. El juicio de rectificación puede promoverse por las personas o que se refiera el acta cuestionada; por las que se mencionen en ella como relacionadas con el estado civil de alguno; por los herederos de éstas y aquellas y por las personas que según este código pueden intentar o continuar las acciones del estado civil. Después de haber

realizado el trámite de rectificación o modificación de un acta del estado civil, la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, deberá comunicarlo por escrito al Juez de Paz correspondiente del lugar de residencia de la persona interesada, a efecto de evitar la duplicidad de actuaciones.

TERCERO.- Se Reforma y Adiciona el artículo 371, del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, para quedar como sigue:

Artículo 371. Podrá promoverse la rectificación:

- I. Cuando se alegue falsedad del acto registrado; y
- II. Cuando se solicite variar algún nombre u otra circunstancia, sea ésta esencial o accidental.
- III.- Para variar el sexo y la identidad de la persona, en el ejercicio al libre desarrollo de la personalidad.

CUARTO.- SE ADICIONA EL CAPÍTULO X, DENOMINADO “EXPEDICIÓN DE ACTA POR RECTIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO” AL TÍTULO SEXTO “DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL” DEL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 373 BIS, 373 TER, 373 QUATER, 373 QUINQUES Y 373 SEXIES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 373 BIS.- Toda persona con capacidad legal, que así lo requiera, puede solicitar al Oficial del Registro Civil en donde está asentada su acta de nacimiento la rectificación de esta, para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente. La persona solicitante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Originaria del Estado de Guerrero;
- III. Ser mayor de edad;
- IV. Comparecer personal y voluntariamente en términos de lo establecido en el reglamento del Registro Civil;
- V. Presentar su solicitud ante el Oficial del Registro Civil, y
- VI. No estar sujeto o sujeta a proceso judicial que afecté derechos de terceros.

El reconocimiento respectivo se llevará a cabo ante las instancias y las autoridades correspondientes del Registro Civil del Estado de Guerrero, cumpliendo con todas las formalidades que exige el Reglamento del Registro Civil del Estado de Guerrero.

Para los efectos de este código se entiende por identidad de género, la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

Los efectos de la nueva acta de nacimiento para identidad de género realizados serán oponibles a terceros desde de su rectificación.

Los derechos y obligaciones de la persona que realice la rectificación de su acta de nacimiento, no se modificarán ni se extinguirán con la nueva identidad jurídica; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantienen inmodificables.

Artículo 373 Ter. - Para la rectificación y expedición del acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, las personas interesadas deberán presentar ante el Registro Civil:

- I. Manifestar el nombre completo del solicitante;
- II. Señalar los datos registrales asentados en el acta primigenia;
- III. Proporcionar el nuevo nombre que solicita sin apellidos;
- IV. Señalar el género solicitado;
- V. Señalar bajo protesta que lo hace de forma personal y voluntaria, y
- VI. Firma y huella dactilar.

Además, se acompañará de la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento directa del libro de registro;
- II. Original y copia fotostática de su identificación oficial, y

III. Comprobante de domicilio.

Artículo 373 Quater. - El acta de nacimiento primigenia quedará resguardada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial, petición ministerial o por el interesado.

Artículo 373 Quinquies. - A petición de la persona interesada, una vez que el trámite de rectificación de acta para el reconocimiento de identidad de género sea concluido, el registro civil deberá enviar vía oficio a las dependencias públicas y privadas para que hagan las modificaciones correspondientes a los documentos personales respectivos.

Artículo 373 Sexies. - Al proceder la modificación o cambio del sustantivo propio y el género se tendrá por entendido, para efectos legales, que se trata de la misma persona, lo que se hará constar en el documento que para tal efecto se expida.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la página web y en el canal de televisión oficial del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los 06 días del mes de septiembre del año Dos Mil Veintidós.

ATENTAMENTE
DIPUTADA JESSICA IVETTE ALEJO RAYO

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, ADICIÓN Y REFORMA A LOS ARTÍCULOS 298, 370, 371 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO X, DENOMINADO “EXPEDICIÓN DE ACTA POR RECTIFICACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO” AL TÍTULO SEXTO “DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL” DEL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 373 BIS, 373 TER, 373 QUATER, 373 QUINQUIES Y 373 SEXIES DEL

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358.

FUENTES CONSULTADAS

- Congreso de la Unión (2022). La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- Congreso del Estado de Guerrero (2022). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

- Convención Americana de los Derechos Humanos

- Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358.

ANTECEDENTES

- Amparo Directo Civil 06/2008

- EXPEDIENTE NÚMERO CONTRADICCIÓN DE TESIS 346/2019 SUSCITADA ENTRE EL PLENO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión 1317/2017, Primera Sala, Min. Norma Lucía Piña Hernández, sentencia de 17 de octubre de 2018, México, p. 43. Consultado el 18 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/2ZQLksS>

- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión 1317/2017, Primera Sala, Min. Norma Lucía Piña Hernández, sentencia de 17 de octubre de 2018, México, p. 4. Consultado el 18 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/2ZQLksS>

La Presidenta:

Gracias, diputada Jessica Ivette Alejo Rayo.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:

Con su permiso diputada presidenta.

Compañeras, compañeros.

Amigas y amigos de la prensa

Como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con las facultades que nos confiere la Constitución del Estado y la Ley Orgánica que nos rige, presento a esta Soberanía, la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS, DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 266, solicitando a la Mesa Directiva, se agregue de manera íntegra al Diario de los Debates.

De acuerdo con la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el segundo párrafo del artículo 1, señala que las “personas con discapacidad incluye a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”

Esta Convención en su artículo 9 señala que: “a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los estados parte adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos reconoce y define los tipos de discapacidad existentes, las cuales son motriz, sensorial, cognitivo-intelectual y psicosocial.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación define la movilidad como “movilidad personal”, siendo éste el apoyo a favorecer el movimiento y desplazamiento de las personas, mientras que a la accesibilidad se refiere a las medidas para facilitar el acceso al entorno físico en el que se desenvuelve la persona”.

En ese tenor la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 17, menciona los lineamientos para la accesibilidad en la

infraestructura básica, en los espacios públicos y el entorno urbano.

Por lo que esta población representa una porción considerable del país, y son un grupo vulnerable que merece especial atención y trato digno e igualitario con respecto a los demás individuos, por ello se deben garantizar espacios amigables a sus necesidades que establezcan total y plena inclusión de todas y todos.

La inclusión de personas con discapacidad en las actividades cotidianas conlleva prácticas y políticas diseñadas para identificar y eliminar barreras físicas que dificultan la capacidad de las personas de tener una participación plena en la sociedad.

Un elemento fundamental para garantizar la inclusión de todos los sectores sociales es crear las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan participar íntegramente en la vida social, ello implica que puedan acceder a todos los espacios públicos y privados. Es indispensable que los espacios públicos, áreas de la administración pública en todos sus niveles y escuelas cuenten con las adecuaciones estructurales y arquitectónicas para garantizar el desplazamiento libre de las personas con discapacidad en la ciudad donde residen.

Con base en datos del INEGI 2020, en el estado de Guerrero existen, 9,287 personas con discapacidad (auditiva); 31,536 con limitación para hablar o comunicarse (lenguaje); 161,653 con discapacidad para moverse o caminar (motriz); 21,819 con limitación en atender el cuidado personal; 94,969 con discapacidad en aprender o poner atención; 271,328 con limitación en la actividad para ver; 12,057 con limitación en la actividad mental.

Ante lo esbozado, considero necesario plantear la necesidad de que en Guerrero se legisle sobre esta materia. Es importante que las personas con discapacidad cuenten con una participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Para ello, se propone reformar la fracción XV del artículo 22 de la Ley Número 266 de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, en el cual, las dependencias, entidades y ayuntamientos según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y sus servicios, así como sus respectivos presupuestos, considerados, en el que toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y

deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas, adecuándolas para que cubran las necesidades de las personas con discapacidad motriz, sensorial, cognitivo-intelectual y psicosocial.

Por tales motivos, sometemos a la consideración de la Asamblea de este H. Congreso del Estado, la presente iniciativa.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY NÚMERO 266 DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. DIP. YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTE.

La que suscribe, DIPUTADA JESSICA IVETTE ALEJO RAYO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa con Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY NÚMERO 266 DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el segundo párrafo del artículo 1, señala que las “personas con discapacidad incluye a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (CDPD).

Esta Convención en su artículo 9 señala que: “a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma

independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los estados parte adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”(CDPD).

Lo establecido por esta Convención está firmado por el Estado mexicano y aprobado constitucionalmente, por lo que en términos del artículo 133, forma parte de la ley suprema, por ello todos los órganos de gobierno de la administración pública en todos los niveles tiene la obligación de velar por el cumplimiento de lo estipulado en estos documentos.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda 2030, contemplan en el objetivo 11, el cual establece: “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, resilientes y sostenibles. Las ciudades son hervideros de ideas, comercio, cultura, ciencia, desarrollo social y mucho más. En el mejor de los casos, las ciudades han permitido a las personas progresar social y económicamente. En los últimos decenios, el mundo ha experimentado un crecimiento urbano sin precedentes. En 2015, cerca de 4,000 millones de personas vivían en ciudades y se prevé que ese número aumente hasta unos 5,000 millones para 2030. Se necesita mejorar, por tanto, la planificación y la gestión urbanas de los espacios urbanos del mundo para que sean más inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles” (ODS).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el párrafo tercero del artículo 1, que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad” (CPEUM).

En el mismo tenor, la Carta Mundial por el derecho a la Ciudad, emitida por la Organización de Naciones Unidas mediante el programa ONU-Hábitat, destaca lo siguiente: “Los espacios y los bienes públicos y privados de la ciudad y de los ciudadanos deben ser utilizados priorizando el interés social, cultural y ambiental. Todos los ciudadanos tienen el derecho a participar en la propiedad del territorio urbano dentro de parámetros democráticos, de justicia social y de condiciones ambientales sustentables. En la formulación e implementación de las políticas urbanas se debe promover el uso socialmente justo y ambientalmente

equilibrado del espacio y el suelo urbano, en condiciones seguras y con equidad entre los géneros” (CDMD).

El artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, menciona que: “queda prohibida toda práctica de discriminación que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1 constitucional”.

En el mismo sentido el artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad refiere que: “La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional” (LGYPD).

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos reconoce y define los tipos de discapacidad existentes, las cuales son motriz, sensorial, cognitivo-intelectual y psicosocial.

De acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación es necesario que cada discapacidad se analice de acuerdo con los principios de movilidad y accesibilidad para salvar guardar los derechos humanos de las personas que la padecen.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación define la movilidad como “movilidad personal”, siendo este el apoyo a favorecer el movimiento y desplazamiento de las personas, mientras que a la accesibilidad se refiere a las medidas para facilitar el acceso al entorno físico en el que se desenvuelve la persona”.

Consecuentemente con la postura de la Suprema Corte, podemos inferir que la movilidad y la accesibilidad deben ir de la mano, pues todos tenemos el derecho a desplazarnos y estar en movimiento, por ello se debe considerar las limitaciones de las personas para poder garantizar el acceso y libre tránsito en instituciones públicas, de manera que todas las áreas tanto al interior, como al exterior estén adecuadas para todo tipo de personas independientemente que presenten alguna discapacidad.

En ese tenor la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 17, menciona los lineamientos para la accesibilidad en la infraestructura básica, en los espacios públicos y el entorno urbano. Dichas disposiciones prevén la accesibilidad universal a través de medidas

arquitectónicas, información, comunicación, ayuda técnica, etc. Pero no incluyen los ajustes mínimos indispensables para garantizar la inclusión y accesibilidad de la generalidad de las personas con discapacidad.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México existen 6 millones 179 mil 890 personas con algún tipo de discapacidad, esta población representa el 4.9 por ciento de la población total del país.

Por lo que esta población representa una porción considerable del país, y son un grupo vulnerable que merece especial atención y trato digno e igualitario con respecto a los demás individuos, por ello se deben garantizar espacios amigables a sus necesidades que establezcan total y plena inclusión de todas y todos.

La inclusión de personas con discapacidad en las actividades cotidianas conlleva prácticas y políticas diseñadas para identificar y eliminar barreras físicas que dificultan la capacidad de las personas de tener una participación plena en la sociedad.

Un elemento fundamental para garantizar la inclusión de todos los sectores sociales es crear las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan participar íntegramente en la vida social, ello implica que puedan acceder a todos los espacios públicos y privados.

Es indispensable que los espacios públicos, áreas de la administración pública en todos sus niveles y escuelas cuenten con las adecuaciones estructurales y arquitectónicas para garantizar el desplazamiento libre de las personas con discapacidad, y que con ello puedan entrar de forma libre haciendo garantes sus derechos establecidos por el orden jurídico antes mencionado.

Esta práctica sensibiliza a la ciudadanía y pone en igualdad de condiciones a todos los individuos, no basta con que se equipen algunos edificios o zonas con elementos como guías podotáctiles, rampas de acceso, señalización en Sistema Braille, entre otros elementos. Si no se cuentan con elementos que garanticen el desplazamiento de forma segura por el resto de la ciudad, ya que ello los condiciona a tener asistencia adicional al desplazarse en zonas que no cuentan con estos elementos.

Es en este escenario donde las personas con algún tipo de discapacidad ven vulnerados sus derechos y no cuentan con pleno goce de sus derechos y por tanto sufren discriminación en cierto grado al no contar con

las condiciones mínimas necesarias para trasladarse en la ciudad donde residen.

Con base en datos del INEGI 2020, en el estado de Guerrero existen, 9,287 personas con discapacidad (auditiva); 31,536 con limitación para hablar o comunicarse (lenguaje); 161,653 con discapacidad para moverse o caminar (motriz); 21,819 con limitación en atender el cuidado personal; 94,969 con discapacidad en aprender o poner atención; 271,328 con limitación en la actividad para ver; 12,057 con limitación en la actividad mental.

Ante lo esbozado, considero necesario plantear la necesidad de que en Guerrero se legisle sobre esta materia. Es importante que las personas con discapacidad cuenten con una participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Para ello, se propone reformar la fracción XV del artículo 22 de la Ley Número 266 de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, en el cual, las dependencias, entidades y ayuntamientos según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y sus servicios, así como sus respectivos presupuestos, considerados, en el que toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas, adecuándolas para que cubran las necesidades de las personas con discapacidad motriz, sensorial, cognitivo-intelectual y psicosocial.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY NÚMERO 266 DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, conforme al siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO 266 DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO (VIGENTE).	LEY NÚMERO 266 DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO (PROPUESTA).
ARTICULO 22. Las dependencias, entidades y ayuntamientos según las características, complejidad y magnitud de los trabajos	ARTICULO 22. Las dependencias, entidades y ayuntamientos según las características, complejidad y

formularán sus programas anuales de obras públicas y sus servicios, así como sus respectivos presupuestos, considerados: I a XIV... XV. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulares, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con capacidades diferentes; y XVI...	magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y sus servicios, así como sus respectivos presupuestos, considerados: I a XIV... XV. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas, adecuándolas para que cubran las necesidades de las personas con discapacidad motriz, sensorial, cognitivo-intelectual y psicosocial, y XVI...
--	---

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY NÚMERO 266 DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ÚNICO: Se reforma la fracción XV del artículo 22 de la Ley Número 266 de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero.

ARTICULO 22. Las dependencias, entidades y ayuntamientos según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y sus servicios, así como sus respectivos presupuestos, considerados:

I a XIV...

XV. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas, adecuándolas para que cubran las necesidades de las personas con discapacidad motriz, sensorial, cognitivo-intelectual y psicosocial, y

XVI...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Atentamente.

Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo

La Presidenta:

Gracias, diputada Jessica Ivette Alejo Rayo.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Pública para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:

Con su venia, diputada presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Diputadas, diputados, medios de comunicación y público en general.

La presente iniciativa tiene la motivación de impulsar a Coyuca de Benítez, como el cuarto destino turístico del Estado de Guerrero, integrándolo como miembro permanente en el Consejo Cultivo de Turismo, el Consejo de Administración de la Promotora Turística de

Guerrero y la Comisión Intersecretarial de Turismo, con el fin de diversificar la oferta turística estatal ofreciendo un nuevo destino turístico preponderante en el Estado que genera una derrama económica no solo para los prestadores de servicios turísticos, sino que también sea de beneficio para toda la sociedad con la finalidad de llevar bienestar social a todo el Estado de Guerrero.

Sin lugar a duda el turismo es una de las principales fuentes de ingresos del Estado que ha impulsado el desarrollo económico y social en todo Guerrero, por la gran derrama económica que aporta en los principales destinos turísticos del Estado como lo son Acapulco, Zihuatanejo y Taxco, sino que también es de gran importancia para las regiones en donde el turismo no es una actividad preponderante, porque muchos de esos recursos también, esos recursos terminan llegando a todas las comunidades del Estado de tal manera que solamente Acapulco tuvo una derrama económica de 5 mil 500 millones de pesos por concepto de turismo durante las vacaciones decembrinas de acuerdo a los datos de la Secretaría de Turismo estatal.

Asimismo, México es una de las mayores potencias turísticas a nivel mundial ubicándose en el tercer lugar de llegada de viajeros internacionales arribando a nuestro país 24 millones de turistas internacionales al año y ocupa el lugar 13 en captación de divisas turísticas ingresando 10 mil millones de dólares en el año 2021.

Sin embargo, en los últimos años producto de la pandemia causada por el Covid-19 los ingresos del sector turístico tuvieron un decremento a nivel mundial y el Estado de Guerrero no fue la excepción, el Estado tuvo una caída de 77 por ciento de visitantes en el año 2020 ocasionando por el confinamiento obligatorio para contener los contagios; no obstante al reducirse los niveles de contagio también el sector turístico ha tenido una recuperación paulatina dados cifras alentadoras de manera que en el año 2022, se incrementó en un 12 por ciento la visita de turistas en nuestro país con respecto al 2021.

Proyectándose que para el 2024 se alcancen niveles anteriores a la pandemia, no obstante los últimos años la oferta turística de otros destinos turísticos nacionales como lo son Cancún y Los Cabos, se han diversificado, pero Acapulco y Zihuatanejo no han tenido la capacidad de diversificar su oferta turística para atraer a más visitantes internacionales que dejan una mayor derrama económica no sólo en el sector turístico sino también a los prestadores de servicios y las empresas que dependen de ellos, llevando bienestar social a todas las comunidades del Estado y no solo a la franja turística.

Por tal motivo el municipio de Coyuca de Benítez al formar parte de la zona metropolitana de Acapulco y estar conurbano con Acapulco, lo coloca como un destino de paso estratégico para ampliar la oferta turística de Guerrero ofreciendo un atractivo natural y cultural para los visitantes del puerto.

Coyuca de Benítez al encontrarse a una distancia máxima de 40 minutos de Acapulco, y estar de paso hacia Zihuatanejo sin duda es un destino privilegiado con una vocación turística estratégica debido a que cuenta con destinos de playa con un desarrollo importante como lo son La Barra de Coyuca, Playa Azul, Playa El Carrizal y la Laguna de Mitla.

Destinos turísticos que ya cuentan con desarrollo, infraestructura de restaurantes y hoteles para recibir visitantes tanto nacionales como internacionales, uno de los principales atractivos y más visitados de los turistas que arriban en la zona en la Barra de Coyuca que cuentan con la particularidad que ofrecen tres tipos de aguas el mar abierto, del pacífico donde hay olas de altura ideal para jóvenes que empiezan a practicar el deporte del Surf asimismo, las aguas de la apacible Laguna de Coyuca donde se pueden realizar paseos en lancha o moto acuática y las caudalosas aguas del río de Coyuca con una baja profundidad.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se me permita la discusión y aprobación, en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, me permito proponer a la consideración del pleno la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY NÚMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo II, del Artículo 17; el párrafo II del artículo 19; la fracción VIII del artículo 95, todos de la Ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero.

Es importante diputadas y diputados, visitantes, doy la bienvenida también a la Comunidad LGBT que están aquí, bienvenidos a esta su casa, el Congreso del Estado que podamos impulsar mayores destinos turísticos para Guerrero, no solamente los tres polos tan importantes que tenemos sino también tenemos la parte de la Costa Chica, la parte de La Unión, que también son muy importantes para el desarrollo turístico potencialmente hablando.

Espero que me ayuden y que me acompañen para votar posteriormente esta iniciativa a favor.

Es cuanto, diputadas y diputados.

Versión Íntegra

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY NÚMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO.

C.C DIPUTADA PRESIDENTA Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTES.

El suscrito Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, integrante del grupo parlamentario de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 229, y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones Ley Número 949 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo es una de las principales fuentes de ingresos del estado, que ha impulsado el desarrollo económico y social en todo estado de Guerrero, por la gran derrama económica que permea en los principales destinos turísticos del estado como lo son Acapulco, Zihuatanejo y Taxco, sino que también son de gran importancia para las regiones donde el turismo no es una actividad preponderante porque muchos de esos recursos terminan llegando a todas las comunidades del estado, de tal manera que solamente Acapulco tuvo una derrama económica de \$5,572 millones de pesos por concepto de turismo durante las vacaciones decembrinas, de acuerdo a los datos de la Secretaría de Turismo Estatal⁴, de ahí deriva la importancia del turismo para el estado.

Asimismo, México es una de las mayores potencias turísticas a nivel mundial, ubicándose en el tercer lugar

⁴<https://www.guerrero.gob.mx/articulo/resultados-semana-santa-22/#:~:text=Por%20destino%2C%20el%20Puerto%20de,mil%20913.6%20millones%20de%20pesos.>

de llegada de viajeros internacionales, arribando a nuestro país 24,284,000 turistas internacionales el año pasado, según datos del Barómetro de Turismo Mundial⁵ de la Organización Mundial del Turismo y ocupa el lugar trece en captación de divisas turísticas, ingresando 10 mil 996 millones de dólares en el año 2021.

Sin embargo, en los últimos años, producto de la pandemia producida por el COVID 19, los ingresos del sector turístico tuvieron un decremento a nivel mundial y el estado de Guerrero no fue la excepción, ya que según datos del INEGI, el estado de Guerrero tuvo una caída del 77% de visitantes en el año 2020, ocasionado por el confinamiento obligatorio para contener los contagios, no obstante, al reducirse los niveles de contagio también se redujeron las medidas restrictivas para los turistas; en consecuencia, el sector turístico ha tendido a una recuperación paulatina dando cifras alentadoras, de manera que en el año 2022 se incrementó en un 12% la visita de turistas en nuestro país con respecto a 2021, proyectándose que para 2024 se alcancen niveles anteriores a la pandemia.

No obstante, en los últimos años la oferta turista de otros destinos turísticos nacionales como lo son Cancún y los Cabos, se ha diversificado, pero Acapulco y Zihuatanejo no han tenido la capacidad para diversificar su oferta a fin cumplir con las necesidades de diversión y esparcimiento para atraer a más visitantes internacionales que dejan una mayor derrama económica, no sólo en el sector turístico sino que también a los prestadores de servicios y a las empresas que dependen de ellos, llevando bienestar social a todas las comunidades del estado y no sólo a la franja turística.

Por tal motivo, El municipio de Coyuca de Benítez, forma parte de la Zona Metropolitana de Acapulco⁶; al estar conurbado con Acapulco, lo coloca como un destino de paso estratégico para ampliar la oferta turística de Acapulco, ofreciendo un atractivo natural y cultural para los visitantes del puerto.

Coyuca de Benítez, al encontrarse a una distancia máxima de 40 minutos de Acapulco y estar de paso hacia Zihuatanejo, sin duda es un destino privilegiado con una vocación turística estratégica, debido a que cuenta con destinos de playa con un desarrollo importante como lo son la Barra de Coyuca, Playa Azul, Playa del Carrizal y la Laguna de Mitla, destinos turísticos que ya cuentan con desarrollo e infraestructura de restaurantes y hoteles para recibir visitantes tanto

nacionales como internacionales, como lo es el nuevo libramiento

Uno de los principales atractivos y más visitados por los turistas que arriban a la zona es la Barra de Coyuca⁷, que cuenta con la particularidad que ofrece tres tipos de aguas; el mar abierto del Pacífico, donde hay olas de altura ideal para jóvenes que empiezan a practicar el deporte del Surf, así mismo las aguas de la apacible Laguna de Coyuca, donde se pueden realizar paseos en lancha o en moto acuática, y las caudalosas aguas del Río de Coyuca con una baja profundidad.

En consecuencia, es necesario que Coyuca de Benítez sea integrante del Consejo Consultivo de Turismo, el Consejo de Administración de la Promotora Turística de Guerrero y la Comisión Intersecretarial de Turismo, para diversificar la oferta turística del estado, ofreciendo a los turistas que visiten el municipio de Acapulco una oferta turística más amplia ofreciendo visitas a las bellezas naturales de Coyuca de Benítez.

CONSIDERACIONES

I. Organización de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible. México como país miembro aprobó el documento denominado “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”⁸. Dicho documento incluye 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible cuyo objetivo es poner fin a la pobreza, lucha contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático.

Como lo establece el Objetivo para el Desarrollo Sostenible 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico, en su meta 8.9, dice a la letra:

“De aquí a 2030, elaborar y poner en prácticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales”

Por lo tanto, es deber del Estado Mexicano promover el turismo sostenible con la finalidad de crear puestos de trabajo y los productos locales, por ende, impulsar a Coyuca de Benítez como el cuarto destino en el estado coadyuvaría al cumplimiento de dicha meta.

II. La Ley General de Turismo⁹ establece en sus artículos 12 y 13, los consejos son órganos de consulta de la Secretaría, que tendrán por objeto proponer la

⁵<https://www.unwto.org/es/taxonomy/term/347#--:text=Seg%C3%BA%20el%20C3%BA%20Bar%C3%B3metro%20de%20niveles%20anteriores%20a%20la%20pandemia>.

⁶https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/producto/historicos/1329/702825010048/702825010048_1.pdf

⁷<https://www.coyuca.travel/>

⁸<https://www.onu.org.mx/agenda-2030/>

⁹https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGT_310719.pdf

formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística nacional, utilizando entre otros mecanismos, los foros de consulta y memorias publicadas, y estarán integrados por la titular del ejecutivo estatal y los presidentes municipales.

III. La Ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero¹⁰, expresan en su artículo 2, fracción V, que la ley tiene el objetivo de impulsar la modernización y fortalecer la infraestructura de la actividad turística y la eficaz y bien direccionada promoción de los destinos turísticos de la entidad.

IV. El Consejo Consultivo de Turismo está instituido en el artículo 19 de la Ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, se establece sus atribuciones y su integración, como dice a la letra:

“El Consejo Consultivo de Turismo es un órgano colegiado de consulta de la Secretaría, que tiene por objeto formular y proponer estrategias y acciones en la materia, con el fin de lograr el desarrollo integral y el buen desempeño de la actividad turística en el estado.”

Al integrar al municipio de Coyuca de Benítez como integrante permanente del Consejo Consultivo de Turismo, permitirá tener una mayor coordinación con la Secretaría de Turismo del Estado para proponer acciones encaminadas al desarrollo integral de los diversos destinos turísticos del municipio.

V. La Promotora Turística del Estado de Guerrero es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, es el órgano de fomento a la inversión de infraestructura para el desarrollo turístico, responsable de adquirir, administrar y comercializar las reservas territoriales que albergan los nuevos polos turísticos de la entidad; por tal motivo, la integración del municipio de Coyuca de Benítez como miembro permanente de la Promotora, permitirá coadyuvar al desarrollo de los destinos turísticos de Coyuca de Benítez, incentivando la inversión pública y privada en la infraestructura hotelera, desarrollos hoteleros y restauranteros.

VI. La Comisión Intersecretarial de Turismo, al ser el órgano colegiado de consulta de la Secretaría de Turismo, establecido en el artículo 17 de la Ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y

los Municipios de Guerrero, en el cual se establecen sus atribuciones y su integración en su párrafo segundo, establece los municipios que serán integrantes del mismo, por lo tanto, es necesario integrar al municipio de Coyuca de Benítez dentro de la Comisión para colaborar en resolver asuntos de naturaleza turística.

La siguiente tabla comparativa muestra la legislación vigente con la legislación propuesta, todas de la Ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero.

LEY NÚMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO DE Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO	
LEGISLACIÓN VIGENTE	LEGISLACIÓN PROPUESTA
<p>CAPÍTULO V De la Comisión Intersecretarial de Turismo</p> <p>Artículo 17. La Comisión Intersecretarial de Turismo, es una comisión de carácter ejecutivo que tiene por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística, y fungir como órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría considere oportuno poner a su consideración.</p> <p>La Comisión será presidida por el titular del Ejecutivo Estatal, quién podrá delegar esta responsabilidad en el Secretario de Fomento Turístico, el cual en su caso la presidirá y tendrá voto de calidad; estará integrada por los titulares de las dependencias y entidades vinculadas al turismo, quienes podrán designar como suplente al subsecretario que debidamente acrediten y faculden para tomar decisiones, o sus equivalentes en las entidades de la administración pública estatal, así como los presidentes municipales de Acapulco, Zihuatanejo y Taxco, en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Cuando la Comisión Intersecretarial conozca asuntos relacionados con municipios distintos a los señalados en el párrafo anterior, invitará a participar con voz y voto al Presidente Municipal que corresponda.</p> <p>Asimismo, podrán ser invitados a</p>	<p>CAPÍTULO V De la Comisión Intersecretarial de Turismo</p> <p>Artículo 17. La Comisión Intersecretarial de Turismo, es una comisión de carácter ejecutivo que tiene por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística, y fungir como órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría considere oportuno poner a su consideración.</p> <p>La Comisión será presidida por el titular del Ejecutivo Estatal, quién podrá delegar esta responsabilidad en el Secretario de Fomento Turístico, el cual en su caso la presidirá y tendrá voto de calidad; estará integrada por los titulares de las dependencias y entidades vinculadas al turismo, quienes podrán designar como suplente al subsecretario que debidamente acrediten y faculden para tomar decisiones, o sus equivalentes en las entidades de la administración pública estatal, así como los presidentes municipales de Acapulco, Coyuca de Benítez, Zihuatanejo y Taxco, en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Cuando la Comisión Intersecretarial conozca asuntos relacionados con municipios distintos a los señalados en el párrafo anterior, invitará a participar con voz y voto al Presidente Municipal que corresponda.</p>

¹⁰<https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-FOMENTO-Y-DESARROLLO-TURISTICO-PARA-EL-ESTADO-Y-LOS-MUNICIPIOS-DE-GUERRERO-494-2021-03-10.pdf>

<p>participar delegaciones y entidades federales, instituciones de educación superior y las principales organizaciones sectoriales de turismo; así como representantes y personas de los sectores social y privado en el ámbito turístico, incluidos los representantes de los trabajadores, exclusivamente con derecho a voz.</p>	<p>Asimismo, podrán ser invitados a participar delegaciones y entidades federales, instituciones de educación superior y las principales organizaciones sectoriales de turismo; así como representantes y personas de los sectores social y privado en el ámbito turístico, incluidos los representantes de los trabajadores, exclusivamente con derecho a voz.</p>	<p>privadas y sociales, que se determine y personas relacionadas con el turismo, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.</p> <p>Habrá un secretario técnico del Consejo, quien será nombrado por el propio Consejo, a propuesta del Secretario de Fomento Turístico.</p> <p>Las atribuciones, estructura, y funcionamiento del Consejo y del Secretario Técnico, se establecerán en el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>federales, estatales o municipales, privadas y sociales, que se determine y personas relacionadas con el turismo, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.</p> <p>Habrá un secretario técnico del Consejo, quien será nombrado por el propio Consejo, a propuesta del Secretario de Fomento Turístico.</p> <p>Las atribuciones, estructura, y funcionamiento del Consejo y del Secretario Técnico, se establecerán en el Reglamento de esta Ley.</p>
<p>TÍTULO TERCERO De los Órganos Colegiados con Participación Social</p> <p>CAPÍTULO I Del Consejo Consultivo de Turismo</p> <p>Artículo 19. El Consejo Consultivo de Turismo es un órgano colegiado de consulta de la Secretaría, que tiene por objeto formular y proponer estrategias y acciones en la materia, con el fin de lograr el desarrollo integral y el buen desempeño de la actividad turística en el estado.</p> <p>El Consejo será presidido por el titular del Ejecutivo Estatal, quién podrá delegar esta responsabilidad en el Secretario de Fomento Turístico, el cual en su caso lo presidirá y tendrá voto de calidad, y estará integrado por los titulares, o sus representantes debidamente acreditados y autorizados para tomar decisiones; de las dependencias y entidades de la administración pública relacionadas con la actividad turística y los presidentes municipales de Acapulco, Zihuatanejo y Taxco, así como por representantes del sector académico, de los prestadores de servicios y de los trabajadores del ramo, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.</p> <p>Cuando el Consejo Consultivo conozca asuntos relacionados con municipios distintos a los señalados en el párrafo anterior, invitará a participar al Presidente Municipal correspondiente, el cual participará con voz y voto.</p> <p>Asimismo, podrán ser invitadas las dependencias, entidades y demás instituciones públicas, federales, estatales o municipales,</p>	<p>TÍTULO TERCERO De los Órganos Colegiados con Participación Social</p> <p>CAPÍTULO I Del Consejo Consultivo de Turismo</p> <p>Artículo 19. El Consejo Consultivo de Turismo es un órgano colegiado de consulta de la Secretaría, que tiene por objeto formular y proponer estrategias y acciones en la materia, con el fin de lograr el desarrollo integral y el buen desempeño de la actividad turística en el estado.</p> <p>El Consejo será presidido por el titular del Ejecutivo Estatal, quién podrá delegar esta responsabilidad en el Secretario de Fomento Turístico, el cual en su caso lo presidirá y tendrá voto de calidad, y estará integrado por los titulares, o sus representantes debidamente acreditados y autorizados para tomar decisiones; de las dependencias y entidades de la administración pública relacionadas con la actividad turística y los presidentes municipales de Acapulco, Coyuca de Benítez, Zihuatanejo y Taxco, así como por representantes del sector académico, de los prestadores de servicios y de los trabajadores del ramo, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.</p> <p>Cuando el Consejo Consultivo conozca asuntos relacionados con municipios distintos a los señalados en el párrafo anterior, invitará a participar al Presidente Municipal correspondiente, el cual participará con voz y voto.</p> <p>Asimismo, podrán ser invitadas las dependencias, entidades y demás instituciones públicas,</p>	<p>Artículo 95. El Consejo de Administración de la Promotora Turística de Guerrero estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Gobernador del Estado, o por quien él designe, quien en su caso lo presidirá, y tendrá voto de calidad; II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; III. El Secretario de Fomento Turístico; IV. El Secretario de Desarrollo Social; V. El Secretario de Desarrollo Económico; VI. El Secretario de Finanzas y Administración; VII. El Secretario de Cultura; VIII. Los Presidentes Municipales de Acapulco, Zihuatanejo y Taxco, y IX. Hasta 3 Consejeros con prestigio designados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. <p>Todos tendrán carácter de vocales, con excepción del Gobernador del Estado quien fungirá como su presidente.</p> <p>Cuando el Consejo de Administración conozca asuntos relacionados con municipios distintos a los señalados en la fracción VIII de este Artículo, se invitará a participar con voz y voto al Presidente Municipal correspondiente.</p> <p>A petición de cualquier integrante del Consejo de Administración, podrán ser invitados, tanto a las sesiones ordinarias como a las extraordinarias, los funcionarios públicos, técnicos o especialistas</p>	<p>Artículo 95. El Consejo de Administración de la Promotora Turística de Guerrero estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Gobernador del Estado, o por quien él designe, quien en su caso lo presidirá, y tendrá voto de calidad; II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; III. El Secretario de Fomento Turístico; IV. El Secretario de Desarrollo Social; V. El Secretario de Desarrollo Económico; VI. El Secretario de Finanzas y Administración; VII. El Secretario de Cultura; VIII. Los Presidentes Municipales de Acapulco, Coyuca de Benítez, Zihuatanejo y Taxco, y IX. Hasta 3 Consejeros con prestigio designados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. <p>Todos tendrán carácter de vocales, con excepción del Gobernador del Estado quien fungirá como su presidente.</p> <p>Cuando el Consejo de Administración conozca asuntos relacionados con municipios distintos a los señalados en la fracción VIII de este Artículo, se invitará a participar con voz y voto al Presidente Municipal correspondiente.</p> <p>A petición de cualquier integrante del Consejo de Administración, podrán ser invitados, tanto a las sesiones</p>

que puedan aportar información o asesoría relativa a los puntos a tratarse, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.	ordinarias como a las extraordinarias, los funcionarios públicos, técnicos o especialistas que puedan aportar información o asesoría relativa a los puntos a tratarse, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.
---	--

La presente iniciativa tiene la motivación de impulsar el desarrollo turístico en el municipio de Coyuca de Benítez, integrándolo como miembro permanente en el Consejo Consultivo de Turismo, el Consejo de Administración de la Promotora Turística de Guerrero y la Comisión Intersecretarial de Turismo, con el fin de diversificar la oferta turística estatal, ofreciendo un nuevo destino turístico preponderante en el estado, que genere una derrama económica no sólo para los prestadores de servicios turísticos sino que también sea de beneficio para toda la sociedad, con la finalidad llevar bienestar social a todo el estado de Guerrero.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se me permita la discusión y aprobación, en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, me permito proponer a la consideración del pleno la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY NÚMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo II, del Artículo 17; el párrafo II del artículo 19; la fracción VIII del artículo 95, todos de la Ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 17. La Comisión Intersecretarial de Turismo, es una comisión de carácter ejecutivo que tiene por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística, y fungir como órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría considere oportuno poner a su consideración.

La Comisión será presidida por el titular del Ejecutivo Estatal, quién podrá delegar esta responsabilidad en el Secretario de Fomento Turístico, el cual en su caso la presidirá y tendrá voto de calidad; estará integrada por los titulares de las dependencias y entidades vinculadas al turismo, quienes podrán designar como suplente al subsecretario que debidamente acrediten y faculten para tomar decisiones, o sus equivalentes en las entidades de la administración pública estatal, así como los presidentes municipales de Acapulco, Coyuca de

Benítez, Zihuatanejo y Taxco, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la Comisión Intersecretarial conozca asuntos relacionados con municipios distintos a los señalados en el párrafo anterior, invitará a participar con voz y voto al Presidente Municipal que corresponda.

Asimismo, podrán ser invitados a participar delegaciones y entidades federales, instituciones de educación superior y las principales organizaciones sectoriales de turismo; así como representantes y personas de los sectores social y privado en el ámbito turístico, incluidos los representantes de los trabajadores, exclusivamente con derecho a voz.

Artículo 19. El Consejo Consultivo de Turismo es un órgano colegiado de consulta de la Secretaría, que tiene por objeto formular y proponer estrategias y acciones en la materia, con el fin de lograr el desarrollo integral y el buen desempeño de la actividad turística en el estado.

El Consejo será presidido por el titular del Ejecutivo Estatal, quién podrá delegar esta responsabilidad en el Secretario de Fomento Turístico, el cual en su caso lo presidirá y tendrá voto de calidad, y estará integrado por los titulares, o sus representantes debidamente acreditados y autorizados para tomar decisiones; de las dependencias y entidades de la administración pública relacionadas con la actividad turística y los presidentes municipales de Acapulco, Coyuca de Benítez, Zihuatanejo y Taxco, así como por representantes del sector académico, de los prestadores de servicios y de los trabajadores del ramo, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Cuando el Consejo Consultivo conozca asuntos relacionados con municipios distintos a los señalados en el párrafo anterior, invitará a participar al Presidente Municipal correspondiente, el cual participará con voz y voto.

Asimismo, podrán ser invitadas las dependencias, entidades y demás instituciones públicas, federales, estatales o municipales, privadas y sociales, que se determine y personas relacionadas con el turismo, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.

Habrá un secretario técnico del Consejo, quien será nombrado por el propio Consejo, a propuesta del Secretario de Fomento Turístico.

Las atribuciones, estructura, y funcionamiento del Consejo y del Secretario Técnico, se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 95. El Consejo de Administración de la Promotora Turística de Guerrero estará integrado por:

I. El Gobernador del Estado, o por quien él designe, quien en su caso lo presidirá, y tendrá voto de calidad;

II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

III. El Secretario de Fomento Turístico;

IV. El Secretario de Desarrollo Social

V. El Secretario de Desarrollo Económico;

VI. El Secretario de Finanzas y Administración;

VII. El Secretario de Cultura;

VIII. Los Presidentes Municipales de Acapulco, Coyuca de Benítez, Zihuatanejo y Taxco, y

IX. Hasta 3 Consejeros con prestigio designados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Todos tendrán carácter de vocales, con excepción del Gobernador del Estado quien fungirá como su presidente.

Cuando el Consejo de Administración conozca asuntos relacionados con municipios distintos a los señalados en la fracción VIII de este Artículo, se invitará a participar con voz y voto al Presidente Municipal correspondiente.

A petición de cualquier integrante del Consejo de Administración, podrán ser invitados, tanto a las sesiones ordinarias como a las extraordinarias, los funcionarios públicos, técnicos o especialistas que puedan aportar información o asesoría relativa a los puntos a tratarse, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese la presente Iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, La Gaceta Parlamentaria, en el Portal Web del Congreso del

Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. A 17 de octubre de 2022

Atentamente

Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón.

La Presidenta:

Gracias, diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Turismo para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo de los incisos “f” y “g” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Mojica Morga para que en un solo acto realice la presentación de las iniciativas en desahogo, hasta por un tiempo de quince minutos.

Pasará a Tribuna, adelante.

La diputada Beatriz Mojica Morga:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación, ciudadanas y ciudadanos que nos siguen a través de las redes sociales.

Hoy venimos a esta Tribuna a darle continuidad a una serie de iniciativas que hemos estado presentando y que tienen que ver con la paridad total en todos los ámbitos de la administración pública en los órganos autónomos y en los municipios.

Y el día de hoy tengo a bien exponer la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 17, 22, 23, 34, 36, 38, 39, 40 BIS, 40 TER, 40 QUÁTER, 40 QUINTUS, 42, 44, 45, 47, 48 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129.

Y los artículos 3, 8, 18, 37, 40, 41 y 43 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 457.

Las iniciativas presentadas el día de hoy son tan trascendentes y no menos importantes como las presentadas anteriormente sobre la misma temática, con

la finalidad de que de manera paulatina podamos alcanzar la paridad en todo y con ello contribuir a la erradicación de la desigualdad en la que viven las mujeres en el estado de Guerrero.

Necesitamos mayor presencia de mujeres en el Poder Judicial ya que más allá de la obligatoriedad derivada del cumplimiento del principio de igualdad sustantiva y no discriminación, previstas en las convenciones internacionales y en la propia Constitución mexicana, esta impacta directamente en la calidad de la justicia, dado que enriquece las resoluciones con pluralidad de perspectiva lo que le da mayor legitimidad a la aplicación y acceso a la justicia.

Lograr la paridad implica derrocar aquellos obstáculos estructurales que impiden a las mujeres ascender a los altos cargos, por lo que se requiere de una política de género enfocada no solamente a garantizar mecanismos de selección basados en procesos rigurosos y objetivos que impiden la designación fundamentadas en prejuicios o estereotipos sino también a incidir en las condiciones en las que las mujeres desarrollan su ejercicio profesional.

Modificar las condiciones para que las mujeres accedan a espacios en el ámbito jurídico es una oportunidad histórica que no debemos de desaprovechar para seguir avanzando hacia una sociedad con menos violencia de género, mayor pluralidad y con justicia fundada en el respeto de los derechos humanos.

La perspectiva de género y el enfoque interseccional, la presencia de las mujeres sobre la posibilidad de contar con la visión distinta a la hora de juzgar, pero además su presencia contribuye a percibir al Poder Judicial más transparente, inclusivo y representativo.

Guerrero merece una participación equilibrada justa y legal que asegure que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática, vamos hacia allá, estamos trazando la ruta para equilibrar la presencia de las mujeres en el ámbito judicial, por ejemplo actualmente podemos observar la menor presencia de las mujeres en los espacios de las áreas de responsabilidad, en los 84 juzgados de paz solo 30 son encabezados por mujeres y 54 por hombres siendo la proporción de 35-64 respectivamente.

Es sumamente importante para la mujer tener un real ejercicio de sus derechos, sobre todo en el ámbito familiar y con ello se necesita la integración de este género desde los jueces en los municipios los de primera instancia especialmente en los sindicatos familiares, no

sólo para cumplir con los mandatos constitucionales sino por acceso a la justicia con equidad, respeto y observancia a los derechos humanos y en la procuración de justicia.

La paridad contribuye a percibir un poder judicial más transparente inclusivo y representativo y con las mujeres al enfrente siendo promotoras de la justicia con perspectiva de género a fin de mejorar el acceso a la justicia al implementar procesos judiciales, eficaces y eficientes.

Las tareas en la toma de decisiones comúnmente ha sido ajena a las mujeres en su mayoría, incluso negada y a pesar de tener formalmente la igualdad jurídica no existe en nuestra realidad siendo un motivo de la reforma que se plantea teniendo segregación, ilegal, indebida, acceso oportuno a la modificación para que por primera vez en el Estado de Guerrero, se tenga equidad para la mujer en la administración de justicia.

Que de forma concreta se fije, determine para que no se agoten propósitos, sino que sea una realidad en esta legislatura, así como una oportunidad de realizar acciones concretas para modificar y revertir estos lastres.

El objetivo de la iniciativa de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, es para que se establezcan que todas y todos los magistrados, jueces, órganos y unidades administrativas estarán conformadas, electas o designadas según sea el caso en paridad, además de adecuar el lenguaje de la legislación con perspectiva de género para que las y los ciudadanos se familiaricen y conciban que la igualdad, sea en todos los sentidos: real, material, jurídica y en la práctica, inclusiva en el léxico.

En el caso de la iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 457, se propone que se establezcan como principios para regular la función del Tribunal Electoral del Estado los siguientes:

Que en los asuntos de posibles afectaciones a los derechos de las mujeres resolverán todas las decisiones de acuerdo determinadas con una visión y perspectiva de género, que se eliminen las causas de opresión de género como la desigualdad, la injusticia, jerarquización de las personas basadas en género. De la misma manera se propone que las magistradas del Tribunal Electoral del estado de Guerrero sean electos en paridad, así como las todas las altas responsabilidades como la del secretario general, la del secretario administrativo y la del titular del Centro de Investigación y Capacitación.

Se propone además que las magistradas y los magistrados del Tribunal Electoral del Estado tengan como una de sus atribuciones dictar las medidas cautelares con perspectiva de género para evitar daños o perjuicios a los derechos de las justiciables especialmente a las mujeres cuando se tengan documentos, datos, información u otros elementos que puedan tener el efecto de imposible reparación de hechos siempre que se desprendan del escrito de demanda y de los elementos probatorios hacer cesar, proteger y prever cualquier afectación a sus derechos; sean o no solicitadas. Siendo cautelares, preventivas y temporales.

Asimismo, como todas iniciativas presentadas anteriormente, se propone adecuar el lenguaje de la legislación con perspectiva de género, finalmente se presentan estas iniciativas que tienen impacto en el Poder Judicial como otras que ya he propuesto en órganos autónomos para la administración pública estatal y municipal en materia de paridad.

Para que las mujeres puedan participar en la toma de decisiones sin ningún tipo de discriminación ni violencia y hoy es un día propicio para ello, por ser el 25 de cada mes y que como sabemos es un día para actuar, generar conciencia y prevenir la violencia contra las mujeres y niñas y que mejor manera que proponiendo la inclusión de las mujeres en la toma de decisiones en la estructura de poder.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso las siguientes iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 17, 22, 23, 34, 36, 38, 39, 40 BIS, 40 TER, 40 QUÁTER, 40 QUINTUS, 42, 44, 45, 47, 48 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129.

Y los artículos 3, 8, 18, 37, 40, 41 y 43 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 457.

Es cuanto, ciudadana presidenta.

Versión Íntegra inciso “f” de iniciativas

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129.

C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTES.

Diputada Beatriz Mojica Morga, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena, en uso de las facultades que me confieren los artículos 227; 228; 229; 231; y 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, así mismo con sustento en los numerales 61, 66, 67, 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, la INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que dentro de la inequidad y acoso insuficiencia de la administración de justicia, especialmente a las mujeres, se encuentra que en la conformación de las y los jueces, predominan los hombres, incluso porque nunca la presidencia del Tribunal Superior de Justicia ha sido encabezada por una mujer, situación que se verifica según la página de internet del citado órgano de administración de justicia, que publica que el pleno se integra por 25 veinticinco Magistradas y Magistrados, de ellos 15 quince son varones y 6 seis mujeres, faltando por publicar la integración de 4 Magistraturas¹¹; con tales datos el pleno se integra del 71% de hombres y 28% de mujeres¹²; situación similar tiene su Consejo de la Judicatura que de 5 cinco integrantes, 3 tres son varones y 1 una mujer, falta el dato de la otra persona que lo conforma.

Respecto de las Salas del Tribunal, en dos hay con mayoría de mujeres, en una hombres; tres son integradas sólo por hombres y dos Salas únicamente por mujeres.

La integración de los jueces de primera instancia, de 60 sesenta, 27 son mujeres, 33 hombres, lo que está más equilibrado, pero en los juzgados de paz de 84 ochenta y cuatro, órganos sólo 30 treinta son encabezados por mujeres y 54 por hombres, siendo la proporción 35% y 64% respectivamente¹³, para que la mujer y sus derechos sobre todo en el ámbito familiar sean mejor atendidos, se necesita la integración de este género, desde los jueces

¹¹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley orgánica de éste Tribunal.

¹² Ubicado el directorio en: <http://tsj-guerrero.gob.mx/2020/?p=232>

¹³ Ubicado en: <http://tsj-guerrero.gob.mx/circulares/directoriojueces.pdf> información obtenida el 9 de octubre de 2021. No se proporcionan puntos porcentuales, por ello da en ambos casos 99%.

en los municipios, los de primera instancia, especialmente los familiares, no sólo para cumplir con los mandatos Constitucionales, si no como lo hemos señalado por justicia, equidad, respeto y observancia de sus derechos a ocupar funciones públicas, en este caso de administración de justicia.

El lenguaje de la legislación, desafortunadamente también contiene términos machistas y excluyentes, así tenemos que nunca se menciona a la mujer, ciertamente algunas personas considerarán que al señalar las definiciones de Magistrado, Presidente, Secretario General, se refiere al cargo y no a la persona en su género, lo importante es que se deje establecida la paridad, que todas las referencias se entiendan en equidad; para que las y los ciudadanos se familiaricen y conciban que la igualdad, sea en todos los sentidos: real, material, jurídica y en la práctica, inclusiva en el léxico.

Como ejemplo de ello, la redacción del actual artículo 10, es ejemplificativa, procedo a reproducirla:

“ARTÍCULO 10.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia será electo por el Pleno de entre sus miembros en la primera sesión del mes de noviembre cada tres años; iniciará sus funciones el día uno de diciembre del año que corresponda, previa protesta que rinda ante el Pleno del Tribunal.

El Presidente del Tribunal durará en su cargo tres años y podrá ser reelecto por una sola ocasión”.

Así que la reforma, tendrá la trascendencia de mejorar la terminología y hacer visible la presencia de la mujer y el deber de que en condiciones de equidad, paridad y alternancia, se incorpore en las principales responsabilidades de la magistratura.

Procedo a presentar las principales ideas de la igualdad, en la conformación del Tribunal, ello dotará de certeza a su integración, a la participación de las áreas centrales y la titularidad, que en ellas ocupen en condiciones de equidad. Recordando que la legislación, a varias de ellas exige se acceda mediante concursos de oposición, de tal suerte que deberá iniciarse con la paridad desde la misma convocatoria.

Inclusive debiera disponerse que hasta en tanto no haya paridad, los concursos de oposición deban ser emitidos, ya con la visión de ajustar en equidad, para lograr que se integren conforme a los mandatos y principios Constitucionales y convencionales. El pasado 4 de agosto de 2021, el Consejo de la Judicatura Federal en el concurso al que convoca para ocupar las plazas de Jueces de distrito, dispone de un equilibrio en cuanto al

número de hombres y mujeres que pasan a las siguientes rondas para cumplir con ello previ6:

SÉPTIMO. El artículo 19 del Acuerdo General del Pleno referido, establece que el total de aspirantes que deben pasar a la segunda etapa del concurso, debe conformarse con el número de mujeres y hombres que la Convocatoria respectiva establezca. En ese sentido, la Base Décima Quinta, numeral 5, de la Convocatoria que rige este concurso, prevé que pasarán a la segunda etapa 90 personas, esto es, las 54 mujeres con las calificaciones más altas y los 36 hombres con las calificaciones más altas, las que no podrán ser menores a 80 (ochenta) puntos¹⁴.

Hace poco, en el mismo tema de paridad e integración de la Judicatura Federal, en aras de ir cumpliendo con la paridad, la convocatoria para las Juezas de Distrito, Magistradas, les llevó a que la convocatoria fue destinada únicamente para mujeres, al reconocer que ellas sólo ocupaban entre el 20% y 30% de esas responsabilidades, así no sería extraño, ni exagerado que esas medidas apliquen al Tribunal, con la consideración de que no sería excluyente para los hombres, por el contrario una medida inicial para ir avanzando en la búsqueda de paridad, igualdad, reconocimiento y justicia.

Las y los legisladores de éste Grupo Parlamentario y la LXIII legislatura tenemos la responsabilidad de verificar todas las trabas, formas de exclusión y aún de afectación a los derechos de las mujeres, para desterrarlos, para señalarlas y eliminarlas, con la finalidad de que tengan las mismas condiciones de profesionalización, participación, acceso a participar en los concursos de oposición para el acceso a las áreas centrales y de principales responsabilidades como son: La Dirección General de Administración y Finanzas; la Unidad de Auditoría Interna; la Visitaduría General, el Instituto para el Mejoramiento Judicial; La Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento; El Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; la Coordinación General de Peritos; el Archivo Judicial y la Oficina Editorial, Administrador o administración General de los Tribunales del Sistema Penal Acusatorio, Secretaría General de Acuerdos, Secretaria o Secretario Auxiliar de Acuerdos, que por años, han sido ocupados por hombres en alternancia.

Para lograr la equidad de las mujeres Guerrerenses, por esas consideraciones propongo ajustar y armonizar la organización y conformación de los espacios principales

¹⁴ Ubicado en: dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5625704&fecha=04/08/2021 Diario Oficial de la Federación, del 4 agosto 2021.

de responsabilidad en condiciones justas, en uno de los poderes del Estado, en este sentido al igual que en las otras propuestas presentadas, se incorpora el criterio de paridad sustantiva, que significa la alternancia en las designaciones y cada proceso de elección, nombramiento o concurso de oposición, se tenga claro que será ocupado por cada género.

Población beneficiada:

La totalidad de la población de Guerrero, principalmente las mujeres que tengan la posibilidad de acceder a los principales cargos desde el nivel de jefatura de departamento, desde luego en tener más Juezas y Magistradas.

Costo e impacto presupuestal de instrumentación de la iniciativa:

No tendría una erogación, simplemente se ejecutarían las disposiciones una vez aprobadas las reformas, al convocar y asignar los puestos en equidad, no afecta el presupuesto, ni la programación, al deber ajustar las convocatorias y nombramientos.

La reforma impactaría a los artículos 2, 5, 10, 17, 22, 23, 34, 36, 38, 39, 40 bis, 40 ter, 40 Quáter, 40 Quintus, 42, 44, 45, 47, 48 y 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, se plantea actualizar, tener vigente el respeto, vigencia de derechos a las mujeres a integrar los órganos y las principales atribuciones en la función jurisdiccional.

Los cambios a la Constitución Federal, han ido en el sentido de tener una visión de género, e ir construyendo una legislación transversal e integral para acondicionar los derechos de la mitad de la población, que por años y por diversas circunstancias fueron relegadas, negadas e incluso muchas de las tareas nunca los han ocupado, ni siquiera participado en la inicial conformación de las principales responsabilidades de las Dependencias y Tribunales, si analizamos por ejemplo desde la formación del Tribunal Superior de Justicia, cuántas mujeres han sido Magistradas, cuantas Proyectistas, Secretarías Generales, nos percataremos esa discriminación, exclusión tan presente que insisto es penoso, injustificado, discriminatorio y violento. Tenemos el dato como lo señalé en el primer párrafo que nunca ha sido ocupada la presidencia por una mujer.

La paridad ha sido legislada de manera incipiente en el ámbito federal, lo que se pretende es que se ejecute, se observe realmente y se tenga una legislación, como consecuencia de ello que el Tribunal Superior de

Justicia, se conforme en paridad, al igual que las principales áreas, ya mencionadas.

Tenemos que muchas de las reformas han sido emitidas, pero siguen siendo de apariencia, sin cumplirse realmente, pocas oportunidades y reconocimiento se tiene y se respeta como sociedad; las áreas de gobierno comúnmente han sido ajenas a las mujeres en su mayoría, incluso negados y como lo anoto aún a pesar de tener formalmente la igualdad jurídica, no existe en nuestra realidad, siendo un motivo de la reforma que se plantea, teniendo segregación ilegal e indebida, así es oportuna la modificación, para que por primera vez en el Estado de Guerrero se tenga equidad para la mujer en la administración pública Estatal, que de forma concreta se fije y determine para que no se agote en propósito, que sea una realidad estando en ésta Legislatura en oportunidad de realizar acciones concretas para remediarlo, revertirlo y desterrarlo para siempre, motivo más que suficiente para el análisis de la presente iniciativa.

Siendo razones más que fundadas, razonables para la integración y organización de la Administración de Justicia, en la que debe responder a las cuestiones urgentes y venideras de equidad de género, de participación y resolución del respeto a los derechos de toda la población, pero especialmente de las mujeres, siendo oportuno, acorde legislar en paridad de género. Queda en su decisión esta importante reforma.

La redacción de la norma en la actualidad tiene un criterio machista y excluyente, procediendo a formular por ésta Legislatura un lenguaje incluyente, justo, paritario, con visión y perspectiva de género.

La conformación de las Salas del Tribunal en su mayoría y por muchos años, han predominado los varones; lógico en perjuicio de las mujeres que no han tenido la posibilidad de competir, ser reconocidas, contraviniendo la equidad y paridad, tan claramente prevista como derecho Constitucional. Situación similar tienen los Juzgados de todas las ramas, en que son menos las mujeres que los hombres las titulares.

Los compromisos del Estado Mexicano, también obligan a todos los órdenes de Gobierno, a toda persona que tiene una responsabilidad, que debe cuidar estas formas de participación en igualdad y equidad, con respeto, valorando el papel de la mujer, ya que sólo se ha limitado al ámbito personal, alejado de las decisiones públicas.

Para una mejor comprensión e incluso comparación del texto vigente y del propuesto, presento la siguiente tabla:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 2o.- El Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados de Paz y demás órganos relativos a la Administración de Justicia que establece esta Ley. Se le adicionaría un quinto párrafo.	Artículo 2.- El Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados de Paz y demás órganos relativos a la Administración de Justicia que establece esta Ley. Todas y todos los magistrados, jueces, órganos y unidades administrativas, estarán conformadas, electas o designadas, según sea el caso en paridad, si a un cargo se elige a una mujer, al concluir el mandato, o designar o nombrar a su relevo, será para un hombre y viceversa; la única excepción es que sea reelecta o reelecto.
ARTICULO 5o.- El Tribunal Superior de Justicia tiene jurisdicción en todo el territorio del Estado y su sede en la Capital del mismo, excepto en los casos previstos en la Constitución Política Local. Se adiciona un párrafo cuarto:	ARTICULO 5o.- El Tribunal Superior de Justicia tiene jurisdicción en todo el territorio del Estado y su sede en la Capital del mismo, excepto en los casos previstos en la Constitución Política Local. Se adiciona un párrafo cuarto, para quedar: Las Salas serán integradas altemativamente, su presidencia será rotativa entre los géneros.
ARTICULO 17.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente del Tribunal:	ARTICULO 17.- Son atribuciones y obligaciones de la o el Presidente del Tribunal:
ARTÍCULO 22.- Las Salas colegiadas, en la primera semana del mes de diciembre de cada año, elegirán de entre sus integrantes a un Presidente, que podrá ser reelecto. Las faltas temporales de éste serán cubiertas por el magistrado integrante de la Sala que elija ésta.	ARTÍCULO 22.- Las Salas colegiadas, en la primera semana del mes de diciembre de cada año, elegirán de entre sus integrantes a una Presidenta o Presidente, que podrá ser reelecto. En caso de nombrar a otro Magistrado recaerá en persona de género diverso al que concluye la titularidad. Las faltas temporales de éste serán cubiertas por el magistrado integrante de la Sala que elija ésta.
ARTICULO 23.- Son atribuciones de los Presidentes de las Salas:	ARTÍCULO 23.- Son atribuciones de las y los Presidentes de las Salas:
ARTÍCULO 34.- Los Jueces de Primera Instancia, durarán en su cargo seis años contados a partir	Se reforma la terminología del artículo 34, para quedar: ARTÍCULO 34.- Las Juezas y

de su nombramiento.	los Jueces de Primera Instancia, durarán en su cargo seis años contados a partir de su nombramiento.
ARTÍCULO 36.- Los Jueces, protestarán ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.	Se reforma la terminología del artículo 36, para quedar: ARTÍCULO 36.- Las Juezas y los Jueces, protestarán ante la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
ARTICULO 38.- Los Jueces de Primera Instancia en materia Civil, conocerán:	Se reforma la terminología del artículo 38, para quedar: ARTÍCULO 38.- Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia en materia Civil, conocerán:
ARTICULO 39.- Los Jueces de Primera Instancia en materia Familiar, conocerán:	Se reforma la terminología del artículo 39, para quedar: ARTÍCULO 39.- Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia en materia Familiar, conocerán
ARTICULO 40.- Los Jueces de Primera Instancia en materia Penal, conocerán:	Se reforma la terminología del artículo 40, para quedar: ARTÍCULO 40.- Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia en materia Penal, conocerán
ARTÍCULO 40 Bis.- Los jueces en materia penal y en materia de justicia para adolescentes podrán ser de control, de enjuiciamiento y de ejecución.	Se reforma la terminología del artículo 40 bis, para quedar: ARTÍCULO 40 Bis.- Las Juezas y los jueces en materia penal y en materia de justicia para adolescentes podrán ser de control, de enjuiciamiento y de ejecución.
ARTICULO 40 Ter. Los Jueces de Primera Instancia en materia de justicia para adolescentes conocerán de los asuntos que le consigne el Ministerio Público especializado en dicha materia y que les correspondan de acuerdo con la Ley, así como de los demás casos que esta Ley y otros ordenamientos aplicables les confieran.	ARTÍCULO 40 Ter. Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia en materia de justicia para adolescentes conocerán de los asuntos que le consigne el Ministerio Público especializado en dicha materia y que les correspondan de acuerdo con la Ley, así como de los demás casos que esta Ley y otros ordenamientos aplicables les confieran.
ARTÍCULO 40 Quáter. Los jueces de control dictarán las resoluciones y realizarán los actos de carácter jurisdiccional que corresponda en las etapas de investigación e intermedia o de preparación del juicio, y resolverán respecto de las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas, y de procedimientos de investigación de la autoridad que requieran control judicial, con sujeción a lo que disponga el	Se reforma la terminología del artículo 40 Quáter, para quedar: ARTÍCULO 40 Quáter. Las Juezas y los jueces de control dictarán las resoluciones y realizarán los actos de carácter jurisdiccional que corresponda en las etapas de investigación e intermedia o de preparación del juicio, y resolverán respecto de las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas, y de procedimientos de investigación

Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado y demás disposiciones aplicables.	de la autoridad que requieran control judicial, con sujeción a lo que disponga el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado y demás disposiciones aplicables.
ARTÍCULO 40 Quintus.- Los jueces de control tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:	ARTÍCULO 40 Quintus.- Las Juezas y los jueces de control tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:
ARTICULO 42.- Los Jueces Mixtos de Primera Instancia conocerán de los mismos asuntos que, conforme a los artículos 38, 39, 40 y 40 ter de esta Ley, conozcan los Jueces de Primera Instancia en Materia Civil, Familiar y Penal y de justicia para adolescentes.	Se reforma la terminología del artículo 42, para quedar: ARTÍCULO 42.- Las Juezas y los Jueces Mixtos de Primera Instancia conocerán de los mismos asuntos que, conforme a los artículos 38, 39, 40 y 40 ter de esta Ley, conozcan los Jueces de Primera Instancia en Materia Civil, Familiar y Penal y de justicia para adolescentes.
ARTÍCULO 44.- Son atribuciones y obligaciones de los Jueces de Primera Instancia y los Jueces de Tribunales Laborales, en lo conducente, las siguientes:	Se reforma la terminología del artículo 44, para quedar: ARTÍCULO 44.- Son atribuciones y obligaciones de Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y Las Juezas y los Jueces de Tribunales Laborales, en lo conducente, las siguientes:
ARTÍCULO 45.- Los Jueces de Primera Instancia, actuarán con Secretarios de Acuerdos y a falta de éstos, con testigos de asistencia, que al igual que aquéllos, tendrán fe pública, salvo en los casos en que por disposición de Ley, los jueces sean fedatarios de sus propios actos.	Se reforma la terminología del artículo 45, para quedar: ARTÍCULO 45.- Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, actuarán con Secretarias o Secretarios de Acuerdos y a falta de éstos, con testigos de asistencia, que al igual que aquéllos, tendrán fe pública, salvo en los casos en que por disposición de Ley, los jueces sean fedatarios de sus propios actos.
ARTÍCULO 47.- Los Juzgados de Paz se integrarán con un Juez, los Secretarios y demás personal que determine el Pleno del Tribunal, de conformidad con el presupuesto.	Se reforma la terminología del artículo 47, para quedar: ARTÍCULO 47.- Los Juzgados de Paz se integrarán con una Jueza o un Juez, las y los Secretarios y demás personal que determine el Pleno del Tribunal, de conformidad con el presupuesto.
ARTICULO 48.- Los Jueces de Paz protestarán ante el Presidente del Tribunal, durarán seis años en su cargo contados a partir de que fueron nombrados, durante este período, no podrán ser destituidos ni suspendidos en el ejercicio de su cargo, sino por causa	Se reforma la terminología del artículo 48, para quedar: ARTÍCULO 48.- Las Juezas y los Jueces de Paz protestarán ante el Presidente del Tribunal, durarán seis años en su cargo contados a partir de que fueron nombrados, durante este período,

justificada.	no podrán ser destituidos ni suspendidos en el ejercicio de su cargo, sino por causa justificada.
ARTICULO 53.- Para ser Secretario General o Auxiliar de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia; se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Juez de Primera Instancia, excepto el examen de oposición.	Se reforma la terminología del artículo 53, para quedar: ARTÍCULO 53.- Para ser Secretaria o Secretario General o Auxiliar de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia; se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Juez de Primera Instancia, excepto el examen de oposición.

Los cambios se resaltan con negritas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 129.

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforman los artículos 2, 5, 10, 17, 22, 23, 34, 36, 38, 39, 40 bis, 40 ter, 40 Quáter, 40 Quintus, 42, 44, 45, 47, 48 y 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, que se somete a reformas y adiciones, para quedar como sigue:

Artículo 2, se adicionaría un quinto párrafo, para quedar:

Todas y todos los magistrados, jueces, órganos y unidades administrativas, estarán conformadas, electas o designadas, según sea el caso en paridad, si a un cargo se elige a una mujer, al concluir el mandato, o designar o nombrar a su relevo, será para un hombre y viceversa; la única excepción es que sea reelecta o reelecto.

ARTICULO 5o.- El Tribunal Superior de Justicia tiene jurisdicción en todo el territorio del Estado y su sede en la Capital del mismo, excepto en los casos previstos en la Constitución Política Local.

Se adiciona un párrafo cuarto, para quedar:

Las Salas serán integradas alternativamente, su presidencia será rotativa entre los géneros.

Se reforma la terminología del artículo 10, para quedar:

ARTÍCULO 10.- La o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia será electa (o) por el Pleno de entre sus miembros en la primera sesión del mes de noviembre cada tres años; iniciará sus funciones el día uno de diciembre del año que corresponda, previa protesta que rinda ante el Pleno del Tribunal.

La o el Presidente del Tribunal durará en su cargo tres años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. El siguiente nombramiento deberá recaer en género distinto.

Se reforma la terminología del artículo 17, para quedar:

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones y obligaciones de la o el Presidente del Tribunal:

Se reforma la terminología del artículo 22, para quedar:

ARTÍCULO 22.- Las Salas colegiadas, en la primera semana del mes de diciembre de cada año, elegirán de entre sus integrantes a una Presidenta o Presidente, que podrá ser reelecto. En caso de nombrar a otro Magistrado recaerá en persona de género diverso al que concluye la titularidad. Las faltas temporales de éste serán cubiertas por el magistrado integrante de la Sala que elija ésta.

Se reforma la terminología del artículo 23, para quedar:

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones de las y los Presidentes de las Salas:

Se reforma la terminología del artículo 34, para quedar:

ARTÍCULO 34.- Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, durarán en su cargo seis años contados a partir de su nombramiento.

Se reforma la terminología del artículo 36, para quedar:

ARTÍCULO 36.- Las Juezas y los Jueces, protestarán ante la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Se reforma la terminología del artículo 38, para quedar:

ARTÍCULO 38.- Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia en materia Civil, conocerán:

Se reforma la terminología del artículo 39, para quedar:

ARTÍCULO 39.- Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia en materia Familiar, conocerán

Se reforma la terminología del artículo 40, para quedar:

ARTÍCULO 40.- Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia en materia Penal, conocerán

Se reforma la terminología del artículo 40 bis, para quedar:

ARTÍCULO 40 Bis.- Las Juezas y los jueces en materia penal y en materia de justicia para adolescentes podrán ser de control, de enjuiciamiento y de ejecución.

Se reforma la terminología del artículo 40 Ter, para quedar:

ARTÍCULO 40 Ter. Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia en materia de justicia para adolescentes conocerán de los asuntos que le consigne el Ministerio Público especializado en dicha materia y que les correspondan de acuerdo con la Ley, así como de los demás casos que esta Ley y otros ordenamientos aplicables les confieran.

Se reforma la terminología del artículo 40 Quáter, para quedar:

ARTÍCULO 40 Quáter. Las Juezas y los jueces de control dictarán las resoluciones y realizarán los actos de carácter jurisdiccional que corresponda en las etapas de investigación e intermedia o de preparación del juicio, y resolverán respecto de las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas, y de procedimientos de investigación de la autoridad que requieran control judicial, con sujeción a lo que disponga el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado y demás disposiciones aplicables.

Se reforma la terminología del artículo 40 Quintus, para quedar:

ARTÍCULO 40 Quintus.- Las Juezas y los jueces de control tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

Se reforma la terminología del artículo 42, para quedar:

ARTÍCULO 42.- Las Juezas y los Jueces Mixtos de Primera Instancia conocerán de los mismos asuntos que, conforme a los artículos 38, 39, 40 y 40 ter de esta Ley, conozcan los Jueces de Primera Instancia en Materia Civil, Familiar y Penal y de justicia para adolescentes.

Se reforma la terminología del artículo 44, para quedar:

ARTÍCULO 44.- Son atribuciones y obligaciones de Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y Las Juezas y los Jueces de Tribunales Laborales, en lo conducente, las siguientes:

Se reforma la terminología del artículo 45, para quedar:

ARTÍCULO 45.- Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, actuarán con Secretarías o Secretarios de Acuerdos y a falta de éstos, con testigos de asistencia, que al igual que aquéllos, tendrán fe pública, salvo en los

casos en que por disposición de Ley, los jueces sean fedatarios de sus propios actos.

Se reforma la terminología del artículo 47, para quedar:

ARTÍCULO 47.- Los Juzgados de Paz se integrarán con una Juez o un Juez, las y los Secretarios y demás personal que determine el Pleno del Tribunal, de conformidad con el presupuesto

Se reforma la terminología del artículo 48, para quedar:

ARTÍCULO 48.- Las Juezas y los Jueces de Paz protestarán ante el Presidente del Tribunal, durarán seis años en su cargo contados a partir de que fueron nombrados, durante este período, no podrán ser destituidos ni suspendidos en el ejercicio de su cargo, sino por causa justificada.

Se reforma la terminología del artículo 53, para quedar:

ARTÍCULO 53.- Para ser Secretaria o Secretario General o Auxiliar de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia; se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Juez de Primera Instancia, excepto el examen de oposición.

Por lo expuesto, someto a la consideración el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129.

ARTICULO Primero. Se reforman los artículos 2, 5, 10, 17, 22, 23, 34, 36, 38, 39, 40 bis, 40 ter, 40 Quáter, 40 Quintus, 42, 44, 45, 47, 48 y 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129.

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al tercer día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Tercero.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Chilpancingo de los Bravo, a 12 de octubre de 2022.

ATENTAMENTE
DIPUTADA BEATRIZ MOJICA MORGA.

Versión íntegra inciso “g” de iniciativas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS

DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 457.

C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTES.

Diputada Beatriz Mojica Morga, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena, en uso de las facultades que me confieren los artículos 227; 228; 229; 231; y 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, así mismo con sustento en los numerales 61, 66, 67, 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, la INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 457, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que dentro de la inequidad y acaso insuficiencia de la administración de justicia electoral, especialmente a las mujeres, se encuentra que en la conformación de las y los jueces, predominaron los nombramientos a hombres, manifestándose en que sus dependencias y áreas, se siguen conformando en su mayoría por varones, en las principales áreas siguen siendo excluidas las mujeres, como se aprecia en la dirección electrónica que el Secretario General de acuerdos, el Secretario Administrativo y el órgano interno de control, están a cargo de hombres y solamente el Centro de capacitación, es titular una mujer¹⁵.

La integración de las áreas de responsabilidad de manera recurrente y ancestral han sido asignadas a hombres, significa que no hay paridad, ni equidad. Tenemos la intención y compromiso de instrumentar los avances en igualdad sustantiva.

Retomando las consideraciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer:

Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones

¹⁵ Dirección electrónica oficial del Tribunal Electoral: <https://teegro.gob.mx/inicio/directorio/>

con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones¹⁶.

Como datos relevantes a pesar de la normatividad que reconoce “igualdad”, señalamos que no es real, sigue existiendo exclusión, separación y limitaciones para acceder a su desarrollo personal y como género; al respecto la Ley de Guerrero para prevenir, erradicar y sancionar la discriminación, prevé:

VI. Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que; por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos y libertades cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el lenguaje para mejorar la comunicación, el idioma, las ideas políticas, los antecedentes penales, tatuajes, piercing y cualquier tipo de modificación visible permanente o transitoria, o cualquier motivo. Artículo 2.

El compromiso de ubicar las formas de separación, para eliminarla y comprometer a las instancias de gobierno, que están dispuestas en dicha normatividad, tenemos:

IX. Igualdad. Es el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos. Artículo 2.

Artículo 2. Bis. Es obligación de las autoridades estatales y municipales del Estado de Guerrero, en colaboración con los demás organismos públicos, garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, en los tratados

internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Estatal, en la presente Ley y en las demás leyes.

Se obligan a impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural, social, entre otras, en el Estado de Guerrero. Así mismo, impulsarán y fortalecerán acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto, igualdad y no violencia en contra de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación.

Artículo 3. Cada uno de los poderes públicos estatales, municipales, organismos autónomos y con autonomía técnica, adoptarán las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que México sea parte, en la Constitución Estatal, y en las demás leyes.

Al analizar las condiciones de la situación de las mujeres, en el ejercicio de sus derechos políticos, especialmente en la contienda electoral, para que accedan a cargos mediante elecciones libres, la Comisión Nacional de Derechos humanos anota: “los instrumentos internacionales han referido a la importancia de que las personas puedan participar en la dirección de los asuntos públicos de sus países de manera libre, y como producto de procesos de elección transparentes¹⁷.”

Muchas de las áreas gubernamentales son asignadas por cultura, por machismo y por roles de género, excluyendo sin motivo, ni razón, y no permitiendo el ejercicio pleno de las mujeres, las cuales tienen todas las capacidades para desempeñar las mismas funciones que los hombres, considerando que la paridad no sólo debe considerarse como buen propósito y voluntad política, sino como una obligatoriedad, para dejar atrás visiones negativas, de exclusión y hasta discriminación. En tal sentido el Estado Mexicano en su conjunto se ha comprometido internacionalmente a retirar todas las formas de discriminación, exclusión y violencia contra las mujeres, a quienes se le ha reconocido la igualdad jurídica, pero no de hecho, ni en la realidad, dado que muchas de las disposiciones, aunque formales no se cumplen. Por ello, es importante que las mismas se

¹⁶ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981.

¹⁷ La Participación política equilibrada entre mujeres y hombres, 2019. Los desafíos de la reforma Constitucional en materia de paridad. página 6.

respeten, acaten e incorpore el principio de la paridad de género en la normatividad, que permitirá mejores condiciones de vida, al servicio público se abonará en equidad, en experiencia, sensibilidad, condiciones de justicia y participación equitativa, en el servicio público, en este caso jurisdiccional.

Este Grupo Parlamentario y la LXIII legislatura se han comprometido a eliminar las inequidades, todas las formas de exclusión, violencia y discriminación contra las mujeres con la finalidad de que se tengan las mismas condiciones y acceso a sus derechos humanos, así como de profesionalización, equidad y participación en la toma de decisiones en el espacio de justicia. Por ello, se propone ajustar y armonizar las reglas de la citada Ley orgánica del Tribunal Electoral para cumplir con las disposiciones internacionales, incorporar el principio de la paridad de género en la normatividad, impulsar en la importante función jurisdiccional la designación de funcionarias y funcionarios con equidad de género en los principales cargos, para adecuar y armonizar la legislación para eliminar los obstáculos que limitan la participación ciudadana, administrativa, jurisdiccional y política de las mujeres, su desempeño partidario e incorporar el enfoque de género en las políticas públicas que permitan avanzar hacia el cambio cultural y transversalizar en el quehacer local, aunado a que muchos de los temas a debatir en el espacio del Tribunal, serán precisamente asuntos de violencia de género, afectaciones a los derechos de las mujeres en los espacios políticos, electorales y de responsabilidades públicas que atenderá y resolverá el Tribunal, que al contar con personal femenino entenderán y actuarán con mayor acierto, conocimiento y sensibilidad los juicios y su determinación, mediante perspectiva de género.

El lenguaje de la legislación, desafortunadamente también contiene términos machistas y excluyentes, así tenemos que nunca se menciona a la mujer, ciertamente algunas personas considerarán que al señalar las definiciones de Magistrado, Presidente, Secretario General, Secretario Administrativo, titular de la Oficialía de partes (cuyo responsable no aparece publicado en su dirección electrónica), se refiere al sustantivo hombre, incluso el término y la obligación de paridad están ausentes en el texto de la ley que se propone corregir y armonizar con la equidad de género, las palabras deberán referir que se trata indistintamente a hombre y mujer, lo que debe quedar explícita en la legislación, lo importante es dejar establecida la paridad, que todas las referencias se entiendan en equidad; para que las y los ciudadanos se familiaricen y conciban que la igualdad, sea en todos los sentidos: real, material, jurídica y en la práctica, inclusiva en el léxico.

Población beneficiada:

La totalidad de la población de Guerrero, principalmente las mujeres que tengan la posibilidad de acceder a los principales cargos desde el nivel de jefatura de departamento.

Costo e impacto presupuestal de instrumentación de la iniciativa:

No tendría una erogación, simplemente se ejecutarían las disposiciones una vez aprobadas las reformas, al convocar y asignar los puestos en equidad.

Justificación de condiciones de igualdad.

Procedo a presentar las principales ideas de la igualdad, en la conformación del Tribunal, ello dotará de certeza a su integración, a la participación de las áreas centrales y la titularidad, que en ellas tengan en condiciones de equidad. Recordando que la legislación, a varias de ellas exige se acceda mediante concursos de oposición, de tal suerte que deberá iniciarse con la paridad desde la misma convocatoria.

En la presente iniciativa señalamos que el tema de paridad queda inconcluso, que no obstante ser un mandato constitucional dispuesto en los artículos 35, 40 y 41 interpretados de manera sistemática en el sentido de que los cargos principales deberán ser hechos en paridad, nuestro criterio es que el Tribunal Electoral, deba además ser presidido en alternancia. Citándolos a continuación:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Artículo 41. segundo párrafo

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La Constitución general de la República, no señala la alternancia en la titularidad de géneros de la presidencia del órgano jurisdiccional, siendo un derecho conforme lo dispuesto en los numerales antes citados y ratificado en las convenciones internacionales de derechos humanos, como atribución de los ciudadanos y ciudadanas, el poder se ha nombrado para cualquier cargo o comisión

del servicio público y que el artículo 41 ratifica que la en la integración de los organismos autónomos se observa el principio de paridad.

Consideramos necesario integrar el Tribunal en forma alternada y se vaya eligiendo en cada periodo una presidenta y un presidente, así de manera alternada continuamente, dado que el artículo 116 en su párrafo quinto señala:

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

En tal sentido nuestra consideración es que es atribución conforme a lo dispuesto por el artículo octavo fracción sexta de la ley orgánica del tribunal electoral que se pretende reformar que dota de competencia al pleno para nombrar a su presidente por un período de 2 años, y como señalamos en la presente iniciativa muchas de las reformas son de forma y no de fondo no se van cumpliendo por lo que planteamos que es importante y necesario que se vaya nombrando cada uno de los géneros en la titularidad del tribunal cuando así proceda de acuerdo al calendario del Tribunal Electoral por ello nuestra propuesta es modificar la fracción VI y ser clara en los nombramientos alternados.

Inclusive debiera disponerse que hasta en tanto no haya paridad, los concursos de oposición, los nombramientos deban ser emitidos, ya con la visión de ajustar en equidad, para lograr que se integren conforme a los mandatos y principios Constitucionales y convencionales. Como antecedente tenemos que el pasado 4 de agosto de 2021, el Consejo de la Judicatura Federal en el concurso al que convoca para ocupar las plazas de Jueces de distrito, dispone de un equilibrio en cuanto al número de hombres y mujeres que pasan a las siguientes rondas para cumplir con ello previó:

SÉPTIMO. El artículo 19 del Acuerdo General del Pleno referido, establece que el total de aspirantes que deben pasar a la segunda etapa del concurso, debe conformarse con el número de mujeres y hombres que la Convocatoria respectiva establezca. En ese sentido, la Base Décima Quinta, numeral 5, de la Convocatoria que rige este concurso, prevé que pasarán a la segunda etapa 90 personas, esto es, las 54 mujeres con las calificaciones más altas y los 36 hombres con las

calificaciones más altas, las que no podrán ser menores a 80 (ochenta) puntos¹⁸.

Hace poco, en el mismo tema de paridad e integración de la judicatura Federal, en aras de ir cumpliendo con la paridad, la convocatoria para las juezas de distrito, Magistradas, les llevó a que la convocatoria fue destinada únicamente para mujeres, al reconocer que ellas sólo ocupaban entre el 20% y 30% de esas responsabilidades, así no sería extraño, ni exagerado que esas medidas apliquen al Tribunal electoral del Estado, con la consideración de que no sería excluyente para los hombres, por el contrario una medida inicial para ir avanzando en la búsqueda de paridad, igualdad, reconocimiento y justicia, así la Suprema Corte de Justicia ha valorado que las acciones afirmativas son provisionales, congruentes con los derechos humanos, no discriminatorias y tienden a compensar las exclusiones indebidas de grupos o personas, más aún como lo anotamos en esta iniciativa, la Ley para eliminar la discriminación de nuestro Estado las vislumbra como medidas de inclusión y de nivelación, conforme a sus artículos 13 y 14 que en adelante se reproducen.

Las y los legisladores de éste Grupo Parlamentario y la LXIII Legislatura tenemos la responsabilidad de verificar todas las trabas, formas de exclusión y aún de afectación a los derechos de las mujeres, para desterrarlos, señalarlos y eliminarlos, con la finalidad de que tengan las mismas condiciones de profesionalización, desarrollo, crecimiento, acceso a participar en los concursos de oposición para desempeñar las áreas centrales y de principales responsabilidades como son: La Secretaría General, la Secretaría Administrativa, la Oficialía de partes y el Centro de capacitación, y el órgano interno de control; como lo señalamos de ellos, tres son encabezados por hombres y una por una mujer; el titular de la Oficialía de partes (su responsable no aparece publicado en su dirección electrónica).

Para lograr la equidad de las mujeres Guerrerenses, por esas consideraciones propongo ajustar y armonizar la organización y conformación de los espacios principales de responsabilidad en condiciones justas, en dicho Tribunal, se incorpora el criterio de paridad sustantiva, que significa la alternancia en las designaciones y cada proceso de elección, nombramiento o concurso de oposición, se tenga claro que será ocupado por cada género de forma sucesiva.

¹⁸ Ubicado en: dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5625704&fecha=04/08/2021
Diario Oficial de la Federación, del 4 agosto 2021.

Lamentablemente seguimos viviendo en una sociedad clasista, machista y con muchas personas agresivas, incluso misóginas, en ciertas partes paternalista, que consideran los hombres como protectores, superiores en capacidad, tiempo y otras circunstancias ajenas a la realidad y sin sustento científico, que afectan los derechos de las mujeres en sus derechos políticos y electorales; la legislación General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la del Estado de Guerrero, las convenciones internacionales que son parte del sistema jurídico Nacional y desde luego de nuestra entidad sureña, comprometen a disponer medidas para evitarlas, para proteger a las mujeres cuando sufran o sean atacadas, violentadas, impedidas a ejercer sus derechos, de desempeñar el cargo y otras conductas que les afectan; la actual legislación si bien están dispuestas de forma general, es conveniente su adecuación y precisión en la legislación del Tribunal, para que ante esas situaciones tenga atribuciones exactas, congruentes y oportunas. Incluso al estar exactamente dispuestas, los acuerdos, resoluciones y adopción de medidas precautorias o cautelares, estarán suficientemente motivadas y fundadas; teniendo la propuesta un objetivo de protección, que es novedoso en el marco normativo del país, las primeras no están consideradas en el sistema jurídico, las segundas de forma muy amplia, por eso la necesidad de delimitarlas, lo que facilitará las decisiones y atribuciones de las y los Magistrados ante juicios por violencia de género.

Al respecto la Ley General de acceso a una vida libre de violencia, nos obliga a los entes y sobre todo a los servidores públicos a:

ARTÍCULO 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Nuestro Tribunal Electoral deberá contar con las suficientes competencias para cuidar de la víctima y sus derechos, para que no se sigan vulnerando, negando, obstaculizando o impidiendo.

Nos referimos a que las medidas precautorias y las cautelares, serán suficientemente dispuestas como atribuciones de las y los Magistrados, sus acuerdos estarían fundados, de forma concreta, particular, aplicable al caso concreto; la visión de ser progresivo, protector que ante violencia de género, afectación a la dignidad, otros actos u omisiones que impidan el ejercicio de sus derechos políticos y/o electorales, las y los Magistrados acuerden – determinen que sean

exhibidos y mostrado su cumplimiento ante ellos, como forma de observar el goce y disfrute de sus atributos jurídicos; ésta disposición es una forma para verificar que cesa la agresión, que no va a continuar, que provisionalmente y durante la secuela procesal se respetarán, se limitarán los actos u omisiones que presuntamente lesionen sus prerrogativas políticas y/o electorales; tendremos entonces que ante la indiciaria demostración de violencia de género, los juzgadores ubiquen de forma concreta la aplicación y observancia de las decisiones de protección ordenadas, estando a cargo de la Secretaría General, recibir las evidencias, dar seguimiento y comunicar, algún desacato. Ninguna legislación, ni acuerdo de juez en materia electoral, ha llegado a este grado de verificación, de cumplimiento de tales determinaciones.

Precisamente la visión de progresividad de los derechos humanos, está ausente en muchas de las legislaciones, es momento de ir vislumbrando la incorporación con ese enfoque, con la consecuente obligación de las autoridades a su conocimiento y cumplimiento.

Si bien están previstas en forma general considero una aportación, el poder concretarlas; que las y los Magistrados cuenten con ellas de forma eficiente, clara, precisa, que permita una mejor atención ante la violencia de género o afectación a los derechos.

En ese sentido, la Ley General de acceso a una vida libre de violencia, obliga a los Tribunales a:

ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.

Como nos percatamos de la anterior redacción, incluso evade que los Tribunales dicten medidas de protección, al permitir y casi ordenar que la protección sea pedida a “las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas”, cuando la teoría nos indica que los Tribunales tienen imperio, es decir fuerza y la posibilidad de hacer

cumplir sus mandatos de trámite y con mayor razón sus sentencias; la presente iniciativa, no se limita a “pedir a otras autoridades la protección, si no que se complementa en dos variantes de sus mandatos: las cautelares que van dirigidas a la protección del desarrollo del procedimiento y cuidado de las condiciones del juicio y las precautorias, que cuidan las condiciones en que se encuentra la persona que acude a proteger sus derechos, para no ser afectadas o impedir los efectos de los actos u omisiones, que les lesionan, que en muchas ocasiones incluso pueden ser de imposible reparación; tan sólo recordamos que la dinámica y plazos en materia electoral son breves y en muchas de las situaciones muy rápidos.

Los deberes de apoyar, proteger, cuidar a las mujeres ante los ataques a sus derechos, es abierta en la legislación General, además de tener estos instrumentos, propongo especificar y detallar tanto las medidas cautelares, como las precautorias.

La legislación General, dispone:

CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 51.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;

II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;

III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;

Existe competencia para las y los Magistrados de dictar medidas, en la tramitación de los asuntos, pero en los supuestos de violencia de género, no es clara ni precisa la protección, cuidado y las determinaciones para eliminar sus efectos nocivos, que como señalamos vamos más allá de un acuerdo, al sugerir que la autoridad o ente responsable¹⁹ rinda cuentas y demuestre ante el Magistrado y después ante el pleno, el acatamiento de las resoluciones, por los daños, la afectación y lesión a la dignidad de las mujeres. En ese

sentido actualmente la legislación, considero es restrictiva, pues sólo les permite a las y los Magistrados:

XVI. Requerir para la sustanciación de los asuntos sometidos a su conocimiento o para el desempeño de sus funciones, la cooperación de las áreas del Tribunal, así como cualquier otra autoridad federal, estatal, municipal u órgano intrapartidario;

XVII. Elaborar las determinaciones jurisdiccionales relativas a la ejecución de las sentencias o resoluciones, correspondientes a los asuntos en que fueron ponentes y someterla a consideración del Pleno. Artículo 41 de su Ley Orgánica. (Atribuciones de los Magistrados).

Están ausentes las determinaciones reales de protección ante esos supuestos de agresión a las víctimas, ante la concreción de estas atribuciones nuevas, que además considero serán vanguardistas, propongo una definición de medidas precautorias:

Las medidas precautorias son actos procesales que pretenden asegurar el resultado práctico de la pretensión, garantizando la existencia de bienes sobre los cuales haya de cumplirse la sentencia judicial que se dicte en un proceso²⁰.

Diferente a las medidas cautelares, que serían:

Medida Cautelar: Sirve para prevenir la consecución de determinado fin o precaver lo que pueda dificultarlo.

Las primeras, (precautorias) serían:

a). Prohibición de acercarse o afectar a la víctima u ofendido;

b). Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre, sobre todo de tipo personal, pues las y los servidores públicos tendrían que seguir conviviendo, situación similar ocurre al interior de los partidos, de los grupos sociales; al estar conviviendo y relacionándose de cerca, la orden será limitar movimientos, actos contra la parte actora;

c). La entrega inmediata de objetos, instrumentos para el ejercicio de los derechos de la víctima, (dictarán las medidas de forma inmediata cuando se trate del derecho al voto libre y secreto); de entrega de constancias, documentos, inscripción a cargos directivos, de candidaturas y otros similares, tales como convocatorias, o condiciones de trabajo en las responsabilidades de la parte actora;

¹⁹ Se precisa al “ente responsable”, toda vez que la violación a derechos políticos y electorales puede provenir de partidos, organizaciones, órganos donde la población en general elige representantes, como pueblos y comunidades, que no necesariamente la legislación, les reconoce como autoridades públicas, por ello el término de ente.

²⁰ Ubicado en:
https://www.google.com/search?q=medidas+precautorias&rlz=1C1XBRQ_enMX892MX894&og=medidas+precautorias&aqs=chrome..69j57j0i512j9.4243j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8

d). Entregar la convocatoria, documentos, y datos para el ejercicio de los derechos, el documento donde se reconozca la calidad o condición política y/o electoral de la parte actora, así como la resolución de su petición, goce o ejercicio;

e). Proporcionar las condiciones para el goce o ejercicio de los derechos, las garantías de su desempeño, las condiciones, prestaciones, para estar en aptitud de ejercer los derechos reclamados.

f). Entregar los pagos, su garantía de continuidad, las condiciones en que se podrán ejercer en tiempo y forma los derechos que se controvierten;

g). La asignación de personal, recursos materiales, financieros y los que deba tener a su disposición la actora, para el desempeño de sus responsabilidades públicas, partidarias y otras que sean materia y objeto del juicio;

h). La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;

i). Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido; o bien en el lugar donde se desempeña;

j). Protección policial de la víctima u ofendido;

k). Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio o en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo o al asistir al desempeño del cargo, responsabilidad o nombramiento que tuviere;

l). Entrega por conducto del Tribunal, por medio de la Magistratura ponente del caso de: convocatorias, condiciones de trabajos, instalaciones, emolumentos, salarios y demás condiciones de desarrollo y ejercicio de sus derechos;

m). El reingreso o reinstalación de la víctima u ofendido a sus responsabilidades y tareas políticas y/o electorales, una vez que se salvaguarde su seguridad personal;

n). Mandato de no agresión;

o). Orden para hacer cesar la violencia, los actos u omisiones reclamados;

p). Verificar el derecho de asociación, o reunión, para determinar de acuerdo a las circunstancias los actos con los que se preservará inicialmente esos derechos;

q). Determinar el retiro de propaganda, comunicaciones privadas que se difunden en plataformas y medios masivos o públicos de ataques a la dignidad de las personas, se les injurie, difame, degrade, descalifique, cosifique, sea racista, xenófoba, calumnie, o se refieran a aspectos de la vida privada que les injurie; o bien reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las personas, que tiendan a limitar, negar o poner en duda sus capacidades;

r). Determinar el retiro de propaganda, mensajes o información privada de una persona, candidatura o en sus funciones, sean comunicaciones privadas que se difunden en plataformas y medios masivos o públicos de ataques, cuando se dé a conocer, sean ciertas o alteradas imágenes, expresiones que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

s). Determinar la suspensión de actos de intimidación, de presión para el retiro de una postulación, aplicación de una renuncia o su obtención, propaganda, comunicaciones privadas que se difunden en plataformas y medios masivos o públicos de ataques, cuando

t). Suspender las órdenes o actos que restrinjan los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

u). Suspender las órdenes o mandatos sean verbales o por escrito de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo, función o aquellas que sean denigrantes o contrarias a la dignidad de la parte actora;

w). Suspender los actos de discriminación, de racismo o xenofobia, de acuerdo a los hechos expuestos y las pruebas inicialmente aportadas;

x). Suspender o dejar sin efecto provisionalmente, los actos, mandatos que limiten o impidan el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

y). Suspender o dejar sin efecto la violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos; si es difundida por medios masivos, el Tribunal buscará

a los responsables para que la retiren, la oculten o señalen que es violencia;

z). Ordenar se exhiban y entreguen ante la o el Magistrado; documentos, información u órdenes, que la quejosa señale se rubricaron contra su voluntad o a la ley, para que ante la presencia de las partes se determine su validez, no obstante tener presunción de legalidad, que será determinada en la resolución final;

aa). Disponer de medios para que las mujeres o la parte quejosa puedan acudir o presentar por medios idóneos las demandas en las que se acuse el impedir el acceso a la justicia;

bb). Suspender o dejar sin efecto las sanciones que se presuma injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales;

cc). Mandamiento para que el agresor (instancia partidaria, órgano de gobierno, dirigente o grupo agresor), no ejecute los actos que se discuten en el juicio; y otras similares, que sean proporcionales, acordes, racionales, para la víctima y que pueda cumplir la parte demandada, cuidando que si se obtiene resolución favorable, habría forma de cumplir la ejecutoria; y

dd). Órdenes expresas, de ser necesario con auxilio y acompañamiento de la fuerza pública, para que puedan tomar protesta del cargo, a que tuvieren derecho.

Que en un ámbito de protección, deban ser enteradas y entregadas a la Magistrada o Magistrado ponente, quien vigilará su observancia para no re victimizar a la persona afectada, además de asegurar dos asuntos: que no se continúe la lesión y asegurar que de dictar sentencia, tendría forma de ejecutarse y ser oportuna, acorde y aplicarse en favor de la parte que acude a reclamar sus derechos ante el Tribunal.

Por su parte las medidas cautelares serían:

Tipos de medidas cautelares a solicitud de parte o de oficio serán algunas de las siguientes:

A. La presentación física o digital de constancias que le hayan sido negadas, ocultadas o impedido su acceso a la parte actora, para que pueda conocerlo, ejercerlo o aplicar sus derechos;

B. La entrega de documentos, constancias que de no tenerlos impedirían los efectos de la sentencia, si es favorable a la parte actora;

C. Proporcionar la información, documentos y otros elementos para el ejercicio de las prerrogativas que se discuten en juicio; y

D. La prohibición de atentar contra la libertad, derechos, prerrogativas, seguridad, integridad o el desempeño de las responsabilidades de la actora o víctima u otros actos que la afecten y estén relacionadas con la materia del litigio.

Proporcionalidad. La o el Magistrado al disponer una o varias medidas cautelares tomará en consideración los argumentos que las partes ofrezcan, inicialmente la actora, aplicando el criterio de mínima intervención según las circunstancias particulares de cada persona, según resulte adecuado al caso; serán emitidas de oficio, cuando exista peligro o constancias de violencia de género, racismo, odio, discriminación u otras que afecten la dignidad de las personas.

El contenido de la resolución que establezca una medida cautelar será:

I. La imposición de la medida cautelar y la justificación que la motivó;

II. Los lineamientos para la aplicación de la medida;

III. La vigencia de la medida, persona o ente, que deba cumplirla; y

IV. Las garantías de cumplimiento y no afectación a la víctima.

Serán comunicadas al superior jerárquico si existe, respecto de la parte acusada o bien personalmente a la o las personas demandadas, que de no atender serán inicialmente publicadas en la página electrónica del Tribunal, independientemente de las medidas de apremio que deban aplicarse progresivamente.

La paridad además, se incorpora como principio sustancial de actuación de las funciones del Tribunal.

En un sistema de rendición de cuentas y de cumplimiento observado de las prerrogativas de los gobernados, aunado al acatamiento de la legislación, los entes regulados, deberán comunicar y justificar que la paridad sea una realidad a partir de la obligación normativa, sustentado en la atribución del Consejo para

prevenir la discriminación, para recibir informes y datos de los entes de gobierno, tendientes al cumplimiento de evitar la exclusión, respetar las acciones para disminuir y anular las condiciones e inequidad, en tal sentido se somete a su consideración que en el plazo de un año, el Tribunal Electoral informe y justifique a éste Congreso y al Consejo para prevenir la discriminación del Estado de Guerrero, en que comuniquen y documenten las acciones de equidad en las designaciones, los concursos de oposición desde el nivel de dirección.

Teniendo fundamentación normativa, en lo siguiente:

Artículo 12. Cada uno de los poderes públicos estatales y municipales, organismos autónomos y particulares están obligados a realizar las medidas de inclusión y de nivelación y acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad y el derecho a la no discriminación. De la Ley para prevenir, combatir y eliminar la discriminación en el Estado de Guerrero.

La reforma impactaría a los artículos 3, 8, 18, 37, 40, 41 y 43 de la Ley orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 457, se plantea actualizar y tener vigente el respeto, vigencia de derechos a las mujeres a integrar los órganos y las principales funciones en la función jurisdiccional.

Los cambios a la Constitución Federal, han ido en el sentido de tener una visión de género, e ir construyendo una legislación transversal e integral para acondicionar los derechos de la mitad de la población, que por años y por diversas circunstancias fueron relegadas, negadas e incluso muchas de las tareas nunca los han ocupado, ni siquiera participado en la inicial conformación de las principales responsabilidades de las Dependencias y Tribunales, si analizamos y tenemos que actualmente numerosas áreas principales siguen siendo ocupadas por hombres, nos preguntamos con sinceridad, cuántas mujeres han sido Magistradas, cuantas Proyectistas, Secretarías Generales, y demás órganos principales, nos percataremos esa discriminación, exclusión tan presente que insistimos es penoso, injustificado, discriminatorio y violento.

La paridad ha sido legislada de manera incipiente en el ámbito federal, lo que se pretende es que se ejecute, se observe realmente y se tenga una legislación, como consecuencia de ello que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se conforme en paridad, al igual que las principales áreas, ya mencionadas, respecto de la elección de las y los Magistrados, se precisará en el artículo 40, que será en paridad, no obstante tener una composición de integración non, en donde no se puede tener exactamente uniformidad en los géneros.

La búsqueda de la actualización, armonización y cumplimiento de la igualdad, tiene como objetivo y sustento:

I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;

II. El respeto a su dignidad humana, el reconocimiento de sus aportaciones personales, sociales, profesionales;

III. La no discriminación, y

IV. Su libertad y desarrollo integral.

Para cumplir los anteriores objetivos jurídicos, las presentes reformas van a desarrollar la efectiva identidad y oportunidad entre los géneros, que las acciones dispuestas en los transitorios tienden a reconocer y cuidar la dignidad, el respeto y consideración justa de la mujer, así como el valor de su trabajo, conocimiento y dedicación, que será para el crecimiento de éste género.

Tenemos que muchas de las reformas han sido emitidas, pero siguen siendo de apariencia, sin cumplirse realmente, pocas oportunidades y reconocimiento se tiene y se respeta como sociedad; las áreas de gobierno comúnmente han sido ajenas a las mujeres en su mayoría, incluso negados y como lo anoto aún a pesar de tener formalmente la igualdad jurídica, no existe en nuestra realidad, siendo un motivo de la reforma que se plantea, teniendo segregación ilegal e indebida, así es oportuna la modificación, para que por primera vez en el Estado de Guerrero se tenga equidad para la mujer en el Tribunal Electoral, que de forma concreta se fije y determine para que no se agote en propósito, que sea una realidad estando en ésta Legislatura en oportunidad de realizar acciones concretas para remediarlo, revertirlo y desterrarlo para siempre, motivo más que suficiente para el análisis de la presente iniciativa.

Siendo razones más que fundadas, razonables para la integración y organización de la Administración de Justicia, debemos responder las cuestiones urgentes y venideras de equidad de género, de participación y resolución del respeto a los derechos de toda la población, pero especialmente de las mujeres, siendo oportuno, acorde legislar en paridad de género. Queda en su decisión esta importante reforma.

La redacción de la norma en la actualidad tiene un criterio machista y excluyente, procediendo a formular por ésta Legislatura un lenguaje incluyente, justo y paritario.

Los compromisos del Estado Mexicano, también obligan a todos los órdenes de Gobierno, a toda persona

que tiene una responsabilidad, que debe cuidar estas formas de participación en igualdad y equidad, con respeto, valorando el papel de la mujer, ya que sólo se ha limitado al ámbito personal, alejado de las decisiones públicas, como consta en las siguientes disposiciones:

De la Ley para prevenir, combatir y eliminar la discriminación del Estado de Guerrero:

IX. Igualdad. Es el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos;

Artículo 2. Bis. Es obligación de las autoridades estatales y municipales del Estado de Guerrero, en colaboración con los demás organismos públicos, garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Estatal, en la presente Ley y en las demás leyes.

Se obligan a impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural, social, entre otras, en el Estado de Guerrero. Así mismo, impulsarán y fortalecerán acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto, de igualdad y de no violencia en contra de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación.

Artículo 3. Cada uno de los poderes públicos estatales, municipales, organismos autónomos y con autonomía técnica, adoptarán las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que México sea parte, en la Constitución Estatal, y en las demás leyes.

Artículo 5. No se consideran discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.

Artículo 12. Cada uno de los poderes públicos estatales y municipales, organismos autónomos y particulares están obligados a realizar las medidas de inclusión y de

nivelación y acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad y el derecho a la no discriminación.

Artículo 13. Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:

VI. El establecimiento de mecanismos que permitan la participación paritaria de las mujeres y hombres en las diferentes instituciones gubernamentales, sean de designación directa o por elección.

Artículo 14. Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad, ...

Artículo 15. Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupo en situación temporal a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Debiendo ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad en todas las situaciones que quiera remediarse.

Podrán incluir, entre otras, medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación, con presencia limitada en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afromexicanos, mujeres, personas con discapacidad, entre otros.

Lamentablemente el diseño de a quién corresponde los nombramientos del personal del Tribunal es deficiente, pues el artículo 37 fracción III, dispone las facultades del Presidente señala:

“Proponer al Pleno el nombramiento o remoción de los servidores públicos del Tribunal”; sin aclarar a que cargos se refiere, entendiéndose a todo servidor público, pero dentro de las atribuciones del pleno (artículo 8 fracción VII), no se encuentra de forma expresa ni se menciona esa prerrogativa, dado que es genérica y no específica al nombrar a la Secretaria o Secretario

General, Secretario Administrativo, a la o al Titular del Centro de capacitación, por tanto la propuesta será específica.

De forma general se hará la aclaración en la Ley, que al referirse a los cargos de las instancias que componen al Tribunal electoral, se incluirá y entenderá al género femenino.

Para una mejor comprensión e incluso comparación del texto y vigente y del propuesto, presento una tabla:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 3. Se establecen como principios para regular la función del Tribunal Electoral del Estado:</p> <p>I. En lo jurisdiccional: Prontitud, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.</p> <p>II. En lo administrativo: La calidad total en sus procesos operativos, administrativos y contables, la excelencia en el servicio profesional de carrera electoral, la vanguardia en sistemas tecnológicos y la eficiencia y eficacia en todas sus actividades.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Se establecen como principios para regular la función del Tribunal Electoral del Estado:</p> <p>I. En lo jurisdiccional: Prontitud, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, accesibilidad a los expedientes, accesibilidad a la información pública, equidad, probidad, transparencia, principio pro persona, interpretación conforme, aplicar las convenciones ratificadas por el Estado Mexicano, continuidad, contradicción, intermediación, instancia de parte, buena fe y lealtad procesal, principio de escritura o por medios magnéticos, cuando la legislación lo prevea, oportunidad, concentración de actuaciones, economía procesal, perspectiva de género y máxima publicidad.</p> <p>En los asuntos de posibles afectaciones a los derechos de las mujeres, resolverá todas las decisiones, acuerdos, determinaciones con visión y perspectiva de género, teniendo en cuenta que es: la consideración y convencimiento científico, analítico y político sobre las mujeres y los hombres. Que elimine las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre ellos a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos, el ejercicio de los cargos en equidad de</p>

	<p>condiciones, a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.</p> <p>II. En lo administrativo: La calidad total en sus procesos operativos, administrativos y contables, la excelencia en el servicio profesional de carrera electoral, la vanguardia en sistemas tecnológicos y la eficiencia y eficacia en todas sus actividades, y la paridad.</p>
<p>ARTÍCULO 8. En los términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado es competente para:</p> <p>V. Aprobar, modificar y expedir el Estatuto que contenga las bases y lineamientos generales que regule la organización del Servicio Profesional de Carrera Electoral para asegurar el buen desempeño de las actividades que tiene encomendadas;</p> <p>VI. Elegir en sesión pública entre los Magistrados, al Presidente del Tribunal, quien una vez electo presidirá las sesiones del Pleno por un período de dos años sin derecho a ser reelecto;</p> <p>VII. Designar o remover a propuesta del Presidente del Tribunal, a los Secretarios, a los coordinadores y al personal administrativo;</p>	<p>Artículo 8. Se reforma en sus fracciones V, VI y VII, que dispongan la paridad de género:</p> <p>ARTÍCULO 8. En los términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado es competente para:</p> <p>V. Aprobar, modificar y expedir el Estatuto que contenga las bases y lineamientos generales que regule la organización del Servicio Profesional de Carrera Electoral para asegurar el buen desempeño de las actividades que tiene encomendadas; las altas responsabilidades serán designadas en paridad de género, al nombrar a una mujer, al concluir su periodo o ser nombrada otra persona recaerá en género diferente.</p> <p>VI. Elegir en sesión pública entre las y los Magistrados, al Presidente del Tribunal, quien una vez electo presidirá las sesiones del Pleno por un período de dos años sin derecho a ser reelecto; la siguiente elección recaerá en persona de género distinto²¹.</p> <p>VII. Designar o remover a propuesta del Presidente del Tribunal, a los Secretarios, a los coordinadores y al personal administrativo; la o el Secretario General, la o el Secretario Administrativo y a la o al titular del Centro de Investigación y Capacitación, será en paridad y alternancia, implica que si es designada una mujer, el siguiente cargo, será para un varón, salvo que sea reelecta la persona.</p>

²¹ Aquí aplicaríamos los principios de paridad transversal y alternancia.

<p>ARTÍCULO 18. El Secretario General, levantará acta circunstanciada de toda sesión.</p>	<p>ARTÍCULO 18. La o el Secretario General, levantará acta circunstanciada de toda sesión.</p>	<p>acceso a la parte actora, para que pueda conocerlo, ejercerlo o aplicar sus derechos;</p>
<p>ARTÍCULO 37. El Presidente del Tribunal Electoral del Estado presidirá el Pleno y tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Proponer al Pleno el nombramiento o remoción de los servidores públicos del Tribunal;</p>	<p>Se modifica el:</p> <p>ARTÍCULO 37. La o el Presidente del Tribunal Electoral del Estado presidirá el Pleno y tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Proponer al Pleno el nombramiento o remoción de los servidores públicos del Tribunal; los principales cargos serán propuestos en paridad de género, es decir que si es nombrada una mujer, la siguiente designación recaerá en un hombre.</p>	<p>B. La entrega de documentos, constancias que de no tenerlos impedirían los efectos de la sentencia, si es favorable a la parte actora;</p> <p>C. Proporcionar la información, documentos y otros elementos para el ejercicio de las prerrogativas que se discuten en juicio; y</p> <p>D. La prohibición de atentar contra la libertad, derechos, prerrogativas, seguridad, integridad o el desempeño de las responsabilidades de la actora o víctima u otros actos que la afecten y estén relacionadas con la materia del litigio.</p>
<p>ARTÍCULO 40. Los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero serán electos de conformidad al artículo 116, fracción IV, inciso C), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>ARTÍCULO 40. Los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero serán electos de conformidad al artículo 116, fracción IV, inciso C), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En paridad.</p>	<p>Proporcionalidad. La o el Magistrado al disponer una o varias medidas cautelares tomará en consideración los argumentos que las partes ofrezcan, inicialmente la actora, aplicando el criterio de mínima intervención según las circunstancias particulares de cada persona, según resulte adecuado al caso; serán emitidas de oficio, cuando exista peligro o constancias de violencia de género, racismo, odio, discriminación u otras que afecten la dignidad de las personas.</p>
<p>ARTÍCULO 41. Los magistrados del Tribunal Electoral del Estado tienen las siguientes atribuciones:</p>	<p>Se adicionarían dos fracciones al artículo 41, en materia de atribuciones para dictar medidas cautelares y precautorias, procediendo a recorrer su actual XVI, que sería XXVIII.</p> <p>ARTÍCULO 41. Las y los magistrados del Tribunal Electoral del Estado tienen las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>XXVI. Dictar las medidas cautelares con perspectiva de género para evitar, daños o perjuicios a los derechos de los justiciables, especialmente de las mujeres, cuando se tenga documentos, datos, información, u otros elementos que puedan tener el efecto de imposible reparación de derechos, siempre que se desprendan del escrito de demanda y de los elementos probatorios para hacer cesar, proteger y prever cualquier afectación a sus derechos; sean o no solicitadas. Siendo cautelares, preventivas y temporales.</p> <p>Será una o varias de las siguientes o las necesarias para cumplir el resultado de la sentencia:</p> <p>A. La presentación física o digital de constancias que le hayan sido negadas, ocultadas o impedido su</p>	<p>El contenido de la resolución que establezca una medida cautelar será:</p> <p>I. La imposición de la medida cautelar y la justificación que la motivó;</p> <p>II. Los lineamientos para la aplicación de la medida;</p> <p>III. La vigencia de la medida, persona o ente, que deba cumplirla; y</p> <p>IV. Las garantías de cumplimiento y no afectación a la víctima.</p> <p>Serán comunicadas al superior jerárquico si existe, respecto de la parte acusada o bien personalmente a la o las personas demandadas, que de no atender serán inicialmente publicadas en la página electrónica del Tribunal, independientemente de</p>

	<p>las medidas de apremio que deban efectuarse progresivamente.</p> <p>Sus acuerdos estarán fundados, de forma concreta y particular; con visión de ser progresivo, protector que ante violencia de género, afectación a la dignidad y otros actos u omisiones de los entes demandados, que impidan, obstaculicen o disminuyan el ejercicio de derechos políticos y/o electorales, las y los Magistrados podrán acordar que sean exhibidos y mostrado su cumplimiento ante ellos, el respeto del ejercicio del cargo o representación, los elementos para observar el goce y disfrute de sus derechos políticos y electorales; éstas decisiones judiciales constituyen una forma para verificar que cese la agresión, disponer de forma concreta la aplicación y observancia de las decisiones de protección ordenadas, estando a cargo de la Secretaría General, recibir las evidencias, dar seguimiento y comunicar, algún desacato.</p> <p>Se agregarían los incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, x, y, z, aa, bb y cc, de la fracción XXVII; para quedar:</p> <p>XXVII. Dictar las medidas precautorias, con perspectiva de género, para evitar, daños o perjuicios a los derechos de los justiciables, especialmente de las mujeres, cuando se tenga documentos, datos, información, u otros elementos que puedan tener el efecto de imposible reparación de derechos, cuando se desprendan del escrito de demanda y de los elementos probatorios para hacer cesar, proteger y preservar sus derechos; sean o no solicitadas. Siendo preventivas, temporales y concretas, las siguientes:</p> <p>a). Prohibición de acercarse o afectar a la víctima u ofendido;</p> <p>b). Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre, sobre todo de tipo personal, pues las y los servidores públicos tendrían que seguir conviviendo, situación similar ocurre al interior de los partidos, de los grupos sociales;</p>	<p>al estar conviviendo y relacionándose de cerca, la orden será limitar movimientos, actos contra la parte actora;</p> <p>c). La entrega inmediata de objetos, instrumentos para el ejercicio de los derechos de la víctima, (dictarán las medidas de forma inmediata cuando se trate del derecho al voto libre y secreto); de entrega de constancias, documentos, inscripción a cargos directivos, de candidaturas y otros similares, tales como convocatorias, o condiciones de trabajo en las responsabilidades de la parte actora;</p> <p>d). Entregar la convocatoria, documentos, y datos para el ejercicio de los derechos, el documento donde se reconozca la calidad o condición política y/o electoral de la parte actora, así como la resolución de su petición, goce o ejercicio;</p> <p>e). Proporcionar las condiciones para el goce o ejercicio de los derechos, las garantías de su desempeño, las condiciones, prestaciones, para estar en aptitud de ejercer los derechos reclamados.</p> <p>f). Entregar los pagos, su garantía de continuidad, las condiciones en que se podrán ejercer en tiempo y forma los derechos que se controvierten;</p> <p>g). La asignación de personal, de recursos materiales, financieros y los que deba tener a su disposición la actora, para el desempeño de sus responsabilidades públicas, partidarias y otras que sean materia y objeto del juicio;</p> <p>h). La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;</p> <p>i). Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;</p> <p>j). Protección policial de la víctima u ofendido;</p> <p>k). Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo o al asistir al desempeño del cargo, responsabilidad o nombramiento que tuviere;</p> <p>l). Entrega por conducto del Tribunal, por medio de la Magistratura ponente del caso de</p>
--	---	--

	<p>convocatorias, condiciones de trabajos, instalaciones, emolumentos, salarios y demás condiciones de desarrollo y ejercicio de sus derechos;</p> <p>m). El reingreso o reinstalación de la víctima u ofendido a sus responsabilidades y tareas políticas y/o electorales, una vez que se salvaguarde su seguridad personal;</p> <p>n). Mandato de no agresión;</p> <p>o). Orden para hacer cesar la violencia, los actos u omisiones reclamados;</p> <p>p). Verificar el derecho de asociación, reunión, para determinar de acuerdo a las circunstancias los actos con los que se preservará inicialmente esos derechos;</p> <p>q). Determinar el retiro de propaganda, comunicaciones privadas que se difunden en plataformas y medios masivos o públicos de ataques a la dignidad de las personas, se les injurie, difame, degrade, descalifique, cosifique, sea racista, xenófoba, calumnie, o se refieran a aspectos de la vida privada que les injurie; o bien reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las personas, que tiendan a limitar, negar o poner en duda sus capacidades;</p> <p>r). Determinar el retiro de propaganda, mensajes o información privada de una persona, candidatura o en sus funciones, sean comunicaciones privadas que se difunden en plataformas y medios masivos o públicos de ataques, cuando se dé a conocer, sean ciertas o alteradas imágenes, expresiones que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;</p> <p>s). Determinar la suspensión de actos de intimidación, de presión para el retiro de una postulación, aplicación de una renuncia o su obtención, propaganda, comunicaciones privadas que se difunden en plataformas y medios masivos o públicos de ataques, cuando</p> <p>t). Suspender las órdenes o actos que restrinjan los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones,</p>	<p>XXVI. Las demás que les señalen las leyes y las que sean necesarias, para el correcto funcionamiento del Tribunal.</p>	<p>costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;</p> <p>u). Suspender las órdenes o mandatos sean verbales o por escrito de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo, función o aquellas que sean denigrantes o contrarias a la dignidad de la parte actora;</p> <p>w). Suspender los actos de discriminación, de racismo o xenofobia, de acuerdo a los hechos expuestos y las pruebas inicialmente aportadas;</p> <p>x). Suspender o dejar sin efecto provisionalmente, los actos, mandatos que limiten o impidan el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;</p> <p>y). Suspender o dejar sin efecto la violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos; si es difundida por medios masivos, el Tribunal buscará a los responsables para que la retiren, la oculten o señalen que es violencia;</p> <p>z). Ordenar se exhiban y entreguen ante la o el Magistrado; documentos, información u órdenes, que la quejosa señale se rubricaron contra su voluntad o a la ley, para que ante la presencia de las partes se determine su validez, no obstante tener presunción de legalidad, que será determinada en la resolución final;</p> <p>aa). Disponer de medios para que las mujeres o la parte quejosa puedan acudir o presentar por medios idóneos las demandas en las que se acuse el impedir el acceso a la justicia;</p> <p>bb). Suspender o dejar sin efecto las sanciones que se presuma injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un</p>
--	--	---	---

cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales; y cc). Mandamiento para que el agresor (instancia partidaria, órgano de gobierno, dirigente o grupo agresor), no ejecute los actos que se discuten en el juicio; y otras similares, que sean proporcionales, acordes, racionales, para la víctima y que pueda cumplir la parte demandada, cuidando que si se obtiene resolución favorable, habría forma de cumplir la ejecutoria.

Que en un ámbito de protección, deban ser enteradas y entregadas a la Magistrada o Magistrado ponente, quien vigilaría su observancia para no re victimizar a la persona afectada, además de asegurar dos asuntos: que no se continúe la lesión y que de dictar sentencia, tendría forma de ejecutarse y ser oportuna, acorde y aplicarse en favor de la parte que acude a reclamar sus derechos ante el Tribunal.

Sus acuerdos estarán fundados, de forma específica y particular; con visión de ser progresivo, protector que ante violencia de género, afectación a la dignidad y otros actos u omisiones de los entes demandados, que impidan, obstaculicen o disminuyan el ejercicio de derechos políticos y/o electorales, las y los Magistrados podrán acordar que sean exhibidos y mostrado su cumplimiento ante ellos, el respeto del ejercicio del cargo o representación, los elementos para observar el goce y disfrute de sus derechos políticos y electorales; éstas decisiones judiciales constituyen una forma para verificar que cese la agresión, ubicar de forma concreta las decisiones de protección ordenadas, estando a cargo de la Secretaría General, recibir las evidencias, dar seguimiento y comunicar, algún desacato.

La actual fracción XXVI pasaría a ser fracción XXVIII:

XXVIII. Las demás que les señalen las leyes y las que sean necesarias, para el correcto funcionamiento del Tribunal.

<p>ARTÍCULO 43. Para ser designado Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>ARTÍCULO 43. Para ser designado Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Serán nombrados en paridad.</p>
--	---

La parte que se sugiere cambiar se resalta en negrita.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 457.

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforman los artículos 3, 8, 18, 37, 40, 41 y 43 de la Ley de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 457, que se somete a reformas y adiciones, para quedar como sigue:

Se adiciona en su fracción I, los principios de actuación del Tribunal, para quedar:

ARTÍCULO 3. Se establecen como principios para regular la función del Tribunal Electoral del Estado:

I. En lo jurisdiccional: Prontitud, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, accesibilidad a los expedientes, accesibilidad a la información pública, equidad, probidad, transparencia, principio pro persona, interpretación conforme, aplicar las convenciones ratificadas por el Estado Mexicano, continuidad, contradicción, intermediación, instancia de parte, buena fe y lealtad procesal, principio de escritura o por medios magnéticos, cuando la legislación lo prevea, oportunidad, concentración de actuaciones, economía procesal, perspectiva de género y máxima publicidad.

En los asuntos de posibles afectaciones a los derechos de las mujeres, resolverá todas las decisiones, acuerdos, determinaciones con visión y perspectiva de género, teniendo en cuenta que es: la consideración y convencimiento científico, analítico y político sobre las mujeres y los hombres. Que elimine las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre ellos a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a

construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos, el ejercicio de los cargos en equidad de condiciones, a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

II. En lo administrativo: La calidad total en sus procesos operativos, administrativos y contables, la excelencia en el servicio profesional de carrera electoral, la vanguardia en sistemas tecnológicos y la eficiencia y eficacia en todas sus actividades, y de paridad.

Las denominaciones de los cargos superiores, deberán entenderse de forma general y no únicamente para hombres.

Al artículo 8, se aumentaría un segundo párrafo en sus fracciones V, VI y VII, que dispongan la paridad de género:

ARTÍCULO 8. En los términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado es competente para:

V. Aprobar, modificar y expedir el Estatuto que contenga las bases y lineamientos generales que regule la organización del Servicio Profesional de Carrera Electoral para asegurar el buen desempeño de las actividades que tiene encomendadas; las altas responsabilidades serán designadas en paridad y alternancia, al nombrar a una mujer, al concluir su periodo o ser nombrada otra persona recaerá en género diferente.

VI. Elegir en sesión pública entre las y los Magistrados, al Presidente del Tribunal, quien una vez electo presidirá las sesiones del Pleno por un período de dos años sin derecho a ser reelecto; la siguiente elección recaerá en persona de género distinto²².

VII. Designar o remover a propuesta del Presidente del Tribunal, a los Secretarios, a los coordinadores y al personal administrativo; la o el Secretario General, la o el Secretario Administrativo y a la o al titular del Centro de Investigación y Capacitación, será en paridad y alternancia, implica que si es designada una mujer, el siguiente cargo, será para un varón, salvo que sea reelecta la persona.

Se modifica el:

ARTÍCULO 18. La o el Secretario General, levantará acta circunstanciada de toda sesión.

Se modifica el:

ARTÍCULO 37. La o el Presidente del Tribunal Electoral del Estado presidirá el Pleno y tendrá las atribuciones siguientes:

III. Proponer al Pleno el nombramiento o remoción de los servidores públicos del Tribunal; los principales cargos serán propuestos en paridad, es decir que si es nombrada una mujer, la siguiente designación recaerá en un hombre.

ARTÍCULO 40. Los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero serán electos de conformidad al artículo 116, fracción IV, inciso C), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En paridad.

Se adicionarían dos fracciones al artículo 41, en materia de atribuciones para dictar medidas cautelares y precautorias, procediendo a recorrer su actual XVI, que sería XXVIII.

ARTÍCULO 41. Las y los magistrados del Tribunal Electoral del Estado tienen las siguientes atribuciones:

...

XXVI. Dictar las medidas cautelares con perspectiva de género para evitar, daños o perjuicios a los derechos de los justiciables, especialmente de las mujeres, cuando se tenga documentos, datos, información, u otros elementos que puedan tener el efecto de imposible reparación de derechos, siempre que se desprendan del escrito de demanda y de los elementos probatorios para hacer cesar, proteger y prever cualquier afectación a sus derechos; sean o no solicitadas. Siendo cautelares, preventivas y temporales.

Será una o varias de las siguientes o las necesarias para cumplir el resultado de la sentencia:

A. La presentación física o digital de constancias que le hayan sido negadas, ocultadas o impedido su acceso a la parte actora, para que pueda conocerlo, ejercerlo o aplicar sus derechos;

B. La entrega de documentos, constancias que de no tenerlos impedirían los efectos de la sentencia, si es favorable a la parte actora;

C. Proporcionar la información, documentos y otros elementos para el ejercicio de las prerrogativas que se discuten en juicio; y

²² Aquí aplicaríamos los principios de paridad transversal y alternancia.

D. La prohibición de atentar contra la libertad, derechos, prerrogativas, seguridad, integridad o el desempeño de las responsabilidades de la actora o víctima u otros actos que la afecten y estén relacionadas con la materia del litigio.

Proporcionalidad. La o el Magistrado al disponer una o varias medidas cautelares tomará en consideración los argumentos que las partes ofrezcan, inicialmente la actora, aplicando el criterio de mínima intervención según las circunstancias particulares de cada persona, según resulte adecuado al caso; serán emitidas de oficio, cuando exista peligro o constancias de violencia de género, racismo, odio, discriminación u otras que afecten la dignidad de las personas.

El contenido de la resolución que establezca una medida cautelar será:

I. La imposición de la medida cautelar y la justificación que la motivó;

II. Los lineamientos para la aplicación de la medida;

III. La vigencia de la medida, persona o ente, que deba cumplirla; y

IV. Las garantías de cumplimiento y no afectación a la víctima.

Serán comunicadas al superior jerárquico si existe, respecto de la parte acusada o bien personalmente a la o las personas demandadas, que de no atender serán inicialmente publicadas en la página electrónica del Tribunal, independientemente de las medidas de apremio que deban efectuarse progresivamente.

Sus acuerdos estarán fundados, de forma concreta y particular; con visión de ser progresivo, protector que ante violencia de género, afectación a la dignidad y otros actos u omisiones de los entes demandados, que impidan, obstaculicen o disminuyan el ejercicio de derechos políticos y/o electorales, las y los Magistrados podrán acordar que sean exhibidos y mostrado su cumplimiento ante ellos, el respeto del ejercicio del cargo o representación, los elementos para observar el goce y disfrute de sus derechos políticos y electorales; éstas decisiones judiciales constituyen una forma para verificar que cese la agresión, disponer de forma concreta la aplicación y observancia de las decisiones de protección ordenadas, estando a cargo de la Secretaría General, recibir las evidencias, dar seguimiento y comunicar, algún desacato.

Se agregarían los incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, x, y, z, aa, bb y cc, de la fracción XXVII; para quedar:

XXVII. Dictar las medidas precautorias, con perspectiva de género, para evitar, daños o perjuicios a los derechos de los justiciables, especialmente de las mujeres, cuando se tenga documentos, datos, información, u otros elementos que puedan tener el efecto de imposible reparación de derechos, cuando se desprendan del escrito de demanda y de los elementos probatorios para hacer cesar, proteger y preservar sus derechos; sean o no solicitadas. Siendo preventivas, temporales y concretas, las siguientes:

a). Prohibición de acercarse o afectar a la víctima u ofendido;

b). Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre, sobre todo de tipo personal, pues las y los servidores públicos tendrían que seguir conviviendo, situación similar ocurre al interior de los partidos, de los grupos sociales; al estar conviviendo y relacionándose de cerca, la orden será limitar movimientos, actos contra la parte actora;

c). La entrega inmediata de objetos, instrumentos para el ejercicio de los derechos de la víctima, (dictarán las medidas de forma inmediata cuando se trate del derecho al voto libre y secreto); de entrega de constancias, documentos, inscripción a cargos directivos, de candidaturas y otros similares, tales como convocatorias, o condiciones de trabajo en las responsabilidades de la parte actora;

d). Entregar la convocatoria, documentos, y datos para el ejercicio de los derechos, el documento donde se reconozca la calidad o condición política y/o electoral de la parte actora, así como la resolución de su petición, goce o ejercicio;

e). Proporcionar las condiciones para el goce o ejercicio de los derechos, las garantías de su desempeño, las condiciones, prestaciones, para estar en aptitud de ejercer los derechos reclamados.

f). Entregar los pagos, su garantía de continuidad, las condiciones en que se podrán ejercer en tiempo y forma los derechos que se controvierten;

g). La asignación de personal, de recursos materiales, financieros y los que deba tener a su disposición la actora, para el desempeño de sus responsabilidades públicas, partidarias y otras que sean materia y objeto del juicio;

h). La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;

i). Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;

j). Protección policial de la víctima u ofendido;

k). Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo o al asistir al desempeño del cargo, responsabilidad o nombramiento que tuviere;

l). Entrega por conducto del Tribunal, por medio de la Magistratura ponente del caso de convocatorias, condiciones de trabajos, instalaciones, emolumentos, salarios y demás condiciones de desarrollo y ejercicio de sus derechos;

m). El reingreso o reinstalación de la víctima u ofendido a sus responsabilidades y tareas políticas y/o electorales, una vez que se salvaguarde su seguridad personal;

n). Mandato de no agresión;

o). Orden para hacer cesar la violencia, los actos u omisiones reclamados;

p). Verificar el derecho de asociación, reunión, para determinar de acuerdo a las circunstancias los actos con los que se preservará inicialmente esos derechos;

q). Determinar el retiro de propaganda, comunicaciones privadas que se difunden en plataformas y medios masivos o públicos de ataques a la dignidad de las personas, se les injurie, difame, degrade, descalifique, cosifique, sea racista, xenófoba, calumnie, o se refieran a aspectos de la vida privada que les injurie; o bien reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las personas, que tiendan a limitar, negar o poner en duda sus capacidades;

r). Determinar el retiro de propaganda, mensajes o información privada de una persona, candidatura o en sus funciones, sean comunicaciones privadas que se difunden en plataformas y medios masivos o públicos de ataques, cuando se dé a conocer, sean ciertas o alteradas imágenes, expresiones que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

s). Determinar la suspensión de actos de intimidación, de presión para el retiro de una postulación, aplicación de una renuncia o su obtención, propaganda, comunicaciones privadas que se difunden en plataformas y medios masivos o públicos de ataques, cuando

t). Suspender las órdenes o actos que restrinjan los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

u). Suspender las órdenes o mandatos sean verbales o por escrito de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo, función o aquellas que sean denigrantes o contrarias a la dignidad de la parte actora;

w). Suspender los actos de discriminación, de racismo o xenofobia, de acuerdo a los hechos expuestos y las pruebas inicialmente aportadas;

x). Suspender o dejar sin efecto provisionalmente, los actos, mandatos que limiten o impidan el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

y). Suspender o dejar sin efecto la violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos; si es difundida por medios masivos, el Tribunal buscará a los responsables para que la retiren, la oculten o señalen que es violencia;

z). Ordenar se exhiban y entreguen ante la o el Magistrado; documentos, información u órdenes, que la quejosa señale se rubricaron contra su voluntad o a la ley, para que ante la presencia de las partes se determine su validez, no obstante tener presunción de legalidad, que será determinada en la resolución final;

aa). Disponer de medios para que las mujeres o la parte quejosa puedan acudir o presentar por medios idóneos las demandas en las que se acuse el impedir el acceso a la justicia;

bb). Suspender o dejar sin efecto las sanciones que se presuma injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el

ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales; y

cc). Mandamiento para que el agresor (instancia partidaria, órgano de gobierno, dirigente o grupo agresor), no ejecute los actos que se discuten en el juicio; y otras similares, que sean proporcionales, acordes, racionales, para la víctima y que pueda cumplir la parte demandada, cuidando que si se obtiene resolución favorable, habría forma de cumplir la ejecutoria.

Que en un ámbito de protección, deban ser enteradas y entregadas a la Magistrada o Magistrado ponente, quien vigilaría su observancia para no re victimizar a la persona afectada, además de asegurar dos asuntos: que no se continúe la lesión y que de dictar sentencia, tendría forma de ejecutarse y ser oportuna, acorde y aplicarse en favor de la parte que acude a reclamar sus derechos ante el Tribunal.

Sus acuerdos estarán fundados, de forma específica y particular; con visión de ser progresivo, protector que ante violencia de género, afectación a la dignidad y otros actos u omisiones de los entes demandados, que impidan, obstaculicen o disminuyan el ejercicio de derechos políticos y/o electorales, las y los Magistrados podrán acordar que sean exhibidos y mostrado su cumplimiento ante ellos, el respeto del ejercicio del cargo o representación, los elementos para observar el goce y disfrute de sus derechos políticos y electorales; éstas decisiones judiciales constituyen una forma para verificar que cese la agresión, ubicar de forma concreta las decisiones de protección ordenadas, estando a cargo de la Secretaría General, recibir las evidencias, dar seguimiento y comunicar, algún desacato.

La actual fracción XXVI pasaría a ser fracción XXVIII:

XXVIII. Las demás que les señalen las leyes y las que sean necesarias, para el correcto funcionamiento del Tribunal.

Se modifica el:

ARTÍCULO 43. Para ser designado Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Serán nombrados en paridad.

Por lo expuesto, someto a la consideración el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 457.

ARTICULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, 8, 18, 37, 40, 41 y 43 de la Ley orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 457.

SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 457.

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al tercer día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Artículo Tercero.- El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero por medio de su presidencia, a partir de la publicación de la reforma, comunicarán al Congreso y al Consejo para prevenir la discriminación del Estado de Guerrero las acciones, políticas y observancia de los principios de paridad, en el periodo de un año.

Artículo Cuarto.- El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero por medio de su presidencia, a partir de la publicación de la reforma, en cada informe en labores deberá comunicar y documentar, las acciones a favor de las mujeres y las acciones desarrolladas en los procedimientos, en sus sentencias y el cumplimiento a éstos.

Chilpancingo de los Bravo, a 12 de octubre de 2022.

Atentamente
Diputada Beatriz Mojica Morga.

La Presidenta:

Gracias diputada Beatriz Mojica Morga.

Esta Presidencia turna las presentes iniciativas de decreto respectivamente a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del Inciso "h" del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, presidenta.

Diputada Leticia Castro Ortiz.

Compañeras, compañeros diputados.

Medio de información y público en general.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 BIS A LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos de manera enunciativa y no limitativa.

En la misma tesitura, la libertad de expresión de niñas, niños y adolescentes implica el derecho a que se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o entorno social, ya que tienen derecho a expresar libremente su opinión, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, según lo establecido en el artículo 6° de nuestra Carta Magna.

Otros derechos también lo son, a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez y deberán ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, así como a asociarse y reunirse.

Ahora bien, aunque los derechos a la libertad de expresión y de acceso a la información, participación y

de asociación y reunión, son esenciales para los menores, no es lo mismo a exponer la integridad física, psicológica y emocional de los menores en manifestaciones sociales.

Bajo ese contexto, de acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), México tiene diversos casos de violencia entre manifestantes y autoridades.

Por ello, es pertinente que la asistencia y participación de los menores en las protestas sociales, deben contenerse desde el ámbito de la Ley y a través de su función orientadora de conductas, generar conciencia en madres, padres y tutores para proteger, no sólo la vida de los menores, sino también la integridad física, psicológica y emocional de los infantes, evitando que participen en estos actos.

De ahí que desde la norma jurídica sea necesario evidenciar la inconveniencia de tales hechos, si los menores de edad están en estos actos de protesta no gozan de sus derechos y privilegios, es decir, no van a la escuela, no son resguardados en el seno familiar o no realizan actividades deportivas y creativas que impulsen su sano desarrollo.

Por lo que la presente reforma tiene como objeto resguardar el derecho a la protección de niñas, niños y adolescentes en contexto donde evidentemente no se garantiza su desarrollo personal, su integridad física, emocional y psicológica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de este Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 BIS A LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÚNICO. SE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 BIS A LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 48 Bis. Queda prohibido que utilicen a las niñas, niños y adolescentes en marchas, mítines, actos de protesta y manifestaciones de índole partidario, sindical, político, social o de cualquier otro tipo.

Las autoridades del Estado y de los Municipios están obligadas a implementar medidas especiales para

prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; A 25 de octubre de 2022.

Versión Íntegra

CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva
Del H. Congreso del Estado de Guerrero.
Presentes.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 BIS A LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De conformidad con la primera parte del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la

Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa.

La libertad de expresión de niñas, niños y adolescentes implica el derecho a que se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades, ya que tienen el derecho a expresar libremente su opinión, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Niñas, niños y adolescentes con discapacidad deberán contar con sistemas de apoyo para ejercer su derecho a la libertad de expresión, acceso a la información y sistema de apoyo para la expresión de su voluntad.

Además, no podrá difundirse o transmitirse información, imágenes o audios que afecten o impidan el desarrollo integral de la niñez y adolescencia y su interés superior o que exalten algún delito.

Otros derechos también lo son, a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez y deberán ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, así como a asociarse y reunirse, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, aunque los derechos a la libertad de expresión y de acceso a la información, participación y de asociación y reunión, son esenciales para los menores, no es lo mismo a exponer la integridad física, psicológica y emocional de los menores en manifestaciones sociales.

Bajo ese contexto, de acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), México tiene diversos casos de violencia entre manifestantes y autoridades.

Por ello, es pertinente que la asistencia y participación de los menores en las protestas sociales, deben contenerse desde el ámbito de la Ley y a través de su función orientadora de conductas, generar conciencia en madres, padres y tutores para proteger, no sólo la vida de los menores, sino también la integridad física,

psicológica y emocional de los infantes, evitando que participen en estos actos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció en 2021, que México tiene un ascenso de violencia entre manifestantes y autoridades en este tipo de eventos, señalan que en la mayoría de las veces se utiliza a los niños como escaparate para fortalecer una causa, para decorar sin que tengan mucha noción de lo que hacen. Incluso, en casos más graves, se les coloca al frente de las manifestaciones a manera de escudo contra las autoridades o se les incita, obliga o se les paga para realizar actos violentos y vandálicos.

Obligar e inducir a niñas, niños y adolescentes a participar en los actos referidos, atenta contra su adecuado desarrollo, ya que permitirlo, solaparlo y no visibilizarlo socialmente constituye un acto irresponsable. De ahí que desde la norma jurídica sea necesario evidenciar la inconveniencia de tales hechos, si los menores de edad están en estos actos de protesta, no gozan de sus derechos y prerrogativas, es decir, no van a la escuela, no son resguardados en el seno familiar o no realizan actividades deportivas y recreativas que impulsen su sano desarrollo.

Por lo que, la presente reforma tiene como objetivo resguardar el derecho a la protección de niñas, niños y adolescentes en contextos donde evidentemente no se garantiza su desarrollo personal, su integridad física, emocional y psicológica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 BIS A LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÚNICO. SE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 BIS A LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 48 Bis. Queda prohibido que utilicen a las niñas, niños y adolescentes en marchas, mítines, actos de protesta y manifestaciones de índole partidario, sindical, político, social o de cualquier otro tipo.

Las autoridades del Estado y de los Municipios están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.
Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; A 20 de octubre de 2022.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado Carlos Cruz López.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “i” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Hazael Aburto Ortega, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cualac, Guerrero.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia, diputada presidenta.

Honorable Congreso del Estado.- Presente.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, al Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de Cualac, Guerrero, y como ejecutor de los acuerdos de este órgano colegiado, tal como lo establece el numeral 73 fracción V del ordenamiento citado con esta fecha remito a usted los siguientes documentos:

- Acta de cabildo.
- Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cualac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023.

- Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción 2023.

- Aprobación de la Tabla de Valores Catastrales 2023.

Lo anterior para su revisión, análisis, discusión y aprobación en su caso.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes enviándole un cordial saludo.

Respetuosamente
Licenciado Hazael Aburto Ortega, Presidente Municipal Constitucional de Cualác, Guerrero.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, turna las presentes iniciativas de Ley de Ingresos y Tabla de Valores, así como su respectivo presupuesto de ingresos y acta de cabildo para el Ejercicio Fiscal 2023 a la Comisión de Hacienda para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el día miércoles 19 de octubre del 2022.

Proyecto de Leyes, Decretos y proposiciones de acuerdos

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdo incisos “a” al inciso “k” esta presidencia, hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus respectivos correos electrónicos los días viernes 21 y lunes 24 de octubre del 2022, por lo que esta Presidencia, somete a la consideración de la Plenaria para que sólo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, nos dé el resultado de la votación.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que fueron 34 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:

Muchas gracias, diputado.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta presidencia.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En razón de lo anteriormente aprobado, continuando con el desahogo del punto número cuatro del Orden del Día, inciso “a”, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVII al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

DECRETO ____ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y RECORRIÉNDOSE LA QUE ERA XVIII PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 500.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XVIII y recorriéndose la que era XVIII para pasar a ser Fracción XIX del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500, para quedar como sigue:

Artículo 24.- Unidades Administrativas Auxiliares.

Para el mejor desempeño de sus funciones, atribuciones y asuntos de su competencia, el Fiscal General se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

De la I. a la XVII. (Se recorren las Fracciones la XVIII pasa a ser XIX)

XVIII. Una Agencia del Ministerio Público adscrita a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para conocer e investigar de delitos que se cometan en la violación a los Derechos Humanos que se presuma cometan servidores públicos locales; y

XIX. {Se mantiene igual}.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de este Poder Legislativo, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero el día miércoles veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA:

Comisión de Justicia

Diputado Jesús Parra García, Presidente.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Secretaria.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.- Diputada Estrella de la Paz Bernal, Vocal.- Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto. Se somete a consideración de la Plenaria, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción XVIII y recorriéndose la que era XVIII para pasar a ser la Fracción XIX del Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500.

CIUDADANOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. P R E S E N T E S.

*Las suscritas Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, en uso de las atribuciones que les confieren los 161, 174, 195 Fracciones I y VI, 248, 249, 252, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos Transitorio 6º; 49 Fracciones II y VI; 53 fracción I y 57 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286 y por mandato de la Plenaria de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0299/2021, el día 19 de noviembre del año próximo pasado y turnada al día siguiente, la **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción al Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500, con el propósito de formalizar la Agencia del Ministerio Público adscrita al Órgano Autónomo del Estado, denominado Comisión de los Derechos Humanos del Estado y suscrita por el Diputado Bernardo Ortega Jiménez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.***

La Comisión de Justicia, en funciones de Dictaminadora, procedió al meticoloso estudio y análisis correspondiente, emitiendo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, siguiendo los requerimientos que mandato el Artículo 256 de la citada Ley Orgánica y bajo la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA u OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES**, por las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, a través de la metodología dialogal, exponiendo sus argumentos bajo el criterio de razonabilidad en los que motivaron y fundaron el presente Dictamen.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

*En la sesión del día 17 de noviembre del año próximo pasado, la Presidencia de la Mesa Directiva tomó conocimiento de la **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción al Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500.***

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

La intención que guía al proponente es formalizar y convalidar la actuación de la Agencia del Ministerio Público adscrita al Órgano Autónomo del Estado, denominado Comisión de los Derechos Humanos del Estado.

Para documentar lo anterior, la Comisión Dictaminadora, cita la parte sustancial de la Iniciativa, al expresar:

“En Guerrero, antes de la reforma integral a nuestro marco Constitucional de 2014, estaba señalado en el artículo 76 Bis, la existencia de una Comisión de Derechos Humanos, así como una Agencia del Ministerio Público que conoce de toda violación a los derechos humanos que se presume cometan servidores públicos:

Artículo 76 Bis.- Existirá una Comisión de Derechos Humanos dentro del Poder Ejecutivo para la defensa y promoción de las garantías constitucionales, vinculada directamente a su Titular. Una agencia del Ministerio Público estará radicada a esa Comisión, quien conocerá de toda violación a los Derechos Humanos que se presume cometan servidores públicos locales.

La Ley que cree y organice la Comisión garantizará su autonomía técnica; establecerá el procedimiento en materia de desaparición involuntaria de personas; regirá la prevención y castigo de la tortura cuando presuntamente sean responsables los servidores a los que se refiere el párrafo anterior; definirá las prioridades para la protección de los Derechos Humanos tratándose de indígenas; internos en centros de readaptación social; menores de edad y mujeres de extrema ignorancia o pobreza; e incapaces; y reglamentará el recurso extraordinario de exhibición de personas.

Este cuerpo podrá comunicarse con el organismo federal que conozca de la defensa y promoción de los Derechos Humanos; para actuar coordinadamente en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Presidente de la Comisión será nombrado por el Poder Ejecutivo, pero ese nombramiento deberá ser

aprobado por el Congreso. El Presidente será inamovible hasta su jubilación, y sólo podrá ser removido conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

El Presidente presentará anualmente al Congreso un informe sobre las actividades de la Comisión, y al efecto, podrá comparecer ante el mismo.

Sin embargo, después de la reforma integral, nuestro marco constitucional dejó de prever la figura del Ministerio Público adscrito a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, faltando con ello una figura importantísima de representación social, para aquellos casos en donde, a parte de la violación de los derechos humanos, se prevea la comisión de algún delito por parte de los servidores públicos, esto está ocasionando una falta de atención específica en materia de defensa de los derechos humanos de los ciudadanos, en donde la actuación o falta de intervención de alguna autoridad sea estatal o municipal, afecte a un particular, pero en especial, se vea también afectado por la comisión de algún delito.

Por consecuencia, es necesario que se genere la especificidad de una Agencia del Ministerio Público Adscrito a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, para que atienda de manera exclusiva aquellos casos en donde a parte de la violación de los derechos humanos, se cometa un delito y deba ser investigado por parte de la Fiscalía General del Estado.”

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- *Que los Derechos Humanos o Derechos Fundamentales en la doctrina como en el Derecho Vigente han revolucionado conciencias, al representar la plataforma sine qua non, no solo para la vida de las personas en lo individual, sino para el desarrollo armonioso de las sociedades de todos los pueblos de la tierra; al fomentar su expansión responsable, no solo con ellas mismas, sino con el entorno que le rodea; por lo que la Comisión Dictaminadora está convencida que su defensa no solo nos convierte en beneficiarios, sino protagonistas y vigilantes de los mismos, al constituirse en una acción colectiva y compromiso ineludible de transformación social, que nos haga avanzar como personas y no quedar atorados como simples individuos; evolucionar como pueblo y no atorarnos en la etapa de ser, masas milenarias que actúan robotizadas bajo manos invisibles, sino en seres unificados y humanizados, por los mismos ideales, construyendo lazos que fomenten virtudes, con que se alcance la fraternidad ,no solo en el papel, sino en una*

práctica constante y hábito permanente entre gobernantes y gobernados.

SEGUNDA.- Que como efectivamente comenta el proponente, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ha sido objeto de cuando menos, cuatro reformas integrales. En este orden de ideas, en 1950, este Congreso del Estado, mediante su Decreto No. 86, publicado el 13 de diciembre de ese año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, llevo a cabo la primera reforma integral; la segunda, tuvo lugar en 1975, mediante el Decreto 10 de Supresiones, Reformas y Adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicado el 16 de julio de ese año, en el Periódico Oficial; la tercera, en 1984, a través del Decreto 672 de “Reformas y Adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y publicado también, en el Periódico Oficial el 31 de enero de ese año; la cuarta reforma integral y última, se dio en el año de 2014, mediante Decreto 553 “por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero”, que fueron publicadas en el órgano oficial con fecha 29 de abril de ese año.

Desde entonces, el texto constitucional local, ha sido objeto, de diversas reformas integrales, donde todas y todos los guerrerenses, nos reconocemos y reconciliamos a través del Pacto Vivo de la Constitución Política Local, generando a lo largo de la historia, una cultura e instituciones propias; porque nunca el pueblo de Guerrero ha sido conformista. Hemos cambiado las formas; pero manteniendo enhiestos los ideales superiores que nos alientan como pueblo.

TERCERA.- Que el Artículo 76 de la Constitución Política Local, antes de la última reforma integral del 2014, hacía alusión, efectivamente a la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, específicamente en su Artículo 76 Bis, al expresar que “Una Agencia del Ministerio Público estará radicada a esa Comisión quien conocerá de toda violación a los Derechos Humanos que se presuma cometan servidores públicos locales”. Así también, la Comisión Dictaminadora, corrobora, que no se previó, en el contenido del Decreto 553 con que se llevó a cabo la cuarta y última reforma integral a la Constitución Política Local y tampoco, en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500, expedida por la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado y publicada el 1º de agosto del 2014, dejando sin sustento jurídico a esta importante Agencia del Ministerio Público, que ha sido de una importancia fundamental sobre todo, para una rápida procuración de justicia; por

lo que la Comisión Dictaminadora, no sólo considera conveniente infundirle la formalización que debe tener en el ordenamiento jurídico adecuado, sino además, para que siga convalidándose como acompañante restaurador, en la potencial violación de los Derechos Humanos.

CUARTA.- La Dictaminadora coincidió que la propuesta, hecha por el Diputado proponente rescata el papel fundamental que desempeña esta Agencia del Ministerio Público adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ya que convalidará su acción benévola a favor de cientos de guerrerenses que acuden a este Órgano Autónomo del Estado, regulado en sus Principios Comunes de los Artículos 105 a 110 y en el Estatuto Jurídico de sus integrantes de los Artículos 111 a 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. De tal suerte que el texto quedaría de la siguiente manera:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500²³
Texto Propuesto:
Artículo 24 Fracciones XVIII y XIX
Artículo 24.- Unidades Administrativas Auxiliares. Para el mejor desempeño de sus funciones, atribuciones y asuntos de su competencia, el Fiscal General se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:
XVIII.- Una Agencia del Ministerio Público adscrita a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para conocer e investigar de delitos que se cometan en la violación a los Derechos Humanos que se presuma cometan servidores públicos locales; y
XIX.- Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables.”

Con estas adecuaciones y argumentos esgrimidos, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, en voz del Presidente de la Comisión de Justicia, el Diputado Jesús Parra García, anotó, que estaremos cumpliendo con lo estatuido en el párrafo 3º del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, indivisibilidad y progresividad, al otorgar elementos mínimos indispensables para hacer más expedita la procuración y en su momento, la administración de justicia; por lo que se declara por unanimidad de los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, como procedente la Iniciativa que ha sido objeto de estudio.

²³ El texto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500, citada es el que conforme al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tuvo como última modificación el Decreto Número 222 por el cual se adicionó la Fracción XXXIV, recorriéndose la subsecuente del artículo 11; y la fracción XXVIII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 21, ambos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500 (Artículo Único del Decreto Número 222, publicado en el POG del jueves 26 de septiembre de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, someten a consideración de esta Plenaria, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO ____ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y RECORRIÉNDOSE LA QUE ERA XVIII PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 500.

ARTÍCULO ÚNICO. Se *reforma* la fracción XVIII y recorriéndose la que era XVIII para pasar a ser Fracción XIX del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500, para quedar como sigue:

Artículo 24.- Unidades Administrativas Auxiliares.

Para el mejor desempeño de sus funciones, atribuciones y asuntos de su competencia, el Fiscal General se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

De la I. a la XVII. (Se recorren las Fracciones la XVIII pasa a ser XIX)

XVIII. Una Agencia del Ministerio Público adscrita a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para conocer e investigar de delitos que se cometan en la violación a los Derechos Humanos que se **presuma** cometan servidores públicos locales; y

XIX. {Se mantiene igual}.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de este Poder Legislativo, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero el día miércoles veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA:
Comisión de Justicia

Diputado Jesús Parra García, Presidente.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Secretaria.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.- Diputada Estrella de la Paz Bernal, Vocal.- Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Vocal.

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:

Muchas gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dé lectura a la parte resolutive de artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto de las iniciativas.

Primero que reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358 y del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el propósito de reconocer en la legislación estatal, el matrimonio y concubinato para todas las personas sin discriminación alguna, regulados en el Código Civil y el Código Procesal Civil de nuestro Estado, presentada por los diputados Jacinto González Varona y diputada Yoloczin Domínguez Serna, integrante del grupo parlamentario de Morena y en segundo lugar, de la iniciativa que reforma el Código Civil y la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero en materia de Derechos y Obligaciones del matrimonio, enviada por el Ayuntamiento de Acapulco y que presentó la regidora Damaris Ruano Lucena.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia, diputada presidenta.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358 Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman los artículos 85, 351 fracción V, 378, 379, 412, 430, 435, 436, 437, 438 primer párrafo, fracciones I, III, V, 439, 440, 441, 442 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), g), h), fracción

II, III, IV, V, VI y VII, 443, 444, , 445, 446 inciso b) y d), 447, primer párrafo y fracción I, 450 Bis y 494 Bis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, para quedar como sigue:

Artículo 85.- Las personas casadas son tutoras legítimas la una de la otra.

Artículo 351.- Concluido este acto, se extenderá inmediatamente el acta de matrimonio en que consten:

[...]

V. La declaración de las personas contrayentes, de ser su voluntad unirse en matrimonio, tomándose y entregándose mutuamente por personas casadas, y la de haber quedado unidas en matrimonio, que hará el oficial a nombre de la sociedad;

[...]

Artículo 378.- Afinidad es el parentesco que se contrae por dos personas a través del matrimonio, entre las personas casadas y los parientes de sus respectivas parejas.

Artículo 379.- También existe el parentesco por afinidad en la relación que resulta por virtud del concubinato, entre las personas en concubinato y quienes tengan un parentesco con ellas. Esta asimilación sólo comprende a los parientes consanguíneos en línea recta, ascendente o descendente, sin limitación de grado; y su único efecto es constituir un impedimento para el matrimonio en términos de la fracción III del artículo 417.

Artículo 412.- Podrán contraer matrimonio dos personas que hayan cumplido dieciocho años de edad.

Artículo 430.- Las personas casadas, tendrán capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones y oponer las excepciones que a ellos correspondan, sin que para tal objeto se necesite del consentimiento, ni de autorización del otro, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de bienes comunes.

Artículo 435.- Los consortes, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan la una en contra de la otra, pero la prescripción entre ellas no corre mientras dure el matrimonio.

Artículo 436.- Las personas en relación de pareja no podrán cobrarse la una a la otra, retribución u honorario

alguno por los servicios personales que le prestare, o por los consejos o asistencia que le diere.

Artículo 437.- El régimen patrimonial del matrimonio será el de sociedad conyugal o el de separación de bienes. Las personas casadas en la sociedad conyugal, podrán celebrar capitulaciones matrimoniales, pero bastará que las personas casadas al contraer matrimonio, expresaren que lo hacen bajo el régimen de sociedad conyugal, aun cuando no celebraren capitulaciones para que se entienda que la sociedad conyugal habrá de constituirse con los bienes que los conyuges adquieran durante el matrimonio; salvo los casos de excepción que, aun existiendo el matrimonio, se prevean en la ley. La atención al hogar y el trabajo doméstico se considerarán como aportación al patrimonio familiar.

Cuando las personas casadas omitieren expresar el régimen patrimonial al que sujetarán sus bienes, se entenderá, por disposición de la ley, que lo hacen bajo el de separación de bienes.

Artículo 438.- Se llaman capitulaciones matrimoniales los pactos que las personas casadas celebren para constituir una sociedad conyugal, administrarla, o para terminarla y sustituirla por el régimen de separación de bienes. Son aplicables a las capitulaciones matrimoniales las reglas siguientes:

Las capitulaciones matrimoniales podrán otorgarse antes de la celebración del matrimonio o durante él, y podrán comprender no solamente los bienes de que sean dueñas los consortes en el momento de celebrarlas, sino también los que adquieran después;

[...]

Los cónyuges, necesitarán, después de contraído el matrimonio, autorización judicial para otorgar capitulaciones matrimoniales;

[...]

Las capitulaciones matrimoniales y la modificación que de ellas se hiciere, se otorgarán en escritura pública cuando las personas casadas pactaren hacerse copartícipes o transferirse la propiedad de bienes que exijan tal requisito para que su traslación sea válida; y

[...]

Artículo 439.- En el régimen de separación de bienes, los cónyuges conservarán la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenezcan; los

frutos y las acciones de dichos bienes serán del dominio exclusivo del dueño de ellos.

Serán también propios de cada una de los cónyuges, los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtuvieren por servicios personales, por el desempeño de un empleo o el ejercicio de una profesión, comercio o industria.

Artículo 440.- Los bienes que los cónyuges adquieran en común por cualquier título gratuito o por don de la fortuna, entretanto se hace la división, serán administrados por ambas personas o por una de ellas con acuerdo de la otra; pero en este caso quien administre será considerada como mandataria.

Artículo 441.- El régimen de sociedad conyugal consiste en la formación y administración de un patrimonio común, diferente de los patrimonios propios de las personas casadas.

Artículo 442.- La sociedad conyugal podrá regirse por las capitulaciones matrimoniales que, [...]:

I. [...]:

a) El inventario de los bienes que cada cónyuge lleve a la sociedad, con la expresión de su valor y gravámenes;

b) Nota pormenorizada de las deudas que tenga cada persona casada al otorgarse las capitulaciones con expresión de si con los bienes de la sociedad se ha de responder de ellas, o únicamente de las que se contraigan durante la sociedad, sea por ambas personas o por cualquiera de ellas;

c) La declaración expresa de si la sociedad conyugal ha de comprender todos los bienes de cada persona casada o sólo parte de ellos, precisando en este último caso, cuáles serán los bienes que hayan de entrar en la sociedad;

d) La declaración sobre si los bienes que adquieran ambas personas casadas o uno de ellos, después de iniciada la sociedad conyugal, pertenecerán a ambas personas casadas en copropiedad, si serán propios de quien los adquiera o si entrarán a formar parte del patrimonio de la sociedad, así como la manera de probar su adquisición. Si se omite esta declaración y, en su caso, lo relativo a la prueba de la adquisición, todos los bienes que existan en poder de cualquiera de las personas casadas, adquiridos durante su matrimonio, al concluir la sociedad y al formarse el inventario a que se refiere el artículo 447 fracción I de este Código, se presumen gananciales mientras no se pruebe lo contrario;

e) La declaración expresa de si la sociedad conyugal ha de ser sólo de gananciales, en cuyo caso se deberá determinar con toda claridad la parte que en los bienes o productos corresponderá a cada una de las personas casadas;

f) La declaración de si el producto del trabajo de cada persona casada corresponde exclusivamente al que lo ejecutó, o si deberá dar participación de ese producto a la otra parte y en qué proporción;

g) Las reglas que las personas casadas creyeran convenientes para la administración de la sociedad, siempre que no fueren contrarias a las leyes;

h) Las deudas anteriores al otorgamiento de las capitulaciones matrimoniales, serán pagadas con los bienes de la persona casada deudora;

i) [...]

II. Es nula toda capitulación en cuya virtud uno de las parejas casadas haya de percibir todas las utilidades, así como la que establezca que alguna de ellas sea responsable por las pérdidas y deudas comunes en una parte que exceda a la que proporcionalmente corresponda a su capital o a las utilidades que deban percibir. Disuelta la sociedad conyugal, las personas recobrarán el dominio de los bienes que hubieren aportado para su constitución, salvo que otra cosa hubieran pactado;

III. Cuando se establezca que uno de los cónyuges sólo deba recibir una cantidad fija, la otra o quien le herede deberán pagar la suma convenida, haya o no utilidad en la sociedad;

IV. No podrán renunciarse anticipadamente a las ganancias que resulten de la sociedad conyugal; pero disuelto el matrimonio o establecida la separación de bienes, podrán las personas casadas renunciar a las ganancias que les correspondan;

V. Todo pacto que importe cesión de una parte de los bienes propios de cada persona casada, será considerado como donación y quedará sujeto a las disposiciones que rigen este contrato;

VI. La administración de la sociedad corresponderá a ambas personas casadas en forma conjunta; pero podrá convenirse que sólo una de ellas fuere la administradora; y

VII. Los actos de dominio podrán realizarse por ambos personas casadas de común acuerdo; sin perjuicio de tercero de buena fe.

Artículo 443.- Siempre que no estuvieren de acuerdo las personas casadas sobre la realización de un acto de administración o de dominio respecto de bienes de la sociedad conyugal, el juez de primera instancia, procurará avenirlas y, si no lo logra, decidirá lo que más convenga al interés de la familia.

Artículo 444. El abandono injustificado por más de dos meses del domicilio conyugal por uno de los cónyuges, hará cesar para ella, desde el día del abandono, los efectos de la sociedad conyugal en cuanto le favorezcan y no podrá comenzar de nuevo, sino por convenio expreso.

Artículo 445.- La declaración de ausencia de alguno de los consortes modificará o suspenderá la sociedad conyugal en los casos señalados en este Código.

Artículo 446.- La sociedad conyugal [...]:

a) [...]

b) Por la voluntad de las personas casadas;

c) [...]

d) Por la declaración judicial de la presunción de muerte de la persona casada ausente.

Artículo 447.- Terminada la sociedad conyugal se procederá a formar inventario en el cual no se incluirán el lecho, los vestidos ordinarios y los objetos de uso personal de cada consorte, que serán de estas o de sus herederos; para su liquidación se observará lo siguiente:

Terminado el inventario se pagarán los créditos que hubiere contra el fondo social, se devolverá a cada persona casada lo que llevó al matrimonio y el sobrante, si los hubiere, se dividirá entre las dos personas casadas en la forma convenida. En caso de que hubiere pérdidas el importe de éstas se deducirá del haber de cada persona casada. Si uno sólo llevó bienes, de éste se deducirá la pérdida total; y

II. [...].

Artículo 450 BIS. - Cuando durante la relación de concubinato, alguna de las partes adquiera en propiedad un bien para el beneficio y uso de la familia, se entenderá como la formación y administración de un patrimonio común, rigiéndose el mismo con las disposiciones establecidas para el régimen de sociedad conyugal.

Artículo 494 Bis. El concubinato es la unión de hecho entre dos personas, que estando en aptitud de contraer

matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la Ley señala y hacen vida en común de manera notoria y permanente, situación que sólo podrá demostrarse si han procreado, educado juntas hijas e hijos o han vivido públicamente como pareja durante más de dos años.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan la fracción VII del artículo 417, el artículo 431 y la fracción II del artículo 438, del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, para quedar como sigue:

Artículo 417.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

[...]

VII.- Se deroga.

[...]

Artículo 431.- Se deroga.

[...]

Artículo 438.- Se llaman capitulaciones matrimoniales [...]:

[...]

Se deroga.

[...]

[...]

[...];

[...].

ARTÍCULO TERCERO. - Se reforman los artículos 521, 526 y 528 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 521.- Suplencia de la deficiencia de las partes. En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho.

No se requieren formalidades especiales para acudir ante el Juez tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre las personas casadas sobre la administración de bienes comunes, educación de hijas e hijos, oposición

de padres, madres y tutores, y en general, de todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.

[...]

Artículo 526.- Diferencias conyugales. Se tramitarán conforme a las reglas del artículo siguiente las diferencias que surjan entre las personas casadas:

I. Sobre la obligación de los consortes de hacer vida en común;

II. Sobre educación y establecimiento de las hijas e hijos y administración de los bienes que a éstos pertenezcan;

III. Administración de los bienes comunes; y

IV. Los demás asuntos relativos a cuestiones patrimoniales entre los consortes.

Artículo 528.- Autorización Judicial para que los cónyuges se contraten entre sí. Cuando se pida autorización judicial para que una de las partes contrate con la otra, el juzgador recibirá en una audiencia las pruebas que ofrezcan las partes para justificar que no resultan perjudicados los intereses de alguna de ellas, y oyendo al Ministerio Público, resolverá lo que proceda.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. - Las armonizaciones a leyes y Reglamentos correspondientes, que tengan como propósito garantizar la viabilidad de las normas contenidas en estas reformas, se realizarán a más tardar en ciento ochenta días hábiles.

CUARTO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero el día ___ del mes _____ del año 2022.

Comisión de Justicia

Diputado Jesús Parra García, Presidente.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Secretaria, Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.- Diputada Estrella de la Paz Bernal, Vocal.- Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto. Se somete a consideración de la Plenaria, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. P R E S E N T E S.

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 Fracción I; 66 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174; 175; 176; 182; 183; 189, 190; 191; 192; 193; 194; 195 Fracción VI, 241 y Transitorio 6º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231; 49 Fracción VI y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286 y por mandato de la Plenaria de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos dependiente de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, del H. del Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/1418/2022, fechado el día 15 de junio de este año y recepcionada el día 20 de ese mismo mes y año, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 y del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el propósito de reconocer en la legislación estatal, el matrimonio y concubinato para todas las personas sin discriminación alguna, regulados en el Código Civil y el Código Procesal Civil de nuestro Estado, presentada por los Diputados Jacinto González Varona y Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serma, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el Párrafo 3º del Artículo 249º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en materia de acumulación temática, se analizará también, el Acuerdo con documento adjunto, por el que solicita el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, se eleve a rango de Iniciativa una reforma al Código Civil y a la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero en materia de Derechos y Obligaciones del Matrimonio,

que por mandamiento de la Plenaria de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos dependiente de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, del H. del Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0201/2022, fechado el día 06 de octubre y recepcionada el día 9 de la presente anualidad.

La Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora, procedió al meticoloso estudio y análisis correspondiente, emitiendo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, al tenor de lo mandatado por el Artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231 y bajo la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA u OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES**, por las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, a través de la metodología dialogal, exponiendo sus argumentos bajo el criterio de razonabilidad en los que motivaron y fundaron el presente Dictamen.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

En las sesiones de los días 15 de junio y 2 de octubre del año 2022, nos fue turnada por la Plenaria de esta Soberanía Popular mediante oficios LXIII/1ER/SSP/DPL/1418/2022, fechado el día 15 de junio de este año y recepcionada el día 20 de ese mismo mes y año y LXIII/2DO/SSP/DPL/0201/2022, fechado el día 06 de octubre y recepcionada el día 9 de la presente anualidad, que contienen las Iniciativas de Decreto, primero, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 y del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el propósito de reconocer en la legislación estatal, el matrimonio y concubinato para todas las personas sin discriminación

alguna, regulados en el Código Civil y el Código Procesal Civil de nuestro Estado, presentada por los Diputados Jacinto González Varona y Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y la segunda, Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma al Código Civil y a la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero en materia de Derechos y Obligaciones del Matrimonio, enviada por el Ayuntamiento de Acapulco y que presentó la Regidora Damaris Ruano Lucena.

Cabe hacer la precisión, que aun cuando la Fracción V del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, otorga el derecho de iniciativa a los Ayuntamientos, sólo podrán hacerlo en el ámbito de su competencia. Empero, la Comisión de Justicia, consideró prudente entrar al estudio de la misma, por la importancia que su contenido reviste.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

El propósito de la primer Iniciativa de Decreto sujeta a estudio, es la que pretende se reformen diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 y del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el propósito de reconocer en la legislación estatal, el matrimonio y concubinato para todas las personas sin discriminación alguna, regulados en el Código Civil y el Código Procesal Civil de nuestro Estado; en tanto la segunda Iniciativa tiene como intención reformar el Código Civil y a la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero en materia de Derechos y Obligaciones del Matrimonio.

En este orden de ideas, la Comisión Dictaminadora, en el análisis de la primer Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 y del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el propósito de reconocer en la legislación estatal, el matrimonio y concubinato para todas las personas sin discriminación alguna, regulados en el Código Civil y el Código Procesal Civil de nuestro Estado, se destaca fundamentalmente lo siguiente:

El objeto de la presente iniciativa, es que, jurídicamente se reconozca en la Legislación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el matrimonio y concubinato para todas las personas sin discriminación alguna, regulados en el Código Civil, y el Código Procesal Civil de nuestro Estado.

Derivado de las luchas y movimientos sociales encabezados por grupos de personas de la sociedad civil organizada, sectores diversos de la población de la diversidad sexual, quienes dan cuenta a lo largo de la historia, de las injusticias que han padecido en los ámbitos sociales, jurídicos y políticos, además de la marginación y discriminación provocadas por la falta de políticas públicas, leyes igualitarias que regulen la convivencia armónica, inclusiva y de respeto a los derechos humanos de todas las personas, respetando su orientación sexual.

...

...

Referirnos a la maximización de los derechos humanos, implica, legislar para poder garantizarlos y cumplir en cada uno de los niveles de gobierno con la máxima: “todos los derechos, para todas las personas”.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero señala que:

En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:

[...]

VIII. De igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen

étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas;

El Poder Legislativo del Estado, ha reconocido la necesidad de que se construya el principio de igualdad de hecho entre mujeres y hombres, por tal motivo firmó, por conducto de las Comisiones de Gobierno y de Equidad y Género de la LVIII Legislatura del Estado de Guerrero, la adhesión al Pacto Nacional por la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En este sentido, podemos señalar que, las bases están dadas para consagrar los derechos de todas las personas en territorio guerrerense; los máximos instrumentos jurídicos para el Estado de Guerrero señalan el respeto a los derechos humanos y el combate a la discriminación, como directrices fundamentales para el actuar del Estado en la tutela de los derechos humanos de las personas.

Una vez establecida esta base, es importante identificar y reconocer el matrimonio y el concubinato como derechos humanos para todas las personas, a los que hacen referencia los artículos anteriormente citados.

Podemos entender al matrimonio como “la unión entre dos personas celebrada en la forma prevista en la ley”.

Sin embargo, a lo largo de los últimos años, el matrimonio como concepto ha sufrido transformaciones importantes sobre sus objetivos y características. Es así que en la exposición de motivos de nuestro Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 se hace referencia al matrimonio como una institución que:

[...] sólo ofrece un principio de organización a la familia en cuanto grupo social, sin que ello signifique garantías en la relación más allá de lo que humanamente se puede pedir, ni el establecimiento de potestades sobre la persona del cónyuge. Se evita toda referencia a la procreación como fin propio de la institución del matrimonio.

Asimismo, el concubinato como concepto cobra igual relevancia toda vez que, según la misma exposición de motivos:

“El derecho no debe cerrar los ojos a la realidad social. Un alto índice de personas vive en concubinato. En éste existe el esfuerzo de cooperación y de socorro mutuo, como en el matrimonio”.

Es de advertirse con claridad que el matrimonio y el concubinato son figuras jurídicas que ofrecen un principio de organización y cooperación entre dos personas que deciden vivir en pareja. Por consiguiente, la vida en pareja implica el acceso a beneficios reconocidos por los Códigos Civiles de nuestro país, relacionados con los derechos a la salud, a la alimentación, a la vivienda y al desarrollo integral de la persona, entre otros.

Entre noviembre de 2015 y marzo de 2016, se realizaron los Diálogos de Justicia Cotidiana, donde surgieron recomendaciones para revisar la legislación civil y familiar en todo el país para eliminar preceptos que contengan cualquier forma de discriminación o desigualdad, así como incorporar un lenguaje incluyente y orientado a materializar la igualdad de todas las personas.

En dichos Diálogos se identificó que en todas las legislaciones locales existen preceptos discriminatorios, principalmente en cuanto a los requisitos para hombres y mujeres en el matrimonio, concubinato y divorcio. Por ello, se recomendó ajustar la legislación y generar condiciones que permitan una protección igualitaria en la vida civil, familiar, política, cultural, económica y social del país.

En razón de ello, las legisladoras y los legisladores de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, estamos obligados a reformar aquellas normas, instituciones o prácticas que obstaculizan el acceso pleno a los derechos humanos de las personas reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero y por diversos Tratados Internacionales.

Siendo fundamental analizar y reformar conceptos a una institución con base a la convivencia de las personas en familia, la figura jurídica del matrimonio y el concubinato...

....

....

....

Como se puede observar, en ambos casos el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, reserva el acceso a dichas instituciones a las parejas conformadas por un hombre y una mujer, basándose únicamente en personas heterosexuales.

*De manera que, esto evidencia una distinción con base en una categoría sospechosa²⁴: **la orientación sexual de las personas**. Sobre ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado ya en numerosas ocasiones, como lo deja ver la Tesis de Jurisprudencia 86/2015 (10a.)²⁵. En materia constitucional y civil:*

*El matrimonio comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados a dicha institución, así como el derecho a otros beneficios materiales, económicos y no económicos, que las leyes adscriben al matrimonio (por causa de muerte de uno de los cónyuges, de solidaridad, de propiedad, en la toma subrogada de decisiones médicas, migratorios, etcétera). En este sentido, **las normas civiles que impiden a las parejas del mismo sexo el acceso a la institución matrimonial producen una doble discriminación, pues no sólo se les priva a las parejas homosexuales de los beneficios expresivos que comporta el matrimonio, sino también de los materiales; exclusión que pudiera incluso llegar a afectar a sus hijos al colocarlos en un plano de desventaja respecto de los hijos de parejas heterosexuales.***

Como se puede observar, entender al matrimonio como una institución exclusiva para parejas heterosexuales, constituye una doble discriminación por toda la serie de beneficios de los que se les priva a las parejas del mismo sexo que desean contraer matrimonio. Por otro lado, la Tesis de Jurisprudencia 46/2015 (10a.)²⁶, señala que:

*Las relaciones que entablan las parejas del mismo sexo pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y más ampliamente a los de la familia. Para todos los efectos relevantes, **las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que, es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio**. La razón por la cual las parejas del mismo sexo no han gozado de la misma protección que las parejas heterosexuales no es por descuido del órgano legislativo, sino por el legado de severos prejuicios que han existido tradicionalmente en su contra y por la discriminación histórica. El derecho a*

²⁴Son categorías sospechosas los criterios mencionados en el último párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Y, a su vez, que la norma legal analizada tenga una proyección central sobre los derechos humanos garantizados por la Constitución.

²⁵MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LAS NORMAS CIVILES QUE IMPIDEN ESTA POSIBILIDAD, PROVOCAN UNA DOBLE DISCRIMINACIÓN, AL PRIVAR A LAS PAREJAS HOMOSEXUALES DE LOS BENEFICIOS MATERIALES Y EXPRESIVOS QUE SE OBTIENEN CON DICHA INSTITUCIÓN. Registro digital: 2010677. Tesis: 1a./J. 86/2015 (10a.). Tipo: Jurisprudencia.

²⁶MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. NO EXISTE RAZÓN DE ÍNDOLE CONSTITUCIONAL PARA NO RECONOCERLO. Registro digital: 2009922. Tesis: 1a./J. 46/2015 (10a.). Tipo: Jurisprudencia.

casarse no sólo comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados al matrimonio, sino también el derecho a los beneficios materiales que las leyes adscriben a la institución. En el orden jurídico mexicano existen una gran cantidad de beneficios económicos y no económicos asociados al matrimonio. Entre éstos destacan los siguientes: (1) **beneficios fiscales**; (2) **beneficios de solidaridad**; (3) **beneficios por causa de muerte de uno de los cónyuges**; (4) **beneficios de propiedad**; (5) **beneficios en la toma subrogada de decisiones médicas**; y (6) **beneficios migratorios para los cónyuges extranjeros**. En este sentido, **negar a las parejas homosexuales los beneficios tangibles e intangibles que son accesibles a las personas heterosexuales a través del matrimonio implica tratar a los homosexuales como si fueran "ciudadanos de segunda clase"**, lo cual esta Primera Sala no comparte. No existe ninguna justificación racional para reconocer a los homosexuales todos los derechos fundamentales que les corresponden como individuos y, al mismo tiempo, reconocerles un conjunto incompleto de derechos cuando se conducen siguiendo su orientación sexual y se vinculan en relaciones estables de pareja. **Los modelos para el reconocimiento de las parejas del mismo sexo, sin importar que su única diferencia con el matrimonio sea la denominación que se da a ambos tipos de instituciones, son inherentemente discriminatorios porque constituyen un régimen de "separados pero iguales"**. La exclusión de las parejas del mismo sexo de la institución matrimonial, perpetúa la noción de que las parejas del mismo sexo son menos merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales, menoscabando con ello su dignidad como personas y su integridad.

En este caso, son enlistados los beneficios de los que se les priva a las parejas del mismo sexo cuando el Estado y sus instituciones limitan el matrimonio solo para parejas heterosexuales. Asimismo, se advierte cómo la creación de una institución de unión alterna exclusiva para las parejas del mismo sexo resulta igualmente discriminatoria. Dicho aspecto se ve reforzado en la Tesis de Jurisprudencia 67/2015 (10a.)²⁷, la cual señala que:

Si se niega el acceso al matrimonio a las parejas homosexuales, el hecho de que el legislador contemple un "régimen jurídico diferenciado" o un "modelo alternativo" a dicha institución al cual puedan optar las parejas homosexuales en lugar de casarse es discriminatorio, sin importar que ambos contemplen los mismos derechos y que su única diferencia con el

matrimonio sea la denominación que se le da. Ello es así, toda vez que la exclusión de las parejas homosexuales del acceso al matrimonio que el legislador intenta remediar con modelos alternativos **implica la creación de un régimen de "separados pero iguales"** que perpetúa la noción de que las parejas del mismo sexo son menos merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales, lo que ofende su dignidad como personas.

Por último, es pertinente señalar que los mismos criterios aplican a la institución del concubinato, tal y como lo señala la Tesis Aislada del Amparo en revisión 1127/2015²⁸:

Cuando la definición del concubinato, al igual que la del matrimonio, condiciona su existencia a la unión de un hombre y una mujer, cobran aplicación los criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vinculados a la inconstitucionalidad de esa definición, ya que esa condicionante sustentada en la preferencia sexual de las personas, no sólo atenta contra el derecho al libre desarrollo de la personalidad sino que, además, es doblemente discriminatoria, pues no sólo impide que las parejas del mismo sexo accedan al concubinato, sino que incluso, las priva de los beneficios materiales asociados con éste.

De tal suerte, es posible señalar que resulta inconstitucional limitar la institución de matrimonio y de concubinato a las parejas heterosexuales. Asimismo, dicha limitación contraviene principios de derechos humanos, sociales y políticos de las personas consagrados en los tratados y convenciones internacionales suscritas por nuestro país.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por nuestro país en 1981, señala en su artículo 2 que:

Los Estados Partes en el presente pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica nacimiento o cualquier otra condición social.

Es claro que el matrimonio y el concubinato son figuras jurídicas a las que tienen derecho todas las personas sin distinción alguna. La simple omisión

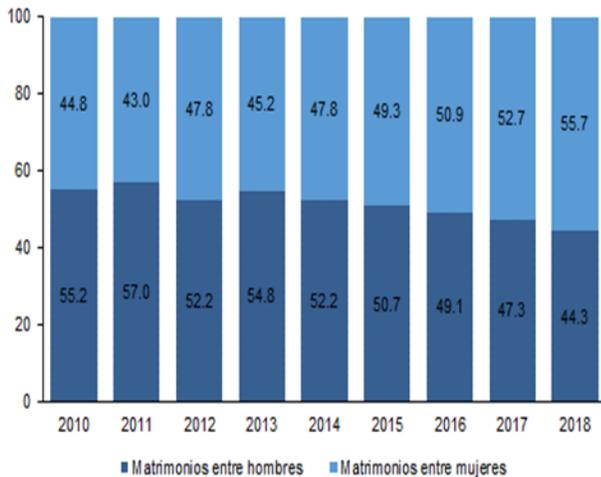
²⁷EXCLUSIÓN DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO DEL MATRIMONIO. EL HECHO DE QUE EXISTA UN RÉGIMEN SIMILAR PERO DISTINTO AL MATRIMONIO Y QUE POR ELLO SE LES IMPIDA EL ACCESO A LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO ES DISCRIMINATORIO. Registro digital: 2010263. Tesis: 1a./J. 67/2015 (10a.). Tipo: Jurisprudencia.

²⁸CONCUBINATO. CUANDO SU DEFINICIÓN CONDICIONA SU EXISTENCIA A LA UNIÓN DE UN HOMBRE Y UNA MUJER, OPERAN LAS RAZONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EMITIDAS RESPECTO A LA DEL MATRIMONIO CON LA MISMA CONDICIONANTE. Registro digital: 2012506. Tesis: 1a. CCXXIII/2016 (10a.). Tipo: Aislada.

legislativa en esta materia constituye una violación continua a los derechos humanos de las parejas del mismo sexo que desean acceder a dichas instituciones.

El INEGI, publicó el comunicado de prensa referido como Núm. 474/19, el 30 de septiembre de 2019, en este establece que: “Durante 2018, en 26 estados, se registraron 3,359 matrimonios entre personas del mismo sexo, de los cuales 1,489 se realizaron entre hombres y 1,870 entre mujeres. La estadística de matrimonios tiene como principal objetivo, dar a conocer el número de uniones que toman un carácter legal a través del matrimonio civil.

Distribución porcentual de matrimonios entre personas del mismo sexo por año de registro según sexo de los contrayentes 2010 a 2018



Fuente: INEGI. Estadísticas de nupcialidad 2010 a 2018. Consulta interactiva de datos.

Así mismo el INEGI, mediante comunicado de prensa Número 443/20, presentó la Estadística de Matrimonios 2019, observándose un incremento en el registro de matrimonio de personas entre el mismo sexo. Durante 2019 se registraron 3 596 matrimonios entre personas del mismo sexo, de los cuales 1 604 se realizaron entre hombres y 1 992 entre mujeres²⁹.

Esto, nos refleja la realidad sobre la urgencia de establecer o armonizar en las leyes de nuestro Estado, los derechos humanos para todas las personas, y entre estos establecer el matrimonio y concubinato para todas las personas en Guerrero.

En México y principalmente en nuestro Estado de Guerrero, se debe reconocer la deuda histórica que se tiene con uno de los sectores de la población, que ha luchado por lograr la restitución de sus derechos como personas, por tener el reconocimiento como un sector activo de la población, al que se le debe visibilizar como tal, este sector vulnerado, son las personas de la diversidad sexual, que entre muchas peticiones, exigen al Estado, modificar la leyes, que les reconozca sus derechos a contraer matrimonio o vivir en concubinato, y gozar de los beneficios que estas figuras jurídicas conllevan.

En la actualidad, veintiséis de las treinta y dos entidades federativas de nuestro país han reformado ya sus Códigos Civiles para reconocer el matrimonio para todas las parejas. En seis entidades se encuentra legalizado por resolución de la Corte, quedando pendiente la reforma a sus leyes estatales.

Estados de la Republica que han aprobado el matrimonio igualitario en sus leyes locales.

Estado	Fecha de aprobación.	Estado	Fecha de aprobación.
Sonora	23/09/2021	Chiapas	11/05/2018. Legal fallo SCJN
Querétaro	12/09/2021	Oaxaca	05/10/2019
Coahuila	15/09/2017	Puebla	11/11/2020. Fallo SCJN
Nayarit	23/12/2015	Tlaxcala	24/12/2020
Campeche	20/05/2015	Sinaloa	30/06/2021
Colima	12/06/2016	Baja California	09/08/2021
Michoacán	26/06/2016	Nuevo León	19/02/2019. Legal fallo SCJN
Morelos	05/07/2016	Aguascalientes	16/08/2019. Legal fallo SCJN
San Luis Potosí	21/05/2019	Yucatán	25/08/2021
Hidalgo	11/06/2019	Quintana Roo	03/05/2012
Baja California Sur	29/06/2019	Ciudad de México	04/03/2010
Chihuahua	12/06/2015	Guanajuato	20/12/2021
Jalisco	21/04/2016. Legal fallo SCJN	Zacatecas	14/12/2021

Tabla. Realizada con base en información de los Congresos de los Estados.

Desde el año 2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que, es obligación de todos los jueces seguir un criterio favorable a todos los amparos que se interpongan en cualquier parte del país, y en donde aún no están legalizadas estas uniones, de acuerdo con la resolución de jurisprudencia 43/2015.

²⁹ www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodem/Matrimonios2019.pdf

El 26 de noviembre de 2018, después de un juicio de amparo, el consulado de México en Nueva York aceptó la solicitud de matrimonio de Daniel Berezowsky Ramírez y Jaime Chávez Alor, quienes se convirtieron en la primera pareja del mismo sexo en casarse bajo el Código Civil Federal. Su caso sentó un precedente que permite que hoy, las y los ciudadanos mexicanos puedan acceder al matrimonio igualitario en cualquier país donde México tenga una representación consular.

De la información que antecede podemos señalar que, Guerrero es de las seis entidades pendientes en avanzar y legislar para el reconocimiento del derecho al matrimonio y concubinato entre personas del mismo sexo, y con ello hacer realidad el anhelo de la población de la comunidad de la diversidad sexual: **“todos los derechos, para todas las personas”**.

Cada una de las historias de vida, de lucha de las personas de la diversidad sexual en Guerrero, concluyen en la violencia sistemática y estructural por parte del Estado y sus instituciones.

Las personas de la diversidad sexual sufren la discriminación por su orientación sexual. En Guerrero, los Poderes del Estado tenemos tareas pendientes para con la población de la diversidad sexual; corresponde a esta Soberanía, garantizar las leyes que permitan establecer la unión legal de todas las personas.

Se realizaron mesas de trabajo y una mesa virtual con personas de la población de la diversidad sexual, de diversas regiones del Estado, con la finalidad de recoger sus aportaciones, experiencias de vida en cuanto a la falta de la regularización jurídica del matrimonio y concubinato de todas las personas.

Existen miles de voces de la población de la diversidad sexual en Guerrero, que exigen su derecho a contraer matrimonio o vivir en concubinato, con todos los derechos y obligaciones jurídicas que esto conlleva.

Para quienes desde sus ideologías y formación cultural, han negado el derecho a las personas de la población de la diversidad sexual a formar una familia, a tener seguridad jurídica y social; a quienes teniendo el mandato constitucional de reformar las Leyes en el Estado, y que por presiones sociales o de otra índole no han cumplido a cabalidad el velar por el goce pleno de los derechos humanos de sus gobernados y representados, hoy, es el momento de reivindicarse en nuestro Estado de Guerrero, regulando jurídicamente el matrimonio y concubinato entre las personas del mismo sexo y restituirles el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

El matrimonio y concubinato entre personas del mismo sexo, es una realidad en nuestro país, y en veintiséis estados, a los cuales nuestros y nuestras representadas acuden para poder obtener el reconocimiento legal a la relación de pareja, y con ello acceder a los beneficios del esfuerzo conjunto para satisfacer sus necesidades de vivienda, salud, de familia, entre otros tantos beneficios. Sin embargo, estos trámites les generan una serie de dificultades económicas, laborales y familiares al trasladarse a otro Estado, y pocos han podido hacerlo, y quienes han logrado el tan anhelado matrimonio, al regresar al Estado de Guerrero, tienen que enfrentarse a una serie de resistencias institucionales, bajo el argumento de que **“en Guerrero no es legal el matrimonio entre personas del mismo sexo”**. La falta de sensibilización institucional ha cobrado mucho dolor y vidas en este Estado.

De todo lo referido y sustentado, se hace obligatorio y necesario, que acatemos las sentencias emitidas en materia de derechos humanos, así como las directrices fundamentales que nuestro propio marco jurídico nos dicta...”

Ahora bien, la Comisión de Justicia en su calidad de Comisión Dictaminadora, entró al examen de la segunda, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual, pretende se reforme el Código Civil y la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero en materia de Derechos y Obligaciones del Matrimonio, enviada por el Ayuntamiento de Acapulco y que presentó la Regidora Damaris Ruano Lucena, en su parte medular sostiene:

“...3.- Para no continuar violentando los derechos se deben tomar en cuenta factores contextuales, o estructurales de los homosexuales; por ejemplo: “heteronormatividad” que implica el sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, conforme al cual, dichas relaciones son consideradas “normales, naturales e ideales” y son preferidas sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género, de manera que aquella se compone de reglas jurídicas, sociales y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes, privilegiando la heterosexualidad sobre la homosexualidad, a través de la estigmatización de las relaciones de este último tipo y de la “jerarquía sexual” según el cual, ciertas expresiones de sexualidad, como la heterosexualidad, son concebidas como “buenas, normales, naturales, bendecidas”, mientras que otras como la homosexualidad, se estiman “malas, anormales, contra la naturaleza o religión”.

4.- Se tiene que tomar en consideración que el matrimonio significa el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados a dicha Institución, como lo son:

- a). -Seguridad Social.
- b).-Derecho a Heredar
- c).-Derechos de propiedad
- d).-Igualdad de derechos y Obligaciones de los cónyuges, entre otros,

Así como el derecho a otros beneficios materiales, económicos y no económicos, que las leyes adscriben al matrimonio (por causa de muerte de uno de los cónyuges, de solidaridad, de propiedad, en la toma subrogada de decisiones médicas, migratorios, etcétera). En este sentido, las normas civiles que impiden a las parejas del mismo sexo el acceso a la institución matrimonial producen una doble discriminación, pues no sólo se les priva a las parejas homosexuales de los beneficios expresivos que comporta el matrimonio, sino también de los materiales; exclusión que pudiera incluso llegar a afectar a sus hijos al colocarlos en un plano de desventaja respecto de los hijos de parejas heterosexuales.

5.- El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los correlativos 348, 351 Fracción V, 412, 430 y 431, 435, 436 del código civil del Estado de Guerrero, que a continuación se exponen, y que son motivo de la propuesta de Iniciativa de Reforma y que deberán ser modificados en virtud de contener cuestiones que contravienen los derechos de igualdad y no discriminación que consagra el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

6.- En este sentido, excluir de la institución del matrimonio a las parejas del mismo sexo se traduce en una clara discriminación, al señalar que la finalidad del matrimonio es precisamente “la procreación”; “las preferencias sexuales resultan un aspecto relevante para excluirlas del acceso al matrimonio”; que el matrimonio heterosexual se anuncie como “entre un solo hombre y una sola mujer”, como se ha sostenido en el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puesto que la existencia misma de las leyes que limitan el matrimonio a las parejas heterosexuales transmiten un mensaje excluyente hacia las personas homosexuales que queriendo o no contraer matrimonio, la ley no les reconoce este derecho. Ahora bien, el Código Civil del Estado de Guerrero Numero 358, en sus artículos 348, 351 fracción V, 412, 430, 431, 435 y 436, limitan el derecho a contraer matrimonio de las parejas del mismo sexo, puesto que las excluyen, lo que

resulta violatorio de un derecho humano protegido tanto en nuestra Carta Magna, como en los Tratados Internacionales, además declarado Inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por ello, resulta impostergable, que el Congreso del Estado de Guerrero, realice los ajustes necesarios al Código Civil y a la Ley 495 del Registro Civil ambos del Estado de Guerrero, para garantizar el ejercicio pleno de este derecho a todas las personas y través de este Cabildo, se impulse la Iniciativa Propuesta de incluir en la norma jurídica la inclusión del matrimonio Igualitario entre personas del mismo sexo, a continuación me permito poner a su consideración en un mapa Ilustrativo con los Estados que han adecuado sus Legislaciones, algunas fueron declaradas Inconstitucionales por la vía de amparo, de esta forma permiten la inclusión del MATRIMONIO IGUALITARIO.



¿QUÉ SIGNIFICA LGBTTTIQ?

- L**ESBIANA: Mujer que se siente atraída emocional y sexualmente por mujeres.
- G**AY: Homosexuales que se sienten atraídos emocional y sexualmente por hombres.
- B**ISEXUAL: Personas que se sienten atraídas emocional y sexualmente por personas de ambos sexos.
- T**RANSGÉNERO: Persona a que se siente y se expresa como hombre o mujer, pero que nació con los órganos reproductivos de otro sexo.
- T**RANSEXUAL: Persona que nació con un sexo y se expresa como el otro.
- T**RAVESTI: Persona que vive con un género que no es el que le fue asignado al nacer.
- I**NTERSEXUAL: Personas que nacen con una combinación de características físicas de ambos sexos.
- Q**UEER: Término que se refiere a la comunidad LGBTQ+ y a quienes se sienten atraídos emocional y sexualmente por personas de cualquier género.

Significado de los colores de la bandera arcoíris LGBTIQ

- Rojo**: Representa la vida
- Naranja**: Salud, buen estado físico y mental
- Azul**: Concordia, unión, tranquilidad
- Amarillo**: La luz del sol
- Verde**: Naturaleza humana
- Morado**: El alma y el espíritu

Entre otros, reconocen en la Ley Civil, el derecho a contraer matrimonio sin discriminación hacia las personas del mismo sexo, por lo que es importante el reconocimiento de ese derecho para los Guerrerenses en nuestra Norma Jurídica. Tenemos la obligación de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación hacia las parejas del mismo sexo, atentos al principio de igual y no discriminación establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la construcción de una sociedad más igualitaria y reforzar los derechos a la no discriminación a la ciudadanía plena.

....

Como consecuencia de las reformas señaladas en líneas precedentes, resulta conveniente señalar que, con motivo de la legalización de la inclusión del matrimonio igualitario en el Código Civil del Estado de Guerrero, sufren modificaciones la Ley 495 del Registro civil del Estado de Guerrero, en sus artículos 37 fracción I, V y VI de dicho ordenamiento, por ello me permito presentar el siguiente cuadro ilustrativo de las reformas que se incluirían en el presente proyecto, las cuales son:

{Incluye cuadro de potenciales reformas}

Los Regidores KANDY SALIMA SALAS DEL VALLE, JEANETT VERGARA VALENCIA, GENARO VAZQUEZ FLORES, BRENDA JAZMIN HERNANDEZ MARINO, ILICH AUGUSTO LOZANO HERRERA, LAURA PATRICIA CABALLERO RODRIGUEZ, JULY PELAEZ VICTORIANO, JONATHAN MARQUEZ AGUILAR, KARIME HIBETZ RENTERIA CATALAN, JUAN SOLIS CALDERON, MARIA INES MENDOZA SANDOVAL, RICARDA ROBLES URIOSTE, E HILDA SOFIA CORONA MIJANGOS apoyamos la propuesta de iniciativa de Ley para reformar diversos artículos del Código Civil y la Ley 495 del Registro Civil ambos del Estado de Guerrero, para ser enviada a la XLIII Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, con argumentos firmes y avalados por La Suprema Corte de Justicia de la Nación con fecha 22 de junio 2015, a través de la tesis jurisprudencial, misma que se transcribió en líneas precedentes.

....

....

....

Es necesario mencionar el impacto que produciría en la Región en materia de

Turismo, hablemos, por ejemplo:

En Estados Unidos el mercado conocido como Pink market vale 660,000 millones de dólares (mdd), mientras que en México representa poco más de 4,663 (mdd) según un análisis sobre el mercado gay en el país, realizado por De La Riva.

La Comunidad LGBTTTI, gustan de las marcas reconocidas e invierten más que el heterosexual en aspectos como su cuidado personal, de acuerdo a la Investigación Estratégica Gabriela de La Riva.

Uno de los principales atractivos de este sector son sus hábitos de compra y su gran movilidad social. Generalmente están a la cabeza en las tendencias, les gusta lo trendy, de ahí que se destinan un gran porcentaje a ropa, viajes, restaurantes y todo aquello que les dé un toque de vanguardia, indica JAIME ROGEL QUINTANA, director de Babylon Tours, agencia Especializada en Turismo Lésbico, Gay, Bisexual y Transexual.

Debemos tomar en cuenta que, en Acapulco, con el propósito de incentivar la industria gastronómica, musical y deportiva LA SECRETARIA DE TURISMO, realizo la primera Edición del “ACAPULCO PRIDE FEST” evento que se desarrolló en Pie de La Cuesta, un festival dedicado a la alegría al amor y sobre todo a la diversidad y al respeto dirigido a la Comunidad LGBTTTI, se desarrollaron diversas actividades con muestras gastronómicas, pasarela de moda, exhibición de hand ball, torneos deportivos, con el propósito de promover el Turismo Rosa en Acapulco es un mercado que ha crecido en los últimos años.

Evento que, de acuerdo a información dada por SECTUR, se dio una inversión de \$1,950,000.00 (un millón novecientos cincuenta mil pesos) y que dejó una derrama económica de aproximadamente de \$5,000,000.00 y \$7,000,000.00 por ser su primera Edición...”

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- *Que la Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora, en el análisis, discusión y valoración de la propuesta, utilizaron el método de trabajo dialogal, exponiendo sus argumentos bajo criterios de razonabilidad, en los que hemos motivado y fundamentado el presente Dictamen.; sobre todo, se ciñe al contenido del Artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en cuanto la*

interpretación y aplicación de las normas que estén relacionadas con la observancia de los Derechos Humanos, "...atendiendo al sentido más favorable para las personas y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden mexicano".

Que esta Comisión Dictaminadora está consciente que el tema que aquí se aborda, es de por sí, polémico; pero inserto dentro del Derecho Vigente y muy específicamente en el Derecho Civil y que mucho más allá de cualquier creencia religiosa o de corte ideológico, que regularmente tienen una visión reduccionista, los integrantes de esta Comisión han privilegiado desde siempre, el compromiso que une a la Sexagésima Tercera Legislatura, desde que asumió sus responsabilidades parlamentarias; es decir, de guardar y hacer guardar las leyes que estén conformes y emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; pacto vivo y activo que los mueve a desplegar un ejercicio pulcro, que esté a la altura de los tiempos y de la sociedad a la que se sirve.

SEGUNDA.- Que luego de hacer un examen minucioso de la Iniciativa que pretende reformar artículos del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 358, presentada por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, se aprecia que los supuestos sugeridos al Código Civil Guerrerense ya se encuentran previstos por la iniciativa presentada por los legisladores Jacinto González Varona y Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA; en tanto que lo que respecta a la Ley 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, se estima innecesario agregar detalles que pudieran resultar confusos e innecesarios para los destinatarios finales de las normas, ya que este instrumento jurídico utiliza generalmente el término de "personas"; por lo que se tiene por desechada la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Acapulco.

TERCERA.- Que esta Comisión Dictaminadora, manifiesta desde luego, que este análisis que llevó a cabo sobre las Iniciativas que se abordan, lo realizó, teniendo como marco conceptual del Derecho vigente, fundamentalmente, a los Amparos en Revisión 988/2004; 581/2012³⁰ y 152/2013 de la Suprema Corte

de Justicia, así como el caso Atala Rifo y niñas vs Chile³¹, así como la Opinión Consultiva Número 24/2017³², de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como el espíritu que orienta a la Contradicción de Tesis 293/2011 del Poder Judicial de la Federación, que en sus puntos clave determinan que:

➤ Ni la familia ni el matrimonio son conceptos inmutables, sino que deben responder a la transformación de la sociedad y, por tanto, todas las expresiones de familia³³ están protegidas por la Constitución Federal. El concepto de matrimonio debe entenderse como una realidad social basada, fundamentalmente, en los lazos afectivos, sexuales y de identidad, solidaridad y compromiso mutuo de quienes desean tener una vida en común. La transformación y secularización de la sociedad ha resultado en una gran diversidad de formas de constituir una familia, que no necesariamente surgen del matrimonio entre un hombre y una mujer (SCJN, 2010).

➤ No existe impedimento alguno para que el legislador regule el libre acceso al matrimonio en condiciones de plena igualdad para todos los individuos, independientemente de la orientación sexual o identidad de género de las y los contrayentes (SCJN, 2010).

➤ La SCJN validó también la adopción de menores para los matrimonios entre personas del mismo sexo, toda vez que no vulnera garantías constitucionales, debiendo garantizar el legislador, en aras de lograr el pleno respeto a los derechos de la niñez; que en el procedimiento, para autorizar la adopción de un menor por parte de una persona soltera o de los cónyuges solicitantes, sea su mejor opción de vida, al margen de

sexo). La porción normativa sobre la finalidad de procreación debe ser declarada inconstitucional, mientras que la porción que refiere que el matrimonio deba ser "entre un solo hombre y una sola mujer", debe ser interpretada conforme a la Constitución, por lo que debe leerse como "entre dos personas." En esta sentencia además se declara inconstitucional cualquier finalidad (conditio sine qua non) reproductiva que pretenda dársele al matrimonio; porque no es un elemento que se pueda tomar en cuenta a efecto de analizar, examinar la validez de un matrimonio, ni tiene porque ser un requisito en los propios contrayentes. Este tema desde luego va ligado a los Derechos Humanos de Igualdad y No Discriminación, señalando que **los fines reproductivos, constituyen una variable que estará a criterio de la propia pareja y no del Estado, ni la ley, sino la voluntad y la posibilidad física de las partes contrayentes.** También la SCJN determinó que el contemplar en la figura del Matrimonio sólo para parejas heterosexuales, no significa que exista una laguna legal, que hay que colmar, sino una **EXCLUSIÓN DISCRIMINATORIA**, ya que la regulación existe, pero utilizando un criterio discriminatorio.

³¹ El caso **Atala Rifo y niñas vs Chile**, es una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Primera Sentencia de la ColDH SOBRE LOS Derechos LGBT), al determinar sobre la custodia parental y derechos LGBT al revisar una sentencia de la justicia chilena que en el 2005, había otorgado la custodia al padre, con motivo de la orientación homosexual de la madre. El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por el trato discriminatorio y la interferencia arbitraria en la vida privada y familiar de Karen Atala Rifo, debido a su orientación sexual, en el proceso judicial que resultó en el retiro del cuidado y custodia de sus hijas M., V. y R.

³² **Opinión Consultiva de la ColDH Número 24/2017**, donde señaló que no solamente era compatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sino que **los Estados signatarios de la Convención estaban obligados a proveer la institución del Matrimonio Igualitario, ya que si no se prevé legislativamente, está violando la Convención Americana.** Se estima por el grueso de la academia jurídica, que las Opiniones Consultivas, son obligatorias porque emanan de la Corte Interamericana si bien es cierto no por la vía contenciosa; pero sí por vía consultiva, pero que finalmente es una interpretación del Corpus Iuris Interamericano.

³³ La Sentencia del Amparo en Revisión 581/2012; entra en el tema **¿Qué es la Familia? ¿Cuál es el concepto de Familia?** Señalando que el concepto de Familia no es un concepto basado en la idea del Matrimonio, ni tampoco basado en la idea de Preferencia Sexual heterosexual y evoca a su vez, el antecedente cuando había sido abordada ya por el Poder Judicial de la Federación en la **Acción de Inconstitucionalidad 2/2010**, que resolvió la impugnación por parte de una minoría de legisladores a la reforma al Código Civil del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), que preveía los matrimonios del mismo sexo (no debemos olvidar que el tema de los Matrimonios Igualitarios ha avanzado por diferentes caminos, uno como en el caso de la Ciudad de México, como de otras Entidades Federativas a avanzado por cambios en su legislación y en otros, por vía de Amparo, como en el caso de Guerrero, donde la SCJN ha ido reafirmando la prevalencia del principio de No Discriminación y del Principio de Igualdad). En esta **Acción de Inconstitucionalidad 2/2010**, se da el concepto de Familia y haciéndose el planteamiento sobre si el Poder Legislativo a través del Matrimonio entre parejas heterosexuales y parejas homosexuales viola la Constitución al instituirlo la reforma al Código Civil del DF, evidentemente la SCJN dijo que no, señalando que el Legislador del DF, lo hacía en atención a la correcta interpretación de los preceptos constitucionales de Igualdad y de No Discriminación.

³⁰ El motivo de este Amparo en Revisión 581/2012, (que se ha constituido en tema referencial del Matrimonio Igualitario) tiene lugar porque una pareja del mismo sexo acude al Registro Civil en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca para solicitar contraer matrimonio. Se les niega esto con el fundamento en el artículo 143 del Código Civil del Estado, pues este contempla el matrimonio únicamente entre un hombre y una mujer. La pareja interpone un amparo indirecto en contra de tal determinación. El Juez de Distrito concedió el amparo a las quejas. Las autoridades responsables interpusieron recurso de revisión en contra de tal determinación, misma que fue resuelta por la Primera Sala de la Suprema Corte. La Sala resuelve que el artículo 143 es inconstitucional en su literalidad por contener una distinción que excluye injustificadamente a las parejas homosexuales del acceso al matrimonio, al permitir que sólo lo contraigan las parejas heterosexuales que tienen la finalidad de procrear (desplazando el paradigma del matrimonio solamente heterosexual y ampliándolo a matrimonios igualitarios o entre personas del mismo

la orientación sexual de la mujer o del hombre solteros solicitantes, o si se trata de un matrimonio heterosexual o de personas del mismo sexo. Las y los ministros precisaron que una prohibición de este tipo no encuentra cabida en el texto constitucional, en cuanto consagra el principio de igualdad y prohíbe toda discriminación (SCJN, 2010).

➤ La SCJN también dispuso que el resto de los estados del país estarían obligados a reconocer la legalidad de estos matrimonios y los que se hayan realizado en el extranjero, además de garantizar su acceso a los derechos que se reconocen a los matrimonios heterosexuales (Opinión Consultiva 24/2017).

Que todo lo anterior, se encuentra reafirmado por la **Contradicción de Tesis 293/2011**, que, sin duda alguna, reafirma la vinculación que une al Estado Mexicano el acatar **todos** los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y no solo como se había interpretado inicialmente, al considerar que estaba exclusivamente obligado a vincularse cuando hubiese participado en los asuntos en los que la Corte Interamericana se pronunciaba³⁴.

CUARTA. – Que la Comisión Dictaminadora al hacer el estudio de la mecánica con que se desentraña el desiderátum de la Norma Primera, encontró, que cuando se dé algún cambio normativo en nuestro Sistema Jurídico y se aborden temas relacionados con el Párrafo 5^o del Artículo 1^o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estaremos hablando de Categorías Sospechosas, porque al desarrollarse un precepto constitucional, a través de la emisión de normas específicas o leyes en lo general, por parte de los legisladores (federal y de las Entidades Federativas) “pesa sobre ellas, la sospecha de inconstitucionalidad”; por lo que debe legislarse con mucho mayor rigor, siendo estas categorías (ejemplifica 10 casos y luego las deja abiertas) al consignar: el {1} origen étnico o nacional, {2} el género, {3} la edad, {4} las discapacidades, {5} la condición social, {6} las condiciones de salud, {7} la religión, {8} las opiniones, {9} las preferencias sexuales, {10} el estado civil “o” {11} cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Y, a su vez, que la

norma legal analizada tenga una proyección central sobre los derechos humanos garantizados por la Constitución³⁶.

Este rigor, debe darse³⁷ a través de lo que se conoce como un Escrutinio Estricto para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad, que consta de tres pasos o etapas (si no aprueba la primera, no puede pasar a la segunda y así sucesivamente), que debe acreditar necesariamente para determinar si la norma que se analiza es constitucional o no.

En este orden de ideas, debe analizarse bajo una forma de argumentación jurídica en materia de Derechos Humanos llamada Escrutinio Estricto, que eleva mucho, la exigencia al legislador; es decir, cuando los jueces mexicanos tienen que observar si una norma, una ley, un reglamento o cualquier tipo de norma general, es o no compatible con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es porque a través de la Metodología del Escrutinio Estricto^{38,39} le van a pedir muchísimo en materia de justificación o en términos argumentativos, porque el legislador, tiene que ser extremadamente cuidadoso al abordar estas Categorías Sospechosas, que podemos localizar en el Párrafo 5^o del Artículo 1^o de la Constitución General; pues el control

³⁶ Revista “Nexos” específicamente en el Artículo “Derecho a la Igualdad y no Discriminación: La Doctrina de la Suprema Corte”, por Gonzalo Sánchez de Tagle, consultada el día 15 de octubre del 2022 y que puede encontrarse en el siguiente link: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/derecho-a-la-igualdad-y-no-discriminacion-la-doctrina-de-la-suprema-corte/#:~:text=Son%20categor%C3%AAs%20sospechosas%20los%20criterios,civ%20o%20cualquier%20otra%20que>

³⁷ Fundamentamente mediante su Tesis Aislada de Suprema Corte de Justicia, Primera Sala, 31 de Octubre de 2015 (Tesis núm. 1a. CCCXV/2015 (10a.) de Suprema Corte de Justicia, Primera Sala, 23-10-2015 (Tesis Aisladas)).

³⁸ Amparo Directo en Revisión ADR 988/2004, es el gran precedente o antecedente jurisprudencial de la metodología de METODOLOGÍA DEL ESCRUTINIO ESCRITO y del Control del uso que haga el legislador de las Categorías Sospechosas y esto, ha sido luego, desarrollado en una sentencia innovadora de la ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, que está contenida en el Amparo en Revisión AR152/2013.

³⁹ Registro digital: 169877 / Instancia: Primera Sala / Novena Época / Materia(s): Constitucional / Tesis: 1a./J. 37/2008 / Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. / Tomo XXVII, Abril de 2008, página 175 / Tipo: Jurisprudencia / **IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESCRITO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).** / La igualdad es un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros el Juez debe ser más exigente a la hora de determinar si aquél ha respetado las exigencias del principio de igualdad. El artículo 10. de la Constitución Federal establece varios casos en los que procede dicho escrutinio estricto. Así, su primer párrafo proclama que todo individuo debe gozar de las garantías que ella otorga, las cuales no pueden restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que la misma establece, lo que evidencia la voluntad constitucional de asegurar en los más amplios términos el goce de los derechos fundamentales, y de que las limitaciones a ellos sean concebidas restrictivamente, de conformidad con el carácter excepcional que la Constitución les atribuye. Por ello, siempre que la acción clasificadora del legislador incida en los derechos fundamentales garantizados constitucionalmente, será necesario aplicar con especial intensidad las exigencias derivadas del principio de igualdad y no discriminación. Por su parte, el párrafo tercero (ahora en 2022, quinto párrafo) del citado precepto constitucional muestra la voluntad de extender la garantía de igualdad a ámbitos que trascienden el campo delimitado por el respeto a los derechos fundamentales explícitamente otorgados por la Constitución, al prohibir al legislador que en el desarrollo general de su labor incurra en discriminación por una serie de motivos enumerados (origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil) o en cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. La intención constitucional es, por lo tanto, extender las garantías implícitas en el principio de igualdad al ámbito de las acciones legislativas que tienen un impacto significativo en la libertad y la dignidad de las personas, así como al de aquellas que se articulan en torno al uso de una serie de criterios clasificatorios mencionados en el referido tercer párrafo, sin que ello implique que al legislador le esté vedado absolutamente el uso de dichas categorías en el desarrollo de su labor normativa, sino que debe ser especialmente cuidadoso al hacerlo. En esos casos, el Juez constitucional deberá someter la labor del legislador a un escrutinio especialmente cuidadoso desde el punto de vista del respeto a la garantía de igualdad. // Amparo directo en revisión 988/2004. 29 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles. // Amparo en revisión 459/2006. 10 de mayo de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán. // Amparo en revisión 846/2006. 31 de mayo de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo. // Amparo en revisión 312/2007. 30 de mayo de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Guidiro Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López. // Amparo en revisión 514/2007. 12 de septiembre de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles. // **Tesis de jurisprudencia 37/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de dos de abril de dos mil ocho.**

³⁴ No cabe duda que el viraje realizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución de la Contradicción de Tesis 293/2011, en la que se reconoce la vinculatoriedad de la jurisprudencia interamericana, conlleva un fortalecimiento del bloque de constitucionalidad, ya que representa una ampliación del espectro de derechos humanos que se ejercen por parte de las personas. La Suprema Corte reconoció el deber de las autoridades mexicanas de hacer valer la jurisprudencia interamericana, siempre y cuando —siguiendo el principio pro persona— sea el criterio más extensivo para el ejercicio de un derecho humano.

³⁵ Artículo 1^o Párrafo 5^o de la CPEUM, sostiene: “Queda prohibida toda discriminación motivada por {1} origen étnico o nacional, {2} el género, {3} la edad, {4} las discapacidades, {5} la condición social, {6} las condiciones de salud, {7} la religión, {8} las opiniones, {9} las preferencias sexuales, {10} el estado civil “o” {11} ABIERTA) cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

de constitucionalidad de esa norma, ya que la norma o grupo de normas debe

1ª ETAPA. - Apuntar hacia una **finalidad imperiosa** desde el punto de vista constitucional, es decir, debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante y no simplemente una finalidad constitucionalmente admisible. En este caso, la finalidad del Matrimonio, es la unión de dos personas con el fin de convivir, ayudarse recíprocamente y formar una familia⁴⁰ (previsto esto último, en el Artículo 4 de la Constitución). Es obvio, que las parejas heterosexuales y homoparentales específicamente sí pueden cumplir con estos propósitos del Matrimonio, al formar una Familia. Entonces, pasamos a la etapa número 2.

2ª ETAPA. - Debe analizarse si la **distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa**, es decir, debe estar totalmente encaminada a la consecución de la finalidad, sin que pueda considerarse suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos; es decir, si los fines matrimoniales pueden ser cubiertos por todos los tipos de familia y no solamente por las familias parentales, biparentales, nucleares o tradicionales, ya que de ser así, se estaría violando la Constitución y por ende, no tendría caso, pasar al tercer paso o etapa.

3ª ETAPA. - La distinción legislativa o interpretación debe ser la **medida menos restrictiva para conseguir la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional.**

QUINTA. – Que la Comisión Dictaminadora, sostiene que hasta septiembre de este año (2022) cuando menos 34 Estados (el último fue Cuba, el 25 de septiembre de 2022), ya permiten el Matrimonio Igualitario, siendo éstos: (1) Alemania; (2) Andorra; (3) Argentina (4) Australia; (5) Austria (6) Bélgica; (7) Brasil (8) Canadá; (9) Chile; (10) Colombia; (11) Costa Rica; (12) Cuba; (13) Dinamarca; (14) Ecuador; (15) Eslovenia; (16) España; (18) Estados Unidos; (19) Finlandia; (20) Francia; (21) Irlanda; (22) Islandia; (23) Luxemburgo; (24) Malta; (25) Noruega; (26) Nueva Zelanda; (27) Países Bajos; (28) Portugal; (29) Reino Unido; (30) Sudáfrica; (31) Suecia; (32) Suiza; (33) Taiwán; (34) Uruguay.

En tanto que en el Estado Mexicano⁴¹, se acepta en 30 de 32 Entidades Federativas⁴² excepto Tamaulipas y

Guerrero, no obstante, la Jurisprudencia que al respecto ha emitido la SCJN que se acepta; siendo legal parcialmente, ya que por su carácter federal a cada Entidad le corresponde legislar este tema civil. En estas Entidades Federativas, el matrimonio civil sigue estando consagrado a la unión de un hombre y una mujer y las parejas del mismo sexo requieren tramitar un juicio de amparo para poder contraer matrimonio civil. No es por demás significar que el Estado de Tabasco lo aprobó el pasado día 20 de octubre del año que corre.

SEXTA. - Que los integrantes de esta Comisión de Justicia, coincidieron en que existen voces que anotan que pudiera crearse otra institución a la que se le dé diferente nombre, para denominar este tipo de matrimonios o concubinatos; empero, resulta indispensable plegarse al criterio interpretativo que ordena que toda forma similar al Matrimonio, que trate de dar respuestas a los reclamos de Matrimonio a las parejas del mismo sexo, se considera inconstitucional, sobre todo, a partir de octubre del 2015, ya que el hecho que exista un régimen similar, pero distinto al matrimonio⁴³ y que por ello, se les impida o excluya del acceso a las parejas del mismo sexo se considera discriminatorio⁴⁴.

empezó a concretizarse a partir del 21 de diciembre de 2009, con 39 votos favor, 20 en contra y cinco abstenciones, la Asamblea Legislativa reformó el Código Civil del Distrito Federal (CCDF), con el objeto de reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo, al definirlo como la "unión libre entre dos personas", eliminando el precepto anterior que lo limitaba a la unión entre "un hombre y una mujer", ampliándose también el derecho a la adopción homoparental con la reforma al artículo 391 del Código Civil del Distrito Federal (Quintana, 2015). Hay quien afirma que "Esta decisión histórica de la Asamblea del Distrito Federal marcó un partaguas en todo el territorio nacional, que "sólo fue posible después de un proceso legislativo complicado y de más de treinta años de movilización social" (Sotelo, 2017: 4)

⁴² <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/10/12/estados-matrimonio-igualitario-mexico>

⁴³ Época: Décima Época Registro: 2010263 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 67/2015 (10a.) Página: 1315 **EXCLUSIÓN DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO DEL MATRIMONIO. EL HECHO DE QUE EXISTA UN RÉGIMEN SIMILAR PERO DISTINTO AL MATRIMONIO Y QUE POR ELLO SE LES IMPIDA EL ACCESO A LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO ES DISCRIMINATORIO.** Si se niega el acceso al matrimonio a las parejas homosexuales, el hecho de que el legislador contemple un "régimen jurídico diferenciado" o un "modelo alternativo" a dicha institución al cual puedan optar las parejas homosexuales en lugar de casarse es discriminatorio, sin importar que ambos contemplan los mismos derechos y que su única diferencia con el matrimonio sea la denominación que se le da. Ello es así, toda vez que la exclusión de las parejas homosexuales del acceso al matrimonio que el legislador intenta remediar con modelos alternativos implica la creación de un régimen de "separados pero iguales" que perpetúa la noción de que las parejas del mismo sexo son menos merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales, lo que ofende su dignidad como personas. Amparo en revisión 581/2012. 5 de diciembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien formuló voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Amparo en revisión 152/2013. 23 de abril de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretarios: Karla I. Quintana Osuna y David García Sarubbi. Amparo en revisión 615/2013. 4 de junio de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien formuló voto concurrente. Ausente y Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo; en su ausencia hizo suyo el asunto Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez. Amparo en revisión 263/2014. 24 de septiembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ana Carolina Cisneros Posada. Amparo en revisión 704/2014. 18 de marzo de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna. Tesis de jurisprudencia 67/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de siete de octubre de 2015. Esta tesis se publicó el viernes 23 de octubre de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de octubre de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

⁴⁴ Dos Precedentes que cita el Amparo en Revisión 581/2012, son dos sentencias de la Corte Suprema de los Estados Unidos de Norteamérica: **1º- Caso Plessy contra Ferguson**, dictada en 1896, que constituye una decisión legal en la jurisprudencia en el que se decidió de 7 votos a favor (sentencia redactada por el Juez Henry Billings Brown) contra uno (John Marshall Harlan, mantener la constitucionalidad de la segregación racial, incluso en lugares públicos (específicamente en vías ferroviarias), bajo la doctrina "Separados pero iguales" y la **2º Caso Brown contra el Consejo de Educación de Topeka**, resuelto en 1954, en la que se dictaminó que las leyes estatales de los Estados Unidos de Norteamérica que establecían la segregación racial en las escuelas públicas son INCONSTITUCIONALES, incluso, si las escuelas segregadas son iguales. La decisión de la Corte anuló parcialmente su decisión de Caso Plessy contra Ferguson dictada en 1896, declarando que la noción "Separados pero iguales" era INCONSTITUCIONAL, porque era una DISCRIMINACIÓN, ya que hay en la Constitución de Estados Unidos un PRINCIPIO ANTICASTA que con esta fórmula "Separados pero iguales", transgrede y no se puede permitir una sociedad de grupos diferenciados, ni de castas, mucho menos, en las escuelas públicas y las instalaciones educativas estadounidenses, allanando el camino para la integración y constituyó una gran

⁴⁰ La Suprema Corte reiteró que "las definiciones legales de matrimonio que contengan a la procreación como finalidad de éste, vulneran los principios de igualdad y no discriminación contenidos en el artículo 1º de la Constitución, al excluir injustificadamente a las parejas del mismo sexo de dicha institución, toda vez que no está directamente conectada con dicha finalidad. [...] la Constitución protege a la familia como realidad social, es decir, todas las formas y manifestaciones de familia que existen en la sociedad, entre las que se encuentran las homoparentales conformadas por padres del mismo sexo con hijos (biológicos o adoptivos) o sin ellos (Flores, 2016: 2).

⁴¹ En México, la lucha por el matrimonio igualitario comienza en la década de 1980 y se extiende a nuestros días, con importantes avances hacia una aceptación cada vez mayor del matrimonio entre personas del mismo sexo y se

SÉPTIMA. – *Que la Comisión Dictaminadora, luego de hacer una minuciosa investigación sociológica y hemerográfica encontró que en nuestra Entidad Federativa, luego del fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en 2012, donde se significó que la prohibición de los matrimonios homosexuales era contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llevó a cabo el primer matrimonio entre personas del mismo sexo⁴⁵, el 5 de junio del 2014, en la Ciudad de Teloloapan, presenciado por el entonces Presidente Municipal y el 24 de diciembre del 2014⁴⁶, se llevó a cabo un matrimonio con personas del mismo sexo, en Chilapa de Álvarez, aunque el matrimonio civil, se celebró en Iztapalapa de la Ciudad de México.*

Posteriormente, el 8 de julio del 2015, el entonces Gobernador Rogelio Ortega Martínez, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los Artículos 411 y 412 del Código Civil vigente para que se incluyan los matrimonios igualitarios, la cual no fue objeto del proceso legislativo correspondiente. No es ocioso significar que a los dos días, es decir, el 10 de julio del 2015, el Gobernador Ortega Martínez, promovió desde Playa Hornos, al lado de su esposa Rosa Icela Ojeda y la Delegada de la Profepa, así como el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos, bodas de parejas homosexuales, el viernes 10 de julio del 2015, casando a 20 parejas (15 de mujeres y 5 de hombres), donde la Coordinadora del Registro Civil del Estado, María Inés Huerta Pegueros y la Presidenta de la Cruz Roja en Guerrero, Susana Palazuelos, fungieron como Madrinan de este evento colectivo. Esta circunstancia que fue lamentada por el Congreso del Estado⁴⁷ no por el acto, sino por la impaciencia del Ejecutivo Local, toda vez que se anotó que era preciso llevar a cabo las reformas de manera debida a través de las modificaciones al Código Civil y paralelamente el Gobernador, esa misma fecha, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, publicó “Acuerdo por el que se instruye a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, para que en ejercicio de sus atribuciones expida los lineamientos necesarios para que las Oficialías del Registro Civil del Estado de Guerrero, celebren matrimonios entre parejas del mismo sexo, dentro del ámbito de su competencia”⁴⁸.

Tres años después, el 15 de noviembre del 2018, el entonces Diputado Moisés Reyes Sandoval, presentó la Iniciativa por el que se reforman y adicionan los artículos 351, fracción V, 412, 430, 435 y 436 del

Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358 (en materia de Matrimonios Igualitarios), que con fecha 27 de octubre del 2020, fue desechada por acuerdo de la Plenaria.

El 11 de noviembre del 2020, de nueva cuenta el Diputado Reyes Sandoval, volvió a presentar la Iniciativa que se comenta, anticipándole el Presidente de la Comisión de Justicia en ese entonces, el Diputado Omar Jalil Flores Jamul, que de conformidad con el Párrafo 2º del Artículo 270 de la LOPL No. 231, “Todo Proyecto de Ley o Decreto que fuere desechado, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.” Esta Iniciativa, en consecuencia, ya no se dictaminó.

Desde entonces a la fecha, ha sido un tema polémico; pero que a la luz de los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Suprema Corte de Justicia como intérprete autorizado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hoy sin duda alguna, sostienen los integrantes de la Comisión de Justicia, se acudirá a una cita con la Historia, para saldar compromisos con la equidad y la igualdad sustancial de las personas.

OCTAVA.- *Que la Comisión Dictaminadora coincide en que los menores de edad que ya hubieren formado un matrimonio o vivieren en concubinato no se les podrá aplicar esta normatividad si les fuese perjudicial; lo anterior, con fundamento en el Principio de Irretroactividad de la Ley, contenido en el Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Justicia con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 253, 254 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231, someten a consideración de esta Plenaria, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358 Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. - *Se reforman los artículos 85, 351 fracción V, 378, 379, 412, 430, 435, 436, 437, 438 primer párrafo, fracciones I, III, V, 439, 440, 441, 442 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), g), h), fracción II, III, IV, V, VI y VII, 443, 444, , 445, 446 inciso b) y d), 447, primer párrafo y fracción I, 450 Bis y 494 Bis del*

victoria para el movimiento de los derechos civiles y se erigió en un modelo para muchos casos de litio de impacto en el futuro.

⁴⁵ <https://www.animalpolitico.com/2014/06/celebran-la-primera-boda-gay-en-guerrero/>

⁴⁶ <https://suracapulco.mx/archivo/sur/archivos/241487>

⁴⁷ <https://web.archive.org/web/20150708132758/http://suracapulco.mx/archivos/288901>

⁴⁸ <https://web.archive.org/web/20150711134150/http://suracapulco.mx/archivos/289751>

*Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero
Número 358, para quedar como sigue:*

Artículo 85.- *Los consortes son tutoras legítimas la una de la otra.*

Artículo 351.- *Concluido este acto, se extenderá inmediatamente el acta de matrimonio en que consten:*

[...]

V. La declaración de las personas contrayentes, de ser su voluntad unirse en matrimonio, tomándose y entregándose mutuamente por cónyuges, y la de haber quedado unidas en matrimonio, que hará el oficial a nombre de la sociedad;

[...]

Artículo 378.- *Afinidad es el parentesco que se contrae por dos personas a través del matrimonio, entre las personas casadas y los parientes de sus respectivas parejas.*

Artículo 379.- *También existe el parentesco por afinidad en la relación que resulta por virtud del concubinato, entre las personas en concubinato y quienes tengan un parentesco con ellas. Esta asimilación sólo comprende a los parientes consanguíneos en línea recta, ascendente o descendente, sin limitación de grado; y su único efecto es constituir un impedimento para el matrimonio en términos de la fracción III del artículo 417.*

Artículo 412.- *Podrán contraer matrimonio dos personas que hayan cumplido dieciocho años de edad.*

Artículo 430.- *Los cónyuges, tendrán capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones y oponer las excepciones que a ellos correspondan, sin que para tal objeto se necesite del consentimiento, ni de autorización del otro, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de bienes comunes.*

Artículo 435.- *Los cónyuges, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan la una en contra de la otra, pero la prescripción entre ellas no corre mientras dure el matrimonio.*

Artículo 436.- *Las personas casadas o en concubinato no podrán cobrarse la una a la otra, retribución u honorario alguno por los servicios personales que le prestare, o por los consejos o asistencia que le diere.*

Artículo 437.- *El régimen patrimonial del matrimonio será el de sociedad conyugal o el de separación de*

bienes. Los cónyuges en la sociedad conyugal, podrán celebrar capitulaciones matrimoniales, pero bastará que al contraer matrimonio, expresaren que lo hacen bajo el régimen de sociedad conyugal, aun cuando no celebraren capitulaciones para que se entienda que la sociedad conyugal habrá de constituirse con los bienes que adquieran durante el matrimonio; salvo los casos de excepción que, aun existiendo el matrimonio, se prevean en la ley. La atención al hogar y el trabajo doméstico se considerarán como aportación al patrimonio familiar.

Cuando en el acto de matrimonio omitieren expresar el régimen patrimonial al que sujetarán sus bienes, se entenderá, por disposición de la ley, que lo hacen bajo el de separación de bienes.

Artículo 438.- *Se llaman capitulaciones matrimoniales los pactos que los consortes celebren para constituir una sociedad conyugal, administrarla, o para terminarla y sustituirla por el régimen de separación de bienes. Son aplicables a las capitulaciones matrimoniales las reglas siguientes:*

Las capitulaciones matrimoniales podrán otorgarse antes de la celebración del matrimonio o durante él, y podrán comprender no solamente los bienes de que sean dueñas las personas en matrimonio en el momento de celebrarlas, sino también los que adquieran después;

[...]

Los cónyuges, necesitarán, después de contraído el matrimonio, autorización judicial para otorgar capitulaciones matrimoniales;

[...]

Las capitulaciones matrimoniales y la modificación que de ellas se hiciere, se otorgarán en escritura pública cuando los cónyuges pactaren hacerse copartícipes o transferirse la propiedad de bienes que exijan tal requisito para que su traslación sea válida; y

[...]

Artículo 439.- *En el régimen de separación de bienes, los cónyuges conservarán la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenezcan; los frutos y las acciones de dichos bienes serán del dominio exclusivo del dueño de ellos.*

Serán también propios de cada una de los cónyuges, los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtuvieren por servicios personales, por el desempeño

de un empleo o el ejercicio de una profesión, comercio o industria.

Artículo 440.- Los bienes que los cónyuges adquieran en común por cualquier título gratuito o por don de la fortuna, entretanto se hace la división, serán administrados por ambas personas o por una de ellas con acuerdo de la otra; pero en este caso quien administre será considerada como mandataria.

Artículo 441.- El régimen de sociedad conyugal consiste en la formación y administración de un patrimonio común, diferente de los patrimonios propios de las personas casadas.

Artículo 442.- La sociedad conyugal podrá regirse por las capitulaciones matrimoniales que, [...]:

I. [...]:

a) El inventario de los bienes que cada cónyuge lleve a la sociedad, con la expresión de su valor y gravámenes;

b) Nota pormenorizada de las deudas que tenga cada cónyuge al otorgarse las capitulaciones con expresión de si con los bienes de la sociedad se ha de responder de ellas, o únicamente de las que se contraigan durante la sociedad, sea por ambas personas o por cualquiera de ellas;

c) La declaración expresa de si la sociedad conyugal ha de comprender todos los bienes de cada cónyuge o sólo parte de ellos, precisando en este último caso, cuáles serán los bienes que hayan de entrar en la sociedad;

d) La declaración sobre si los bienes que adquieran ambos cónyuges o uno de ellos, después de iniciada la sociedad conyugal, pertenecerán a ambas personas casadas en copropiedad, si serán propios de quien los adquiera o si entrarán a formar parte del patrimonio de la sociedad, así como la manera de probar su adquisición. Si se omite esta declaración y, en su caso, lo relativo a la prueba de la adquisición, todos los bienes que existan en poder de cualquiera las personas casadas, adquiridos durante su matrimonio, al concluir la sociedad y al formarse el inventario a que se refiere el artículo 447 fracción I de este Código, se presumen gananciales mientras no se pruebe lo contrario;

e) La declaración expresa de si la sociedad conyugal ha de ser sólo de gananciales, en cuyo caso se deberá determinar con toda claridad la parte que en los bienes o productos corresponderá a cada uno de los cónyuges;

f) La declaración de si el producto del trabajo de cada cónyuge corresponde exclusivamente al que lo ejecutó, o si deberá dar participación de ese producto a la otra parte y en qué proporción;

g) Las reglas que los cónyuges creyeren convenientes para la administración de la sociedad, siempre que no fueren contrarias a las leyes;

h) Las deudas anteriores al otorgamiento de las capitulaciones matrimoniales, serán pagadas con los bienes del cónyuge deudor;

i) [...]

II. Es nula toda capitulación en cuya virtud uno de los cónyuges haya de percibir todas las utilidades, así como la que establezca que alguna de ellas sea responsable por las pérdidas y deudas comunes en una parte que exceda a la que proporcionalmente corresponda a su capital o a las utilidades que deban percibir. Disuelta la sociedad conyugal, las personas recobrarán el dominio de los bienes que hubieren aportado para su constitución, salvo que otra cosa hubieran pactado;

III. Cuando se establezca que uno de los cónyuges sólo deba recibir una cantidad fija, la otra o quien le herede deberán pagar la suma convenida, haya o no utilidad en la sociedad;

IV. No podrán renunciarse anticipadamente a las ganancias que resulten de la sociedad conyugal; pero disuelto el matrimonio o establecida la separación de bienes, podrán los cónyuges renunciar a las ganancias que les correspondan;

V. Todo pacto que importe cesión de una parte de los bienes propios de cada cónyuge, será considerado como donación y quedará sujeto a las disposiciones que rigen este contrato;

VI. La administración de la sociedad corresponderá a ambos cónyuges casadas en forma conjunta; pero podrá convenirse que sólo una de ellas fuere la administradora; y

VII. Los actos de dominio podrán realizarse por ambos cónyuges de común acuerdo; sin perjuicio de tercero de buena fe.

Artículo 443.- Siempre que no estuvieren de acuerdo los cónyuges sobre la realización de un acto de administración o de dominio respecto de bienes de la sociedad conyugal, el juez de primera instancia,

procurará averirlas y, si no lo logra, decidirá lo que más convenga al interés de la familia.

Artículo 444. El abandono injustificado por más de dos meses del domicilio conyugal por uno de los cónyuges, hará cesar para ella, desde el día del abandono, los efectos de la sociedad conyugal en cuanto le favorezcan y no podrá comenzar de nuevo, sino por convenio expreso.

Artículo 445.- La declaración de ausencia de alguno de los cónyuges modificará o suspenderá la sociedad conyugal en los casos señalados en este Código.

Artículo 446.- La sociedad conyugal [...]:

- a) [...]*
- b) Por la voluntad de los cónyuges;*
- c) [...]*
- d) Por la declaración judicial de la presunción de muerte del cónyuge ausente.*

Artículo 447.- Terminada la sociedad conyugal se procederá a formar inventario en el cual no se incluirán el lecho, los vestidos ordinarios y los objetos de uso personal de cada consorte, que serán de estas o de sus herederos; para su liquidación se observará lo siguiente:

I. Terminado el inventario se pagarán los créditos que hubiere contra el fondo social, se devolverá a cada persona casada lo que llevó al matrimonio y el sobrante, si los hubiere, se dividirá entre las dos personas casadas en la forma convenida. En caso de que hubiere pérdidas el importe de éstas se deducirá del haber de cada persona casada. Si uno sólo llevó bienes, de éste se deducirá la pérdida total; y

II. [...].

Artículo 450 BIS. - Cuando durante la relación de concubinato, alguna de las partes adquiera en propiedad un bien para el beneficio y uso de la familia, se entenderá como la formación y administración de un patrimonio común, rigiéndose el mismo con las disposiciones establecidas para el régimen de sociedad conyugal.

Artículo 494 Bis. El concubinato es la unión de hecho entre dos personas, que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la Ley señala y hacen vida en común de manera notoria y permanente, situación que sólo podrá demostrarse si han procreado, educado juntas hijas e hijos o han vivido públicamente como pareja durante más de dos años.

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Se derogan la fracción VII del artículo 417, el artículo 431 y la fracción II del artículo 438, del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, para quedar como sigue:*

Artículo 417.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

[...]

VII.- Se deroga.

[...]

Artículo 431.- Se deroga.

[...]

Artículo 438.- Se llaman capitulaciones matrimoniales [...]:

[...]

Se deroga.

[...]

[...]

[...];

[...].

ARTÍCULO TERCERO. - *Se reforman los artículos 521, 526 y 528 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:*

Artículo 521.- Suplencia de la deficiencia de las partes. En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho.

No se requieren formalidades especiales para acudir ante el Juez tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre los cónyuges sobre la administración de bienes comunes, educación de hijas e hijos, oposición de padres, madres y tutores, y en general, de todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.

[...]

Artículo 526.- Diferencias conyugales. Se tramitarán conforme a las reglas del artículo siguiente las diferencias que surjan entre las personas unidas en matrimonio:

I. Sobre la obligación de los esposos de hacer vida en común;

II. Sobre educación y establecimiento de las hijas e hijos y administración de los bienes que a éstos pertenezcan;

III. Administración de los bienes comunes; y

IV. Los demás asuntos relativos a cuestiones patrimoniales entre los consortes.

Artículo 528.- Autorización Judicial para que las personas casadas se contraten entre sí. Cuando se pida autorización judicial para que una de las partes contrate con la otra, el juzgador recibirá en una audiencia las pruebas que ofrezcan las partes para justificar que no resultan perjudicados los intereses de alguna de ellas, y oyendo al Ministerio Público, resolverá lo que proceda.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*

SEGUNDO. - *Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.*

TERCERO. - *Las armonizaciones a leyes y Reglamentos correspondientes, que tengan como propósito garantizar la viabilidad de las normas contenidas en estas reformas, se realizarán a más tardar en ciento ochenta días hábiles.*

CUARTO. - *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.*

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero el día ___ del mes _____ del año 2022.

COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIPUTADO JESÚS PARRA GARCÍA, PRESIDENTE.-
DIPUTADA BEATRIZ MOJICA MORGÁ, SECRETARIA,
DIPUTADO BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ, VOCAL.-
DIPUTADA ESTRELLA DE LA PAZ BERNAL, VOCAL.-
DIPUTADA ANA LENIS RESÉNDIZ JAVIER, VOCAL.**

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358 de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero y de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Guerrero.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358; DE LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO; Y DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el primer párrafo del artículo 319; el artículo 401; el artículo 410 Bis 1; del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358; las fracciones XXIV y XXV del artículo 22 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero; y la fracción IX del artículo 10 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358

Artículo 319.- La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, dependiente del Gobierno del Estado, supervisará las actuaciones de los oficiales del ramo y del titular del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, denunciando ante la autoridad competente aquellas conductas que se consideren delictuosas, derivadas de esos actos registrales.

.....

Artículo 401. El deudor alimentario no podrá pedir que se incorpore a su familia el que deba recibir los alimentos, cuando se trate de un cónyuge divorciado que reciba alimentos del otro, y cuando hubiere inconveniente legal para hacer esa incorporación, o cuando cuente con antecedentes de violencia familiar expresados en una resolución judicial y se ponga en riesgo a las personas acreedoras alimentarias.

Artículo 410 Bis 1. El deudor alimentario deberá de informar de inmediato al juez y éste a su vez al acreedor alimentista cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, así como los ingresos económicos por cambio de situación, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada; de igual forma, cuando existan razones o circunstancias que puedan afectar el cumplimiento de dicha obligación, el deudor alimentario deberá de informar de inmediato al juez, para que este resuelva lo conducente y no incurrir en alguna responsabilidad.

LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 22. ...

I a la XXIII. ...

Dar cumplimiento a las resoluciones judiciales o administrativas recibidas, que hayan causado ejecutoria y que con arreglo a la ley sean procedentes, así como, a los mandamientos judiciales que ordenen la inscripción de deudores alimentarios, en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos;

Expedir las constancias de inexistencia de registros, de acuerdo a los resultados de las búsquedas realizadas, así como, las constancias de estar o no inscrito en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos;

XXVI a la XLV. ...

LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 10. ...

I a la VIII. ...

IX. No estar condenada o condenado por los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar e incumplimiento de la obligación alimentaria;

X a la XI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 291; las fracciones IX y X al artículo 349; el Capítulo X, denominado Del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, con sus respectivos artículos 373 Bis, 373 Ter, 373 Quáter,

373 Quinquies y 373 Sexies, del Título Sexto de las Actas del Estado Civil, del Libro Primero de las Personas; la fracción IV al artículo 555; el artículo 2217 Bis; la fracción IV al artículo 2913 recorriéndose la subsecuente; del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358; la fracción V Bis al artículo 12 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero; y la fracción X del artículo 10 recorriéndose la subsecuente de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358

Artículo 291.-

El Registro Civil tendrá a su cargo la creación, operación y actualización permanente del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, en el que se inscribirá a las personas que de manera injustificada hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias, ordenada provisional o definitivamente por la autoridad judicial, o establecida mediante convenio judicial, por más de treinta días o, haya sido sentenciado por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria. El Juez competente ordenará al Registro Civil y al Registro Público de la Propiedad, su inscripción respectiva, remitiendo copia certificada del auto o sentencia para tal efecto.

El Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos será de carácter público y el Registro Civil tendrá facultades para expedir constancias que informen si una persona se encuentra o no inscrita como deudor alimentario moroso.

El deudor alimentario moroso que acredite ante la autoridad judicial competente, que se encuentra al corriente del pago de alimentos o, que ha cesado su obligación de darlos, podrá previo pago de derechos, solicitar la cancelación de la inscripción correspondiente.

Artículo 349. ...

I a la VIII. ...

La declaración bajo protesta de decir verdad de ambos contrayentes donde manifiesten si han sido o no, acusados o sentenciados por violencia familiar e incumplimiento de la obligación alimentaria; y

Constancia de estar o no inscritos en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

CAPÍTULO X
DEL REGISTRO ESTATAL DE DEUDORES
ALIMENTARIOS MOROSOS

Artículo 373 Bis. La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, tendrá a su cargo la creación, operación y actualización permanente del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, en el que se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 291 de este Código, con el propósito de proteger y garantizar los derechos, el interés superior de la niñez y el desarrollo holístico de los acreedores alimentarios. El registro o inscripción deberá contener cuando menos la siguiente información:

Nombre, Apellidos, Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes de la Deudora o Deudor Alimentario Moroso;

Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;

Datos del acta del registro civil que acredite el vínculo entre el deudor y acreedor alimentario, en su caso;

Monto de la pensión decretada o convenida, número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario a la fecha de su inscripción;

Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y

Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción al registro.

Artículo 373 Ter. La constancia que expida el Registro Civil respecto a la inscripción de los deudores alimentarios morosos, contendrá lo siguiente:

Nombre, Apellidos, Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes de la Deudora o Deudor Alimentario Moroso;

Datos del acta del registro civil que acredite el vínculo entre el deudor y acreedor alimentario, en su caso;

Monto de la pensión decretada o convenida, número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario a la fecha de su inscripción;

Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y

Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción al registro.

La expedición de la constancia de inscripción de deudores alimentarios morosos a favor de los acreedores alimentarios, será exenta del pago de derechos.

Artículo 373 Quáter. La cancelación de la inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, procede cuando el deudor demuestre ante la autoridad judicial competente, que ha cumplido con su obligación alimentaria y que la misma se encuentra garantizada en lo futuro o, que ha cesado la obligación alimentaria. La cancelación de la inscripción se tramitará en vía incidental ante el órgano judicial competente.

Artículo 373 Quinques. La inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos tendrá los siguientes efectos:

Se considerará prueba plena para el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria; y

Garantizar la preferencia en el pago de deudas alimentarias.

Artículo 373 Sexies. Atendiendo el interés superior de la niñez y el principio de máxima protección, el juez competente deberá dar vista al Ministerio Público y a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las personas deudoras alimentarias morosas para los efectos legales procedentes.

Artículo 555. ...

I a la III. ...

IV.- No estar inscrita en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 2217 Bis. Las personas físicas que se encuentren inscritas en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, no podrán vender bienes inmuebles, salvo que el producto de esa operación sea total o parcialmente destinado al cumplimiento de la obligación con el acreedor alimentario. Para el caso de adquisición de inmuebles, será necesario contar con la constancia de no inscripción que expedirá la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado.

Artículo 2913. ...

I a la III. ...

IV.- Las órdenes judiciales derivadas del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, en términos del artículo 291 del presente Código.

V. Los demás títulos que la ley ordene expresamente que sean registrados.

LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 12. ...

I a la V. ...

V Bis. Instalar, operar y actualizar permanentemente el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos;

VI a la VII. ...

LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 10. ...

I a la IX. ...

No estar inscrita o inscrito en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos; y

No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, contará con un plazo inexcusable de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para implementar el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, designar al titular o responsable de su operación y elaborar su reglamento interno.

TERCERO. Una vez que entre en funciones deberá dar trámite inmediato a las resoluciones judiciales que se hayan efectuado durante el periodo existente entre la entrada en vigor de este decreto y la creación del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, así como, para realizar las adecuaciones correspondientes a los ordenamientos legales aplicables para su debido funcionamiento.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en

la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

COMISIÓN DE JUSTICIA

Diputado Jesús Parra García, Presidente.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Secretaria.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.- Diputada Estrella de la Paz Bernal, Vocal.- Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Vocal.

Versión Íntegra

Asunto. Se somete a consideración de la Plenaria, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 358; de la Ley No. 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero y de la Ley No. 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. P R E S E N T E S.

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 Fracción I; 66 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174; 175; 176; 182; 183; 189, 190; 191; 192; 193; 194; 195 Fracción VI, 241 y Transitorio 6º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231; 49 Fracción VI y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286 y por mandato de la Plenaria de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos dependiente de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, del H. del Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/1449/2022, fechado el día 23 de junio de este año y recepcionada al día siguiente, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 358; de la Ley No. 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero y de la Ley No. 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, con el propósito de instaurar el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos; suscrita por las Diputadas y los Diputados del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora, procedió al meticuloso estudio y análisis correspondiente, emitiendo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, al tenor de lo mandatado por el Artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231 y bajo la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA u OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES**, por las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, a través de la metodología dialogal, exponiendo sus argumentos bajo el criterio de razonabilidad en los que motivaron y fundaron el presente Dictamen.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

En la sesión del día 22 de junio del año que corre, la Presidencia de la Mesa Directiva tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 358; de la Ley No. 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero y de la Ley No. 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

El propósito de la Iniciativa es instituir el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, desde la óptica del Derecho Familiar y el Interés Superior del Menor, destacando literalmente las consideraciones que mueven a los peticionarios:

“El derecho de familia involucra los problemas más difíciles y sensibles del derecho. Los intereses que ahí se defienden no son solo económicos, son disputas sobre los afectos, sobre la parentalidad y las necesidades que surgen en el seno familiar. Es también en el seno

familiar donde se generan las relaciones más íntimas, pero no por eso, alejadas de la protección del derecho y de los derechos humanos. La constitucionalización del derecho de familia pretende posicionar al derecho de familia, ahí, con los derechos humanos⁴⁹.

...Se trata, por ende, de una obligación que tiene su origen en un deber ético que ha sido acogido por el derecho y elevado a la categoría de una obligación jurídica que tiene como propósito fundamental proporcionar lo suficiente y necesario para la manutención o subsistencia de una PERSONA⁵⁰...

... Los alimentos son los satisfactores que, en virtud de un vínculo reconocido por la ley, una persona con capacidad económica debe proporcionar a otra que se encuentra en estado de necesidad, a efecto de que esta última cuente con lo necesario para subsistir y vivir con DIGNIDAD⁵¹.

...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que si bien es cierto que la obligación de proporcionar alimentos en el ámbito familiar es de orden público e interés social y, por tanto, el Estado tiene el deber de vigilar que en efecto se preste dicha asistencia, en última instancia corresponde a los particulares, derivado de una relación de familia, dar respuesta a un estado de necesidad en el que se encuentre un determinado sujeto, bajo circunstancias específicas señaladas por la propia ley.

En este contexto, las niñas, los niños, los adolescentes y los adultos mayores, tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, los cuales se presumen indispensables para garantizar su desarrollo integral, por esa razón, para nuestro Tribunal Supremo, la cuestión alimenticia excede la legislación civil proyectándose como un derecho humano.

La misma Corte, interpreta que el incumplimiento injustificado de esta obligación alimentaria trae aparejada las consecuencias jurídicas establecidas en la Ley; no es así, cuando existan razones o circunstancias que puedan afectar el cumplimiento de dicha obligación, lo cual debe ser informado de inmediato al juez de lo familiar, para que resuelva lo conducente y no incurrir en alguna responsabilidad.

Con la reforma constitucional de 2011, se introdujo un nuevo parámetro de análisis constitucional en nuestro

⁴⁹ Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. En La constitucionalización del derecho de familia. Perspectivas comparadas. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2020. Páginas IX y X.

⁵⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Temas selectos de derecho familiar. Alimentos. Número 1, México, 2010, páginas 34 y 35.

⁵¹ *Ibidem.*, supra nota 2, página 7.

derecho doméstico, en el que las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, a través, de dos principios fundamentales como el principio de interpretación conforme y el principio pro persona.

Con este nuevo paradigma constitucional, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; asimismo, que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El derecho alimentario es un derecho humano, reconocido en los siguientes instrumentos internacionales: Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 25); Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11); Convención sobre los Derechos del Niño (art. 27); y, Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (arts. 4 y 10).

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del NIÑO⁵².

La Corte mexicana en su función jurisdiccional reconoce que el interés superior del niño es un concepto triple: es un derecho sustantivo susceptible de ser exigido ante los órganos jurisdiccionales; es un principio jurídico interpretativo fundamental para elegir la interpretación que haga más efectivo el interés superior del niño; y, es una norma de procedimiento para entender que efectivamente los procedimientos tienen que adaptarse a las necesidades específicas de niños, niñas y adolescentes y no en sentido contrario.

El principio de interés superior de la niñez tiene una función tanto justificativa como directiva. Por un lado, justifica todos los derechos que tienen por objeto la protección de la niñez, y por otro, opera como una directriz para juzgadores, legisladores y autoridades

administrativas. En tanto directriz, ordena actuar de acuerdo con lo que es mejor para un niño⁵³.

El objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño⁵⁴.

Nuestra Constitución Política local, reconoce el derecho de toda familia a una vivienda digna, el derecho a la salud integral y el derecho a la alimentación; así como el derecho de los grupos vulnerables de acceder a condiciones de bienestar, específicamente, de los niños y las niñas a las necesidades de alimentación, salud y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y a recibir apoyos complementarios para su educación.

Por su parte, el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, reconoce en los alimentos una obligación de tipo económico a través de la cual se provee a una persona determinada de los recursos necesarios para cubrir sus necesidades físicas o intelectuales, a fin de que pueda subsistir y cumplir su destino como ser humano. Especifica la obligación de dar alimentos y el derecho a recibirlos, así como, las figuras jurídicas de acreedor y deudor alimentario y las acciones para el aseguramiento de los alimentos⁵⁵.

No obstante, es innegable que el noble propósito de los alimentos cada vez se cumple en menor medida, así lo indican los altos porcentajes de demandas por este concepto que se radican a diario en los juzgados de primera instancia de los dieciocho distritos judiciales del Estado; lo anterior, sin mencionar aquellos casos — que no son pocos— que no se judicializan por cuestiones de pobreza o ignorancia de quienes deberían exigirlos.

Cabe advertir, que, en los casos de demanda por concepto de alimentos, la pretensión de la parte actora —acreedor alimentario— enfrenta de inicio un peregrinar burocrático y dilatorio en el trámite del expediente judicial, así como a la resistencia de la parte demandada — deudor alimentario— quien en la mayoría de las veces, con argucias y falacias trata de justificar su incumplimiento en su obligación alimentaria para evadir su responsabilidad, disminuir considerablemente el porcentaje de la pensión alimenticia, o por lo menos, para retardar el proceso judicial; todo lo anterior, en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, primordialmente, en su calidad de

⁵³ IBARRA OLGUIN, Ana María y TREVIÑO FERNÁNDEZ Sofía del Carmen. Constitución y familia en México: nuevas coordenadas. En La constitucionalización del derecho de familia. Perspectivas comparadas. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2020. Páginas 370 y 371.

⁵⁴ Comité de los Derechos del Niño. Observación general Nº 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, párrafo 4.

⁵⁵ Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, artículos 386 al 410 Bis 1.

acreedores alimentarios, que constituyen más del 90 por ciento del total de las demandas por alimentos.

Para hacer frente a este flagelo de incumplimiento de la obligación alimentaria, varios Estados del país⁵⁶ han legislado sobre el particular, creando el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

La Ciudad de México, Jalisco, Morelos, Nayarit, Sinaloa, Sonora y Zacatecas, han establecido en sus Códigos Civiles y Familiares, que el Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en el que se inscribirán a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial.

Por su parte, el Estado de México, Oaxaca y Quintana Roo, han precisado en sus Códigos Civiles, que quien incumpla total o parcialmente, con la obligación alimentaria ordenada por mandato judicial o establecida mediante convenio judicial, por un periodo de dos meses — sesenta días caso de Quintana Roo— se constituirá en deudor alimentario moroso y el juez de lo familiar ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Coahuila, prevé en su Ley para la Familia, que el Poder Judicial tendrá a su cargo la creación y manejo del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias de manera consecutiva o intermitente, ya sea en tres ocasiones en un periodo de tres meses o, para el caso de las pensiones alimenticias que se deban cumplir de manera mensual, en tres ocasiones en un periodo de seis meses, decretadas por la autoridad judicial correspondiente.

Guanajuato precisa en su Código Civil, que el obligado por virtud de medidas provisionales, sentencias o convenios judiciales, que incumpla con la pensión o la ministración de alimentos sin causa justificada por un periodo de noventa días, se constituirá en deudor alimentario. Para tal efecto, el Juez ordenará a la Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios.

Chiapas, refiere en su legislación civil, que es considerado como deudor alimentario moroso, la persona que teniendo la obligación de proporcionar pensión alimenticia ordenada por un mandato judicial o establecida mediante convenio judicial, dejare de

suministrarlos por más de treinta días continuos. En este caso el juez ordenará el ingreso de sus datos en el Registro de Deudores Alimentarios.

Como se puede apreciar, nuestro Estado de Guerrero está dentro del grupo de las entidades federativas del país, que aún no establece en su legislación civil las medidas y mecanismos necesarios que permitan garantizar el efectivo cumplimiento de los alimentos para quienes tienen la obligación de otorgarlos, en beneficio de quienes deben recibirlos.

En esa razón, la presente iniciativa tiene como propósito fundamental, robustecer el marco jurídico de los alimentos, creando el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, que estará a cargo de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado, donde se inscribirán por orden judicial a quienes dejen de cumplir sus obligaciones alimentarias de manera injustificada⁵⁷ por más de treinta días o, hayan sido sentenciados por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria.

En este entendido y en virtud de que el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, estará bajo operación de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado, resulta procedente y necesario reformar la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, a efecto de dotar de competencia al Registro Civil del Estado, en cuanto a la creación, operación y actualización permanente del citado Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

La finalidad del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, es proteger el interés superior de la niñez, para que el deudor alimentario cumpla en tiempo y forma con su obligación alimentaria. Su eficacia, se basará en la inscripción en una base de datos de carácter pública, de aquellas personas que incumplan de manera injustificada con su obligación alimentaria, o hayan sido sentenciados por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, con los efectos sociales adversos que ello implica.

La inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, constituirá prueba plena en contra del deudor para el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, y se ordenará la anotación respectiva en los bienes que el deudor tenga inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

⁵⁶ Ciudad de México, Coahuila, Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora y Zacatecas.

⁵⁷ Se establece el hecho de que el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del deudor sea injustificado, ya que pueden existir razones o circunstancias que justifiquen su incumplimiento. De esta manera la causal no será supraincuyente en aquellos casos justificados.

Quienes estén inscritos en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, no podrán enajenar bienes inmuebles, salvo que el producto de esa operación sea parcial o totalmente destinado al cumplimiento de la obligación con el acreedor alimentario. Para el caso de adquisición de inmuebles, será necesario contar con la constancia de no inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, que expida la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado.

Para poder adoptar a un menor, se adiciona a los requisitos señalados en el artículo 555 del Código Civil del Estado, acreditar no estar inscrito en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

Esta iniciativa, contempla adicionar la declaración al escrito de solicitud de matrimonio que los contrayentes dirijan al oficial del registro civil, para que bajo protesta de decir verdad manifiesten si han sido o no, acusados o sentenciados por violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria, así como, exhibir constancia de estar o no inscritos en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

Lo anterior, no como requisito o impedimento para contraer matrimonio⁵⁸, porque ello sería supraincluyente y limitaría el ejercicio de otros derechos como el libre desarrollo de la personalidad de los contrayentes...

...la solicitud de declaración bajo protesta de decir verdad y la exhibición de la constancia de no inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, es con el único propósito de que los contrayentes conozcan los antecedentes de su futura pareja y con base en ello de forma libre, razonada y autónoma tomen la mejor decisión en cuanto al matrimonio.

La presente iniciativa contempla de igual forma, adicionar la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, previendo como requisitos de elegibilidad para ser Diputado local, Gobernador del Estado o miembro de Ayuntamiento, no estar condenada o condenado por los delitos de violencia familiar e incumplimiento de la obligación alimentaria y no estar inscrito en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

En este escenario, lo que se busca es que quienes pretendan registrarse como candidatos en un proceso

electoral, sean personas con solvencia moral intachable, sin antecedentes de violencia familiar y sin adeudos por concepto de alimentos, solo de esta forma, contaremos con mejores perfiles de nuestros representantes en los puestos de elección popular, quienes seguramente, desde sus cargos públicos pugnarán para garantizar los alimentos y la no violencia en favor de las niñas, niños y adolescentes, primordialmente.

El carácter público de la base de datos pretendida, la disposición de que la inscripción sea prueba plena para el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria y las limitaciones en la adopción y enajenación de bienes inmuebles, así como los adicionados requisitos de elegibilidad para quienes pretendan postularse como candidatos a diputado local, gobernador del Estado o miembro de Ayuntamiento, encuentran su justificación en el interés superior de la niñez, que tiene como objetivo garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos en nuestro derecho interno y en los tratados internacionales en la materia, para lograr el desarrollo holístico de las niñas, niños y adolescentes.

La obligación de proporcionar alimentos presenta tres órdenes: social, moral y jurídico. Es social, porque la subsistencia de los individuos del grupo familiar, interesa a la sociedad misma, y puesto que la familia forma el núcleo social primario, es a sus miembros a quienes corresponde, en primer lugar, velar porque los parientes próximos no carezcan de lo necesario para subsistir. Es moral, porque de los lazos de sangre derivan vínculos de afecto que impiden a quienes por ello están ligados, abandonar en el desamparo a los parientes que necesitan ayuda y socorro, a fin de no dejarlos perecer por abandono. Y, finalmente, es de orden jurídico, porque incumbe al derecho hacer coercible su cumplimiento, pues el interés público (el interés social) demanda que la observancia de ese deber se halle garantizado de tal forma, que el acreedor que necesita alimentos pueda recurrir en caso necesario al poder del Estado para que realice la finalidad y se satisfaga el interés del grupo social en la manera que el derecho establece⁵⁹.

La obligación de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos e hijas y el correlativo derecho de éstos a percibirlos es una expresión de solidaridad que deriva de diversos derechos y principios constitucionales orientados a la protección y tutela integral de los niños, niñas y adolescentes. Entre otros principios constitucionales que se encuentran inmersos en esta

⁵⁸ Por esa razón las adiciones se proyectan en el artículo 349 y no en el similar 417 del Código Civil del Estado en vigor.

⁵⁹ SCJ/N, Tesis VII.2o.C.202 C (10a.), Registro Digital 2020772, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 71, octubre de 2019, Tomo IV, página 3460, Materia Civil.

figura se encuentran: la prevención y conservación de la integridad física y moral de los hijos e hijas; el derecho de los niños y niñas a acceder a un nivel de vida digna y adecuada; el respeto a su interés superior y la necesidad de brindarles medidas especiales de protección. Esto último conlleva además la obligación constitucional de todas las autoridades del Estado de adoptar en el ámbito de sus competencias todas aquellas medidas que resulten idóneas y necesarias para garantizar que los niños, niñas y adolescentes vean satisfechas sus necesidades de manera integral, completa y adecuada. Dicho mandato, leído bajo la óptica del interés superior del menor de edad y el deber de protección integral de la infancia, autoriza la adopción de medidas reforzadas de tutela que atiendan a la situación de vulnerabilidad en la que éstos se encuentran⁶⁰.

La violencia económica se actualiza ante el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que tiene la obligación de cubrirlas, generando afectaciones graves y en ocasiones de imposible reparación a los derechos humanos de los acreedores alimentarios, pues no hay que olvidar que los alimentos son de necesidad cotidiana y permanente en el plan de vida digna de cualquier persona.

Los alimentos deben otorgarse de forma continua y acorde con las necesidades de quien debe recibirlos, aunado a que debe ser de manera sucesiva y en proporción tal que refleje seguridad para el desarrollo armónico del acreedor, pues es precisamente la discontinuidad en el otorgamiento de la pensión lo que debe prevenirse, pues ello incide de manera directa sobre el bienestar o perjuicio del acreedor alimentario.

Los alimentos son de orden público e interés social y se rigen, entre otros principios, por los de irrenunciabilidad e imprescriptibilidad; el deudor alimentario debe cumplir con sus obligaciones alimentarias en forma continua y permanente, porque continua y permanente es la necesidad de los acreedores. Romper la continuidad de los alimentos, atenta contra la naturaleza de esa noble institución jurídica protegida por la ley, aniquila su orden público e interés social y reduce a la nada los derechos humanos de quienes tienen la necesidad de recibirlos.

Bajo esta premisa, basta que el deudor alimentario deje de cumplir en una sola ocasión con su obligación alimentaria para convertirse en moroso.

En el análisis de derecho comparado de las legislaciones civiles y familiares de otras entidades federativas, observamos que en la Ciudad de México, Coahuila, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Sinaloa, Sonora y Zacatecas, se considera deudor alimentario moroso a quien deja de cumplir sus obligaciones alimentarias por más de noventa días o tres meses; Estado de México, Oaxaca y Quintana Roo, a quien deja de cumplir sus obligaciones alimentarias por dos meses o sesenta días y; Chiapas, a quien deja de cumplir sus obligaciones alimentarias por más de treinta días continuos.

En la presente iniciativa, se considera deudor alimentario moroso, a quien deje de cumplir sus obligaciones alimentarias de manera injustificada por más de treinta días o, haya sido sentenciado por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria.

Cuando existan razones o circunstancias que puedan afectar el cumplimiento de dicha obligación, el deudor alimentario debe informarlo de inmediato al juez de lo familiar, para que este resuelva lo conducente y no incurrir en responsabilidad.”

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- Que el Derecho Humano a la Alimentación deviene entre otros instrumentos internacionales, de los Artículos 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; XI y XXX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 12, y 15 numeral 3, inciso b; del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 34.j de la Carta de la Organización de Estados Americanos; 7.2.b y 8.2.b.XXV del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; así como los Artículos 24 y 27.4 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Esta Comisión Dictaminadora pone el acento en el último Artículo invocado, el 27.4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, donde señala que “Los Estados Partes (como México), tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte, como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios,

⁶⁰ SCJN, Tesis 1a./J.49/2021 (11a.) Undécima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, noviembre de 2021, Tomo II, Página 843, Materia: Civil, Constitucional, Tipo: Jurisprudencia de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de noviembre de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados”

SEGUNDA.- Que la Dictaminadora encuentra también, a nivel internacional un avance considerable en el derecho a la alimentación, que ha llevado a la Organización de las Naciones Unidas a crear una Relatoría Especializada sobre el derecho a alimentación en el año 2000, mirando el derecho a la alimentación como la atribución a tener acceso regular, permanente y sin restricciones a la alimentación, ya sea directamente o a través de la compra, a un nivel suficiente y adecuado, tanto en términos cualitativos como cuantitativos, que corresponda a las tradiciones culturales de la población... que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, satisfactoria, digna y libre de temor, que esté en consonancia con los ingredientes fundamentales de lo que el derecho humano a la alimentación implica, tal y como se define en la Observación General Número 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (órgano encargado de supervisar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en los Estados que forman parte del mismo, como lo es el caso del Estado Mexicano). No es ocioso significar que la Observación General citada ha expresado que “el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. Así, este derecho alimentario, no ha de interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos, sino que **tendrá que alcanzarse progresivamente**. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre, incluso en caso de desastre natural o de otra índole”⁶¹.

TERCERA.- Esta PROGRESIVIDAD⁶² de los Derechos Humanos, como el de la alimentación y

abordada dentro de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, no ha de mirarse como un postergar interminable en las políticas públicas gubernamentales de cualquier orden de gobierno, ya que los Artículos 1º del Pacto de **San Salvador**; 26 del Pacto de San José y Párrafo 3º del 1º de la Constitución General de la República y 6 numeral 1, Fracción VI de la Constitución Política Local, la miran como una adopción de medidas tanto por separado, como mediante la asistencia y cooperación internacional, **especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr PROGRESIVAMENTE**, por todos los medios apropiados, inclusive en particular, la adopción de medidas legislativas, para la plena efectividad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como el de la Alimentación⁶³.

CUARTA.- Que en el Artículo 4º encontramos no solo el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, teniendo como garante al Estado, en su párrafo tercero, sino además el deber jurídico impostergable contenido en el párrafo noveno que sostiene que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el Principio del Interés Superior de la Niñez, garantizando de manera plena sus derechos”, ratificando que “Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este Principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas dirigidas a la niñez”, que se encuentra en correlación con la Fracción XXIX-P del Artículo 73 de nuestro Máximo Ordenamiento Jurídico, al establecer una concurrencia entre la Federación, Entidades Federativas y los Municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, para velar por el interés superior de éstos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

QUINTA.- Que asimismo, que el derecho alimentario fundamentalmente de los menores y adolescentes queda regulado por los Artículos 10 Párrafo 2º; 37 Fracción

⁶¹ Página electrónica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Derechos Humanos, que puede consultarse en el siguiente link: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-food/about-right-food-and-human-rights>

⁶² Muy ilustrativa, nos resulta la Tesis Aislada, emitida por el Poder Judicial de la Federación (Lo subrayado fue una significación que hicimos para destacar el PRINCIPIO DE REALIZACIÓN PROGRESIVA).- PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN QUÉ CONSISTEN. - "...la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso de la "Masacre de Mapiripán" vs Colombia) ha señalado que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales, interpretación evolutiva que es consecuente con las reglas generales de interpretación consagradas en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. De ahí que dichos derechos, dentro de sus límites, son INALTERABLES, es decir, que su núcleo esencial es intangible <intocable, imaterial>; por ello, la Norma Fundamental señala que ni aun en los estados de excepción se "suspenden", pues en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario; ii) INTERDEPENDENCIA E INDIVISIBILIDAD: que están relacionados entre sí, esto es, no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, deben interpretarse y tomarse en su conjunto y no como elementos aislados. Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son INDIVISIBLES E INTERDEPENDIENTES; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; esto es, complementarse, potenciarse o reforzarse recíprocamente; y iii) PROGRESIVIDAD: constituye el compromiso de los Estados para adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, principio que no puede entenderse en el sentido de que los

gobiernos no tengan la obligación inmediata de empeñarse por lograr la realización íntegra de tales derechos, sino en la posibilidad de ir avanzando gradual y constantemente hacia su más completa realización en función de sus recursos materiales; así, este principio exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore el nivel de cumplimiento de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales. // Tesis 1.4º.A.9 K (10ª). Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 3. Décima Época: página 2254. Tesis AISLADA (Constitucional, Común) No. 2003350.

⁶³ "Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos". Es interesante este numeral 1º del Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que el Estado Mexicano adoptó, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, desde el 12 de mayo de 1981; aunque formalmente se adhirió al mismo Pacto, el 23 de marzo de ese año, para entender a cabalidad la concepción de PROGRESIVIDAD.

II; 50 Fracción VIII; 103 Fracciones I y II y 109 Fracción III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada en el Diario Oficial de la Federación del 4 de noviembre del 2014.

SEXTA.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, reformada integralmente por el Constituyente Permanente Local y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 34 Alcance I, del martes 29 de abril del año 2014, se acoge al Neoconstitucionalismo caracterizado fundamentalmente porque en los contenidos constitucionales se presenta un espeso y tupido contenido sustantivo, formado por normas (principios, valores, derechos o directrices) que le instruyen al Poder Público, no sólo como ha de estar organizado y como adoptar sus decisiones, sino también, qué es lo que puede e incluso, lo que debe decidir o sobre lo que no puede decidir, oponiéndose a la concepción tradicional de “Constitución Formal o meramente procedimental”, asumiéndose como límite del Poder Público y garantía de las personas, lo que la convierte en norma directiva fundamental.

En este orden de ideas, la temática de las niñas, niños y adolescentes bajo la panorámica constitucional local, se observa como un derecho humano mínimo, según su Artículo 5º Fracción X; dentro de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, para acceder a condiciones de bienestar y hacer posible su inclusión social, ordenando que el Estado debe considerar presupuestalmente, partidas necesarias para la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, sano esparcimiento para su desarrollo integral y recibir apoyos complementarios para la educación, según prescribe el Artículo 6 numeral 1 Fracción VIII inciso d; que se ratifica en el Artículo 13 Párrafo 2º instruyendo categóricamente, nuestra Carta Local, se prevean acciones afirmativas para este grupo, que ratifica como vulnerable y encarga a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero a que defina políticas de protección de los Derechos Humanos para este sector poblacional.

SÉPTIMA.- Sin embargo, pese a que en el Estado de Guerrero, para hacer efectivos estos derechos, contamos con la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día viernes 9 de octubre del 2015, sobre todo en materia alimentaria, según se aprecia en sus Artículos 36 Fracción II; 49 Fracción VIII y 101 Fracción I de la Ley, no ha sido suficiente para garantizar la alimentación a favor de los menores, adolescentes y demás personas que contempla la ley,

existiendo un indeterminado número de deudores alimentarios que eluden sus responsabilidades tornándose en situación ilocalizable; el cambiar de residencia; dejar de prestar servicios a una empresa o institución, que retiene de su salario la cantidad correspondiente a la pensión alimenticia; ponerse de acuerdo con la parte patronal para declarar menos ingresos; el trabajar por cuenta propia, declarando menos ingresos de los reales; el afirmar que está desempleado; el no contar con bienes muebles o inmuebles a su nombre, entre otras muchas y socorridas triquiñuelas; por lo que esta Comisión Dictaminadora, estima que esta propuesta de instaurar el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, no transgrede los Derechos Humanos, en contra de los acreedores alimentarios, sino antes al contrario, cumplirá una función orientadora, para que lo que hoy nace como un deber jurídico, mañana, se convierta en compromiso inexcusable que constituido como valor, nos haga transitar por las sendas de la virtud y la construcción de una ciudadanía responsable, que no se regocije en transgredir la ley, sino que sea razón que nos motive incluso, para estar convencidos que somos seres humanizados, cuya como carta de recomendación sea, el construir vidas y no destrozarlas, al cumplir en la medida de nuestras posibilidades con las altas responsabilidades a que nos contrae el ser miembro de una sociedad y el estar sometido al Derecho Vigente.

OCTAVA.- Que esta Comisión de Justicia está convencida que el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, creado, operado y actualizado por el (la) Coordinación Técnica del Registro Civil del Estado, se constituye en el mecanismo garantista idóneo que se utilizará para inscribir a los deudores alimentarios morosos o que de manera injustificada hayan dejado de cumplir con sus deberes alimentarios, ordenada provisional o definitivamente por la Autoridad Judicial o establecida mediante Convenio Judicial, por más de treinta días o, haya sido sentenciado por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria. Asimismo, el Juzgador competente ordenará al Registro Público de la Propiedad, su inscripción respectiva, remitiéndole copia certificada del auto o sentencia para tal efecto, con el objeto de hacerlos responsables de su deber de otorgar alimentos a quienes se lo requieran conforme a la ley.

Esta situación fundada académicamente en la responsabilidad social, que substituye a la responsabilidad moral, basada en la prevención puede modificarse en el momento en que el deudor alimentario moroso acredite ante la Autoridad Judicial competente que se encuentra al corriente de sus deudas alimenticias o que ha cesado su deber jurídico de proporcionarlos,

pudiendo previo pago de derechos, solicitar la cancelación de la inscripción correspondiente.

Además con la adición a los requisitos de elegibilidad, el no estar inscrita o inscrito en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, para ser Diputado Local, Gobernador del Estado o miembro de Ayuntamiento, además de los señalados por los Artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 75, 76 y 173 de la Constitución Política Local, se garantiza a la sociedad que las personas que aspiren a ocupar un cargo, son personas intachables, responsables con sus deberes primarios, que inspirados en el principio jurídico “quien puede lo menos, puede lo más”, esta cierta que quien es capaz de cumplir con sus deberes alimentarios es capaz de cumplir también con un cargo de representación popular.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Justicia con fundamento sobre todo, en lo estipulado en el Artículo 27 numeral 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño y en lo dispuesto por los Artículos 253, 254 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231, someten a consideración de esta Plenaria, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358; DE LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO; Y DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el primer párrafo del artículo 319; el artículo 401; el artículo 410 Bis 1; del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358; las fracciones XXIV y XXV del artículo 22 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero; y la fracción IX del artículo 10 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358

Artículo 319.- La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, dependiente del Gobierno del Estado, supervisará las actuaciones de los oficiales del ramo y del titular del Registro Estatal de Deudores

Alimentarios Morosos, denunciando ante la autoridad competente aquellas conductas que se consideren delictuosas, derivadas de esos actos registrales.

.....

Artículo 401. El deudor alimentario no podrá pedir que se incorpore a su familia el que deba recibir los alimentos, cuando se trate de un cónyuge divorciado que reciba alimentos del otro, y cuando hubiere inconveniente legal para hacer esa incorporación, o cuando cuente con antecedentes de violencia familiar expresados en una resolución judicial y se ponga en riesgo a las personas acreedoras alimentarias.

Artículo 410 Bis 1. El deudor alimentario deberá de informar de inmediato al juez y éste a su vez al acreedor alimentista cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, así como los ingresos económicos por cambio de situación, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada; de igual forma, cuando existan razones o circunstancias que puedan afectar el cumplimiento de dicha obligación, el deudor alimentario deberá de informar de inmediato al juez, para que este resuelva lo conducente y no incurrir en alguna responsabilidad.

LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 22. ...

I a la XXIII. ...

Dar cumplimiento a las resoluciones judiciales o administrativas recibidas, que hayan causado ejecutoria y que con arreglo a la ley sean procedentes, así como, a los mandamientos judiciales que ordenen la inscripción de deudores alimentarios, en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos;

Expedir las constancias de inexistencia de registros, de acuerdo a los resultados de las búsquedas realizadas, así como, las constancias de estar o no inscrito en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos; XXVI a la XLV. ...

LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 10. ...

I a la VIII. ...

IX. No estar condenada o condenado por los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar e incumplimiento de la obligación alimentaria;

X a la XI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se **adicionan** los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 291; las fracciones IX y X al artículo 349; el Capítulo X, denominado Del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, con sus respectivos artículos 373 Bis, 373 Ter, 373 Quáter, 373 Quinquies y 373 Sexies, del Título Sexto de las Actas del Estado Civil, del Libro Primero de las Personas; la fracción IV al artículo 555; el artículo 2217 Bis; la fracción IV al artículo 2913 recorriéndose la subsecuente; del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358; la fracción V Bis al artículo 12 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero; y la fracción X del artículo 10 recorriéndose la subsecuente de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:*

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358

Artículo 291.-

El Registro Civil tendrá a su cargo la creación, operación y actualización permanente del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, en el que se inscribirá a las personas que de manera injustificada hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias, ordenada provisional o definitivamente por la autoridad judicial, o establecida mediante convenio judicial, por más de treinta días o, haya sido sentenciado por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria. El Juez competente ordenará al Registro Civil y al Registro Público de la Propiedad, su inscripción respectiva, remitiendo copia certificada del auto o sentencia para tal efecto.

El Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos será de carácter público y el Registro Civil tendrá facultades para expedir constancias que informen si una persona se encuentra o no inscrita como deudor alimentario moroso.

El deudor alimentario moroso que acredite ante la autoridad judicial competente, que se encuentra al corriente del pago de alimentos o, que ha cesado su obligación de darlos, podrá previo pago de derechos, solicitar la cancelación de la inscripción correspondiente.

Artículo 349. ...

I a la VIII. ...

La declaración bajo protesta de decir verdad de ambos contrayentes donde manifiesten si han sido o no, acusados o sentenciados por violencia familiar e incumplimiento de la obligación alimentaria; y

Constancia de estar o no inscritos en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

**CAPÍTULO X
DEL REGISTRO ESTATAL DE DEUDORES
ALIMENTARIOS MOROSOS**

Artículo 373 Bis. *La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, tendrá a su cargo la creación, operación y actualización permanente del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, en el que se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 291 de este Código, con el propósito de proteger y garantizar los derechos, el interés superior de la niñez y el desarrollo holístico de los acreedores alimentarios. El registro o inscripción deberá contener cuando menos la siguiente información:*

Nombre, Apellidos, Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes de la Deudora o Deudor Alimentario Moroso;

Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;

Datos del acta del registro civil que acredite el vínculo entre el deudor y acreedor alimentario, en su caso;

Monto de la pensión decretada o convenida, número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario a la fecha de su inscripción;

Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y

Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción al registro.

Artículo 373 Ter. *La constancia que expida el Registro Civil respecto a la inscripción de los deudores alimentarios morosos, contendrá lo siguiente:*

Nombre, Apellidos, Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes de la Deudora o Deudor Alimentario Moroso;

Datos del acta del registro civil que acredite el vínculo entre el deudor y acreedor alimentario, en su caso;

Monto de la pensión decretada o convenida, número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario a la fecha de su inscripción;

Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y

Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción al registro.

La expedición de la constancia de inscripción de deudores alimentarios morosos a favor de los acreedores alimentarios, será exenta del pago de derechos.

Artículo 373 Quáter. *La cancelación de la inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, procede cuando el deudor demuestre ante la autoridad judicial competente, que ha cumplido con su obligación alimentaria y que la misma se encuentra garantizada en lo futuro o, que ha cesado la obligación alimentaria. La cancelación de la inscripción se tramitará en vía incidental ante el órgano judicial competente.*

Artículo 373 Quinquies. *La inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos tendrá los siguientes efectos:*

Se considerará prueba plena para el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria; y

Garantizar la preferencia en el pago de deudas alimentarias.

Artículo 373 Sexies. *Atendiendo el interés superior de la niñez y el principio de máxima protección, el juez competente deberá dar vista al Ministerio Público y a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las personas deudoras alimentarias morosas para los efectos legales procedentes.*

Artículo 555. ...

I a la III. ...

IV.- *No estar inscrita en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.*

Artículo 2217 Bis. *Las personas físicas que se encuentren inscritas en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, no podrán vender bienes inmuebles, salvo que el producto de esa operación sea total o parcialmente destinado al cumplimiento de la obligación con el acreedor alimentario. Para el caso de adquisición de inmuebles, será necesario contar con la*

constancia de no inscripción que expedirá la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado.

Artículo 2913. ...

I a la III. ...

IV.- *Las órdenes judiciales derivadas del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, en términos del artículo 291 del presente Código.*

V. *Los demás títulos que la ley ordene expresamente que sean registrados.*

LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 12. ...

I a la V. ...

V Bis. *Instalar, operar y actualizar permanentemente el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos;*

VI a la VII. ...

LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 10. ...

I a la IX. ...

No estar inscrita o inscrito en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos; y

No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*

SEGUNDO. *La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, contará con un plazo inexcusable de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para implementar el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, designar al titular o responsable de su operación y elaborar su reglamento interno.*

TERCERO. Una vez que entre en funciones deberá dar trámite inmediato a las resoluciones judiciales que se hayan efectuado durante el periodo existente entre la entrada en vigor de este decreto y la creación del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, así como, para realizar las adecuaciones correspondientes a los ordenamientos legales aplicables para su debido funcionamiento.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero el día ____ del mes _____ del año 2022.

COMISIÓN DE JUSTICIA

Diputado Jesús Parra García, Presidente.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Secretaria.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.- Diputada Estrella de la Paz Bernal, Vocal.- Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto relativo a la sentencia del laudo laboral en contra de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Guerrero y el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, realizada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia, diputada presidenta.

PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA SENTENCIA DE LAUDO LABORAL EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

DEL ESTADO DE GUERRERO, REALIZADA POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO. El Congreso del Estado de Guerrero tiene imposibilidad jurídica, para autorizar las ampliaciones presupuestales a las Dependencias la Administración Pública Estado de Guerrero, debido a que estas se realizan en el marco de la aprobación del presupuesto de egresos, el cual se aprueba conforme a lo dispuesto en la Ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 994.

SEGUNDO. En términos del requerimiento realizado por la autoridad laboral comuníquesele con base en lo expuesto en el presente dictamen, que este Poder Legislativo del Estado de Guerrero se encuentra impedido para autorizar ampliaciones presupuestales cuyo destino pretenda dirigirse al pago de laudos, sentencias y resoluciones emitidas por autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, al Consejo Estatal de Seguridad Pública y al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Remítase a la Mesa Directiva, para su descargo y archivo como asuntos total y definitivamente concluidos, los siguientes expedientes: LXIII/1ER/SSP/DPL/1530/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1531/2022. LXIII/2DO/SSP/DPL/0143/2022 LXIII/2DO/SSP/DPL/0144/2022.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, octubre 04 de 2022.

Atentamente

Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Diputada Estrella de la Paz Bernal, Presidenta.-
Diputado Ociel Hugar García Trujillo, Secretario.-
Diputado Olaguer Hernández Flores, Vocal.- Diputado Osbaldo Ríos Manrique, Vocal.- Diputada Leticia Mosso Hernández, Vocal.

De la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

Ciudadanos DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

A las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de conformidad al artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, nos fue turnado para su estudio y análisis, el oficio signado por la **Maestra Miriam Cortés Cisneros**, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, sobre acuerdos en laudos emitidos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero en contra de la **Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y el Consejo Estatal de Seguridad Pública**, ambos del Estado de Guerrero, por lo que procedemos a emitir dictamen en los términos siguientes:

Metodología de Trabajo:

I. En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fueron presentados los asuntos en mención ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II. En el apartado referido al “**Contenido**”, se hace una reseña y se transcribe el objeto y contenido de los oficios y del acuerdo presentado, en particular los motivos por los que se envía.

III. En el apartado “**Fundamentación**”, se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.

IV. En el apartado denominado “**Consideraciones**” los integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras, conforme a sus facultades y

atribuciones, realizan una valoración de los asuntos turnados con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

V. En el apartado de “**Texto normativo y régimen transitorio**”, se sienta la resolución derivada del análisis de los asuntos turnados, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.

Antecedentes Generales

1. Que en sesión de fecha **13 de julio del dos mil veintidós**, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio números **6139/2022** de fecha 23 de junio de 2022, signado por la **Maestra Miriam Cortés Cisneros**, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, mediante el cual remite a esta soberanía el acuerdo dictado en el expediente laboral número **546/2011** en contra de la **Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental**, el cual fue turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública mediante los oficios números **LXIII/1ER/SSP/DPL/1530/2022** y **LXIII/1ER/SSP/DPL/1531/2022**, para su conocimiento y efectos conducentes.

2. Que con fecha **29 de septiembre del dos mil veintidós**, el Pleno del Congreso del Estado tomó conocimiento del oficio número **7498/2022** de fecha 05 de Septiembre de 2022, signado por la **Maestra Miriam Cortés Cisneros**, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, mediante el cual notifica el auto en el expediente laboral **47/2012**, dicho oficio fue turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública mediante los oficios números **LXIII/2DO/SSP/DPL/0143/2022** y **LXIII/2DO/SSP/DPL/0144/2022**, para su conocimiento y efectos conducentes.

Contenido

A efecto de clarificar los oficios, se transcribe la parte donde se expone las solicitudes contenidas en los mismos:

➤ Oficio **6139/2022** de fecha 23 de junio de 2022, **Asunto: El que se indica**, signado por la **Maestra Miriam Cortés Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.**

“En cumplimiento al acuerdo de esta fecha, así como al oficio número 4631/2022 de fecha uno de junio de dos mil veintidós, dictado por éste H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, en el expediente laboral número 546/2011 el cual fue promovido por los CC. MARCO ANTONIO VELAZQUEZ LOZANO, EUGENIO LUIS H. LUZ CUIEL Y OTROS, en contra de la SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL (antes Contraloría General del Estado), por medio del cual se le requirió e informó que fue vinculado al cumplimiento del laudo, para que en los términos citados en el auto de fecha uno de junio de dos mil veintidós y oficio de referencia realicen las acciones pertinentes a fin de que pueda ser cumplido el laudo por la cantidad de \$30,964.48 (TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.)....”

➤ Oficio **7498/2022** de fecha 05 de septiembre de 2022, **Asunto: El que se indica**, signado por la **Maestra Miriam Cortés Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.**

*“En cumplimiento al auto de esta misma fecha, dictado por este Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, en el expediente laboral número 47/2012 que promueve el C. **ROBERTO ANTONIO GARCÍA RAMÍREZ Y OTROS** en contra del **CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTROS** me permito solicitarle a usted la ampliación de su presupuesto o la aprobación de su presupuestos de egresos del pago del laudo condenatorio recaído en el presente juicio laboral, a su vez el Congreso del Estado de Guerrero, como vinculado al cumplimiento deberá proveer lo necesario a fin de que el presupuesto de egresos del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, se apruebe a la brevedad posible y exhaustiva la cantidad de \$994,525.37 a favor de los actores....”*

Fundamentación

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracciones III y V, 248, 254 y 256 y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, tienen plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

Considerandos

I. El Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por

representantes populares denominados Diputadas y Diputados, se renueva en su totalidad cada tres años y funciona a través de la Legislatura correspondiente.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran, quienes cumplen sus atribuciones constitucionales y legales a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones.

III. Las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracciones III y V, 248, 154, 256 y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, tienen entre sus atribuciones conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. En términos del artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, las Comisiones para el desempeño de sus funciones tienen entre sus atribuciones: dictaminar, cuando corresponda, los asuntos que les sean turnados y en su caso, emitir los acuerdos de trámite que recaigan a los mismos.

Asimismo, el artículo 175 párrafo segundo de la citada Ley Orgánica, establece que las Comisiones podrán resolver por sí mismas los asuntos cuya naturaleza y trascendencia así lo requieran, siempre que no contravengan los ordenamientos relativos.

V. Que mediante oficio número 6139/2022 de fecha 23 de junio de 2022, la Maestra Miriam Cortés Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, envió al Congreso del Estado de Guerrero el acuerdo por el cual se solicita se realice las acciones pertinentes a fin de que pueda ser cumplido el laudo en contra de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental (Antes Contraloría General del Estado).

VI. Que mediante oficio número 7498/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, la Maestra Miriam Cortés Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, envió al Congreso del Estado de Guerrero el auto por el cual se solicita la ampliación del presupuesto o la aprobación del presupuesto de egresos del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, para el pago del laudo condenatorio contenido en el expediente **47/2012**.

VII. Con fecha 31 de diciembre de 2021, en plena observancia a la normatividad de la materia, este Congreso del Estado, aprobó el Decreto Número 160 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, mismo que fue publicado, para su debida observancia, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero No. 105 Alcance XII, de la misma fecha, Presupuesto que corresponde ejercer a los entres que conforman la Administración Pública Estatal.

VIII. Es de relevancia mencionar que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, es una Dependencia que integra la Administración Pública Centralizada con base en lo establecido en el artículo 18, numeral A, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, por lo que, para la ampliación de presupuesto, deberán acatar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7, fracción III del artículo 13, artículos 25, 33, 40, 41, 42, 44 de la Ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y artículo 5 de la Ley De Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En lo que respecta al Consejo Estatal de Seguridad Pública, es una instancia interinstitucional de planeación, coordinación, colaboración y supervisión, en la materia, que se coordina por diversas dependencias de la Administración Pública que se rigen por las mismas leyes.

IX. A efecto de cumplir con los principios de motivación y fundamentación se estima conveniente invocar los argumentos expuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional número 19/2014 y de la que se considera necesario transcribir los párrafos 56, 57 y 58 de dicha sentencia que a la letra dicen:

“Conforme a lo anterior, este Tribunal Pleno estima que la actuación del Congreso local fue correcta y por ende el artículo 1º de la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año dos mil catorce no resulta inconstitucional, pues en efecto, lo procedente era que el municipio actor, en ejercicio de sus facultades, presupuestara en su correspondiente presupuesto de egresos, el concepto relativo al pago de laudos condenatorios, situación que de la lectura y análisis del Presupuesto de Egresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal de dos mil catorce, no se advierte que lo haya llevado a cabo⁶⁴. Además de que, en opinión de este Alto Tribunal, la Ley de Ingresos aprobada y emitida por el Congreso local se encuentra debidamente fundada y motivada⁶⁵.

Cabe señalar que resulta infundado el argumento del municipio actor en el que señala que “el Congreso del Estado contaba con diversos instrumentos y facultades establecidos en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para haber resuelto la solicitud si no consideraba otorgar una partida extraordinaria de recursos al municipio para hacer frente a sus obligaciones, como por ejemplo, la constitución de deuda pública”.

“En efecto, el municipio actor no tiene razón en este argumento ya que de conformidad con el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal, los Estados y Municipios sólo podrán contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y ello conforme a las bases que establezcan las legislaturas locales en la ley y por los conceptos y hasta por los montos que éstas fijen⁶⁶. En el caso, el pago de un pasivo o adeudo por laudos condenatorios, de ningún modo se trata de una inversión pública productiva que autorice la contratación de deuda pública, por lo que resulta infundado este argumento.”

La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y Consejo Estatal de Seguridad Pública por ser una dependencia y un Órgano integrado por dependencias de la Administración Pública del Estado de Guerrero, para la aprobación de su presupuesto debe ajustarse a lo mandado por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, la Ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 994, sin embargo el Congreso del Estado de Guerrero aprobó en tiempo y forma el Decreto No. 160 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Texto normativo y régimen transitorios

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, las Comisiones Dictaminadoras ponemos a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ___ RELATIVO A LA SENTENCIA DE LAUDO LABORAL EN

fundamentan su emisión; así mismo se advierte que el Congreso Local actuó dentro del ámbito de sus competencias, tal como lo refirió en los mencionados **considerandos** en los que citó los preceptos en los que fundó su competencia.

⁶⁶ Artículo 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:

VIII. ...

Los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública;

...

⁶⁴ En las páginas 77 a 85 del expediente obra copia certificada del acta de la doceava sesión ordinaria de cabildo 2013, celebrada el 29 de diciembre de 2013, en la que el ayuntamiento aprobó el Presupuesto de Egresos del municipio actor para el ejercicio fiscal 2014.

⁶⁵ De la lectura del Decreto 092 por el que se emitió la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2014, se advierte que en las consideraciones se dieron las razones que

CONTRA DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, REALIZADA POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO. El Congreso del Estado de Guerrero tiene imposibilidad jurídica, para autorizar las ampliaciones presupuestales a las Dependencias la Administración Pública Estado de Guerrero, debido a que estas se realizan en el marco de la aprobación del presupuesto de egresos, el cual se aprueba conforme lo dispuesto en la Ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 994.

SEGUNDO. En términos del requerimiento realizado por la autoridad laboral comuníquesele con base en lo expuesto en el presente dictamen, que este Poder Legislativo del Estado de Guerrero se encuentra impedido para autorizar ampliaciones presupuestales cuyo destino pretenda dirigirse al pago de laudos, sentencias y resoluciones emitidas por autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, al Consejo Estatal de Seguridad Pública y al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Remítase a la Mesa Directiva, para su descargo y archivo como asuntos total y definitivamente concluidos, los siguientes expedientes: LXIII/1ER/SSP/DPL/1530/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1531/2022. LXIII/2DO/SSP/DPL/0143/2022 LXIII/2DOSSP/DPL/0144/2022.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, octubre 04 de 2022.

Atentamente
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública
Diputada Estrella de la Paz Bernal, Presidenta.-
Diputado Ociel Hugar García Trujillo, Secretario.-

Diputado Olaguer Hernández Flores, Vocal.- Diputado Osbaldo Ríos Manrique, Vocal.- Diputada Leticia Mosso Hernández, Vocal.

De la Comisión de Hacienda
Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto sobre la vinculación realizada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero en las sentencias de laudos laborales de los municipios de Ahuacuotzingo, Chilapa de Álvarez, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cutzamala de Pinzón, Taxco de Alarcón y Zihuatanejo de Azueta, todos del estado de Guerrero.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

DECRETO SOBRE LA VINCULACION REALIZADA POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO EN LAS SENTENCIAS DE LAUDOS LABORALES DE LOS MUNICIPIOS DE AHUACUOTZINGO, CHILAPA DE ÁLVAREZ, COYUCA DE BENÍTEZ, COYUCA DE CATALÁN, CUAJINICUILAPA, CUTZAMALA DE PINZÓN, TAXCO DE ALARCÓN Y ZIHUATANEJO DE AZUETA, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO. Para que este Congreso del Estado de Guerrero pueda autorizar la contratación de empréstitos o créditos a los Municipios de Ahuacuotzingo, Chilapa de Álvarez, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cutzamala de Pinzón, Taxco de Alarcón y Zihuatanejo de Azueta, todos del Estado de Guerrero, estos ayuntamientos deberán remitirse a las bases publicadas el día 24 de junio en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero aprobadas por el Congreso del Estado el día 31 de mayo del 2022.

SEGUNDO. Se instruye a la Mesa Directiva que en los asuntos provenientes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, sean atendidos conforme al Presente Decreto, así como a los que han sido Aprobados por este Congreso del Estado de Guerrero, y con ello agilizar la respuesta al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor y surtirá sus efectos, el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto a la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a los 80 Ayuntamientos, al Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos.

CUARTO. Envíese los expedientes remitidos mediante oficios

LXIII/1ER/SSP/DPL/1455/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1456/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1511/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1512/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1528/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1529/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1534/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1535/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1536/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1537/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1538/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1539/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1607/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1608/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0034/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0035/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0036/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0037/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0038/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0039/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0141/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0142/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0145/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0146/2022, a la Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

El presente proyecto de Decreto fue aprobado en la sesión Ordinaria celebrada por las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, el día 04 de octubre del año dos mil veintidós.

Chilpancingo de los Bravos a, 04 de octubre del 2022.

Atentamente
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Diputada Estrella de la Paz Bernal, Presidenta.-
Diputado Ociel Hugar García Trujillo, Secretario.-
Diputado Olaguer Hernández Flores, Vocal.- Diputado Osbaldo Ríos Manrique, Vocal.- Diputada Leticia Mosso Hernández, Vocal.

De la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Se emite Proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES

A las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de conformidad al artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, nos fueron turnados oficios signados por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros**, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, sobre asuntos relacionados con autos y laudos emitidos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero para los municipios de **Ahuacuotzingo, Chilapa de Álvarez, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cutzamala de Pinzón, Taxco de Alarcón y Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, para lo cual de realizo su estudio y análisis, en razón de la siguiente:

Metodología de Trabajo:

I. En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fueron presentados los asuntos en mención ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II. En el apartado referido al “**Contenido**”, se hace una reseña y se transcribe el objeto y contenido de los oficios y del acuerdo presentado, en particular los motivos por los que se envía.

III. En el apartado “**Fundamentación**”, se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.

IV. En el apartado denominado “**Consideraciones**” los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, conforme a sus facultades y atribuciones, realizan una valoración de los asuntos turnados con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

V. En el apartado de “**Texto normativo y régimen transitorio**”, se sienta la resolución derivada del análisis de los asuntos turnados, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.

ANTECEDENTES

1. Que en sesión de fecha **29 de junio del dos mil veintidós**, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número **5167/2022** de fecha 21 de junio del año 2022, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros**, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, mediante el cual remite a esta Soberanía el acuerdo y se solicita intervención en el laudo del municipio de **Cuajinicuilapa**. En sesión de la misma fecha, la Presidenta de la Mesa Directiva ordenó turnar dicho oficio a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública para su conocimiento y efectos conducentes. Mediante oficios número **LXIII/1ER/SSP/DPL/1455/2022** y **LXIII/1ER/SSP/DPL/1456/2022**, de misma fecha, la Directora de Procesos Legislativos de éste Congreso, remitió a las Presidencias de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública los oficios en mención, los cuales a su vez se circularon y distribuyeron en forma inmediata a cada integrante con una copia simple del oficio y su anexo que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

2. Que con fecha **11 de julio del dos mil veintidós**, la Directora de Procesos Legislativos de éste Congreso, tomó conocimiento del oficio número **PM/204/2002** con fecha 06 de julio del año 2022, signado por el **C. Eusebio Echeverría Tabares**, Presidente Municipal Constitucional de Coyoaca de Catalán, Guerrero, en el cual solicita a esta Soberanía se den a conocer las bases sobre las cuales se autoricen a dicho municipio contratar préstamos y empréstitos. Mediante oficios número **LXIII/1ER/SSP/DPL/1511/2022**, **LXIII/1ER/SSP/DPL/1512/2022**, la Directora de Procesos Legislativos remitió a las

Presidencias de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública el oficio en mención, el cual se distribuyó en forma inmediata a cada integrante con una copia simple del oficio y su anexo que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

3. Que en sesión de fecha **13 de julio del dos mil veintidós**, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de los oficios número **5840/2022, 6606/2022, 6611/2022, 5845/2022** todos con fecha 30 de junio del año 2022, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros**, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, mediante los cuales remite a esta Soberanía acuerdos dictados por este Tribunal en sentencias de laudos laborales de los municipios de **Coyoaca de Benítez, Ahuacuotzingo, Taxco de Alarcón y Chilapa de Álvarez**. En sesión de la misma fecha, la Presidenta de la Mesa Directiva ordenó turnar dichos oficios a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública para su conocimiento y efectos conducentes. Mediante oficios número **LXIII/1ER/SSP/DPL/1528/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1529/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1534/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1535/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1536/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1537/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1538/2022, y LXIII/1ER/SSP/DPL/1539/2022**, de fecha 13 de junio del dos mil veintidós, la Directora de Procesos Legislativos de éste Congreso, remitió a las Presidencias de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública los oficios en mención, los cuales a su vez se circularon y distribuyeron en forma inmediata a cada integrante con una copia simple de los oficios y su anexo que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

4. Que en sesión de fecha 17 de agosto del dos mil veintidós, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número **6632/2022** de fecha 01 de agosto del año 2022, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros**, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, mediante el cual remite a esta Soberanía el acuerdo dictado por ese Tribunal, en la sentencia de laudo laboral del municipio de **Cutzamala de Pinzón, Guerrero**. En sesión de la misma fecha, la Presidenta de la Mesa Directiva ordenó turnar dicho oficio a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública para su conocimiento y efectos conducentes. Mediante oficios número **LXIII/1ER/SSP/DPL/1607/2022** y **LXIII/1ER/SSP/DPL/1608/2022**, de misma fecha, la Directora de Procesos Legislativos de éste Congreso, remitió a las

Presidencias de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública el oficio en mención, el cual a su vez se circuló y distribuyó en forma inmediata a cada integrante una copia simple del oficio y su anexo que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Que con fecha 09 de septiembre del dos mil veintidós, la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública para su conocimiento y efectos conducentes los oficios número **8241/2022, 7278/2022, 7270/2022** todos de fecha 7 de septiembre del año 2022, signados por la Maestra **Miriam Cortes Cisneros**, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, mediante los cuales remite a esta Soberanía acuerdos dictados por este Tribunal en sentencias de laudos laborales de los municipios de **Zihuatanejo de Azueta (dos) y Coyuca de Benítez**. Mediante oficios número: **LXIII/2DO/SSP/DPL/0034/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0035/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0036/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0037/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0038/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0039/2022**, de misma fecha, la Directora de Procesos Legislativos de éste Congreso, remitió a las Presidencias de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública los oficios mencionados, los cuales a su vez se circularon y distribuyeron de inmediato a cada integrante de las Comisiones Unidas, con una copia simple de los oficios y su anexo que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

6. Que con fecha 29 de septiembre del dos mil veintidós, la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, turno a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública para su conocimiento y efectos conducentes los oficios número **5667/2022 y 7313/2022**, de fecha 8 de septiembre del año 2022 y 17 de agosto de 2022 respectivamente, signados por la Maestra **Miriam Cortes Cisneros**, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, mediante los cuales remite a esta Soberanía los acuerdos dictados por ese Tribunal en sentencias de laudos laborales del municipio de **Taxco de Alarcón**. Mediante oficios número: **LXIII/2DO/SSP/DPL/0141/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0142/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0145/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0146/2022**, de misma fecha, la Directora de Procesos Legislativos de éste Congreso, remitió a las Presidencias de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública los oficios en mención, los cuales a su vez se circularon y distribuyeron en forma inmediata a cada integrante de las Comisiones, con una copia simple del oficio y su anexo que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

7. En sesión de fecha 04 de octubre de 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, emitieron el Dictamen con Proyecto de Decreto que nos ocupa.

CONTENIDO

A efecto de clarificar los escritos se realiza un resumen de cada oficio.

MUNICIPIO	NÚMERO DE TURNO	FECHA DEL TURNO	FECHA DE RECEPCIÓN
Cuajinicuilapa	LXIII/1ER/SSP/DPL/1455/2022 LXIII/1ER/SSP/DPL/1456/2022	29 de junio de 2022	30 de junio de 2022
NO. DE EXPEDIENTE	798/2010	MONTO	No se especifica
NÚMERO DE OFICIO:	5167/2022	Asunto: Se notifica acuerdo y solicita intervención para el cumplimiento del laudo	
FECHA DEL OFICIO:	21 de junio del 2022		
Extracto central del oficio:			

“...en estricto cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, en el amparo número 239/2021, en el que se le vincula en coordinación con LA GOBERNADORA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, PRESIDENTE, SÍNDICO Y TESORERO DEL MUNICIPIO DE CUAJINICUILAPA, GUERRERO, para que en función de sus facultades que le confiere la Constitución del Estado de Guerrero, en su artículo 61, fracción XXVIII, Inciso c), la que constituye una atribución del Congreso del Estado de Guerrero, establecer las bases para autorizar a los Ayuntamientos Municipales la contratación de préstamos cuando se paguen o garanticen con las participaciones y/o aportaciones federales susceptibles de afectarse de acuerdo con la ley de Coordinación Fiscal y/o Ingresos propios, conocido como asignación de una partida presupuestal que si bien tiene su origen en participaciones federales, se integra especialmente para apoyar y fortalecer al ayuntamiento en los compromisos que adquiere con motivo de su administración en cualquier otro rubro...”

MUNICIPIO	NÚMERO DE TURNO	FECHA DEL TURNO	FECHA DE RECEPCIÓN
Coyuca de Catalán	LXIII/1ER/SSP/DPL/1511/2022 LXIII/1ER/SSP/DPL/1512/2022	11 de julio del 2022	12 de julio del 2022
NÚMERO DE EXPEDIENTE	511/2013-M-1 538/2013 530/2013-M-1	MONTO	\$5,609,059.34
NÚMERO DE OFICIO:	PM/204/2022	Asunto: se solicitan las bases sobre las cuales se autoriza a los ayuntamientos, la contratación de préstamos y empréstitos	
FECHA DEL OFICIO:	06 de julio del año 2022		
Extracto central del oficio:			
“...se le solicita de la manera más atenta y respetuosa a esta Honorable Soberanía, dé a conocer a este Ayuntamiento Municipal, cuales son las bases sobre las que se autorice a este municipio contratar préstamos y/o empréstitos...”			

MUNICIPIO	NÚMERO DE TURNO	FECHA DEL TURNO	FECHA DE RECEPCIÓN
Coyuca de Benítez	LXIII/1ER/SSP/DPL/1528/2022 LXIII/1ER/SSP/DPL/1529/2022	13 de julio del 2022	14 de julio del 2022
NÚMERO DE EXPEDIENTE	841/2006	MONTO	\$102,567.92
NÚMERO DE OFICIO:	5840/2022	Asunto: el que se indica	
FECHA DEL OFICIO:	30 de junio del 2022		
Extracto central del oficio:			
“...se le remite en copia autorizada, deducido del expediente al rubro citado, promovido por el C. JOSÉ LUIS CRUZ NAVARRETE , actor en el expediente laboral 841/2006 , en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE COYUCA DE BENITEZ, GUERRERO ; se le requiere para que, en base a lo señalado por el artículo 61 fracción XXVIII inciso C de la Constitución Local del Estado de Guerrero, establezca las bases para autorizar al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Benítez, Guerrero, la contratación de préstamos cuando se paguen o garanticen con las participaciones y/o aportaciones federales susceptibles de afectarse de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y/o ingresos propios; lo que se conoce como la asignación de una partida presupuestal que si bien tiene su origen en participaciones federales, se integran especialmente para apoyar y fortalecer al ayuntamiento en los compromisos que adquieren con motivo de su administración en cualquier otro rubro...”			

MUNICIPIO	NÚMERO DE TURNO	FECHA DEL TURNO	FECHA DE RECEPCIÓN
Ahuacuotzingo	LXIII/1ER/SSP/DPL/1534/2022 LXIII/1ER/SSP/DPL/1535/2022	13 de julio del 2022	14 de julio del 2022
NÚMERO DE EXPEDIENTE	282/2009	MONTO	\$2'694,150.00
NÚMERO DE OFICIO:	6606/2022	Asunto: el que se indica	
FECHA DEL OFICIO:	30 de junio del año 2022		
Extracto central del oficio:			
“...se le remite en copia autorizada, deducido del expediente al rubro citado, promovido por el C. MA. DE JESÚS REYES GARIBAY , en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO ; en base a lo señalado por el artículo 61 fracción XXVIII inciso C, 62 fracción IV de la Constitución Local del Estado de Guerrero, así como la fracción I del artículo 70, 145, 146 y 155 de la Ley Orgánica del			

Municipio Libre del Estado de Guerrero, 116 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y los artículo 9 y 14 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, establezca las bases para la aprobación del presupuesto de egresos, ampliación presupuestal y autorizar al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ahuacuotzingo, Guerrero, la contratación de préstamos cuando se paguen o garanticen con las participaciones y/o aportaciones federales susceptibles de afectarse de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y/o ingresos propios...”

MUNICIPIO	NÚMERO DE TURNO	FECHA DEL TURNO	FECHA DE RECEPCIÓN
Taxco de Alarcón	LXIII/1ER/SSP/DPL/1536/2022 LXIII/1ER/SSP/DPL/1537/2022	13 de julio del 2022	14 de julio del 2022
NÚMERO DE EXPEDIENTE	941/2009	MONTO	\$1'308,791.56
NÚMERO DE OFICIO:	6611/2022	Asunto: el que se indica	
FECHA DEL OFICIO:	30 de junio del año 2022		
Extracto central del oficio:			
<p><i>“...Se le remite en copia autorizada, deducido del expediente al rubro citado, promovido por la C. MÓNICA CALDERÓN RAYO, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO; en base a lo señalado por el artículo 61 fracción XXVIII inciso C, 62 fracción IV de la Constitución Local del Estado de Guerrero, así como la fracción I del artículo 70, 145, 146 y 155 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 116 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y los artículo 9 y 14 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, establezca las bases para la aprobación del presupuesto de egresos, ampliación presupuestal y autorizar al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, la contratación de préstamos cuando se paguen o garanticen con las participaciones y/o aportaciones federales susceptibles de afectarse de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y/o ingresos propios...”</i></p>			

MUNICIPIO	NÚMERO DE TURNO	FECHA DEL TURNO	FECHA DE RECEPCIÓN
Chilapa de Álvarez	LXIII/1ER/SSP/DPL/1538/2022 LXIII/1ER/SSP/DPL/1539/2022	13 de julio del 2022	14 de julio del 2022
NÚMERO DE EXPEDIENTE	842/2006	MONTO	\$8'709,088.69
NÚMERO DE OFICIO:	5845/2022	Asunto: el que se indica	
FECHA DEL OFICIO:	30 de junio del año 2022		
Extracto central del oficio:			
<p><i>“...se le remite en copia autorizada, deducido del expediente al rubro citado, promovido por el C. JESÚS GUTIÉRREZ LOPEZ Y OTROS, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO; en base a lo señalado por el artículo 61 fracción XXVIII inciso C, 62 fracción IV de la Constitución Local del Estado de Guerrero, así como la fracción I del artículo 70, 145, 146 y 155 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 116 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y los artículo 9 y 14 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, establezca las bases para la aprobación del presupuesto de egresos, ampliación presupuestal y autorizar al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez, Guerrero, la contratación de préstamos cuando se paguen o garanticen con las participaciones y/o aportaciones federales susceptibles de afectarse de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y/o ingresos propios...”</i></p>			

MUNICIPIO	NÚMERO DE TURNO	FECHA DEL TURNO	FECHA DE RECEPCIÓN
Cutzamala de Pinzón	LXIII/1ER/SSP/DPL/1607/2022 LXIII/1ER/SSP/DPL/1608/2022	17 de agosto del 2022	19 de agosto del 2022
NÚMERO DE EXPEDIENTE	602/2012	MONTO	\$510,300.00
NÚMERO DE OFICIO:	6632/2022	Asunto: el que se indica	
FECHA DEL OFICIO:	01 de agosto del año 2022		
Extracto central del oficio:			
<p><i>“...se remite en copia autorizada, deducido del expediente al rubro citado, promovido por la C. BLANCA ESTELA MELCHOR CASTILLO, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUTZAMALA DE PINZÓN, GUERRERO; se le requiere para que en base a lo señalado por el artículo 61 fracción XXVIII inciso C de la Constitución Local del Estado de Guerrero, establezca las bases para autorizar al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, la contratación de préstamos cuando se paguen o garanticen con las participaciones y/o aportaciones federales susceptibles de afectarse de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y/o ingresos propios...”</i></p>			

MUNICIPIO	NÚMERO DE TURNO	FECHA DEL TURNO	FECHA DE RECEPCIÓN
Zihuatanejo de Azueta	LXIII/2DO/SSP/DPL/0034/2022 LXIII/2DO/SSP/DPL/0035/2022	09 de septiembre del 2022	09 de septiembre del 2022
NO. DE EXPEDIENTE	268/2009	MONTO	\$956,309.04
NÚMERO DE OFICIO:	8241/2022	Asunto: se notifica acuerdo y solicita intervención para cumplimiento de laudo	
FECHA DEL OFICIO:	07 de septiembre del año 2022		
Extracto central del oficio:			
<p><i>"...dictado, en el expediente laboral número <u>268/2009</u> promovido por el C. J. INÉS RAMÍREZ NIÑO en contra el H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, emitido en estricto cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, en el amparo número 80/2022, en el que se le vincula al cumplimiento del laudo de fecha 17 de octubre del año 2013, para que exhiba el pago a favor del actor, por la cantidad de \$956,309.04 (novecientos cincuenta y seis mil, trecientos nueve pesos 04/100 M.N.), por ello en función de sus facultades que le confiere la Constitución del Estado de Guerrero, en su artículo 61, fracción XXVIII, inciso c), provea lo necesario para efectos de lograr la ejecución del laudo que ostenta el carácter de COSA JUZGADA y su cumplimiento es de orden público..."</i></p>			

MUNICIPIO	NÚMERO DE TURNO	FECHA DEL TURNO	FECHA DE RECEPCIÓN
Coyuca de Benítez	LXIII/2DO/SSP/DPL/0036/2022 LXIII/2DO/SSP/DPL/0037/2022	09 de septiembre del 2022	09 de septiembre del 2022
NO. DE EXPEDIENTE	349/2007	MONTO	\$521,128.00
NÚMERO DE OFICIO:	7278/2022	Asunto: se notifica acuerdo y solicita intervención para cumplimiento de laudo	
FECHA DEL OFICIO:	07 de septiembre del año 2022		
Extracto central del oficio:			
<p><i>"...dictado, en el expediente laboral número <u>349/2007</u>, promovido por el C. URBANO DE LA CRUZ MENDOZA en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, emitido en estricto cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, en el amparo número 342/2022, en el que se le vincula al cumplimiento del laudo de fecha catorce de junio del dos mil doce, para que en función de sus facultades que le confiere la Constitución del Estado de Guerrero, en su artículo 61, fracción XXVIII, inciso c), provea lo necesario para efectos de lograr la ejecución del laudo que ostenta el carácter de COSA JUZGADA y su cumplimiento es de orden público..."</i></p>			

MUNICIPIO	NÚMERO DE TURNO	FECHA DEL TURNO	FECHA DE RECEPCIÓN
Zihuatanejo de Azueta	LXIII/2DO/SSP/DPL/0038/2022 LXIII/2DO/SSP/DPL/0039/2022	09 de septiembre del 2022	09 de septiembre del 2022
NÚMERO DE EXPEDIENTE	1029/2012	MONTO	\$956,309.04
NÚMERO DE OFICIO:	7270/2022	Asunto: se notifica acuerdo y solicita intervención para cumplimiento de laudo	
FECHA DEL OFICIO:	07 de septiembre del año 2022		
Extracto central del oficio:			
<p><i>"...dictado en el expediente laboral número <u>1029/2012</u> promovido por el C. NICOLÁS AMADO PERALTA RODRÍGUEZ el contra en H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, emitido en estricto cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, en el amparo número 273/2022, en el que se le vincula al cumplimiento del laudo de fecha diez de mayo del año dos mil dieciséis, emitido en contra del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que en función de sus facultades que le confiere la Constitución del Estado de Guerrero, en su artículo 61, fracción XXVIII, inciso c), provea lo necesario para efectos de lograr la ejecución del laudo que ostenta el carácter de COSA JUZGADA y su cumplimiento es de orden público, por tanto OBLIGATORIO..."</i></p>			

MUNICIPIO	NÚMERO DE TURNO	FECHA DEL TURNO	FECHA DE RECEPCIÓN
Taxco de Alarcón	LXIII/2DO/SSP/DPL/0141/2022 LXIII/2DO/SSP/DPL/0142/2022	29 de septiembre del 2022	30 de septiembre del 2022
NÚMERO DE EXP.:	141/2013	MONTO	\$1'273,824.90

NO. DE OFICIO:	5667/2022	Asunto: se notifica auto
FECHA DEL OFICIO:	08 de septiembre del 2022	
Extracto central del oficio:		
<p><i>“...que promueven INOCENTA DOMINGUEZ MONTOYA y VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ AGUIRRE en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, me permito notificarle el auto anexo de fecha 06 de septiembre de 2022, para que, en base en lo que establece el artículo 61 fracción XXVIII inciso C de la Constitución local del Estado de Guerrero, se sirva a <u>dar cumplimiento al laudo...</u>”</i></p>		

MUNICIPIO	NÚMERO DE TURNO	FECHA DEL TURNO	FECHA DE RECEPCIÓN
Taxco de Alarcón	LXIII/2DO/SSP/DPL/0145/2022 LXIII/2DO/SSP/DPL/0146/2022	29 de septiembre del 2022	30 de septiembre del 2022
NO.DE EXPEDIENTE	572/2012	MONTO	\$1'098,993.60
NÚMERO DE OFICIO:	7313/2022	Asunto: se notifica auto	
FECHA DEL OFICIO:	17 de agosto del 2022		
Extracto central del oficio:			
<p><i>“...en base en lo señalado en base a lo señalado por el artículo 61 fracción XXVIII inciso C, 62 fracción IV de la Constitución Local del Estado de Guerrero, así como la fracción I del artículo 70, 145, 146 y 155 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 116 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y los artículo 9 y 14 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, deberá dar respuesta a la solicitud efectuada por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, estableciendo las bases para la aprobación del presupuesto de egresos, ampliación presupuestal y autorizar al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, la contratación de endeudamiento...”</i></p>			

CONSIDERANDOS

I. El Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados Diputados y Diputadas, se renueva en su totalidad cada tres años y funciona a través de la Legislatura correspondiente.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran, quienes cumplen sus atribuciones constitucionales y legales a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones.

III. Que el 29 de octubre de 2021 se instaló formalmente la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero

IV. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción XXVIII inciso c) y 62 fracción IV de la Constitución Política Local; 256, 258, 260, 261 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá en el asunto de referencia.

V. Que este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en correlación con los artículos 8º, 14 fracciones III y XI de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para autorizar a los Municipios la contratación de créditos o empréstitos atendiendo en todo momento a su capacidad de pago y en estricto apego a lo señalado por la normatividad aplicable a la materia. Respecto a las **solicitudes de autorización de empréstito** por parte de los ayuntamientos, estos deberán sustentar sus peticiones, en lo que dispone nuestra Carta Magna en el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117; el cual a la letra menciona “*Artículo 117.- ... VIII. ... Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*”

VI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 62 fracción IV indica:

“Artículo 62. El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente:”

“IV. Autorizar la contratación de endeudamiento por parte del gobierno del Estado y los Ayuntamientos, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en sesión.

Cualquiera que sea el supuesto de endeudamiento, el Congreso del Estado analizará que la petición sea fundada y motivada, a efecto de su posible autorización. La Ley de Deuda Pública del Estado establecerá, entre otros, los casos para atender circunstancias extraordinarias, incluyendo las que se deriven de los efectos de los fenómenos naturales.

La contratación de obligaciones y empréstitos del Estado, Municipios y organismos públicos, será en observancia a lo previsto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes de la materia.”

I. Adicional al artículo anterior, la Constitución Local en su artículo 178 fracciones V y VIII incisos a) y b), a la letra menciona:

“Artículo 178. Los Ayuntamientos son competentes para:”

“V. Celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones;”

“VIII. Aprobar su presupuesto de egresos, de conformidad con los ingresos disponibles y conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado, debiendo:

a) Incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales; y,

b) En caso de estipular erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura, deberán contar con la autorización previa del Congreso del Estado, e incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.”

II. Que la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero en sus artículos 5, 19, 20 fracciones I y II y 21, describe el destino que se le tiene

que dar a la deuda pública, además de las facultades y conformación del Comité Técnico de Financiamiento que se encargará de generar el Dictamen, el cual será requisito necesario para que los Municipios gestionen la autorización del financiamiento, crédito o empréstito ante el Congreso del Estado, que para efecto de mejor comprensión se citan textual:

“ARTÍCULO 5.- Destino de la deuda pública.- Todos los empréstitos o créditos que contrate el Estado de Guerrero y los Municipios del Estado de Guerrero, así como sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal, organismos municipales, fideicomisos públicos o cualquier Entidad Pública, con participación del Estado o de algún Municipio, se destinarán a inversiones públicas productivas.”

“ARTÍCULO 19.- Comité Técnico de Financiamiento.- Se integra un Comité Técnico de Financiamiento que será órgano auxiliar de consulta de los Municipios del Estado de Guerrero, que soliciten financiamiento, bajo los términos de la presente Ley y estará constituido por los siguientes miembros permanentes: ...”

“ARTÍCULO 20.- Facultades del Comité Técnico. El Comité Técnico de Gasto y Financiamiento, tendrá las siguientes facultades:

I. Evaluar las necesidades y dictaminar la capacidad de endeudamiento de los Municipios y sus Entidades Paramunicipales;

II. Evaluar y emitir opinión sobre los empréstitos o créditos que soliciten los Municipios que requieran como garantía, avalista, o deudor solidario al Estado; y...

“ARTÍCULO 21.- Empréstitos a cargo de Municipios.- La contratación de empréstitos a cargo de los Municipios, deberá ser autorizada por sus respectivos integrantes del H. Ayuntamiento y previo Dictamen del Comité Técnico de Financiamiento, de acuerdo a lo señalado en la Fracción I, del artículo anterior. Dicho Dictamen, será requisito necesario para gestionar la autorización de los mismos ante el Congreso del Estado.”

III. Es importante mencionar que el pasado 31 de mayo de 2022 las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprobaron el Decreto número 187 mediante el cual se emiten las bases sobre las cuales los Ayuntamientos, puedan contratar

empréstitos o créditos, por lo que los municipios que soliciten empréstitos o créditos deberán ajustarse con lo plasmado en dichas bases, que a la letra se mencionan:

“1. Las presentes bases serán exclusivamente para la contratación de préstamos o empréstitos destinados a inversiones públicas productivas, las cuales se encuentran definidas en el artículo 3, fracción VIII, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

2. Solicitud realizada por el representante legal del Ayuntamiento, en la cual se especifique claramente el objetivo del empréstito o crédito el cual deberá ser exclusivamente destinado a inversiones públicas productivas.

3. Acta de Cabildo que contenga el acuerdo aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes.

4. Ley de ingresos vigente en la cual se contemple la contratación del empréstito o crédito, o en su defecto, la Iniciativa de Reforma a la misma.

5. Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal vigente aprobado por el cabildo que contemple el pago del empréstito o crédito de que se trate.

6. Dictamen del Comité Técnico de Gasto y Financiamiento como lo establece los artículos 19, 20, y 21 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

7. Especificar en la Solicitud la(s) fuente(s) de ingresos que se afectaría.

8. En caso de solicitar el aval solidario del Gobierno del Estado, esta deberá acompañarse de la iniciativa del Poder Ejecutivo del Estado, donde se constituye como aval solidario.

9. Enviar las propuestas de las instituciones consideradas para la contratación de préstamos o empréstitos, en las cuales se reflejen las mejores condiciones de mercado y el plazo para liquidar los empréstitos o créditos.

10. El Ayuntamiento, estará obligado a cumplir con la rendición de cuentas de la deuda pública en términos de la legislación aplicable a la materia.

11. Las presentes bases no son aplicables para las solicitudes de empréstitos o créditos destinados al pago de responsabilidades adquiridas por relaciones laborales; debiendo observar los ayuntamientos, lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero...”

Es importante reiterar que la autorización de empréstitos y créditos solo es procedente cuando tienen como destino **Proyectos de Inversiones Públicas Productivas** como lo estipula la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes en la materia, además que para poder analizar la viabilidad de un préstamo es necesario la debida solicitud del Ayuntamiento y cumplir con los criterios que marca la legislación respectiva.

IV. Aunado a lo anterior es relevante mencionar el contenido del acuerdo del Tribunal Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero de fecha 5 de septiembre del dos mil veintidós, dentro del expediente laboral 1029/2012: “... se tiene a la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, por solicitando copia de la Identificación Oficial del C. **NICOLÁS AMADO PERALTA RODRÍGUEZ**, e informando que ya inició los trámites correspondientes para dar cumplimiento al laudo, con cargo a las participaciones...”, lo anterior conforme a las facultades que le confiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero en la que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero puede ser la encargada de administrar las contribuciones del Municipio previa celebración de contrato.

Lo anteriormente expuesto se traduce en que este Honorable Congreso no tiene que realizar acciones tendientes a la ejecución de los laudos de otros entes, pues dicha atribución ya fue asumida por la Secretaría de Finanzas y Administración, a quien se conmina para que sus procedimientos los realice de manera conjunta con los municipios obligados a efecto de evitar retenciones que provoquen la inactividad operativa de los servicios publico municipales, reconocidos como derechos humanos de los gobernados.

Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de pronunciarse sobre los acuerdos y vinculaciones realizadas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, las Comisiones Dictaminadoras, emiten el siguiente:

DECRETO NÚMERO __ SOBRE LA VINCULACION REALIZADA POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO EN LAS SENTENCIAS DE LAUDOS LABORALES DE LOS MUNICIPIOS DE AHUACUOTZINGO,

CHILAPA DE ÁLVAREZ, COYUCA DE BENÍTEZ, COYUCA DE CATALÁN, CUAJINICUILAPA, CUTZAMALA DE PINZÓN, TAXCO DE ALARCÓN Y ZIHUATANEJO DE AZUETA, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO. Para que este Congreso del Estado de Guerrero pueda autorizar la contratación de empréstitos o créditos a los Municipios de Ahuacutzingo, Chilapa de Álvarez, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cutzamala de Pinzón, Taxco de Alarcón y Zihuatanejo de Azueta, todos del Estado de Guerrero, estos ayuntamientos deberán remitirse a las bases publicadas el día 24 de junio en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero aprobadas por el Congreso del Estado el día 31 de mayo del 2022.

SEGUNDO. Se instruye a la Mesa Directiva que en los asuntos provenientes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, sean atendidos conforme al Presente Decreto, así como a los que han sido Aprobados por este Congreso del Estado de Guerrero, y con ello agilizar la respuesta al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor y surtirá sus efectos, el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto a la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a los 80 Ayuntamientos, al Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos.

CUARTO. Envíese los expedientes remitidos mediante oficios **LXIII/1ER/SSP/DPL/1455/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1456/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1511/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1512/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1528/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1529/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1534/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1535/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1536/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1537/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1538/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1539/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1607/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1608/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0034/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0035/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0036/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0037/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0038/2022,**

LXIII/2DO/SSP/DPL/0039/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0141/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0142/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0145/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0146/2022, a la Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

El presente proyecto de Decreto fue aprobado en la sesión Ordinaria celebrada por las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, el día 04 de octubre del año dos mil veintidós.

Chilpancingo de los Bravos a, 04 de octubre del 2022.

Atentamente

Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Diputada Estrella de la Paz Bernal, Presidenta.-
Diputado Ociel Hugar García Trujillo, Secretario.-
Diputado Olaguer Hernández Flores, Vocal.- Diputado Osbaldo Ríos Manrique, Vocal.- Diputada Leticia Mosso Hernández, Vocal.

De la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Rafael Alejandro García Serrano, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia, diputada presidenta.

DECRETO POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO RAFAEL ALEJANDRO GARCÍA SERRANO, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO

DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra del ciudadano Rafael Alejandro García Serrano, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al ciudadano Rafael Alejandro García Serrano; al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día doce de mayo del dos mil veintidós.

Las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. P R E S E N T E S

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por el ciudadano Rafael Alejandro García Serrano, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para

desempeñar funciones docentes y edilicias, análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que el Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asienta la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 26 de octubre del 2021, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el ciudadano Rafael Alejandro García Serrano, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0171/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado,

remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el ciudadano Rafael Alejandro García Serrano, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias, recepcionándose el citado oficio en la Comisión, el día 28 de noviembre del 2021.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 03 noviembre del 2021, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante oficio número CAPG/P/0074/2021, de fecha 24 de noviembre del 2021, se solicitó el apoyo del Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, a efecto de obtener la cédula de actividades docentes del Profesor Rafael Alejandro García Serrano, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero.

6. Con fecha 23 de febrero de 2022, el Licenciado Ramón Apreza Patrón, Titular del Órgano Interno de Control, a través del oficio 1.0.2.3/2022/202, remitió a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la cédula de información básica de Rafael Alejandro García Serrano en la Secretaría de Educación Guerrero

7. En sesión de fecha 12 de mayo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano Rafael Alejandro García Serrano, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, señala lo siguiente:

“...Por medio del presente me permito informar a usted que mediante la Primer Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 04 de septiembre del 2021, el H. Cuerpo Edificio aprobó mediante acuerdo número siete que el suscrito pueda desempeñar funciones docentes, esto con fundamento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y toda vez que bajo protesta de decir verdad no interfiere o se contrapone con mis funciones edilicias, incluso se complementan con base a la comisión que ostento...”

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

I. Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, el ciudadano Rafael Alejandro García Serrano, fue electo como Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 09 de junio del 2021.

II. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los integrantes del Ayuntamiento **tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo**; excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública **que no impliquen remuneración o estímulo económico**, y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.

III. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del

Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.
- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.
- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

“I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por una Presidencia, Sindicaturas y Regidurías, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de las y los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

IV. Que por otra parte, del análisis integral del artículo 31 de la ley en cita, se advierte que en la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, deben reunirse los siguientes elementos:

a) Solo las Regidoras o Regidores podrán solicitar la autorización;

b) El Cabildo podrá autorizar el desempeño a la vez de dos o más cargos o empleos públicos

c) El desempeño solo podrá ser en la docencia, investigación o beneficencia pública:

d) El desempeño no implicará remuneración o estímulo económico, y

e) Las actividades del desempeño no afectarán las responsabilidades edilicias o resultarán incompatibles, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar la solicitud planteada, realizó el estudio de las constancias que obran en el expediente, de las que se advierte lo siguiente:

a) El ciudadano Rafael Alejandro García Serrano es Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 09 de junio del 2021.

b) El Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, en su primera sesión extraordinaria, celebrada el día 04 de octubre de 2021, autorizó al Regidor Rafael Alejandro García Serrano, para que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, desempeñe simultáneamente actividades docentes y edilicias, Acta de Cabildo que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía.

c) La Cédula de Información Básica del Profesor Rafael Alejandro García Serrano, proporcionada por el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Guerrero hace constar que Rafael Alejandro García Serrano tiene categoría de Maestro de Grupo de Primaria, Foráneo, desempeña actualmente la función de Docente frente a Grupo en la Escuela Primaria “Plan de Ayutla”, ubicada en la Cabecera Municipal de Atoyac de Álvarez, Guerrero, con horario de labores del Plantel Educativo de 8:00 a 12:30 horas de lunes a viernes, existiendo una distancia entre el Ayuntamiento y la Institución Educativa de 100 metros con un tiempo de traslado de 05 minutos.

Asimismo, que el citado profesor se encuentra laborando frente a grupo de manera presencial y no presentó la licencia o prórroga que establece el artículo 43, fracción VIII inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a partir de que tomó posesión del cargo, de conformidad como lo señala los Artículos 50 y 51 fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la SEP.

d) El citado servidor público por el desempeño como docente percibe un salario quincenal, cuyo monto se especifica en la cédula de información.

VI. En virtud de lo anterior, si bien el ciudadano Rafael Alejandro García Serrano es Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, y se desempeña en la docencia, incumple con el requisito de no percibir remuneración o estímulo económico en el desempeño del servicio en la docencia, toda vez que como lo informa la Secretaría de Educación en la cual labora, el citado profesor percibe un salario de forma quincenal en esa Secretaría.

VII. En ese tenor y al no reunir la totalidad de los elementos de la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, en el caso, que el desempeño en la docencia, investigación o beneficencia pública no implique remuneración o estímulo económico, la solicitud de autorización presentada resulta improcedente, por lo que debe emitirse juicio en contra.

V. Texto normativo y régimen transitorio

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, determinan no aprobar la solicitud presentada, en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, por lo que procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO RAFAEL ALEJANDRO GARCÍA SERRANO, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra del ciudadano Rafael Alejandro García Serrano, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al ciudadano Rafael Alejandro García Serrano; al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día doce de mayo del dos mil veintidós.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Dip. Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Dip. Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Dip. Andrés Guevara Cárdenas, vocal.- Dip. Elzy Camacho Pineda, vocal.- Dip. Alfredo Sánchez Esquivel, vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Maricela Moctezuma Miranda, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARICELA MOCTEZUMA MIRANDA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUCHITÁN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, emite juicio en contra de la ciudadana Maricela Moctezuma Miranda, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Hágase del conocimiento el presente decreto a la ciudadana Maricela Moctezuma Miranda, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero.- Comuníquese el presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen con proyecto de decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo del 2022.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz.- Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas.- Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda.- Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Vocal.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por la ciudadana Maricela Moctezuma Miranda, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar

funciones docentes y edilicias, análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que la Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 04 de noviembre del 2021, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la ciudadana Maricela Moctezuma Miranda, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0224/2021, de fecha 04 de noviembre de 2021, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado,

remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la ciudadana Maricela Moctezuma Miranda, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio en la Comisión, el día 05 de noviembre del 2021.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 08 de noviembre del 2021, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante oficio número CAPG/P/0078/2021, de fecha 24 de noviembre del 2021, se solicitó el apoyo del Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, a efecto de obtener la cédula de actividades docentes de la Profesora Maricela Moctezuma Miranda, Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero.

6. Con fecha 23 de febrero de 2022, el Licenciado Ramón Apreza Patrón, Titular del Órgano Interno de Control, a través del oficio 1.0.2.3/2022/170, remitió a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la cédula de información básica de Maricela Moctezuma Miranda en la Secretaría de Educación Guerrero.

7. En sesión de fecha 12 de mayo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Maricela Moctezuma Miranda, Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, señala lo siguiente:

“...POR MEDIO DE LA PRESENTE ME DIRIJO DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA PARA INFORMARLE QUE REALICE LA PETICIÓN AL HONORABLE CABILDO DE ESTE MUNICIPIO DE JUCHITÁN, GRO. Y QUE DE MANERA UNANIME (SIC) FUE APROBADA Y ACEPTADA PARA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN COMO ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO EN LA ESCUELA SEC. GRAL. TEÓFILO OLEA Y LEYVA NO. 17 C.C.T. 12DES0001U. UBICADA EN JUCHITÁN, GRO. EN LA CUAL SE CUMPLE CON UN HORARIO DE 6:45 AM. A 1:30 PM. Y ASI REALIZAR LA FUNCIÓN DE REGIDORA SUSTENTANDO LA SOLICITUD EN TÉRMINOS

DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO (SIC), DICHA PETICIÓN SE REALIZO (SIC) EN LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA EN DONDE DICHA PETICIÓN SE APROBÓ EN EL PUNTO DE ASUNTOS GENERALES DEL ORDEN DEL DIA ESTABLECIENDO EN EL ACTA, ASI MISMO HAGO MENCIÓN QUE CUANTO LA COMPATIBILIDAD DE TIEMPO PARA REALIZAR EL ENCARGO QUE LA CIUDADANÍA ME HA ASIGNADO.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, SOLICITO AL HONORABLE CONGRESO ESTUDIAR MI CASO A FIN DE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE EN EL QUE SE DEMUESTRE QUE NO HAY INCONVENIENTE A MI CARGO PARA REALIZAR MIS LABORES ADMINISTRATIVAS...”

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

I. Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, la ciudadana Maricela Moctezuma Miranda, fue electa como Regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 09 de junio del 2021.

II. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los integrantes del Ayuntamiento tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo; excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico, y que no afecten sus

responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.

III. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.

- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.
- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.
- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

“I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por una Presidencia, Sindicaturas y Regidurías, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de las y los Regidores se concluye que son miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la

administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con las y los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

IV. Que por otra parte, del análisis integral del artículo 31 de la ley en cita, se advierte que en la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, deben reunirse los siguientes elementos:

a) Solo las Regidoras o Regidores podrán solicitar la autorización;

b) El Cabildo podrá autorizar el desempeño a la vez de dos o más cargos o empleos públicos

c) El desempeño solo podrá ser en la docencia, investigación o beneficencia pública:

d) El desempeño no implicará remuneración o estímulo económico, y

e) Las actividades del desempeño no afectarán las responsabilidades edilicias o resultarán incompatibles, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar la solicitud planteada, realizó el estudio de las constancias que obran en el expediente, de las que se advierte lo siguiente:

a) La ciudadana Maricela Moctezuma Miranda es Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 09 de junio del 2021.

b) La ciudadana Maricela Moctezuma Miranda manifiesta desempeñar la función de administrativo especializado.

c) El Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, en su primera sesión ordinaria, celebrada el día 01 de octubre de 2021, autorizó a la Regidora Maricela Moctezuma Miranda, para que desempeñe la doble función a los ediles docentes del Municipio de Juchitán, Guerrero, Acta de Cabildo que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía.

d) La Cédula de Información Básica de la Profesora Maricela Moctezuma Miranda, proporcionada por el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Guerrero hace constar que Maricela Moctezuma Miranda tiene categoría de Administrativo Especializado, desempeña actualmente la función de Secretaria en la Escuela Secundaria General “Teófilo Olea y Leyva”, turno matutino, ubicada en la cabecera municipal de Juchitán, Guerrero, con horario de labores del Plantel Educativo de 6:45 a 13:10 horas de lunes a viernes, existiendo una distancia de 200 metros y un tiempo de traslado entre el Ayuntamiento y la Institución Educativa de 05 minutos.

Asimismo, que la servidora pública desempeña funciones administrativas de acuerdo a la clave presupuestal que tiene asignada y no realiza funciones docentes frente a grupo.

De igual forma, que la ciudadana Maricela Moctezuma Miranda no presentó la licencia o prórroga que establece el artículo 43, fracción VIII inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a partir de que tomó posesión del cargo, de conformidad como lo señala los Artículos 50 y 51 fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la SEP.

d) La citada servidora pública por el desempeño como docente percibe un salario quincenal, cuyo monto se especifica en la cédula de información.

VI. En virtud de lo anterior, la ciudadana Maricela Moctezuma Miranda incumple con el requisito de desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública como se establece en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, toda vez que su nombramiento es de administrativo especializado y la función que desempeña es de secretaria en la Escuela Secundaria.

Aunado a ello, percibe remuneración en el desempeño del servicio administrativo, toda vez que como lo informa la Secretaría de Educación en la cual labora, la citada servidora pública percibe un salario de forma quincenal en esa Secretaría.

VII. En ese tenor y al no reunir la totalidad de los elementos de la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, en el caso, que el desempeño sea en la docencia, investigación o beneficencia pública, así como que no implique remuneración o estímulo económico, la solicitud de autorización presentada resulta improcedente, por lo que debe emitirse juicio en contra.

V. Texto normativo y régimen transitorio

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, determinan no aprobar la solicitud presentada, en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, por lo que procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARICELA MOCTEZUMA MIRANDA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUCHITÁN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra de la ciudadana Maricela Moctezuma Miranda, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la ciudadana Maricela Moctezuma Miranda; al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día doce de mayo del dos mil veintidós.

LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz.- Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas.- Vocal.- Diputada

Elzy Camacho Pineda.- Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “h” del punto número cuatro del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto, por el cual se segrega del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, la localidad del Posquelite, para anexarse al Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia, diputada presidenta.

PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE SEGREGA DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, LA LOCALIDAD DEL POSQUELITE, PARA ANEXARSE AL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO.- Se segrega política y administrativamente del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, la localidad del Posquelite, el cual comprende actualmente población 153 habitantes según censo de INEGI del 2020, ubicación 100° longitud Oeste 17° latitud Norte, altitud 475 metros sobre el nivel del mar.

ARTICULO SEGUNDO.- Se anexa la localidad del Posquelite, políticamente y administrativamente al Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, adquiriendo todos los derechos y obligaciones del municipio al que se anexa para todos los efectos legales conducentes.

ARTICULO TERCERO.- La jurisdicción territorial de la localidad del Posquelite, comprenderá la demarcación que actualmente ocupa.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Comuníquese el presente decreto a los integrantes de los Honorables Ayuntamientos de Atoyac de Álvarez y Coyuca de Benítez, Guerrero, del Estado

de Guerrero, así como a las autoridades municipales de la localidad del Posquelite, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero.- Comuníquese el presente decreto a la Junta local Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Cuarto.- Comuníquese el presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen con proyecto de decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación en su sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre del 2022.

Atentamente.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz.- Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas.- Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda.- Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Vocal.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el oficio signado por el Maestro Ludwing Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, por el cual remite la iniciativa de Decreto por el cual se segrega la cuadrilla de “El Posquelite” del Municipio de Atoyac y se anexa al Municipio de Coyuca de Benítez, por lo que se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 17 de la Ley Número 59 Orgánica de División Territorial del Estado, signada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que el oficio que remite la iniciativa fue presentado ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que se funda la propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 21 de septiembre del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el Maestro Ludwing Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, por el cual remite la iniciativa de Decreto por el cual se segrega la cuadrilla de “El Posquelite” del Municipio de Atoyac y se anexa al Municipio de Coyuca de Benítez, por lo que se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 17 de la Ley Número 59 Orgánica de División Territorial del Estado, signada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/0108/2022, de fecha 21 de septiembre del 2022, la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del H. del Congreso del

Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio signado por el Maestro Ludwing Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, por el cual remite la iniciativa de Decreto por el cual se segrega la cuadrilla de “El Posquelite” del Municipio de Atoyac y se anexa al Municipio de Coyuca de Benítez, por lo que se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 17 de la Ley Número 59 Orgánica de División Territorial del Estado, signada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Documento recibido en esta Comisión el día 27 de septiembre del 2022.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 27 de septiembre del presente año, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 19 de octubre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO

La Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, haciendo uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, remitió a este Congreso la iniciativa de Decreto de referencia, motivando su iniciativa bajo la siguiente exposición de motivos:

“...El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, tiene como finalidad el fortalecimiento de las siete regiones que agrupan a los municipios: Tierra Caliente, Norte, Centro, Montaña, Costa Chica, Costa Grande y Acapulco, respetando plenamente su autonomía, misma que en la división territorial del estado, facilita el impulso del crecimiento y el desarrollo económico, de manera equilibrada con un enfoque centrado en elevar el bienestar de la población.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 91 fracción III, establece el derecho de la iniciativa de la Gobernadora Constitucional del Estado, en este sentido y atendiendo el artículo 116 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, que establece la obligación de legislar en materia de división territorial del estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipalidades o distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos o localidades para una mejor administración general, mediante iniciativa de la persona

titular del Poder Ejecutivo o del Tribunal Superior de Justicia, según corresponda.

En esta materia el artículo 13-B de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala que una solicitud relativa a la segregación de un municipio para ser anexado a otro, es procedente cuando pretenda resolver algún problema del núcleo poblacional de índole administrativo, político, económico, social, religioso, cultural o que ya no respondan a las necesidades de asociación de la vecindad con el municipio al que pertenecen, y deberá cumplir los requisitos siguientes: presentar acta de asamblea general de los ciudadanos integrantes del núcleo poblacional que soliciten la segregación y anexión, en la cual eligen al comité gestor; acreditar que el núcleo poblacional solicitante se encuentra ubicado en la franja de colindancia de los municipios que intervienen; presentar solicitud de segregación y anexión al Congreso del Estado en términos de ley y presentar actas de Cabildo actualizadas en las cuales los ayuntamientos expongan de manera fundada y motivada su opinión referente a la segregación y anexión.

En esa misma tesitura el artículo 23 de la Ley Número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, impone otros requisitos como son: obtener las opiniones del Ejecutivo del Estado y de los Ejecutivos Municipales respectivos, sobre la segregación y anexión del núcleo de población.

En razón de lo anterior con fecha 24 del mes de septiembre del año 2017, las personas integrantes del núcleo de población denominada “El Posquelite” del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, llevaron a cabo la asamblea general, donde otorgaron su anuencia para la segregación y anexión y designaron a su Comité Gestor, quedando integrado por los CC. Francisco Hernández Benítez, Roberto Rosas Leyva, Amadeo Vélez Maldonado y Rigoberto Ortiz Cuevas, así mismo levantaron la correspondiente Acta de Asamblea Extraordinaria signada con esa misma fecha, la cual se agrega al expediente técnico que se adjunta a la presente iniciativa para los efectos procedentes.

Por lo que respecta al requisito de que el núcleo poblacional solicitante deberá estar ubicado en la franja de colindancia entre los municipios de Atoyac de Álvarez y Coyuca de Benítez, esto queda perfectamente acreditado con el croquis de colindancia de los municipios, que muestra la ubicación de la localidad de “El Posquelite”, documento oficial del censo de población y vivienda de INEGI del año 2010. Información que se puede constatar en los archivos de la antes denominada Dirección de Límites Territoriales y

Remunicipalización, ahora Dirección de Límites dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría general de Gobierno.

Por cuanto hace a las actas de cabildo en las cuales los ayuntamientos involucrados exponen de manera fundada y motivada su opinión positiva referente a la segregación y anexión de la comunidad “El Posquelite”, es de precisar que el Cabildo del municipio de Atoyac de Álvarez con fecha 30 de julio de 2020 en Sesión Ordinaria otorgó su anuencia para que la localidad de “El Posquelite, se segregue de su municipio y el 20 de mayo de 2019, el Cabildo del municipio de Coyuca de Benítez en sesión ordinaria otorgó su anuencia para que dicha localidad se anexe a su jurisdicción territorial, actas de cabildo que se agregan al expediente técnico que se adjunta a la presente iniciativa para los efectos procedentes.

Es importante precisar que la localidad de “El Posquelite”, no pertenece a ningún núcleo agrario, lo cual se acredita con el oficio No. RAN/GRO/ED/2931/05/11/2020 de fecha 5 de noviembre de 2020 signado por el Lic. Francisco Javier Rendón Secundino, Encargado de Despacho de la Delegación Guerrero del Registro Agrario Nacional.

Con fecha 13 de agosto de 2021, la Secretaría General de Gobierno del estado de Guerrero, expidió un Dictamen en Sentido Positivo para que la localidad de “El Posquelite” se segregue del Municipio de Atoyac de Álvarez y se anexe al Municipio de Coyuca de Benítez, ambos del estado de Guerrero, derivado del análisis de los documentos presentados por el Comité Gestor al H. Congreso del Estado de Guerrero, y la investigación correspondiente en el archivo de la antes denominada Dirección de Límites Territoriales y Remunicipalización, ahora Dirección de Límites dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría General de Gobierno y en los registros del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI.

En mi calidad de titular del Poder Ejecutivo Estatal y considerando que, se realizaron estudios técnicos y un Dictamen en Sentido Positivo basado en el análisis de los documentos señalados, para que la localidad de “El Posquelite” se segregue del Municipio de Atoyac de Álvarez y se anexe al Municipio de Coyuca de Benítez, ambos del estado de Guerrero, para tal efecto, se precisa que el expediente técnico se anexa en copias en razón de que como consta en los antecedentes al original (sic) ya obra en poder de esa alta representación social...”

Que en el análisis de la iniciativa de referencia, se advierte que la misma tiene por objeto que la localidad

de “El Posquelite” se segregue del Municipio de Atoyac de Álvarez y se anexe al Municipio de Coyuca de Benítez, ambos del estado de Guerrero; y en consecuencia, incluir dicha localidad como cuadrilla en la Municipalidad de Coyuca de Benítez, en la Ley de División Territorial del Estado.

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción I del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

El artículo 13-B de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece el Congreso del Estado será el facultado para decretar la segregación y anexión de localidades dentro del territorio estatal, tomando en consideración lo señalado en el artículo 23 de la Ley número 59, Orgánica de División Territorial del Estado de Guerrero. Dicha solicitud se tendrá por justificada cuando pretenda resolver cualquier problema del núcleo poblacional de índole administrativo, político, económico, social, religioso, cultural o que ya no respondan a las necesidades de asociación en vecindad con el municipio al que pertenecen; para tal efecto los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Entregar acta de asamblea general de los ciudadanos integrantes del núcleo poblacional que soliciten la segregación y anexión, mediante la cual nombren al comité gestor que los representará para todos los trámites conducentes, mismo que deberá estar integrado por un Presidente, un Secretario y dos vocales, los cuales tendrán personalidad jurídica siempre y cuando los avale el acta antes citada.

b) El núcleo poblacional solicitante deberá estar ubicado en la franja de colindancia entre municipios.

c) El Comité Gestor deberá de presentar la solicitud de segregación y anexión al Congreso del Estado, por la mayoría de los pobladores, anexando copia simple de su respectiva credencial de elector, exponiendo los motivos y causa justificada de dicha solicitud.

d) Asimismo, presentará las Actas de Cabildo actualizadas por medio de las cuales los Ayuntamientos expongan de manera fundada y motivada, su opinión referente a la segregación y anexión.

e) Acta de Anuencia de segregación política, administrativa y electoral expedida por la asamblea de comuneros o ejidatarios del núcleo agrario donde se encuentre asentada la localidad interesada.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23 de Ley número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, para que pueda llevarse a cabo la segregación de algún núcleo de población de un Municipio a otro, se tomarán en consideración las opiniones del Ejecutivo del Estado y de los Ejecutivos Municipales respectivos; asimismo, de conformidad con el artículo 116 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, corresponde al Congreso del Estado, legislar en materia de división territorial del Estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipalidades o distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoseles pueblos o localidades para una mejor administración general, mediante iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo o del Tribunal Superior de Justicia, según corresponda.

En ese tenor, en el expediente técnico formado con motivo de la iniciativa de cuenta, se encuentran los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos antes descritos, mismos que a continuación se detallan:

a) Escritos de fechas 19 de septiembre del 2018 y 05 de noviembre del 2020, suscritos por los ciudadanos Francisco Hernández Benítez, Roberto Rosas Leyva, Amadeo Vélez Maldonado y Rigoberto Ortiz Cuevas, Presidente, Secretario, Primer y Segundo Vocal del Comité Gestor de la población de Posquelite, por el que solicitan se emita Decreto para que pertenezcan legalmente al Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

b) Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ciudadanos de la Localidad de “El Posquelite”, municipio de Atoyac de Álvarez, de fecha 12 de enero del 2020, por el que las ciudadanas y los ciudadanos de la citada localidad, aprobaron la ratificación de su decisión de segregarse del Municipio de Atoyac de Álvarez y anexarse al Municipio de Coyuca de Benítez y ratifican el nombramiento de su Comité Gestor.

c) Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, celebrada el 30 de julio del año 2020, en la

que en el punto 3 del orden del día, aprueba por mayoría de votos, la anuencia para la segregación de la comunidad del Posquelite perteneciente a la demarcación territorial del Municipio de Atoyac de Álvarez, para su anexión al Municipio de Coyuca de Benítez

d) Acta de la Primera Sesión de Cabildo del Municipio de Coyuca de Benítez, celebrada el 20 de mayo del año 2019, en la que en el punto 4 del orden del día “Análisis y en su caso, acuerdo para el reconocimiento de la comunidad de Posquelite, como parte del municipio on (sic) clave 0104”, se aprobó por unanimidad, la solicitud de la comunidad de Posquelite de integrarse al municipio de Coyuca de Benítez.

e) Constancia expedida por el Ingeniero Lucino Serrano Sebastián, Subdirector de Geografía y Medio Ambiente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el que hace constar el registro y ubicación de la localidad de “El Posquelite” en el Municipio de Coyuca de Benítez y croquis de localización de la citada localidad.

f) Oficio de fecha 05 de noviembre de 2020, signado por Francisco Javier Rendón Secundino, Encargado del Despacho de la Representación Guerrero del Registro Agrario Nacional, por el que informa que los terrenos en posesión de campesinos de El Posquelite, no se encuentran en ningún núcleo agrario del municipio de Coyuca de Benítez, desconociéndose la situación jurídica que guardan dichos terrenos.

g) Dictamen en sentido positivo, respecto de la solicitud de Segregación de la localidad de El Posquelite, Municipio de Atoyac de Álvarez para anexarse al Municipio de Coyuca de Benítez, ambos pertenecientes al Estado de Guerrero, emitido por el Ingeniero Bertín Cabañas López, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Agrarios, de fecha 13 de agosto de 2021.

Bajo ese contexto, la iniciativa presentada precisa que la comunidad de “El Posquelite” se encuentra a 475 metros sobre el nivel del mar, y se localiza a 100°12'54.742" longitud oeste y 17°09'34.877" latitud norte; dicha comunidad, cuenta con 153 habitantes, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, efectuado por el INEGI.

De igual forma, en el expediente, se señala que las y los habitantes de la localidad de “El Posquelite”, justifican su solicitud debido al poco interés que han tenido las autoridades de Atoyac de Álvarez de proporcionarles los servicios básicos a su comunidad, tal vez por la lejanía en que se encuentra, aunado a que se

encuentra más cerca la cabecera municipal de Coyuca de Benítez, Guerrero que la de Atoyac de Álvarez, y desde hace varios años han recibido apoyo por parte del Municipio de Coyuca en diversos temas.

Que efectuado el estudio y análisis de la iniciativa de Decreto presentada por la Gobernadora Constitucional del Estado, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, estimamos conveniente declararla procedente, en virtud de que se cumplen con los requisitos señalados en el los artículos 13-B de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 23 de la Ley número 59 ,Orgánica de División Territorial del Estado.

No obstante, esta Comisión, por técnica legislativa, considera pertinente que sobre la iniciativa, se emitan dos dictámenes, el primero, que corresponde al Decreto por el cual se segrega la cuadrilla de “El Posquelite” del Municipio de Atoyac y se anexa al Municipio de Coyuca de Benítez, y el segundo, que corresponde al Decreto por el que reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 17 de la Ley Número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, modificándose, en consecuencia, la denominación del Decreto, prevaleciendo en este Decreto los artículos primero y segundo y trasladándose el artículo tercero al Decreto de reformas a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

Asimismo, considerar en este Decreto, el texto de los transitorios primero, segundo y tercero de la iniciativa y trasladar el texto de los transitorios primero y cuarto al Decreto de reformas a la Ley antes citada.

En ese sentido, para mayor claridad se propone realizar algunas modificaciones de redacción a la denominación del Decreto y al texto de dichos artículos.

Por cuanto a este Decreto, se propone adicionar un artículo que sería el tercero, para señalar la demarcación territorial de la localidad.

De igual forma, se propone adicionar un transitorio que sería el cuarto, para contemplar el comunicado de la aprobación del Decreto que debe realizarse a la Gobernadora del Estado, para su sanción y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quedando de la siguiente manera:

“Decreto por el cual se segrega del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, la localidad de “El Posquelite” para anexarse al Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero”.

ARTÍCULO PRIMERO. Se segrega política y administrativamente del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, la localidad de “El Posquelite”, el cual comprende actualmente:

Población: 153 habitantes (Censo INEGI 2020)
Ubicación: 100°12'54.742" Longitud Oeste
17°09'34.877" Latitud Norte
Altitud: 475 MSNM (Metros sobre el nivel del mar)

ARTÍCULO SEGUNDO. Se anexa la localidad de “El Posquelite” políticamente y administrativamente al Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, adquiriendo todos los derechos y obligaciones del municipio al que se anexa, para todos los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. La jurisdicción territorial de la localidad de “El Posquelite”, comprenderá la demarcación que actualmente ocupa.

CUARTO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

V.- Texto normativo y régimen transitorio

Por las consideraciones vertidas anteriormente, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL CUAL SE SEGREGA DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, LA LOCALIDAD DE “EL POSQUELITE” PARA ANEXARSE AL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se segrega política y administrativamente del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, la localidad de “El Posquelite”, el cual comprende actualmente:

Población: 153 habitantes (Censo INEGI 2020)
Ubicación: 100°12'54.742" Longitud Oeste
17°09'34.877" Latitud Norte
Altitud: 475 MSNM (Metros sobre el nivel del mar)

ARTÍCULO SEGUNDO. Se anexa la localidad de “El Posquelite” políticamente y administrativamente al Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, adquiriendo todos los derechos y obligaciones del municipio al que se anexa, para todos los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. La jurisdicción territorial de la localidad de “El Posquelite”, comprenderá la demarcación que actualmente ocupa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a los integrantes de los Honorables Ayuntamientos de Atoyac de Álvarez y Coyuca de Benítez, ambos del Estado de Guerrero; así como a las autoridades municipales de la localidad de “El Posquelite”, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por _____ de _____ votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día diecinueve de octubre del dos mil veintidós.

LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz.- Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas.- Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda.- Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “i” del punto número cuatro del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio

Mendoza Basurto, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el cual se reforma el párrafo segundo de la fracción III del Artículo 17 de la Ley número 59, Orgánica de División Territorial del Estado.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 17 DE LA LEY NUMERO 59, ORGANICA DE DIVISION TERRITORIAL DEL ESTADO.

ARTICULO UNICO: . Se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 17 de la Ley, número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, para quedar como sigue:

Art. 17.

De la I a la II

III

Las Cuadrillas de Atoyaquillo, El Bejuco, El Carrizal, Los Cimientos, El Huamúchil, San José Tasajeras, Paso Real, Las Pozas, Valle del Río, Yetla, Aguazarca, Santa Rosa, Barrio Nuevo, (antes La Laja), El Conchero, Las Compuertas, San Isidro, San Juan, Los Nopales, Ocotillo, La Playa, Platanillo, Yerbasantita y El Posquelite.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día diecinueve de octubre del dos mil veintidós.

LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz.- Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas.- Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda.- Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Vocal.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el oficio signado por el Maestro Ludwing Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, por el cual remite la iniciativa de Decreto por el cual se segrega la cuadrilla de “El Posquelite” del Municipio de Atoyac y se anexa al Municipio de Coyuca de Benítez, por lo que se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 17 de la Ley Número 59 Orgánica de División Territorial del Estado, signada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que el oficio que remite la iniciativa fue presentado ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que se funda la propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los

términos comprendidos en la iniciativa, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 21 de septiembre del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el Maestro Ludwing Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, por el cual remite la iniciativa de Decreto por el cual se segrega la cuadrilla de “El Posquelite” del Municipio de Atoyac y se anexa al Municipio de Coyuca de Benítez, por lo que se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 17 de la Ley Número 59 Orgánica de División Territorial del Estado, signada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/0108/2022, de fecha 21 de septiembre del 2022, la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio signado por el Maestro Ludwing Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, por el cual remite la iniciativa de Decreto por el cual se segrega la cuadrilla de “El Posquelite” del Municipio de Atoyac y se anexa al Municipio de Coyuca de Benítez, por lo que se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 17 de la Ley Número 59 Orgánica de División Territorial del Estado, signada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Documento recibido en esta Comisión el día 27 de septiembre del 2022.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 27 de septiembre del presente año, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 19 de octubre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión

dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO

La Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, haciendo uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, remitió a este Congreso la iniciativa de Decreto de referencia, motivando su iniciativa bajo la siguiente exposición de motivos:

“...El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, tiene como finalidad el fortalecimiento de las siete regiones que agrupan a los municipios: Tierra Caliente, Norte, Centro, Montaña, Costa Chica, Costa Grande y Acapulco, respetando plenamente su autonomía, misma que en la división territorial del estado, facilita el impulso del crecimiento y el desarrollo económico, de manera equilibrada con un enfoque centrado en elevar el bienestar de la población.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 91 fracción III, establece el derecho de la iniciativa de la Gobernadora Constitucional del Estado, en este sentido y atendiendo el artículo 116 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, que establece la obligación de legislar en materia de división territorial del estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipalidades o distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos o localidades para una mejor administración general, mediante iniciativa de la persona titular del Poder Ejecutivo o del Tribunal Superior de Justicia, según corresponda.

En esta materia el artículo 13-B de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala que una solicitud relativa a la segregación de un municipio para ser anexado a otro, es procedente cuando pretenda resolver algún problema del núcleo poblacional de índole administrativo, político, económico, social, religioso, cultural o que ya no respondan a las necesidades de asociación de la vecindad con el municipio al que pertenecen, y deberá cumplir los requisitos siguientes: presentar acta de asamblea general de los ciudadanos integrantes del núcleo poblacional que soliciten la segregación y anexión, en la cual eligen al comité gestor; acreditar que el núcleo poblacional solicitante se encuentra ubicado en la franja de colindancia de los municipios que intervienen; presentar solicitud de segregación y anexión al Congreso del Estado en términos de ley y presentar actas de Cabildo actualizadas en las cuales los ayuntamientos expongan

de manera fundada y motivada su opinión referente a la segregación y anexión.

En esa misma tesitura el artículo 23 de la Ley Número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, impone otros requisitos como son: obtener las opiniones del Ejecutivo del Estado y de los Ejecutivos Municipales respectivos, sobre la segregación y anexión del núcleo de población.

En razón de lo anterior con fecha 24 del mes de septiembre del año 2017, las personas integrantes del núcleo de población denominada “El Posquelite” del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, llevaron a cabo la asamblea general, donde otorgaron su anuencia para la segregación y anexión y designaron a su Comité Gestor, quedando integrado por los CC. Francisco Hernández Benítez, Roberto Rosas Leyva, Amadeo Vélez Maldonado y Rigoberto Ortiz Cuevas, así mismo levantaron la correspondiente Acta de Asamblea Extraordinaria signada con esa misma fecha, la cual se agrega al expediente técnico que se adjunta a la presente iniciativa para los efectos procedentes.

Por lo que respecta al requisito de que el núcleo poblacional solicitante deberá estar ubicado en la franja de colindancia entre los municipios de Atoyac de Álvarez y Coyuca de Benítez, esto queda perfectamente acreditado con el croquis de colindancia de los municipios, que muestra la ubicación de la localidad de “El Posquelite”, documento oficial del censo de población y vivienda de INEGI del año 2010. Información que se puede constatar en los archivos de la antes denominada Dirección de Límites Territoriales y Remunicipalización, ahora Dirección de Límites dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría general de Gobierno.

Por cuanto hace a las actas de cabildo en las cuales los ayuntamientos involucrados exponen de manera fundada y motivada su opinión positiva referente a la segregación y anexión de la comunidad “El Posquelite”, es de precisar que el Cabildo del municipio de Atoyac de Álvarez con fecha 30 de julio de 2020 en Sesión Ordinaria otorgó su anuencia para que la localidad de “El Posquelite, se segregue de su municipio y el 20 de mayo de 2019, el Cabildo del municipio de Coyuca de Benítez en sesión ordinaria otorgó su anuencia para que dicha localidad se anexe a su jurisdicción territorial, actas de cabildo que se agregan al expediente técnico que se adjunta a la presente iniciativa para los efectos procedentes.

Es importante precisar que la localidad de “El Posquelite”, no pertenece a ningún núcleo agrario, lo

cual se acredita con el oficio No. RAN/GRO/ED/2931/05/11/2020 de fecha 5 de noviembre de 2020 signado por el Lic. Francisco Javier Rendón Secundino, Encargado de Despacho de la Delegación Guerrero del Registro Agrario Nacional.

Con fecha 13 de agosto de 2021, la Secretaría General de Gobierno del estado de Guerrero, expidió un Dictamen en Sentido Positivo para que la localidad de “El Posquelite” se segregue del Municipio de Atoyac de Álvarez y se anexe al Municipio de Coyuca de Benítez, ambos del estado de Guerrero, derivado del análisis de los documentos presentados por el Comité Gestor al H. Congreso del Estado de Guerrero, y la investigación correspondiente en el archivo de la antes denominada Dirección de Límites Territoriales y Remunicipalización, ahora Dirección de Límites dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría General de Gobierno y en los registros del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI.

En mi calidad de titular del Poder Ejecutivo Estatal y considerando que, se realizaron estudios técnicos y un Dictamen en Sentido Positivo basado en el análisis de los documentos señalados, para que la localidad de “El Posquelite” se segregue del Municipio de Atoyac de Álvarez y se anexe al Municipio de Coyuca de Benítez, ambos del estado de Guerrero, para tal efecto, se precisa que el expediente técnico se anexa en copias en razón de que como consta en los antecedentes al original (sic) ya obra en poder de esa alta representación social...”

Que en el análisis de la iniciativa de referencia, se advierte que la misma tiene por objeto que la localidad de “El Posquelite” se segregue del Municipio de Atoyac de Álvarez y se anexe al Municipio de Coyuca de Benítez, ambos del estado de Guerrero; y en consecuencia, incluir dicha localidad como cuadrilla en la Municipalidad de Coyuca de Benítez, en la Ley de División Territorial del Estado.

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción I del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

El artículo 13-B de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece el Congreso del Estado será el facultado para decretar la segregación y anexión de localidades dentro del territorio estatal, tomando en consideración lo señalado en el artículo 23 de la Ley número 59, Orgánica de División Territorial del Estado de Guerrero. Dicha solicitud se tendrá por justificada cuando pretenda resolver cualquier problema del núcleo poblacional de índole administrativo, político, económico, social, religioso, cultural o que ya no respondan a las necesidades de asociación en vecindad con el municipio al que pertenecen; para tal efecto los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Entregar acta de asamblea general de los ciudadanos integrantes del núcleo poblacional que soliciten la segregación y anexión, mediante la cual nombren al comité gestor que los representará para todos los trámites conducentes, mismo que deberá estar integrado por un Presidente, un Secretario y dos vocales, los cuales tendrán personalidad jurídica siempre y cuando los avale el acta antes citada.

b) El núcleo poblacional solicitante deberá estar ubicado en la franja de colindancia entre municipios.

c) El Comité Gestor deberá de presentar la solicitud de segregación y anexión al Congreso del Estado, por la mayoría de los pobladores, anexando copia simple de su respectiva credencial de elector, exponiendo los motivos y causa justificada de dicha solicitud.

d) Asimismo, presentará las Actas de Cabildo actualizadas por medio de las cuales los Ayuntamientos expongan de manera fundada y motivada, su opinión referente a la segregación y anexión.

e) Acta de Anuencia de segregación política, administrativa y electoral expedida por la asamblea de comuneros o ejidatarios del núcleo agrario donde se encuentre asentada la localidad interesada.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23 de Ley número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, para que pueda llevarse a cabo la segregación de algún núcleo de población de un Municipio a otro, se tomarán en consideración las opiniones del Ejecutivo del Estado y de los Ejecutivos Municipales respectivos; asimismo, de conformidad con el artículo 116 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, corresponde al Congreso del Estado, legislar en materia de división territorial del Estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipalidades o distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o

segregándoseles pueblos o localidades para una mejor administración general, mediante iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo o del Tribunal Superior de Justicia, según corresponda.

En ese tenor, en el expediente técnico formado con motivo de la iniciativa de cuenta, se encuentran los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos antes descritos, mismos que a continuación se detallan:

a) Escritos de fechas 19 de septiembre del 2018 y 05 de noviembre del 2020, suscritos por los ciudadanos Francisco Hernández Benítez, Roberto Rosas Leyva, Amadeo Vélez Maldonado y Rigoberto Ortiz Cuevas, Presidente, Secretario, Primer y Segundo Vocal del Comité Gestor de la población de Posquelite, por el que solicitan se emita Decreto para que pertenezcan legalmente al Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

b) Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ciudadanos de la Localidad de “El Posquelite”, municipio de Atoyac de Álvarez, de fecha 12 de enero del 2020, por el que las ciudadanas y los ciudadanos de la citada localidad, aprobaron la ratificación de su decisión de segregarse del Municipio de Atoyac de Álvarez y anexarse al Municipio de Coyuca de Benítez y ratifican el nombramiento de su Comité Gestor.

c) Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, celebrada el 30 de julio del año 2020, en la que en el punto 3 del orden del día, aprueba por mayoría de votos, la anuencia para la segregación de la comunidad del Posquelite perteneciente a la demarcación territorial del Municipio de Atoyac de Álvarez, para su anexión al Municipio de Coyuca de Benítez

d) Acta de la Primera Sesión de Cabildo del Municipio de Coyuca de Benítez, celebrada el 20 de mayo del año 2019, en la que en el punto 4 del orden del día “Análisis y en su caso, acuerdo para el reconocimiento de la comunidad de Posquelite, como parte del municipio on (sic) clave 0104”, se aprobó por unanimidad, la solicitud de la comunidad de Posquelite de integrarse al municipio de Coyuca de Benítez.

e) Constancia expedida por el Ingeniero Lucino Serrano Sebastián, Subdirector de Geografía y Medio Ambiente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el que hace constar el registro y ubicación de la localidad de “El Posquelite” en el Municipio de

Coyuca de Benítez y croquis de localización de la citada localidad.

f) Oficio de fecha 05 de noviembre de 2020, signado por Francisco Javier Rendón Secundino, Encargado del Despacho de la Representación Guerrero del Registro Agrario Nacional, por el que informa que los terrenos en posesión de campesinos de El Posquelite, no se encuentran en ningún núcleo agrario del municipio de Coyuca de Benítez, desconociéndose la situación jurídica que guardan dichos terrenos.

g) Dictamen en sentido positivo, respecto de la solicitud de Segregación de la localidad de El Posquelite, Municipio de Atoyac de Álvarez para anexarse al Municipio de Coyuca de Benítez, ambos pertenecientes al Estado de Guerrero, emitido por el Ingeniero Bertín Cabañas López, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Agrarios, de fecha 13 de agosto de 2021.

Bajo ese contexto, la iniciativa presentada precisa que la comunidad de “El Posquelite” se encuentra a 475 metros sobre el nivel del mar, y se localiza a 100°12’54.742” longitud oeste y 17°09’34.877” latitud norte; dicha comunidad, cuenta con 153 habitantes, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, efectuado por el INEGI.

De igual forma, en el expediente, se señala que las y los habitantes de la localidad de “El Posquelite”, justifican su solicitud debido al poco interés que han tenido las autoridades de Atoyac de Álvarez de proporcionarles los servicios básicos a su comunidad, tal vez por la lejanía en que se encuentra, aunado a que se encuentra más cerca la cabecera municipal de Coyuca de Benítez, Guerrero que la de Atoyac de Álvarez, y desde hace varios años han recibido apoyo por parte del Municipio de Coyuca en diversos temas.

Que efectuado el estudio y análisis de la iniciativa de Decreto presentada por la Gobernadora Constitucional del Estado, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, estimamos conveniente declararla procedente, en virtud de que se cumplen con los requisitos señalados en los artículos 13-B de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 23 de la Ley número 59 ,Orgánica de División Territorial del Estado.

No obstante, esta Comisión, por técnica legislativa, considera pertinente que sobre la iniciativa, se emitan dos dictámenes, el primero, que corresponde al Decreto por el cual se segrega la cuadrilla de “El Posquelite” del

Municipio de Atoyac y se anexa al Municipio de Coyuca de Benítez, y el segundo, que corresponde al Decreto por el que reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 17 de la Ley Número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, modificándose, en consecuencia, la denominación del Decreto, prevaleciendo en este Decreto el artículo tercero que será el artículo único y trasladando al Decreto de segregación y anexión, los artículos primero y segundo.

Asimismo, se propone considerar en este Decreto, el texto de los artículos primero y cuarto transitorios de la iniciativa y trasladar el texto de los transitorios primero, segundo y tercero al Decreto de segregación y anexión.

En ese sentido, para mayor claridad se propone realizar algunas modificaciones de redacción a la denominación del Decreto y al texto de dichos artículos.

Por cuanto a este Decreto, se propone adicionar un transitorio que sería el tercero, para contemplar el comunicado de la aprobación del Decreto que debe realizarse a la Gobernadora del Estado, para su sanción y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quedando de la siguiente manera:

“Decreto por el cual se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 17 de la Ley Número 59, Orgánica de División Territorial del Estado.”

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 17 de la Ley Número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, para quedar como sigue:

Art. 17.

De la I a la II

III

Las Cuadrillas de Atoyaquillo, El Bejuco, El Carrizal, Los Cimientos, El Huamúchil, San José Tasajeras, Paso Real, Las Pozas, Valle del Río, Yetla, Aguazarca, Santa Rosa, Barrio Nuevo, (antes La Laja), El Conchero, Las Compuertas, San Isidro, San Juan, Los Nopales, Ocotillo, La Playa, Platanillo, Yerbasantita y El Posquelite.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su

conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

V.- Texto normativo y régimen transitorio

Por las consideraciones vertidas anteriormente, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY NÚMERO 59, ORGÁNICA DE DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 17 de la Ley, número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, para quedar como sigue:

Art. 17.

De la I a la II

III

Las Cuadrillas de Atoyaquillo, El Bejuco, El Carrizal, Los Cimientos, El Huamúchil, San José Tasajeras, Paso Real, Las Pozas, Valle del Río, Yetla, Aguazarca, Santa Rosa, Barrio Nuevo, (antes La Laja), El Conchero, Las Compuertas, San Isidro, San Juan, Los Nopales, Ocotillo, La Playa, Platanillo, Yerbasantita y El Posquelite.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por _____ de _____ votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de

Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día diecinueve de octubre del dos mil veintidós.

LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz.- Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas.- Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda.- Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “j” del punto número cuatro del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que se determinan improcedentes las solicitudes de ampliación de presupuesto y de una partida presupuestal extraordinaria presentadas por los Ayuntamientos de Ayutla de los Libres y Cuajinicuilapa cuyo destino es para el pago de laudos laborales y sentencias emitidas por la autoridad competente.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia, diputada presidenta.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DETERMINAN IMPROCEDENTES LAS SOLICITUDES DE AMPLIACION DE PRESUPUESTO Y DE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL EXTRAORDINARIA PRESENTADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE AYUTLA DE LOS LIBRES Y CUAJINICUILAPA CUYO DESTINO ES PARA EL PAGO DE LAUDOS LABORALES Y SENTENCIAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

PRIMERO: Se determina improcedente las solicitudes de ampliación de presupuesto y de una partida presupuestal extraordinaria formuladas por los

Ayuntamientos de Ayutla de los Libres y Cuajinicuilapa, Guerrero, para cumplir con el pago de laudos laborales, sentencias definitivas y recomendaciones que han sido impuestas a sus respectivas administraciones municipales por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, que solicitan los Ayuntamientos enlistados en el cuadro de antecedentes.

Es estrictamente facultad de los Municipios formular, discutir y aprobar su Presupuesto de Egresos, conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente acuerdo a la Directora de Procesos Legislativos para su conocimiento y archivo como asunto concluido.

Artículo Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y al Ayuntamiento Municipal de Cuajinicuilapa para los efectos legales conducentes.

Artículo Cuarto. Remítase a la Mesa Directiva, para su descargo y archivo como asuntos total y definitivamente concluidos, los siguientes expedientes LXIII/1ER/SSP/DPL/1621/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1622/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0102/2022 y LXIII/2DO/SSP/DPL/0103/2022.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 04 de octubre de 2022.

A T E N T A M E N T E
COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Se emite Proyecto de Acuerdo Parlamentario

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

A las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 174 fracciones I y II, 195 fracciones III y V, 196, 244, 248, 254, 256, 312 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fueron turnados para su estudio y análisis los asuntos relacionados con solicitudes de partidas presupuestales extraordinarias y ampliación de presupuesto, formuladas por autoridades de los Ayuntamientos de **Ayutla de los Libres y Cuajinicuilapa** del Estado de Guerrero, **a fin de emitir el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario correspondiente**, el cual, se realizó en el esquema de Comisiones Unidas, de conformidad al artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, determinando para su emisión la estructura siguiente:

Metodología de Trabajo:

I. En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se establece una relación de los asuntos que fueron presentados ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II. En el apartado “**Fundamentación**”, se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.

III. En el apartado denominado “**Consideraciones**” los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, conforme a sus facultades y atribuciones, realizan una valoración de los asuntos turnados con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

IV. En el apartado de “**Texto normativo y régimen transitorio**”, se sienta la resolución derivada del análisis de los asuntos turnados, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.

Antecedentes Generales

De los asuntos turnados por el Pleno, se agrupó en 2 solicitudes de igual número de municipios, de las cuales 1 corresponde a una ampliación de su presupuesto y la otra, a una partida presupuestal extraordinaria; lo anterior con el objetivo del pago de laudos y sentencias judiciales. Los asuntos recibidos en las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, se presentan en el cuadro siguiente:

Resumen en la Identificación de Turnos recibidos y por analizar en Comisiones Unidas.

No	Municipio	Turno Oficial	Fecha del Turno	Tipo de solicitud	Monto Solicitado (Pesos)
1	Ayutla de los Libres	LXIII/1ER/SSP/DPL/1621/2022 LXIII/1ER/SSP/DPL/1622/2022	24 de agosto de 2022	Ampliación de presupuesto	\$10,409,599.17
2	Cuajinicuilapa	LXIII/2DO/SSP/DPL/0102/2022 LXIII/2DO/SSP/DPL/0103/2022	21 de septiembre de 2022	Partida presupuestal extraordinaria	\$14'989,268.96

Fundamentación

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracciones III y V y 314 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, tienen plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

Considerandos

Para efecto de que en la aprobación del presente dictamen y para peticiones futuras, en temas relacionados con préstamos y partidas presupuestales, se determina las siguientes consideraciones:

I. El Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados Diputados y Diputadas, se renueva en su totalidad cada tres años y funciona a través de la Legislatura correspondiente.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran, quienes cumplen sus atribuciones constitucionales y legales a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones.

III. Las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracciones III y V, 248, 154, 256 y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, tienen entre sus atribuciones, conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. En términos del artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, las Comisiones para el desempeño de sus funciones, tienen entre sus atribuciones: dictaminar, cuando corresponda, los asuntos que les sean turnados y, en su caso, emitir los acuerdos económicos y de trámite que recaigan a los mismos. Asimismo, el artículo 175

párrafo segundo establece que las Comisiones podrán resolver por sí mismas los asuntos cuya naturaleza y trascendencia así lo requieran, siempre que no contravengan los ordenamientos relativos.

V. Ahora bien, del análisis a los oficios mediante los cuales notifica que, se vincula al Congreso del Estado de Guerrero al cumplimiento de laudos, porque los ayuntamientos para lograr el cumplimiento de sus obligaciones con motivo de sus relaciones laborales pueden solicitar a este Órgano Colegiado ampliaciones presupuestales, es preciso señalar que en lo que refiere a ampliaciones presupuestales y solicitudes de partidas extraordinarias, el Congreso del Estado **no tiene facultades para autorizar dichas peticiones**, siendo estrictamente facultad de los Municipios formular, discutir y aprobar su Presupuesto de Egresos lo anterior se encuentra señalado por las fracciones II, IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 170 numeral 2; 178 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 140, 146, 148 y 155 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y, el artículo 49 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

VI. Es importante señalar que, no obstante que en todas y cada una de las Leyes de Ingresos que se aprobaron por parte de este Congreso del Estado para el presente ejercicio fiscal 2022, y de ejercicios fiscales anteriores, en las disposiciones transitorias se incluye lo siguiente: *"...deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional."*

VII. En lo que respecta a las solicitudes de autorización de empréstito por parte de los ayuntamientos, estos deberán sustentar sus peticiones, conforme a lo que dispone nuestra Carta Magna en el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117; en correlación con el artículo 62 fracción IV y artículo 178

fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 5, 19, 20 y 21 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

VIII. Es de relevancia mencionar que conforme a las facultades que le confiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a las Secretarías de Finanzas de las Entidades, éstas pueden ser las encargadas de administrar las contribuciones del municipio previa celebración de convenio. Además en la Ley 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, en su artículo 10, fracción VI, establece como uno de los objetivos del Sistema de Coordinación Hacendaria, el de Coadyuvar en la vigilancia y perfeccionamiento del cálculo y la distribución de las participaciones, transferencias e incentivos que correspondan a las Haciendas Públicas Municipales, además en su artículo 11 enuncia su integración y operación, en la cual no se encuentra el Congreso del Estado, lo que demuestra que **esta Soberanía no interviene en la asignación y distribución de recursos a los ayuntamientos**, ya que estos son designados a partir de una fórmula que es prestablecida por el Sistema de Coordinación Hacendaria como lo establecen los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

IX. A efecto de cumplir con los principios de motivación y fundamentación se estima conveniente invocar los argumentos expuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional número 19/2014 y de la que se considera necesario transcribir los párrafos 56, 57 y 58 de dicha sentencia que a la letra dicen:

“Conforme a lo anterior, este Tribunal Pleno estima que la actuación del Congreso local fue correcta y por ende el artículo 1º de la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año dos mil catorce no resulta inconstitucional, pues en efecto, lo procedente era que el municipio actor, en ejercicio de sus facultades, presupuestara en su correspondiente presupuesto de egresos, el concepto relativo al pago de laudos condenatorios, situación que de la lectura y análisis del Presupuesto de Egresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal de dos mil catorce, no se advierte que lo haya llevado a cabo⁶⁷. Además de que, en opinión de este Alto Tribunal, la Ley de Ingresos aprobada y emitida por el Congreso local se encuentra debidamente fundada y motivada⁶⁸.

⁶⁷ En las páginas 77 a 85 del expediente obra copia certificada del acta de la doceava sesión ordinaria de cabildo 2013, celebrada el 29 de diciembre de 2013, en la que el ayuntamiento aprobó el Presupuesto de Egresos del municipio actor para el ejercicio fiscal 2014.

⁶⁸ De la lectura del Decreto 092 por el que se emitió la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2014, se advierte que en las consideraciones se dieron las razones que

Cabe señalar que resulta infundado el argumento del municipio actor en el que señala que “el Congreso del Estado contaba con diversos instrumentos y facultades establecidos en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para haber resuelto la solicitud si no consideraba otorgar una partida extraordinaria de recursos al municipio para hacer frente a sus obligaciones, como por ejemplo, la constitución de deuda pública.

En efecto, el municipio actor no tiene razón en este argumento ya que de conformidad con el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal, los Estados y Municipios sólo podrán contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y ello conforme a las bases que establezcan las legislaturas locales en la ley y por los conceptos y hasta por los montos que éstas fijen⁶⁹. En el caso, el pago de un pasivo o adeudo por laudos condenatorios, de ningún modo se trata de una inversión pública productiva que autorice la contratación de deuda pública, por lo que resulta infundado este argumento.”

Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, la facultad de aprobar el Presupuesto de Egresos de los Municipios recae en sus Cabildos. Sin embargo, el Congreso del Estado ha contribuido desde las facultades que le confiere las disposiciones en la materia, la inclusión de un artículo transitorio en las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, donde se enuncia que se tiene que contemplar una asignación presupuestal para el pago de laudos y sentencias judiciales. En lo que refiere a **autorización de ampliación de presupuesto y partidas presupuestales extraordinarias** esta **Soberanía carece de facultades para autorizar** dichas solicitudes.

Texto normativo y régimen transitorios

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, acuerdan lo siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DETERMINAN IMPROCEDENTES LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE

fundamentan su emisión; así mismo se advierte que el Congreso Local actuó dentro del ámbito de sus competencias, tal como lo refirió en los mencionados **considerandos** en los que citó los preceptos en los que fundó su competencia.

⁶⁹ Artículo 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:

VIII. ...

Los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública;

...

PRESUPUESTO Y DE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL EXTRAORDINARIA PRESENTADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE AYUTLA DE LOS LIBRES Y CUAJINICUILAPA CUYO DESTINO ES PARA EL PAGO DE LAUDOS LABORALES Y SENTENCIAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

PRIMERO.- Se determina improcedente las solicitudes de Ampliación de Presupuesto y de una partida presupuestal extraordinaria, formuladas por los Ayuntamientos de: **Ayutla de los Libres y Cuajinicuilapa** Guerrero, para cumplir con el pago de laudos laborales, sentencias definitivas y recomendaciones que han sido impuestas a sus respectivas administraciones municipales por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, que solicitan los Ayuntamientos enlistados en el cuadro de antecedentes.

Es estrictamente facultad de los Municipios formular, discutir y aprobar su Presupuesto de Egresos, conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente acuerdo a la Directora de Procesos Legislativos para su conocimiento y archivo como asunto concluido.

Artículo Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y al Ayuntamiento Municipal de Cuajinicuilapa para los efectos legales conducentes.

Artículo Cuarto. Remítase a la Mesa Directiva, para su descargo y archivo como asuntos total y definitivamente concluidos, los siguientes expedientes LXIII/1ER/SSP/DPL/1621/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1622/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0102/2022 y LXIII/2DO/SSP/DPL/0103/2022.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 04 de octubre de 2022.

A T E N T A M E N T E
COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA.

Diputada Estrella de la Paz Bernal Jiménez.-
Presidenta.- Diputado Ociel Hugar García Trujillo.-

Secretario.- Diputado Olaguer Hernández Flores.-
Vocal.- Diputado Osbaldo Ríos Manrique.- Vocal.
Diputada Leticia Hernández Mosso.- Vocal.

COMISION DE HACIENDA.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente.
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.-
Diputada Beatríz Mojica Morga.- Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés.- Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

¿Con qué objeto diputada Leticia?

(Desde su lugar la diputada Leticia Castro Ortiz, solicita el pase de lista.)

Vamos a atender la solicitud de la diputada Leticia y en un momento vamos a realizar el pase de lista para revisar el quórum legal.

(Se pasó lista).

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Verificado el quórum, seguimos en el procedimiento de esta sesión.

En desahogo del inciso “k” del punto número cuatro del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario mediante el cual se exhorta a los niveles de gobierno en el Estado, para la creación de áreas específicas de atención a la población lésbico, gay, bisexual, travesti, transexual, transgenero e intersexuales (LGBT+T+) que integran la comunidad de la diversidad sexual en el Estado de Guerrero.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

ACUERDO PARLAMENTARIO.

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con total reconocimiento y respeto a la división de poderes en el Estado, exhorta a la titular del Gobierno en el Estado de Guerrero, para que dentro de sus facultades, atribuciones y condiciones presupuestales, prevea la creación del Instituto Estatal de Atención a la Comunidad de la Diversidad Sexual como una política pública orientada de forma eficiente a salvaguardar la progresividad de los derechos humanos y eficientar la atención directa y oportuna del colectivo de la diversidad sexual en el Estado.

SEGUNDO.- El Honorable Congreso del Estado de Guerrero, pone a consideración del Poder Ejecutivo una propuesta de objetivos, ejes de acción, organigrama, base y funciones de las unidades administrativas que se plantean para la creación del Instituto Estatal de atención a la comunidad de la diversidad sexual en los términos establecidos en los numerales 7 y 8 del apartado denominado “Antecedentes” del presente dictamen.

TERCERO.- El Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la autonomía y división de poderes, exhorta a los ayuntamientos del Estado de Guerrero y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, que aún no cuenten con un área específica a la comunidad de la diversidad sexual en sus municipios, para que a través de sus Cabildos y autoridades representativas promuevan y aprueben políticas públicas que permitan la visibilización y progresividad de los derechos humanos orientados a la atención de la diversidad sexual a través de áreas de atención al sector perteneciente a la comunidad LGBTTT+.

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase a la titular del Gobierno del Estado de Guerrero y a las Presidencias y Cabildos de los 81 municipios del Estado de Guerrero, para su conocimiento y en su caso cumplimiento.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado para conocimiento general y efectos procedentes.

Chilpancingo, Guerrero, 10 de octubre del 2022.

Atentamente.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos.

Diputada Leticia Mosso Hernández.- Presidenta.-
Diputado Osbaldo Ríos Manrique.- Secretario.-
Diputado Esteban Albarrán Mendoza.- Vocal.-
Diputada Patricia Doroteo Calderón.- Vocal.-
Diputado Ricardo Astudillo Calvo. Vocal.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO: DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS NIVELES DE GOBIERNO EN EL ESTADO PARA LA CREACIÓN DE ÁREAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN A LAS POBLACIONES LÉSBICO, GAY, BISEXUAL, TRAVESTI, TRANSEXUAL, TRANSGÉNERO E INTERSEXUALES (LGBTTTI+) QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD DE LA DIVERSIDAD SEXUAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos del Honorable Estado de Guerrero, de la Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado la Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta a los niveles de Gobierno en el Estado para la creación de áreas específicas de atención a las poblaciones lésbico, gay, bisexual, travesti, transexual, transgénero e intersexuales (LGBTTTI+) que integran la comunidad de la diversidad sexual del estado de Guerrero, suscrita por el Diputado, Jacinto González Varona, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, por acuerdo del Pleno tomado en el marco de sesión de fecha 2 de marzo de 2022, a fin de emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I. Antecedentes, apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la Proposición con punto de Acuerdo fue presentada ante el Pleno y turnada a esta Comisión Ordinaria de Derechos Humanos para su dictaminación.

II. Objeto y contenido de la Proposición con punto de Acuerdo Parlamentario en el que se expone el alcance del mismo.

III. Consideraciones generales, específicas y modificaciones, apartado en el que las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos expresan los argumentos de valoración y sustento del presente Dictamen.

IV. Texto normativo y régimen transitorio apartado en el que se establecen los acuerdos y resolutivos tomados por la Comisión de Derechos Humanos en torno a la proposición con Punto de Acuerdo.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión iniciada el primero de marzo y concluida el día dos del mismo mes del año dos mil veintidós, el Pleno de la Sexagésima Tercer Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta a los niveles de Gobierno en el Estado para la creación de áreas específicas de atención a las poblaciones lésbico, gay, bisexual, travesti, transexual, transgénero e intersexuales (LBGT+TII+) que integran la comunidad de la diversidad sexual del estado de Guerrero, suscrita por el Diputado Jacinto González Varona.

2. Mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0808/2022, de fecha 2 de marzo del año en curso, signado por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Servicios Parlamentarios, turnó el 4 de mayo de 2022, la Proposición con Punto de Acuerdo a la Diputada Presidenta de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, para su dictaminación.

3. Recibida la Proposición con Punto de Acuerdo, la Secretaría Técnica de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, distribuyó entre los integrantes de la misma, copia simple del documento de análisis, mediante oficio HCEG/CDDHH/ST/243/2022, de fecha 12 de mayo del 2022, para su conocimiento, comentarios y propuestas.

4. Asimismo y mediante oficio HCEG/CDDHH/ST/275/2022, de fecha 7 de junio de 2022, la Diputada Presidenta de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Leticia Mosso Hernández, solicitó al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, C.P. Raymundo Segura Estrada, el análisis y valoración del impacto presupuestal que tendría crear el Instituto Estatal de Atención a la Comunidad de la Diversidad Sexual, como lo plantea la proposición con punto de acuerdo; lo anterior con fundamento en lo que establecen los artículos 231 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

5. En respuesta al oficio referido supra, el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, remitió el oficio SFA/1625/2022, de fecha 27 de junio de 2022, en el que manifiesta que: “con base en las leyes y criterios para la elaboración del Presupuesto de Egresos es necesario conocer con precisión estrategias, acciones, indicadores y metas que los Programas a implementar van a abordar para realizar la propuesta económica”, por lo que solicitó a esta Comisión:

- 1) Conocer la estructura organizacional del Instituto Estatal de la Diversidad Sexual y las propuestas de sus actividades.
- 2) La realización de reuniones interdisciplinarias con grupos de especialistas en el tema.

6. En razón a lo anterior, la Secretaría Técnica de esta comisión dictaminadora se solicitó al personal técnico y de asesoría del diputado Jacinto González Varona, la ampliación de la propuesta a efecto de atender el requerimiento de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, quien con fecha 7 de julio del año en curso, alcanzó a la Presidencia de esta Comisión, un adendum a la proposición con punto de Acuerdo Parlamentario, en la que se establecían los objetivos y ejes de acción del Instituto Estatal para la Atención de la Comunidad Sexual en Guerrero y proponía la modificar el nombre del Instituto Estatal de Atención a la Comunidad de la Diversidad Sexual por Instituto de Atención a la Población de la Diversidad Sexual en el Estado de Guerrero, “para poder ampliar el concepto y precisar el estado”.

7. Que con la misma fecha, es decir el 7 de julio del año en curso, la propuesta hecha en alcance por el Diputado Jacinto González Varona, fue analizada en una mesa de trabajo realizada de manera híbrida en la sala de juntas “José Bajos Valverde” y la Sala Virtual del Congreso del Estado de Guerrero, en la que estuvieron presentes los CC. Ricardo Alexis Locía Hernández y Juan Carlos Sandoval López, integrante y presidente respectivamente de la asociación civil Orgullo Guerrero; Alejandra Gasca Luna, presidenta del Frente Único de la Diversidad Sexual (FRUDIVERS) A.C.; Obed Benítez Lagunas, presidente de Transvive A.C., Erik Salas Pérez, especialista en atención a la población LBGT+TII+ y Dexter de la Rosa Torralba, representantes de la Diversidad Sexual de las zonas Norte, Centro, Costa Grande y Costa Chica del estado.

Además de las psicólogas y asesoras legislativas María Lluvia Cordero y Ana Mexiltzín Méndez Castillo, el asesor legislativo Alejandro Gallardo Rodríguez y la

Secretaría Técnica y asesora del diputado promovente del exhorto, Rosio Calleja Niño, así como personal técnico de esta Comisión dictaminadora, estableciéndose finalmente los siguientes objetivos, líneas de acción y una estructura organizacional básica:

OBJETIVOS.

Diseñar y coordinar la Política Integral del estado de Guerrero para la atención y protección de los derechos humanos de la comunidad LGBTTTI+, desde un enfoque transversal e intercultural, con especial énfasis en el derecho a la salud, el trabajo y la erradicación de estereotipos.

Generar acciones y políticas públicas específicas, para la adecuada atención, visibilización, de la comunidad LGBTTTI+, enfocadas a prevenir y erradicar la discriminación y crímenes de odio por la orientación y expresión sexual de las personas.

Establecer mecanismos de coordinación y vinculación con dependencias de los tres niveles de gobierno, los Poderes del Estado y organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de sus funciones.

Promover y difundir los derechos humanos de las personas de la comunidad LGBTTTI+, a través de la capacitación y el diseño de campañas institucionales con especial énfasis en salud sexual y reproductiva, enfermedades de transmisión sexual y VIH-SIDA, igualdad y no discriminación.

Asesorar y brindar acompañamiento a las personas de la comunidad LGBTTTI+ que presenten denuncias ante las autoridades competentes, por su orientación sexual o identidad de género sea determinante.

Promover y realizar estudios cuantitativos y cualitativos sobre la situación en que se encuentran las personas de la comunidad LGBTTTI+ en el estado, para la instrumentación de programas, políticas públicas y acciones específicas que favorezcan su calidad de vida y les garanticen un trato digno.

EJES DE ACCIÓN.

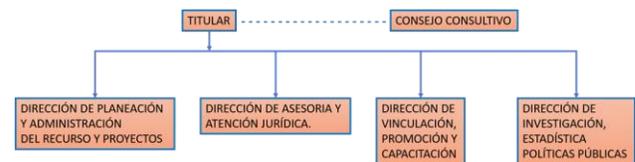
- *Elaboración de políticas públicas y acciones específicas*
- *Vinculación con dependencias de los tres niveles de gobierno, los Poderes del Estado, organismos autónomos y organizaciones de la sociedad civil.*
- *Capacitación a funcionariado público y organizaciones de la sociedad civil.*

- *Promoción y difusión de los derechos humanos de la comunidad LGBTTTI+*
- *Atención y asesoría jurídica a personas de la comunidad LGBTTTI+*

ORGANIGRAMA.

El Instituto Estatal de Atención a la Diversidad Sexual es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Se propone como estructura mínima la siguiente:



Precisándose que se trata de un organigrama base que requiere de la glosa de cada una de las unidades administrativas propuestas, por parte de las Secretarías de Finanzas y Administración y Planeación y Desarrollo Regional.

8. Que con base en lo anterior, las y los representantes de la Comunidad LGBTTTI+ que fueron convocados a la mesa de trabajo, propusieron las siguientes funciones para las unidades administrativas del **Instituto Estatal de Atención a la Diversidad Sexual**:

FUNCIONES DE LAS AREAS O CARGOS PROYECTADOS.

Titular con funciones de Director General: *La persona titular del Instituto, será quien dirija de manera general las actividades de cada una de las direcciones de área, propondrá a la o el titular del Gobierno del Estado la Política Integral del estado de Guerrero para la atención y protección de los derechos humanos de la comunidad LGBTTTI+,*

El perfil de la persona que ocupe la titularidad además de la experiencia y conocimiento comprobado en el tema, deberá tener estudios de licenciatura, preferentemente en áreas Administrativas y/o de Ciencias Sociales.

La plaza que se otorgue y remuneraciones estará acorde a lo que el Gobierno del Estado considere viable y dentro de las posibilidades presupuestales.

Consejo Consultivo. Es un órgano de carácter colegiado, honorífico, plural y autónomo que estará integrado por cinco personas de la comunidad LGBTTTI+, con amplia trayectoria en el activismo y defensa de los derechos humanos de las personas que integran la comunidad. Su función será de opinión y asesoría al cuerpo directivo en el diseño, instrumentación y evaluación de los Programas, Políticas Públicas y acciones que se instrumenten.

Dirección de Asesoría y Atención Jurídica. Será la responsable de proporcionar atención y asesoría a las personas que enfrenten algún proceso legal originado por su preferencia sexual y/o identidad o expresión de género.

Propondrá los reglamentos, lineamientos y protocolos de atención para las personas de la comunidad LGBTTTI+ o en su caso leyes o propuestas de reformas a las leyes vigentes de la materia.

Dirección de Vinculación, Promoción y Capacitación. Será el área responsable de crear mecanismos de coordinación y vinculación con los tres poderes y niveles de Gobierno, organismos autónomos y organizaciones de la sociedad civil.

Además de la instrumentación de campañas y capacitación a funcionariado y organizaciones de la sociedad civil en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación de la comunidad LGBTTTI+.

Dirección de Investigación, Estadística y Políticas Públicas. Será el área encargada de realizar y promover trabajos e investigaciones que permitan conocer elementos objetivos de quienes son, donde están y que necesitan las personas de la comunidad LGBTTTI+.

Además de generar estadísticas y proponer políticas públicas específicas dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas de la comunidad LGBTTTI+, desde un enfoque transversal e intercultural, con especial énfasis en el derecho a la salud, el trabajo y la erradicación de estereotipos.

Dirección de Planeación y Administración de Recursos y Proyectos. Será el área encargada de proponer e integrar los proyectos de desarrollo institucional, investigaciones y acciones específicas a favor de las personas de la comunidad LGBTTTI+

Elaborar manuales de procedimiento interno y administrar los recursos humanos, económicos y

técnicos con los que cuente el Instituto Estatal de Atención a la Diversidad Sexual.

9. Que dicha propuesta hecha en alcance a la proposición del Punto de Acuerdo objeto del presente Dictamen fue remitida de nueva cuenta a la Secretaría de Administración y Finanzas del gobierno del estado, con fecha 16 de agosto de 2022, mediante oficio HCEGG/CDDH/LMH/321/2022, a fin de que la dependencia estatal pudiera realizar el análisis y valoración del impacto presupuestal de la creación del Instituto Estatal de Atención a la Diversidad Sexual.

10. En respuesta, la Secretaría de Finanzas y Administración remitió mediante oficio SFA/1986/2022, la siguiente información:

- El link relativo al Tabulador de sueldos del personal de confianza Burocracia Democracia y Organismos Públicos Descentralizados: TABULADOR-DE-SUELDOS-PERSONAL-DE-CONFIANZA-BUROCRAZIA-Y-OPDS.pdf (guerrero.gob.mx)

- Recomendaciones para la creación o modificación sustancial presupuestarios, además de manifestar su disposición a participar en reuniones interdisciplinarias con grupos de especialistas para atender las necesidades de la comunidad de la diversidad sexual.

11. En seguimiento a lo anterior, la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, convocó mediante oficios HCEGG/CDDH/LMH/321/2022 al 329, a las y los titulares de las Secretarías de Educación, Salud, del Trabajo y, de Seguridad Pública del estado, así como a la Fiscalía General del Estado y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDHEG), a designar a un funcionario público a una mesa de trabajo interinstitucional para conocer las políticas públicas, programas o naciones que desde su dependencia impulsan a favor de la comunidad LGBTTTI+, misma que se realizó de manera híbrida (presencial y virtual) el pasado 30 de agosto de 2022.

12. Que dicha reunión se realizó con la asistencia de los servidores públicos y representantes de la comunidad LGBTTTI+, copromovientes del punto de acuerdo, el 30 de agosto del año en curso, la cual se realizó de las 17:00 a las 19:00 horas, en la que se hicieron los planteamientos que a continuación resumen:

INSTITUCIÓN	ASISTENTE	POLITICA O PROGRAMA
Secretaría de Finanzas y	José Serrano Franco, titular de la Unidad	Afirmó que el gran reto para la creación

Administración	de Planeación y Seguimiento	del Instituto Estatal de la Diversidad Sexual, como se propone en el exhorto, es poder bajar recursos del gobierno federal, que hagan viable el proyecto, dado que 98% del presupuesto estatal se integra con participaciones federales, por lo que resulta fundamental determinar que programas o acciones existen para la atención de la comunidad LGBTTI+ y la población a atender. Además de tener claridad sobre la población objetivo a la que se beneficiaría con la creación del Instituto.	Protección Ciudadana	Director de Prevención Social del Delito	protocolos de actuación para primeros respondientes en la atención de integrantes de la comunidad, además de realizar actividades de promoción de sus derechos, como la semana del orgullo LGBTTTI+, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil y la dirección de la Diversidad Sexual en el municipio de Chilpancingo, a fin de capacitar al personal. Mientras que a través del área de atención a víctimas, la SSP brinda apoyo legal, psicológico y social de primer momento o de contención a las personas de grupos en situación de vulnerabilidad, entre los que se incluye la comunidad LGBTTTI+ y agregó que para el próximo año se prevé la ampliación del Protocolo violeta a la búsqueda y localización de integrantes de la comunidad LGBTTTI+ e impulsar el Programa Identidad sin Discriminación (LGBTTTIQ+), cuyo objetivo es la prevención y agresión de violencia contra sus miembros, como un proyecto piloto del Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con participación ciudadana
Secretaría de Salud	Dr. Rufino Silva Domínguez, Director de Epidemiología y Medicina Preventiva	Refirió que en materia de la Salud, la Secretaría Estatal cuenta con el programa de VIH-SIDA, creado en 1991, a través del cual detectan personas de la comunidad enfermas, a quienes ofrecen tratamientos y diagnósticos oportunos. Para ello, la SSA cuenta con dos Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención del VIH-Sida e Infecciones de Transmisión Sexual que se ubican en Chilpancingo y Acapulco, además de Servicios de Atención Integral Hospitalaria.	Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero	Mtro. Francisco Gatica Chávez, coordinador de la Unidad de Atención a la Diversidad Sexual.	Informó que como parte del Programa de Atención a grupos en situación de vulnerabilidad, la CDHEG imparte capacitaciones al
Secretaría de Educación Guerrero	Lic. Ma. Guadalupe Valencia Beltrán, enlace de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	Afirmó que la Secretaría no tiene ningún programa específico dirigido a la comunidad LGBTTTI+, aunado a que tampoco existen protocolos de atención para dicha población.			
Secretaría de Seguridad Pública y	Lic. José Miguel Ibarra Martínez,	Dijo que la Secretaría cuenta con			

		funcionariado público y acompañamiento a personas de la comunidad que sean víctimas de violaciones a sus derechos. Además de promover, a través de cursos, talleres y conferencias sobre la cultura de respeto y protección a los derechos de la comunidad LGBTTTTI+ y emitir las recomendaciones respectivas.
Fiscalía General del Estado	Mtra. Cynthia Velázquez Sánchez, encargada de la Unidad Especializada para la Investigación de Delitos cometidos en agravio de personas con preferencias sexuales distintas por identidad o expresión de género.	Dijo que a través de la FGE todas las muertes violentas de integrantes de la comunidad son atendidas e investigadas conforme al Protocolo Nacional de Actuaciones para el personal de las instancias de procuración de Justicia del país en casos que involucren orientación o identidad de género., a fin de integrar adecuadamente las averiguaciones y carpetas de investigación respectivas, pero reconoció que no existen políticas en materia de prevención, o cursos o capacitaciones para el conocimiento de los derechos de la comunidad LGBTTTTI+, aunado a que los protocolos de actuación no se aplican.
Secretaría de Trabajo y Previsión Social	Mtra. Arely Bailón Perez, Directora del Servicio Nacional de Empleo de la Secretaría del Trabajo.	Afirmó que la dependencia ha participado en las marchas del Orgullo Gay, pero reconoció que no cuentan con un programa específico de atención a la comunidad de la diversidad sexual.

13. En respuesta a los planteamientos hechos por las autoridades estatales respecto a las acciones, programa y políticas específicas de atención a la comunidad de la diversidad sexual, los representantes de la misma que asistieron a dicha mesa de trabajo expresaron entre otras cuestiones las siguientes:

INSTITUCIÓN	OBSERVACIÓN	REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD LGBTTTTI+ QUE LA HACE LAS OBSERVACIONES
SEFINA	<p><i>Sobre el reto de dar sustento jurídico y presupuestal a la propuesta de crear el Instituto Estatal de la Diversidad Sexual y áreas afines en los municipios, el personal técnico y asesor del diputado promovente del exhorto que se analiza, refirió que el Plan Estatal de Desarrollo, a través del eje estratégico: Bienestar, Desarrollo Humanos y Justicia Social para garantizar los derechos de todas y todos, así como los objetivos y metas contenidos en la Agenda 20-30, dotan de contenido al planteamiento de creación de áreas específicas de atención a la comunidad de la diversidad sexual que, de concretarse, beneficiarían al 20% de la población total del estado; es decir a poco más de 708 mil personas, según datos del INEGI 2020.</i></p> <p><i>Resaltó la falta de unidades administrativas de atención específica para la población LGBTTTTI+, grupo históricamente vulnerado, en los gobiernos estatal y municipales.</i></p> <p><i>Se reiteró que en el estado no hay instituciones que puedan ofrecer un</i></p>	Mtra. Rosio Calleja Niño, personal técnico y asesora del diputado promovente.

	<p><i>atención diferenciada y específica a la comunidad de la Diversidad sexual, mientras que a nivel municipal, solo en nueve ayuntamientos hay áreas específicas que trabajan de manera dispersa sin que existe algún programa o institución que pueda articular sus esfuerzos y capacitar al personas que ahí laboran, en ese sentido, añadió, el Instituto de la Diversidad Sexual, pretende coordinar dichos esfuerzos.</i></p>			<p><i>al trabajo que realiza el Consejo Estatal para la Prevención y Atención del VIH-SIDA</i></p>	
<p>SSA</p>	<p><i>Se resaltó la falta de una atención integral en materia de salud para la comunidad LGBTTTI+, en la medida en que la SSA del gobierno del estado solo focaliza la atención de personas con VIH-Sida, lo que en la práctica constituye una visión estereotipada, discriminatoria y excluyente de las personas de la diversidad sexual.</i></p> <p><i>Además del déficit que existe en materia de atención psicológica y remplazo hormonal de las personas trans y homosexuales, práctica que en el estado se hace sin supervisión médica y la carencia de un marco normativo que la regule.</i></p> <p><i>La falta de campañas específicas en materia de prevención con un enfoque diferenciado y la existencia de protocolos de atención para las personas de la diversidad sexual, en la prestación de servicios de salud.</i></p> <p><i>La falta de evaluación y rendición de cuentas respecto a los Programas existentes dirigidos a la comunidad LGBTTTI+ y de manera específica</i></p>	<p>Alejandra Luna Gasca, Presidenta de FRUDIVERS; Obed Benítez Lagunas, presidente de Transvive A.C, Ricardo Locia, de Orgullo Guerrero y Guillermina Aparicio, abogada de Transvive.</p>	<p>SEG</p>	<p><i>Se hizo hincapié en la falta de políticas específicas de una de las instituciones claves para la erradicación de estereotipos y el derecho que la comunidad LGBTTTI+ escolarizada tiene a que se le llame y trate conforme a su identidad de género, tareas que podrían visibilizarse y coordinarse por el Instituto Estatal de la Diversidad Sexual y áreas específicas de los gobiernos municipales, ante la falta de políticas públicas específicas de la dependencia y la ausencia de protocolos de atención para servidores públicos y de unidades administrativas al interior del sistema educativo estatal.</i></p> <p><i>También se destacó la falta de un programa de atención psicológica a niñas, niños y adolescentes que tengan una identidad de género diferente a su sexo dentro del sistema educativo para brindar atención a quienes sufren bullying por ello, como una forma de prevención del suicidio infantil y juvenil, ante la situación de violencia y discriminación escolar de la que son objeto.</i></p>	<p>Obed Benítez Lagunas, presidente de Transvive A.C</p>
			<p>SSP</p>	<p><i>Se solicitó extender las capacitaciones y los programas que brinda la SSP a los 81 ayuntamientos del estado.</i></p>	<p>Obed Benítez Lagunas, presidente de Transvive A.C</p>
			<p>CDHEG</p>	<p><i>Se solicitó al órgano garante seguir acompañando a las víctimas de la comunidad LGBTTTI+, con acciones de orientación y defensa de sus derechos y mantener la</i></p>	<p>Todos los representantes.</p>

	<i>coordinación con las organizaciones de la sociedad civil que promueve y difunden los derechos de la comunidad de la diversidad sexual</i>	
FGE	<i>Se observó la falta de campañas de promoción sobre la existencia de la Unidad Especializada para la Investigación de Delitos cometidos en agravio de personas con preferencias sexuales distintas por identidad o expresión de género y la falta de capacitación a la policía de investigación y operadores de justicia de la FGE, sobre la aplicación de los protocolos de atención existentes para las personas víctimas de algún delito, pertenecientes a la comunidad LGBTTTI+</i>	Alejandra Luna Gasca, Presidenta de FRUDIVERS, Guillermina Aparicio, abogada de Transvive.
STyPS	<i>Se cuestionó la falta de campañas específicas para que empleadores puedan ofertar empleos a las personas de la Comunidad LGBTTTI+, sin discriminación, ni revictimización por su identidad de género o preferencia sexual y como la ausencia de una política pública que permita establecer una alianza con la iniciativa privada, en beneficio de la población objetivo.</i>	Alejandra Luna Gasca, Presidenta de FRUDIVERS.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La Proposición con punto de Acuerdo Parlamentario, mediante el cual se exhorta a los niveles de gobierno en el Estado, para la creación de áreas específicas de atención a las Poblaciones, Lésbico, Gay, Bisexual, Travestí, Transexual, Trasngénero e Intersexuales (LGBTTTI+) que integran la Comunidad de la diversidad sexual en el Estado de Guerrero, pretende la creación de unidades administrativas específicas de atención, en la administración pública estatal y municipal, con el objetivo de visibilizar la problemática que enfrenta este sector de la población guerrerense y la

atención de las demandas más apremiantes, sin discriminación ni violencia.

Al respecto el diputado promovente de la proposición con punto de Acuerdo Parlamentario, Jacinto González Varona, planteó como exposición de motivos lo siguiente:

Es importante resaltar el Consejo de Europa, creado en 1945 y que agrupa a más de 47 Estados, cuya finalidad es: favorecer en Europa un espacio democrático y jurídico común, organizado alrededor del Convenio Europeo de los Derechos Humanos y de otros acuerdos referentes a la protección del individuo, emitió la Recomendación 924 de la Asamblea de Parlamentarios del Consejo de Europa de octubre de 1981, declaraba: “(...) el derecho de autodeterminación sexual de hombres y mujeres en edad legal de consentimiento previsto por las leyes del país donde viven y capaces de consentimiento personal válido”; un gran avance sin duda, que se fortaleció cuando el 17 de mayo de 1992, la Organización Mundial de la Salud, eliminó la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales; así como la OMS, hay otras instituciones internacionales que se ocupan sobre la homosexualidad y de los derechos de las personas en función de su orientación sexual o su identidad de género.

Es fundamental que, como sociedad podamos comprender los derechos de las personas o de la comunidad de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales y demás grupos; que no solo son en relación al derecho de contraer matrimonio, de adoptar de manera conjunta, sino a la necesidad de reconocimiento legal y social a la dignidad individual y colectiva, que deben atenderse desde las cuestiones legislativas para visibilizar los derechos y sobre todo, desde la implementación de políticas públicas de los diversos niveles de gobierno, para atender de manera directa y prioritaria el derecho a la vida, al reconocimiento, a la afectividad y a la forma en que se institucionaliza a la comunidad LGBTTTI, (Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero,, Travestí, Transexual e Intersexual).

La Organización de las Naciones Unidas, a través de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en 2013 lanzó una campaña global de educación pública denominada "Libres e Iguales", teniendo como objetivo primordial crear conciencia sobre la violencia y la discriminación, así como el fomento al respeto de los derechos de las personas LGBT, enfocada en la necesidad de llevar a cabo reformas legales, como acciones de educación pública, para combatir la homofobia y la transfobia; el Informe de esta campaña publicado en diciembre de 2011, es el

primer documento oficial de las Naciones Unidas **sobre violencia y la discriminación** contra las personas LGBT.

La campaña fue adoptada en México en 2014, se promovió a través de un video cuya producción estuvo a cargo de una organización no gubernamental denominada Foro Jóvenes que tuvo como punto

fundamental, el de difundir una mayor conciencia sobre la igualdad y la no discriminación como principios básicos de las normas internacionales de derechos humanos, aplicables en pleno a las personas **LGBTTTI**, (Lesbiana, Gay, Bisexual y Transgénero, Travesti, Transexual e Intersexual).

LGBT o LGBTTTI	Definición	Identidad de género	Orientación Sexual
Lesbiana	Su nombre proviene de las amazonas guerreras que vivían en la isla de Lesbos mencionadas en la mitología griega.	Femenina	Atracción hacia el mismo sexo.
Gay	El término se comienza a usar en Inglaterra durante el siglo XVI como sinónimo de alegre o feliz. Hoy se usa este anglicanismo para referirse a las personas homosexuales, especialmente hombres.	Masculino	Atracción hacia el mismo sexo.
Bisexual	Personas que se sienten atraídos por personas del sexo contrario y también por los que comparten su mismo sexo.	Masculino o femenino	Atracción por ambos sexos.
Travesti	Son personas que asumen el vestuario y la sexualidad del género opuesto.	Masculino o femenino	Heterosexual, homosexual o bisexual.
Transgénero	Son personas que no se identifican con su sexo biológico e identidad sexual, sin embargo, no cambian físicamente.	Masculino o femenino	Heterosexual, homosexual o bisexual.
Transexual	Son personas cuya identidad de género está en discordancia con su sexo biológico e identidad sexual. Por ello se someten a procedimientos hormonales y quirúrgicos para homogeneizar este aspecto,	Masculino O femenino	Heterosexual, homosexual o bisexual.
Intersexual	Personas que tienen genitales de ambos sexos, por ejemplo, tener un órgano reproductivo interno de una mujer y órgano sexual externo de un hombre.	Masculino o femenino	Heterosexual, homosexual o bisexual.

Es importante mencionar, que se han ido agregando a las siglas términos que incluyen a la comunidad de la diversidad sexual **LGBTQ+**, como las letras "l" "A" y el signo "+", donde la "Q" se refiere al término "queer" formado por quienes no se sienten identificadas con los roles de género "masculino" y "femenino", también puede describir a personas cuya orientación sexual no es exclusivamente heterosexual, siendo esta una palabra usada para quienes escapan de lo heteronormativo; el significado de la letra "l" quiere decir "intersexo", engloba a las personas que nacen con algunas características biológicas masculinas y otras femeninas, lo cual crea una dificultad para asignar un sexo determinado, es frecuentemente causado por factores como condiciones genéticas u hormonales; la letra "A" es el significado de "asexual", que es toda persona que no experimentan atracción sexual alguna, precisando que, estos son algunos términos para identificar las diversas identidades sexuales que existen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Como sociedad debemos generar conciencia, en los tres niveles de gobierno, sobre la necesidad apremiante de crear instituciones o áreas de atención adecuadas para la comunidad de la diversidad sexual, que garanticen un trato digno, eficiente, y, sobre todo, con respeto a los derechos humanos que todas las personas tenemos, teniendo el Estado el compromiso inalienable de garantizar y priorizar.

Resulta ilustrativa y necesaria la información con la que se describe, nombra, reconocen e identifica a la comunidad de la diversidad sexual; esto nos permite solventar la proposición de políticas públicas en nuestro Estado, para atender, visibilizar y sobre todo tutelar de manera urgente y prioritaria a la comunidad de la diversidad sexual en Guerrero, con estricto apego a la protección de los derechos humanos de todos y todas.

Las estadísticas de organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS); la Organización Panamericana de Salud (OPS); la Organización de Estados Americanos (OEA); Organización Mundial del Trabajo (OMT); la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); Amnistía Internacional y de censos realizados en Canadá y países de la Unión Europea; así como UNOsida (capítulo México) y la CONAPRED en México, han establecido que las poblaciones de la Diversidad Sexual representan un aproximado del 10% de la población.

De acuerdo a los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, de los 126, 014, 024 personas en México; en Guerrero habitan 3, 540, 685 personas, de estas 1, 840,073 son hombres. No existen datos exactos en la encuesta que determinen a la población por sus preferencias sexuales, sin embargo, se estima que nuestro Estado cuenta con una población aproximada de 708,137 personas de la comunidad de la Diversidad Sexual; no hay un censo oficial que nos permita saber exactamente a cuanto equivale el porcentaje de este sector de la población en nuestro Estado, ya que algunas personas por temor a sufrir discriminación o violencia, deciden no manifestar abiertamente su identidad sexual.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre (ENADIS 2017), realizada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística de México (INEGI) en conjunto con CONAPRED, CNDH, LA UNAM y el CONACYT, llevada a cabo en 2017, el porcentaje de personas lesbianas, gay y bisexuales (LGB) en México era de 1.9%.

En cuanto a la prevalencia de la discriminación por orientación sexual el 3.2% de la población de 16 años y más se auto identificó como no heterosexual; el 96.6% señaló ser heterosexual. En la ENADIS 2017, Guerrero se ubicó dentro de las cinco entidades con mayor porcentaje, donde la población mayor de 18 años, justifica poco o nada que dos personas del mismo sexo vivan juntas como pareja (73.8%).

SEGUNDO. - *Es fundamental que el Estado, en la creación de las políticas públicas considere un enfoque de Derechos Humanos, que conlleve la aplicación y atención a los diversos instrumentos jurídicos internacionales sobre los Derechos Humanos de los que México es parte, así como de las Leyes federales y locales.*

I- *La promoción de la justicia social, la armonía social, generando acciones de políticas públicas y*

legislativas que permitan prevenir y erradicar las brechas entre las distintas identidades de género en cuanto a la salud, educación, economía y política.

II.- El Estado y los municipios, tienen el deber de promover y dar cumplimiento a lo que contempla el artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que, establece:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley”.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

III .- *Nuestro Estado de Guerrero, tiene una composición pluricultural, razón por la cual, en las acciones que el Estado y los Municipios implementen, deben atenderse las diversas categorías biológicas, sociales y culturales, desde un enfoque de interseccionalidad, lo que permitirá se aborden las múltiples discriminaciones sufre la comunidad de la diversidad sexual, y ayude a entender la manera en que conjuntos diferentes de identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades.*

Aunque no son legalmente vinculantes Los Principios de Yogyakarta + 10, (YK+IO) que contienen 29 principios adoptados en 2006, mismos que fueron actualizados en 2017, son un referente y fuente de interpretación de la legislación internacional sobre la aplicación de derechos humanos internacionales, en relación con la orientación sexual y la identidad de género; entre estos principios se encuentran:

Principio 1º. El Derecho al disfrute Universal de los Derechos Humanos: *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos. Los Estados:*

- *Consagrarán los principios de la universalidad, complementariedad, interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos en sus constituciones nacionales o en cualquier otra legislación relevante y garantizarán la realización práctica del disfrute universal de todos los derechos humanos;*
- *Modificarán toda legislación, incluido el derecho penal, a fin de asegurar su compatibilidad con el disfrute universal de todos los derechos humanos;*
- *Emprenderán programas de educación y sensibilización para promover y mejorar el disfrute universal de todos los derechos humanos por todas las personas, con independencia de su orientación sexual o la identidad de género;*
- *Integrarán a sus políticas y toma de decisiones un enfoque pluralista que reconozca y afirme la complementariedad e indivisibilidad de todos los aspectos de la identidad humana, incluidas la orientación sexual y la identidad de género.*

Principio 2º. Los Derechos a la igualdad y a la No Discriminación. *Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección por parte de la ley, sin ninguna de las discriminaciones mencionadas, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no. La ley prohibirá toda discriminación de esta clase y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier forma de discriminación de esta clase. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga*

por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica.

Principio 5º. El Derecho a la Seguridad Social y a otras medidas de Protección Social. *Todas las personas tienen derecho a la seguridad social y a otras medidas de protección social, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.*

Principio 12º El Derecho al Trabajo. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.*

Principio 27º. El Derecho a Promover los Derechos Humanos. *Toda persona individualmente o asociándose con otras, a promover la protección derechos humanos en los planos nacional e internacional, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Esto incluye las actividades encaminadas a promover y proteger los derechos de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, así como el derecho a desarrollar y debatir nuevas normas relacionadas con los derechos humanos y a trabajar por la aceptación de las mismas.*

IV.- *La Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de Naciones Unidas es una iniciativa francesa, respaldada por la Unión Europea, presentada ante la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2008, que condena la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y el prejuicio basado en la orientación sexual y la identidad de género. También condena los asesinatos y ejecuciones, las torturas, los arrestos arbitrarios y la privación de derechos económicos, sociales y culturales por estos motivos.*

V.- *Un referente importante para orientar los objetivos de atención y visibilización de los derechos de las personas de la comunidad de la diversidad sexual, es la Ley General para Promover la Igualdad y la Protección de los Derechos de las Personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género de la Ciudad de México, misma que recoge los principios*

constitucionales y los diversos tratados internacionales de los que México es parte, pero también que atiende e los más altos estándares internacionales, en cuanto a la progresividad de los derechos humanos de las personas.

El artículo 40 de la Ley en referencia establece: " Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. Atención integral: conjunto de acciones que deben realizar las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como las Alcaldías y los organismos autónomos de la Ciudad de México, tendientes a satisfacer las necesidades de las personas LGBTII, para proponer su pleno desarrollo y garantizar sus derechos, considerándose sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres (...)".

TERCERO.- En Guerrero, existe una población de la Comunidad de la Diversidad sexual de 708, 137 personas (20%) aproximadamente; de los 81 municipios, encontramos que solo 9 (17.2%) de ellos (Azoyú, Cocula, Chilpancingo, Coyuca de Benítez, Cuautepec, Leonardo Bravo, Petatlán, San Luis Acatlán, Zihuatanejo de Azueta, Leonardo Bravo, Tecpan de Galeana, Tixtla, Xochistlahuaca), cuentan con una dirección o unidad denominada de la de la Diversidad Sexual, visibilizando a este sector de la población como sujetos de atención y de derecho; el 7.4% de los municipios (Acapulco de Juárez, Alcozauca de Guerrero, Atlamajalcingo del Monte, Quechultenango, La Unión de Isidoro Montes de Oca), Huamuxtlán, cuentan con una regiduría o área denominada de Equidad de Género, que enrolan en el concepto género a la comunidad LGBTII+; sin embargo, con la denominación, se advierte, que no se logra cumplir con la exigencia de visibilización a la que se tiene derecho como sector parte de la población, en el resto de municipios, no localizamos información que permita conocer, su estructura orgánica o en su caso, de qué forma atienden a este sector social.

Los esfuerzos de algunos municipios y de la comunidad LGBTII ya están iniciados en Guerrero; sin embargo, resulta necesario que el Estado establezca una institución específica que oriente las políticas públicas a mejorar la calidad de vida de la Comunidad LGBTII, apoye con directrices y acciones eficientes a los municipios en el Estado, que atiendan las exigencias y necesidades de convivencia e integración de este núcleo de población a través de la creación de un Instituto de Atención a la Comunidad de la Diversidad Sexual, con políticas, características de atención y protección enfocadas a este sector de la población, orientadas a prevenir y erradicar la discriminación por las preferencias sexuales de las personas.

Los datos antes citados reflejan el resultado, de la progresividad de los derechos humanos, que algunos ayuntamientos han realizado a favor sus gobernados, al generar áreas de atención a las personas de la Comunidad de la Diversidad Sexual, existen diversas formas de nombrarlas, según los instrumentos jurídicos de su creación, pero tienen en común, que visibilizan a este sector de la población, y son estas acciones de voluntad, quehacer político y de gestión pública, lo que abre la puerta a la posibilidad de que en el Estado se visibilice y se impulse la creación de un espacio de atención específica a la Comunidad de la Diversidad Sexual, sin estigmas, sin discriminación y con la visibilización y el respeto pleno a sus derechos humanos del que todos y todas son objeto de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, considero apremiante que esta Soberanía, exhorte al Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos de nuestro Estado de Guerrero, a que generen políticas públicas encaminadas a la atención a las poblaciones de la Diversidad Sexual en el Estado, e incluyan en sus estructuras orgánicas, en el ámbito de sus competencias, el Instituto Estatal de Atención a la Comunidad de la Diversidad Sexual y en el ámbito municipal se creen áreas municipales de atención prioritaria al colectivo LGBTII+, sustentando jurídica y administrativamente su funcionamiento, atribuciones y operatividad eficiente. Logrando de esta manera la progresividad de los derechos humanos de la población de la Diversidad Sexual, al impactar de manera positiva y oportuna la prevención y erradicación a los actos de violencia, suicidios y discriminación por las determinaciones sexuales de las personas, mejorando con ello su entorno y calidad de vida, a la que todo individuo aspira de sus gobiernos.

En virtud de lo antes expuesto y con la finalidad de que, las personas de la Comunidad de la Diversidad Sexual en nuestro Estado y Municipios, gocen de un trato digno, cuenten con instituciones y áreas específicas que les orienten, resuelvan y tutelen sus derechos humanos, salvaguardando en todo momento sus derechos a la libre determinación sobre sus preferencias sexuales, pongo a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, como asunto de urgente y obvia resolución el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con total reconocimiento y respeto a la división de Poderes en el Estado, EXHORTA a la Titular del Gobierno del

Estado de Guerrero, para que, dentro de sus facultades, atribuciones y condiciones presupuestales, prevea la creación del Instituto Estatal de Atención a la Comunidad de la Diversidad Sexual, como una política pública orientada de forma eficiente a salvaguardar la progresividad de los derechos humanos y eficientar la atención directa y oportuna de las personas del Colectivo de la Diversidad Sexual en el Estado.

*SEGUNDO.- El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con pleno respeto a la autonomía y división de poderes, EXHORTA a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, que aún no cuenten con un área de atención específica a la comunidad de la diversidad sexual en sus municipios, para que, a través de sus Cabildos promuevan y aprueben políticas públicas que permitan la visibilización y progresividad de los derechos humanos, orientadas a la atención de la Comunidad de la Diversidad Sexual, a través de áreas de atención al sector perteneciente a **la comunidad LGBTTI+.***

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. - Remítase a la Titular del Gobierno del Estado de Guerrero y a las Presidencias y Cabildos de los 81 municipios del Estado de Guerrero, para su conocimiento y en su caso cumplimiento.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes

III. CONSIDERACIONES GENERALES, ESPECÍFICAS Y MODIFICACIONES

Generales

El diputado promovente del Punto de Acuerdo parlamentario mediante el cual se exhorta a los niveles de gobierno del Estado para la creación de áreas específicas de atención a las poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero e Intersexuales (LGBTITI+), que integran la diversidad sexual en el Estado de Guerrero, tiene facultades expresas para promover el documento objeto de dictaminación, en términos de lo que establece el artículo 23, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Así como para promover ante las instancias competentes la atención de peticiones y solicitudes de gestión que les formulen ciudadanos, de acuerdo a la responsabilidad que ostentan, como lo es la creación del **Instituto Estatal de Atención a la Diversidad Sexual** que se propone en el Acuerdo de mérito, en términos de lo que establece la fracción VII de la normativa supra.

Por otro lado, del análisis realizado por las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, se concluye que el exhorto al Poder Ejecutivo del estado y a los gobiernos municipales del estado de Guerrero, para crear áreas específicas de atención a la comunidad de la diversidad sexual, en el ámbito de sus competencias y en función a su disposición presupuestal, no es violatoria de los derechos humanos, ni se encuentra en contraposición de alguna norma de derecho interna o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Más aún, los integrantes de esta Comisión advierten que dada las problemáticas que enfrentan la comunidad LBGTTTI+, como uno de los grupos que históricamente han sido discriminados y la falta de políticas públicas integrales para la atención de sus miembros como quedó de manifiesto en la reunión de trabajo sostenida con personas servidoras públicas de diversas dependencias del gobierno del estado de Guerrero, la FGE y la CDHEG y cuyos programas, políticas y acciones se consignan en el cuadro contenido en el numeral 12 del apartado de **Antecedentes** del presente dictamen.

Así como en las observaciones hechas a los mismos por representantes de diversas organizaciones sociales y activistas de derechos humanos de la comunidad de la diversidad sexual, hacen necesaria la generación de políticas públicas específicas en la materia, así como la creación de unidades administrativas que permitan brindar una atención diferenciada a los integrantes de esta población, desde un enfoque de derechos humanos e interseccionalidad, como una forma de garantizar todos los derechos humanos para todas las personas y de no dejar a nadie fuera, ni dejar a nadie atrás, en términos de lo que establecen los planes nacional y estatal de Desarrollo.

En este contexto la propuesta de Punto de Acuerdo tiene como propósito exhortar con pleno respeto a sus facultades y atribuciones y en función de su disposición presupuestal, a los gobiernos del estado y de los municipales, para que en el ámbito de sus facultades y competencias, brinden una atención integral y diferenciada a la comunidad de la Diversidad Sexual, como una medida para resarcir la violencia y discriminación de la que es objeto.

Específicas

Es preciso señalar que el punto de Acuerdo que se presenta en calidad de un exhorto para crear áreas específicas de atención a la comunidad de la diversidad sexual generará un impacto presupuestal en la medida que efectivamente se creen áreas específicas de atención, pero también lo es, la necesidad de que el gobierno del estado de Guerrero y los Ayuntamientos, puedan considerar dicho proyecto en función de su disposición presupuestal, para atender la problemática que ha quedado de manifiesto en el presente dictamen y las posibles soluciones que puedan construirse a través de programas, políticas públicas o acciones específicas, en función de disposición presupuestal con la que cuenten.

Al respecto, esta Comisión dictaminadora ya integra un proyecto de organigrama y estructura administrativa mínima, así como los objetivos, ejes de acción y funciones de las unidades administrativas que se proponen, de las cuales se da cuenta en los numerales 7 y 8 del apartado de **Antecedentes**.

No se deja de observar en el presente Dictamen que el proyecto que se plantea puede ser modificado o ajustado por el Ejecutivo estatal en ejercicio de sus facultades y competencias, a través de las autoridades correspondientes y en función de la disponibilidad presupuestal.

Asimismo se destaca que como parte de los trabajos realizados por esta Comisión dictaminadora, en coordinación con el equipo técnico del diputado promovente del punto de acuerdo, autoridades estatales y representantes de la comunidad LGBTTTTI+, se logró identificar que la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana prevé para el 2023, bajar recursos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través del Programa para el Desarrollo de Proyectos de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Social, para la instrumentación del proyecto denominado “Programa Identidad sin Discriminación (LBGTTTTIQ+), cuyo objetivo es la prevención de agresiones contra sus miembros.

Este antecedente abre la posibilidad para el Ejecutivo estatal e incluso los gobiernos municipales puedan acceder a recursos federales de la prevención de delitos contra este grupo históricamente vulnerado, por lo bien podría considerarse como como una fuente de financiamiento para la creación de áreas específicas de atención a la Comunidad de la Diversidad Sexual.

Modificaciones realizadas

Por cuanto a las modificaciones realizadas, esta Comisión Ordinaria de Derechos Humanos considera necesario adicionar a la propuesta de Acuerdo Parlamentario objeto del presente dictamen un segundo punto resolutivo, en el que se aprueba como propuesta para la creación del Instituto Estatal de Atención a la Diversidad Sexual, los objetivos, ejes de acción, organigrama base y funciones de las unidades administrativas que se proponen, aquellos que resultaron del adendum hecho por el diputado promovente y el consenso generado por las personas representantes y activistas de derechos humanos de la comunidad LGBTTTTI+ que participaron en las mesas de trabajo realizadas para tal fin, en atención a los sugerido por la Secretaría de Finanzas y Administración del estado (SEFINA), en los términos consignados en los numerales 7 y 8 del apartado de antecedentes.

Además de recorrer el segundo resolutivo propuesto en el Acuerdo primario y adicionar al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres, como una de las autoridades municipales del presente Acuerdo, a las que se les exhorte para crear áreas específicas de atención a las personas de la comunidad LGBTTTTI+, en los términos siguientes:

ACUERDO PARLAMENTARIO	PROPUESTA DE ADHESIÓN
<p><i>SEGUNDO. Se recorre El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con pleno respeto a la autonomía y división de poderes, EXHORTA a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero que aún no cuenten con un área de atención específica a la comunidad de la diversidad sexual en sus municipios, para que, a través de sus Cabildos promuevan y aprueben políticas públicas que permitan la visibilización y progresividad de los derechos humanos, orientadas a la atención de la Comunidad de la Diversidad Sexual, a través de áreas de atención al sector perteneciente a la comunidad LGBTTTTI+.</i></p>	<p><i>SEGUNDO. El Pleno de la de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado aprueba la propuesta de objetivos, ejes de acción, organigrama base y funciones de las unidades administrativas que se plantean para la creación del Instituto Estatal de Atención a la Comunidad de la Diversidad Sexual, en los términos establecidos en los numerales 7 y 8 del apartado denominado Antecedentes del presente Dictamen.</i></p>
<p>TERCERO. Sin correlativo...</p>	<p><i>TERCERO. El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con pleno respeto a la autonomía y división de poderes, EXHORTA a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero y al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres que aún no cuenten con un área de atención específica a la comunidad de la</i></p>

diversidad sexual en sus municipios para que, a través de sus Cabildos y autoridades representativas, promuevan y aprueben políticas públicas que permitan la visibilización y progresividad de los derechos humanos, orientadas a la atención de la Comunidad de la Diversidad Sexual, a través de áreas de atención al sector perteneciente a la comunidad LGBTTTI+.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 174, fracción II y 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprueba el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario mediante el cual se exhorta a los niveles de gobierno del Estado para la creación de áreas específicas de atención a las poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Travesti, Transexual, Transgénero e Intersexuales (LGBTTTI+), que integran la comunidad de la diversidad sexual en el estado de Guerrero, en los siguientes términos:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con total reconocimiento y respeto a la división de Poderes en el Estado, EXHORTA a la Titular del Gobierno del Estado de Guerrero, para que, dentro de sus facultades, atribuciones y condiciones presupuestales, prevea la creación del Instituto Estatal de Atención a la Comunidad de la Diversidad Sexual, como una política pública orientada de forma eficiente a salvaguardar la progresividad de los derechos humanos y eficientar la atención directa y oportuna de las personas del Colectivo de la Diversidad Sexual en el Estado.

SEGUNDO. El Honorable Congreso del Estado de Guerrero pone a consideración del Poder Ejecutivo una propuesta de objetivos, ejes de acción, organigrama base y funciones de las unidades administrativas que se plantean para la creación del Instituto Estatal de Atención a la Comunidad de la Diversidad Sexual, en los términos establecidos en los numerales 7 y 8 del apartado denominado Antecedentes del presente Dictamen.

TERCERO. El Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la autonomía y división de poderes, EXHORTA a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero y al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres que aún no cuenten con un área de atención específica a la comunidad de la diversidad sexual en sus municipios para que, a través de sus Cabildos y autoridades representativas, promuevan y aprueben políticas públicas que permitan la visibilización y progresividad de los derechos humanos, orientadas a la atención de la Comunidad de la Diversidad Sexual, a través de áreas de atención al sector perteneciente a la comunidad LGBTTTI+.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a la Titular del Gobierno del Estado de Guerrero y a las Presidencias y Cabildos de los 81 municipios del Estado de Guerrero, para su conocimiento y en su caso cumplimiento.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo, Gro. 10 de octubre de 2022.

ATENTAMENTE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Diputada Leticia Mosso Hernández.- Presidenta.-
Diputado Osbaldo Ríos Manrique.- Secretario.-
Diputado Esteban Albarrán Mendoza.- Vocal.-
Diputada Patricia Doroteo Calderón.- Vocal.-
Diputado Ricardo Astudillo Calvo.- Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "I" del punto número cuatro del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, de lectura al oficio suscrito por la diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 24 de octubre del 2022.

Diputada Yanelly Hernández Martínez.- Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-

Estimada y distinguida diputada presidenta.

Por este conducto le informo que por acuerdo de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 261 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, solicito a usted someta a esta Soberanía la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, lo anterior para efectos de que sea enlistado en el Orden del Día, de la sesión del Pleno de este Poder Legislativo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Diputada Leticia Castro Ortiz.- Presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de ley en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar el resultado de la votación.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que fueron 35 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Castro Ortiz, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Leticia Castro Ortiz:

Con su venia, diputada presidenta.

Saludo con respeto a los representantes de los medios de comunicación.

Compañeros diputados, compañeras diputadas.

Como integrante de la Comisión dictaminadora y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 262, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, me permito fundamentar y motivar el Dictamen con Proyecto de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos encargada del análisis, estudio y dictaminación de la Iniciativa de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que establece la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

La Titular del Poder Ejecutivo local, proponente de la iniciativa preferente, señaló en lo medular de su exposición de motivos que:

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, en su Eje 3 "Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática", Objetivo 3.1. contempla contribuir a la consolidación del estado de derecho que permita la gobernabilidad, el desarrollo y la paz social, privilegiando el pleno ejercicio y respecto a los Derechos Humanos, la igualdad de género, la atención oportuna e

inclusiva a las legítimas demandas ciudadanas y el debido cumplimiento de la ley, elementos indispensables para la transformación del estado de Guerrero, mismo que en sus estrategias y líneas de acción, tiene como meta instituir el fortalecimiento del estado de derecho y la cultura de la legalidad, actualizar el marco jurídico del estado con iniciativas que perfeccionen la actuación de las instituciones gubernamentales.

El gobierno que hoy encabeza al estado de Guerrero es emanado de un proceso democrático, por lo que asumen la ineludible obligación de impulsar políticas públicas destinadas a cumplir con los compromisos de campaña adquiridos durante el proceso electoral, en razón del gran compromiso que representa contar con el respaldo mayoritario de la población guerrerense.

El Poder Ejecutivo se expresa a través de las distintas instancias que conforman la administración pública estatal, por medio de las cuales se realizan los actos que emanan de la autoridad en el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, la administración pública estatal se constituye en un conjunto de secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones, encargadas de brindar un servicio a la ciudadanía.

La actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 85 Alcance II, de fecha 23 de octubre de 2015, no responde a las necesidades actuales de la sociedad en general, en lo relativo a la organización, integración, funcionamiento y ámbito competencial de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales, en razón de que la administración pública estatal cuenta con instituciones redundantes, de duplicidad de funciones y partidas presupuestales sin propósito o resultados, por lo que es imperante, sanear la estructura y reorientar los presupuestos dispersos a los programas significativos de alto impacto social y económico.

La estructura orgánica vigente ha hecho posible el logro de algunos de los objetivos de gobierno y ha demostrado su utilidad en el tiempo; sin embargo, esta nueva etapa institucional del estado de Guerrero exige la evolución a las nuevas circunstancias políticas, económicas y sociales, como esperan las y los guerrerenses, para lo cual la administración pública estatal debe estar alineada a los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, así como el cambio en la forma en que el gobierno, sus secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones que regulará esta ley, se vinculen con la ciudadanía. El instrumento entendido como la ley

debe ser clara y general que permita su fácil interpretación y cumplimiento, por lo que en la construcción de la iniciativa se consideró que las oraciones deben ser cortas y los párrafos no muy extensos, ya que conforme a estudios psicolingüísticos se ha comprobado que es más accesible y comprensible una idea a través de frases cortas, lo que en la redacción se toma en cuenta para la claridad de los textos visualizar desde los ángulos del emisor y el receptor.

En este sentido el nuevo ordenamiento está basado en los principios rectores siguientes: Honradez y honestidad; No al gobierno rico con pueblo pobre; Al margen de la ley, nada; Por encima de la ley, nadie; Economía para el bienestar; Por el bien de todos, primero los pobres; No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera y se garantiza el derecho a la buena administración pública estatal mismo que ha comenzado a reconocerse como un nuevo paradigma en el derecho administrativo en el que la ciudadanía ocupa un lugar central, obligando a todos los entes públicos a que en el ejercicio de sus funciones actúen efectivamente bajo los principios de gobierno abierto, honesto, transparente, eficaz y eficiente. Esto se traduce en la obligación de las administraciones públicas de respetar y promover la dignidad y los derechos humanos en el ejercicio de la función pública, y de actuar efectivamente al servicio del pueblo.

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos conveniente hacer modificaciones a la propuesta en análisis, como es el caso de modificar el artículo 19, suprimiendo del mismo las fracciones IV, V y VI, pasando a ser la fracción VII la fracción IV, lo anterior derivado de resoluciones emitidas por nuestro máximo órgano jurisdiccional en diversas controversias constitucionales que invalidan diversos preceptos legales en donde se señalan como requisitos para el ejercicio de cargos públicos el no contar con antecedentes penales por delitos que merezcan prisión preventiva, así como también el que no se esté inhabilitado o bien de tener buena reputación, lo anterior en razón a que se violentan derechos humanos y tomando en cuenta que este Poder Legislativo siempre será garante de la institucionalidad y en aras también de evitar controversias constitucionales, se suprimieron los requisitos antes señalados.

La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos en el análisis efectuado a la iniciativa, arribó a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Es importante destacar que el presente dictamen busca garantizar un servicio público con eficiencia y sobre todo

con respeto a los derechos humanos de las y los ciudadanos.

No puedo omitir que la Comisión Dictaminadora trabaja de manera responsable, técnicamente adecuada y sobre todo, privilegia el bienestar de las y los guerrerenses por encima de cualquier interés particular o de grupo.

Por los argumentos antes vertidos, compañeras Diputadas y compañeros Diputados, pido su voto a favor del presente dictamen.

Es cuanto, muchas gracias

La Presidenta:

Gracias, diputada Leticia Castro Ortiz.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de ley de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados, que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación el dictamen con proyecto de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, así como la adenda presentada por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en los artículos 100 fracción I, 101 fracción I y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, la votación será de manera nominal, iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que le solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma.

Los diputados:

Castro Ortiz Leticia, a favor.- Mendoza Basurto Masedonio, a favor.- Albarrán Mendoza Esteban, a favor.- Parra García Jesús, a favor.- Ponce Mendoza Hilda Jennifer, a favor.- QuiñoneZ Cortés Manuel, a favor.- Ana Lenis Reséndiz Javier, a favor.- Ríos Manrique Osbaldo, a favor.- Sánchez Alarcón Marco Tulio, a favor.- Hernández Carbajal Fortunato, a favor.- Agüero García Héctor Fernando, a favor.- Guevara Cárdenas Andrés, a favor.- María Flores Maldonado, a

favor.- Sierra Pérez Claudia, a favor.- Badillo Escamilla Jacko, a favor.- Jessica Ivette Alejo Rayo, a favor.- Alfredo Sánchez Esquivel, a favor.- Espinoza García Angélica, a favor.- Yoloczin Domínguez Serna, a favor.- Héctor Apreza Patrón, a favor.- Alicia Elizabeth Zamora, a favor.- Rafael Navarrete Quezada, a favor.- Julieta Fernández Márquez, a favor.- Flor Añorve Ocampo, a favor.- Doroteo Calderón Patricia, a favor.- Jennyfer García Lucena, a favor.- García Trujillo Ociel Hugar, a favor.- Torales Catalán Adolfo, a favor.- Gabriela Bernal Reséndiz, a favor.- Mosso Hernández Leticia, a favor.- Cruz López Carlos, a favor.- López Cortés José Efrén, a favor.- Helguera Jiménez Antonio, a favor.- Velázquez Martínez Nora Yanek, a favor.- Mojica Morga Beatriz, a favor.- Estrella de la Paz Bernal, a favor.- Ricardo Astudillo Calvo, a favor.- Hernández Flores Olaguer, a favor.- Yanelly Hernández Martínez, a favor.

La Presidenta:

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar el resultado de la votación.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que fueron 39 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos la Ley y la Adenda, esta Presidenta tiene por aprobada la Ley Orgánica de antecedentes, emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “m” se informa a este Pleno que a solicitud de la Comisión Dictaminadora, ellos piden que se pueda reprogramar y se reprograma para la siguiente sesión.

En desahogo del inciso “n” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Antonio Helguera Jiménez:

Con el permiso de la presidencia.

Compañeras diputadas y compañeros diputados.

Presento para su discusión y en su caso aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta de acuerdo que por economía de tiempo expondré un resumen.

En el Presupuesto de Egresos de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022, este Congreso aprobó cerca de 16 mil millones de pesos para los municipios del Estado, para que atiendan el mandato constitucional del artículo 115 de nuestra Carta Magna, que no sólo les atribuye autonomía, les atribuye funciones y atribuciones específicas de inversión social, en obras de servicios públicos como agua potable, drenaje, alcantarillado, mejoramiento urbanístico, entre otras acciones. Que deben realizarse con recursos adicionales a los asignados por este Congreso, que obtienen a través de los ingresos autogenerados.

La Ley de Obras Públicas y sus Servicios del estado de Guerrero, señala que los ayuntamientos, formularán sus programas anuales de obras públicas y sus servicios, con sus respectivos presupuestos; las fechas de inicio y terminación de los trabajos.

En la misma ley en el artículo 23, señala que las dependencias, entidades y ayuntamientos pondrán a disposición de los interesados y remitirán por escrito a la Secretaría, en este caso a la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social, a más tardar en la última quincena de marzo de cada año, su programa anual de obras públicas y sus servicios.

La misma ley dice, que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, pondrá a disposición pública, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones; los datos de los contratos adjudicados. Podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y sus servicios, se realicen conforme a lo establecido en la ley.

Asimismo, como sabemos, es atribución legal y constitucional del Congreso del Estado, solicitar información pública a las diferentes dependencias estatales o municipales, autónomas, para el desarrollo de sus trabajos.

Recientemente, los presidentes y presidentas municipales rindieron su Informe de gobierno, documento que no está sujeto a glosa. Pero es necesario saber qué están haciendo los Ayuntamientos por el desarrollo de sus municipios, cómo lo están haciendo. El

desarrollo de Guerrero, la obra pública, es responsabilidad de los diferentes niveles de gobierno.

Cada año en Guerrero se presentan más de mil 300 manifestaciones sociales, la gran mayoría en la capital del Estado, solicitan obras públicas en sus municipios, entre otras demandas, por eso es importante que en este Congreso conozca qué están haciendo los Ayuntamientos, por cumplir con su deber constitucional de proveer de servicios básicos a sus gobernados.

En los próximos días esta Soberanía Popular entrará en el proceso de análisis para su aprobación del Paquete Fiscal 2023, entre ello, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de Guerrero del próximo año, es previsible que los Ayuntamientos soliciten más presupuesto, para la atención de la solicitud es importante que aquí, se tenga un diagnóstico fehaciente del gasto de los recursos públicos que se les otorgó para este año.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, me permito someter a consideración del Pleno de este Congreso de Guerrero, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

PRIMERO.- El Pleno de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente a los presidentes y presidentas municipales, de todos los municipios integrantes del Estado de Guerrero, y al Concejo Municipal, informen por escrito y de manera digital a esta Soberanía Popular en un plazo no mayor a los diez días naturales, la relación de obras públicas realizadas en el año 2022, con sus respectivos presupuestos, la calendarización física y financiera de los recursos para la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación; las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos; los procedimientos de contratación de los servicios para la ejecución de la obra pública, si fueron por licitación pública; invitación a cuando menos tres personas; o adjudicación directa. Señalando a las empresas responsables de realizar los trabajos; y

SEGUNDO.- El Pleno de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente a los titulares de las Secretarías de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social; y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Guerrero, informen por escrito y de manera digital a esta soberanía

popular en un plazo no mayor a los diez días naturales, lo siguiente:

a) Los programas anuales de obras públicas y sus servicios 2022, que les hayan remitido los Ayuntamientos en términos y efectos de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del estado de Guerrero Número 266. Identificado las obras públicas realizadas con sus respectivos presupuestos, la calendarización física y financiera de los recursos para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos; las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos;

b) Los procedimientos que cada Ayuntamiento y el Concejo Municipal haya realizado de contratación de los servicios para la ejecución de la obra pública, señalando a la empresa responsable de la ejecución de los trabajos y,

c) Las obras que hayan verificado, como lo señala la misma ley o en otras disposiciones aplicables. Las visitas realizadas a los Ayuntamientos para verificar que la obra pública programada y sus servicios para el año 2022, se hayan realizado, y verificar la calidad de los trabajos.

Diputada presidenta solicito respetuosamente que mi propuesta de Acuerdo Parlamentario, se publique en sus términos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general, en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo y en la Página Web del Congreso del Estado de Guerrero.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta Acuerdo Parlamentario

**DIP. YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
LXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe **Antonio Helguera Jiménez**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, para su discusión, y en su caso aprobación **como asunto**

de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de Punto De Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Presupuesto de Egresos de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022, este Congreso aprobó cerca de 16 mil millones de pesos para los municipios del estado, para que estos gobiernos subnacionales atiendan el mandato constitucional del artículo 115 de nuestra Carta Magna, que les atribuye funciones y atribuciones específicas de inversión social, en obras de servicios públicos como agua potable, drenaje, alcantarillado, mejoramiento urbanístico en general, entre otras.

Incluso de tareas de seguridad pública, de las que no deben sustraerse, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, contribuir a preservar el orden público y la paz social, como lo dice el artículo 21 constitucional.

Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos que tienen en materia de Urbanismo, y Obras Públicas, que deben realizar con los recursos adicionales a los asignados por esta soberanía popular, que obtienen a través de los autogenerados.

Para tales efectos la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del estado de Guerrero, en su artículo 22 señala que las dependencias, entidades y ayuntamientos según las características, complejidad y magnitud de los trabajos **formularán sus programas anuales de obras públicas y sus servicios**, así como sus respectivos presupuestos, considerando los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos; los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

Los resultados previsibles; la calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación; las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos; la ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas que se realicen por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra; los trabajos de mantenimiento de los bienes inmuebles a su cargo.

El artículo 23 de la misma ley, señala que las dependencias, entidades y ayuntamientos pondrán a disposición de los interesados y **remitarán por escrito a la Secretaría**, en este caso a la Secretaría de Desarrollo

y Bienestar Social, a **más tardar en la última quincena de marzo de cada año, su programa anual de obras públicas y sus servicios.**

Para efectos informativos, la Secretaría, integrará y difundirá los programas anuales de obras públicas y sus servicios, para lo cual **podrá requerir** a las dependencias, entidades y **ayuntamientos la información** que sea necesaria respecto de las modificaciones a dichos programas.

Por su parte el artículo 39 de la misma ley, dice que las dependencias, entidades y **ayuntamientos**, podrán contratar obras públicas y sus servicios, mediante los procedimientos de contratación de Licitación Pública; Invitación a cuando menos tres personas; o Adjudicación Directa.

Que la **Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental**, pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que establezca, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a la instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados, sean por licitación, invitación o adjudicación directa.

Mientras que los artículos 86 y 87 de la referenciada ley, señalan que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, **podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y sus servicios, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.** Que podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias, entidades y ayuntamientos que realicen obras públicas y sus servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los contratistas que participen en ellos todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, así como verificar la calidad de los trabajos.

Asimismo, es atribución del Congreso del Estado solicitar información pública a las diferentes dependencias estatales o municipales, autónomas, para el desarrollo de sus trabajos, de su tarea como órgano fiscalizador de los recursos públicos.

Si bien es cierto que hace unos días los titulares de los gobiernos municipales, los presidentes y presidentas y un Concejo Municipal, rindieron su Informe de Gobierno, estos no están sujetos a glosa, como sí lo está el del Ejecutivo del estado, que en los próximos días este Congreso del Estado habrá de convocar a los secretarios

de despacho profundicen en lo informado. Los Informes de Gobierno municipal no deben estar exentos de su evaluación y análisis, para verificar que los recursos públicos ejercidos se hayan hecho con transparencia y honradez, para los fines previstos en sus programas de desarrollo municipal, validar que correspondan a lo informado.

Es importante e imprescindible que en Guerrero se observe y se analice lo que están haciendo todos los que tienen una responsabilidad pública por el desarrollo social del estado, por el desarrollo humano, por la seguridad, la paz y gobernabilidad, para eso se asumen estas responsabilidades, para hacer una sola fuerza del desarrollo de Guerrero, para su paz y gobernabilidad.

Cada año en Guerrero se presentan más de mil 500 manifestaciones sociales, la gran mayoría en la capital del estado, solicitando al gobierno estatal obra pública en sus municipios, entre otras demandas, por eso es importante que este Congreso del Estado conozca qué están haciendo los Ayuntamientos por cumplir con su deber constitucional de proveer de servicios básicos a sus gobernados, cómo lo están haciendo y qué obras han construido, quiénes las construyen, y si éstas son acordes a su Plan de Desarrollo Municipal, si son de calidad.

En los próximos días esta soberanía popular entrará en el proceso de análisis para su aprobación del Paquete Fiscal 2023, entre ello, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de Guerrero del próximo año, todas las entidades públicas del estado requerirán mayores partidas presupuestales, incrementos, en su derecho solicitarlo. Para la atención de la solicitud es importante que aquí se tenga un diagnóstico fehaciente del gasto de los recursos públicos que se les otorgó, para ponderar la posibilidad de la atención de la solicitud por mayor presupuesto.

En ese diagnóstico deben contribuir las Secretarías de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; Desarrollo y Bienestar Social; y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental de Guerrero. Es importante para medir el desarrollo social, evaluar el crecimiento de la infraestructura pública del estado, su mejoramiento. Un reto y compromiso de todos los niveles de gobierno por el desarrollo humano y la sustentabilidad.

Los Ayuntamientos son los gobiernos de primer contacto social, los que deben resolver la demanda de sus pueblos, generando sus propios recursos de sus haciendas municipales, gestionándolos, promoviendo acuerdos con entes públicos y privados para el financiamiento, para la participación comunitaria.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, me permito someter a consideración del Pleno de este honorable Congreso Libre y Soberano de Guerrero, con carácter de **urgente y obvia resolución**, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

PRIMERO.- El Pleno de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente a los presidentes y presidentas municipales, y al Concejo Municipal de todos los municipios integrantes del Estado de Guerrero, informen por escrito y de manera digital a esta soberanía popular en un plazo no mayor a los diez días naturales, la relación de obras públicas realizadas en el año 2022, con sus respectivos presupuestos, la calendarización física y financiera de los recursos para la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación; las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos; los procedimientos de contratación de los servicios para la ejecución de la obra pública, si fueron por Licitación Pública; Invitación a cuando menos tres personas; o Adjudicación Directa. Señalando a las empresas responsables de realizar los trabajos; y

SEGUNDO.- El Pleno de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente a los titulares de las Secretarías de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social; y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Guerrero, informen por escrito y de manera digital a esta soberanía popular en un plazo no mayor a los diez días naturales, lo siguiente:

a) Los programas anuales de obras públicas y sus servicios 2022, que les hayan remitido los Ayuntamientos en términos y efectos de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del estado de Guerrero Número 266. Identificado las obras públicas realizadas con sus respectivos presupuestos, la calendarización física y financiera de los recursos para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos; las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos;

b) Los procedimientos que cada Ayuntamiento y el Concejo Municipal haya realizado de contratación de los servicios para la ejecución de la obra pública, señalando a la empresa responsable de la ejecución de los trabajos.

c) Las obras que hayan verificado, como lo señala la misma ley o en otras disposiciones aplicables. Las

visitas realizadas a los Ayuntamientos para verificar que la obra pública programada y sus servicios para el año 2022, se hayan realizado, y verificar la calidad de los trabajos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase éste Acuerdo Parlamentario a las presidentas y presidentes municipales, y al Concejo Municipal de todos los municipios integrantes del Estado de Guerrero, y a los titulares de las Secretarías de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social; y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general, en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo y en la Página Web del H. Congreso del Estado de Guerrero.

Dado que mi propuesta se ajusta a derecho, solicito se apruebe como asunto de **urgente y obvia resolución**.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, sede del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, a los 18 días del mes de octubre de 2022.

A t e n t a m e n t e

Dip. Antonio Helguera Jiménez

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:

Muchas gracias, diputado Antonio Helguera Jiménez.

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 15 votos a favor, 14 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

En virtud de que la presente proposición no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, tórnese a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado y Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, respectivamente, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “o” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Andrés Guevara Cárdenas, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Andrés Guevara Cárdenas:

Con su venia, diputada presidenta de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Distinguidos medios de comunicación.

A quienes nos siguen por redes sociales.

Le solicito a la diputada presidenta de la Mesa Directiva, instruya al Diario de los Debates, insertar de manera íntegra el punto de acuerdo de urgente y obvia resolución que hoy presento, en virtud de que solo daré lectura a un resumen.

El suscrito diputado Andrés Guevara Cárdenas, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración de esta Soberanía

Popular un punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

I.- Dentro del programa institucional del servicio geológico mexicano 2020-2024 se considera que la minería desde el punto de vista socioeconómico, constituye un beneficio y desarrollo potencial para las comunidades anfitrionas, los proyectos que han resultado positivos en el sector minero de México, se hayan dentro del creciente impacto macro económico de las regiones donde se desarrolla y trabaja la minería y además en sus zonas aledañas; los impactos positivos en beneficio son específicos se refieren a una mayor contribución al PIB estatal y nacional, un crecimiento a localidades donde se realiza la actividad mayor inversión nacional o extranjera directa como resultado de la promoción en la inversión, en exploración y explotación, desarrollo socioeconómico, empleos y en general bienestar para toda la población.

II.- El impacto global de la actividad minera sobre la economía y otros sectores económicos permite estimar que de cada peso que se utiliza en la exploración del país, se agrega un valor en información, el cual se traducirá en bienes y servicios complementarios. Además, la producción que se deriva de su explotación incrementa las exportaciones, generando 406 mil 179 puestos de trabajo directos y 2.44 millones de indirectos, y servicios. Específicamente en el estado de Guerrero, la minería genera 4,530 empleos directos y 22,000 indirectos.

III.- La minería construye, además, infraestructura para el bien público (carreteras, caminos, hospitales, puentes, casas, comercio, transporte, entre otros y genera capitales que, al ser invertidos en las comunidades y ciudadanía, detonan en beneficios para toda la sociedad, sabiendo que su contribución podría ser mayor si existe el interés por invertir en aquellas actividades relacionadas, agregando valor y fortaleciendo las cadenas productivas.

IV.- De acuerdo con la información que proporciona la Secretaría de Economía, en el Manual del Inversionista en el Sector Minero Mexicano, en su actualización a octubre de 2021, señala los siguientes datos que por cierto son muy importantes:

La industria minero-metalúrgica se ubicó en el quinto lugar como generadora de divisas, desplazando al petróleo y al turismo, y solamente por detrás de la industria automotriz, la industria de aparatos y

maquinaria eléctrica y electrónica, las remesas y el sector agropecuario.

Las otras de las grandes ventajas de la minería mexicana es que permite trabajar con gran eficiencia de costos, en la que influyen varios factores, como la calidad de los yacimientos, los precios de insumos y mano de obra, así como la productividad.

La actividad minera se ha concentrado en la Región Norte, Centro y parte de la Tierra Caliente de nuestro Estado, Eduardo Neri, de Cocula, de Teloloapan, así como Arcelia principalmente con 4 empresas mineras, dependientes de grupos mineros con capital canadiense (Equinox Gold, Torex Gold, Alta Ley Mining) y de un grupo mexicano, en el caso del grupo Peñoles con la unidad minera Capela.

Las regiones mineras en nuestro Estado, coinciden lamentablemente con que algunos territorios todavía son altamente marginados, que tienen serias deficiencias de vías de comunicación, de servicios públicos ineficientes, y cuentan con infraestructura educativa y de salud, en muy malas condiciones.

CONSIDERANDOS

Primero. Que en el año 2014 dentro de la Ley Federal de Derechos vigente se creó el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, que tuvo vigencia del 2014 al año 2017, las reglas de operación marcaban que el fondo se distribuirá en un 62.5% a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudades de México en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 37.5% en la entidad federativa correspondiente.

De acuerdo a datos de la Cámara Minera de México el CAMIMEX, en el Estado de Guerrero, de los años 2015 al 2017 se generó por este derecho un fondo de \$389'387,360.00 de ese recurso y le quiero hacer mucha énfasis a esta situación, se ministró \$302'637,311.00 y faltan por ejercer \$65'603,850.00, en el cual está considerado en una serie de proyectos integrados con las reglas vigentes en esos años.

Segundo. Que para la versión del Fondo Minero 2018, se señaló que el mismo se distribuiría de manera directa o coordinada por la Secretaría de Economía, a través de convenios con estados, municipios y otros municipios.

La distribución se haría de la siguiente manera también lo señalo y hago énfasis:

El 80% para el Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera;

El 10% para Secretaría de Economía;

Y el 10% adicional para Gobierno Federal.

Para que un municipio minero formara parte de una Zona de Producción Minera, debe de cumplir con al menos uno de los cinco supuestos: centro de extracción de minerales, vía de paso de transporte del mineral, residencia de los trabajadores, contar con depósitos de subproductos, o por ultimo ubicación de plantas de procesamiento, así como terminales de carga y almacenamiento.

En ese tenor al estado de Guerrero le correspondió la cantidad de \$185'522,339.05, de acuerdo a cifras publicadas por la Secretaría de Economía. Y que, de acuerdo con la publicación de la Secretaría de Economía, los municipios beneficiados con el monto recaudado fueron: Cocula, Eduardo Neri, Arcelia, Tlalchapa, Atenango del Río, Apaxtla de Castrejón, Cuetzala del Progreso, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Tepecoacuilco de Trujano, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Petatlán, Zihuatanejo de Azueta y Tetipac.

Quiero obviar, para proponer de acuerdo a tiempos, me voy al quinto que dice:

Quinto. Que con los recursos que se han invertido desde la creación del Fondo Minero, se han beneficiado los Municipios, donde existe la actividad minera, que son Atenango del Río, Cocula, Eduardo Neri, La unión de Isidoro.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a la consideración de este Honorable Pleno el siguiente punto de acuerdo de pronta y obvia resolución, para quedar de la siguiente manera:

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Primero. la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en respeto absoluto a sus atribuciones, exhorta respetuosamente al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a la Secretaría de Educación Pública; a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Economía, para que en el ámbito de su competencia se puedan aplicar recursos conforme señala el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos Vigentes, en los municipios guerrerenses donde se generó el pago de derechos por la

actividad minera y en los rubros que marcan las reglas de operación vigentes.

TRANSITORIOS

Primero.- Remítanse a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Economía, todas del Gobierno Federal, y efectos procedentes.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web y en el canal de televisión oficial de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los 25 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

El suscrito Diputado Andrés Guevara Cárdenas, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional, en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en vigor, someto a consideración de esta Soberanía Popular, un punto de acuerdo de urgente y obvia resolución al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- Dentro del Programa Institucional del Servicio Geológico Mexicano 2020-2024, se considera que la minería, desde el punto de vista socioeconómico, constituye un beneficio y desarrollo potencial para las comunidades anfitrionas. Los proyectos que han resultado positivos en el sector minero de México, se hallan dentro del creciente impacto macroeconómico de las regiones donde se desarrolla y trabaja la minería y además en sus zonas aledañas; los impactos positivos, en específico, se refieren a una mayor contribución al PIB estatal y nacional, un crecimiento de las localidades donde se realiza la actividad, mayor inversión nacional o extranjera directa como resultado de la promoción en la inversión en exploración y explotación,

desarrollo socioeconómico, empleo y, en general, bienestar para la población.

II.- El impacto global de la actividad minera sobre la economía y otros sectores económicos permite estimar que de cada peso que se utiliza en la exploración del país, se agrega un valor en información, el cual se traducirá en bienes y servicios complementarios. Además, la producción que se deriva de su explotación incrementa las exportaciones, generando 406 mil 179 puestos de trabajo directos y 2.44 millones de indirectos, y servicios. Específicamente en el estado de Guerrero, la minería genera 4,530 empleos directos y 22,000 indirectos.

III.- La minería construye, además, infraestructura para el bien público (carreteras, caminos, hospitales, puentes, casas, comercio, transporte, escuelas, etc.) y genera capitales que, al ser invertidos en las comunidades y ciudadanía, detonan en beneficios para toda la sociedad, sabiendo que su contribución podría ser mayor si existe el interés por invertir en aquellas actividades relacionadas, agregando valor y fortaleciendo las cadenas productivas.

IV.- De acuerdo con la información que proporciona la Secretaría de Economía, en el Manual del Inversionista en el Sector Minero Mexicano, en su actualización a octubre de 2021, señala los siguientes datos:

a. La industria minero-metalúrgica se ubicó en el quinto lugar como generadora de divisas, desplazando al petróleo y al turismo, y solamente por detrás de la industria automotriz, la industria de aparatos y maquinaria eléctrica y electrónica, las remesas y el sector agropecuario.

b. Otra de las grandes ventajas de la minería mexicana es que permite trabajar con gran eficiencia de costos, en la que influyen varios factores, como la calidad de los yacimientos, los precios de insumos y mano de obra, así como la productividad.

c. Si se considera el costo operativo (cash cost), la mayoría de las minas mexicanas se encuentra entre los niveles más bajos del rango que cubre las diferentes zonas mineras a nivel mundial.

d. El costo operativo con el que trabaja actualmente la mayoría de las minas mexicanas es una garantía de rentabilidad y viabilidad para los proyectos mineros que se desarrollen en nuestro país.

V.- La minería en nuestro estado de Guerrero ha sido muy dinámica en los últimos 5 años, el servicio

geológico mexicano sistema geológico nacional público que el valor de la producción en pesos corrientes se ha movido de \$5,368,296,029.54, en el 2015 a \$28,446,193,640.47 al cierre del 2019, un incremento del más del 500%, este valor de la producción del 2019 represento alrededor del 3% del valor total nacional.

VI.- La actividad minera se ha concentrado en la Región Norte, Centro y parte de la Tierra Caliente, en los municipios de Eduardo Neri, Cocula, Teloloapan y Arcelia principalmente con 4 empresas mineras, dependientes de grupos mineros con capital canadiense (Equinox Gold, Torex Gold, Alta Ley Mining) y de un grupo mexicano, en el caso del grupo Peñoles con la unidad minera Capela. En el año 2020 de acuerdo al informe anual 2021 de la cámara minera de México (CAMIMEX) la producción en el estado fue de 15.221 ton de Oro, 43976 de plata, 4198 de plomo y 15.565 de Zinc.

VII.- Las regiones mineras en nuestro Estado, coinciden lamentablemente con que algunos territorios son altamente marginados, que tienen serias deficiencias de vías de comunicación, de servicios públicos ineficientes, y cuentan con infraestructura educativa y de salud, en malas condiciones.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en el año 2014 dentro de la Ley Federal de Derechos vigente se creó el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (FPDRSEMM), que tuvo vigencia del 2014 al año 2017, las reglas de operación marcaban que el fondo se distribuirá en un 62.5% a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 37.5% a la entidad federativa correspondiente. El fondo se debe destinar a la inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo. Se distribuirá con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva del municipio o demarcación, respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional, de acuerdo con el registro estadístico de producción minera que para tales efectos elabore la Secretaría de Economía en el año que corresponda.

De acuerdo a datos de la Cámara Minera de México CAMIMEX, en el Estado de Guerrero, de los años 2015 al 2017 se generó por este derecho un fondo de \$389'387,360.00 de ese recurso se ministró \$302'637,311.00 y falta por ejercer \$65'603,850.00, el cual está considerado en una serie de proyectos integrados con las reglas vigentes en esos años.

SEGUNDO. Que para la versión del Fondo Minero 2018, se señaló que el mismo se distribuiría de manera directa o coordinada por la Secretaría de Economía, a través de convenios con estados, municipios y otras dependencias.

- La distribución se haría de la siguiente manera:
 - o 80% para el Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera;
 - o 10% para Secretaría de Economía;
 - o 10% para Gobierno Federal.

Desaparecen los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, los cuales se sustituyen por Zonas de Producción Minera (ZPM) estas son un conjunto de municipios y/o demarcaciones determinadas por la SE, que mantengan una relación económica con uno o mas centros de extracción o procesamiento de los minerales concesibles en términos de la Ley Minera.

Se conserva la aplicación del recurso conforme al valor de producción.

Para que un municipio minero formara parte de una ZPM, debe de cumplir con al menos uno de los cinco supuestos: centro de extracción de minerales, vía de paso de transporte del mineral, residencia de los trabajadores, contar con depósitos de subproductos, ubicación de plantas de procesamiento, así como terminales de carga y almacenamiento.

La SE calculará el factor de distribución que podrá asignarse como máximo para cada ZPM(Art.12) considerando el valor de su actividad extractiva, respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional de los municipios que conforman la ZPM correspondiente.

En ese tenor al estado de Guerrero le correspondió la cantidad de \$185'522,339.05, de acuerdo a cifras publicadas por la Secretaría de Economía. Y que, de acuerdo con la publicación de la Secretaría de Economía, los municipios beneficiados con el monto recaudado fueron: Cocula, Eduardo Neri, Arcelia, Tlalchapa, Atenango del Río, Apaxtla de Castrejón, Cuetzala del Progreso, Huitzoco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Tepecoacuilco de Trujano, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Petatlán, Zihuatanejo de Azueta y Tetipac.

TERCERO. Que el Fondo Minero 2018 se administraba a través de un instrumento financiero

establecido por la Ley de Ingresos de 2019, en su artículo 25 fracción IX. Luego entonces tras la aprobación por el Congreso de la Unión el 6 de noviembre del 2020, respecto de la iniciativa para la desaparición de 109 fideicomisos, se publicó un decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de leyes relacionadas con las operaciones de fideicomisos, incluyendo la Ley Federal de Derechos, formalizando la extinción del fideicomiso del Fondo Minero e implicando la entrega de los recursos remanentes de lo recaudado en los ejercicios del 2019 (Fondo Minero 2018), a la Tesorería de la Federación para su aplicación como parte del presupuesto de egresos con la naturaleza de aportaciones.

CUARTO. Que la Ley Federal de Derechos vigente (para el ejercicio fiscal 2022) en su Artículo 270, obliga a los titulares de concesiones y asignaciones mineras al pago de los mismos derechos que dieron origen al Fondo Minero. Sin embargo, se destinará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un 85% a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud, mismas que, en un 80% de la recaudación total de los derechos citados, deberán aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley y el 5% restante para que desempeñen las funciones encomendadas en el presente artículo; en un 5% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera; y en un 10% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda..

QUINTO: que en el artículo 271 de la ley federal de derechos vigente, se señalan los conceptos y acciones de inversión, indicando que los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta ley podrán ser empleados en las acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y en el fortalecimiento de los servicios de infraestructura del sector salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo.

I. la construcción, remodelación y equipamiento de espacios públicos urbano:

II. Obras de pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, de instalación y mantenimiento de alumbrado público, respetuosas con el ambiente, así como de servicios públicos basados en la eficiencia energética y las energías renovables.

III. Obras de infraestructura para la protección ambiental, como rellenos sanitarios, plantas de

tratamiento de aguas, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo integral de residuos sólidos urbanos, mejora y monitoreo de calidad de aire, agua y suelo, así como el suministro de agua potable.

IV. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo producción, restauración, rescate o rehabilitación de ecosistemas acuáticos y terrestre y para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, y

V. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metro cable de transporte o equivalentes, o cualquier otro sistema de transporte público respetuoso con el ambiente y de bajas emisiones de carbono.

SÉPTIMO. Que con los recursos que se han invertido desde la creación del Fondo Minero, se han beneficiado los Municipios, donde existe la actividad minera, que son Atenango del Río, Cocula, Eduardo Neri, La unión de Isidoro Montes de Oca, Petatlán, Tetipac, Tlalchapa, Arcelia y Coyuca de Catalán.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a la consideración de este Honorable Pleno el siguiente punto de acuerdo de pronta y obvia resolución, para quedar de la siguiente manera:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN RESPETO ABSOLUTO A SUS ATRIBUCIONES, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA; A LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA SE PUEDAN APLICAR RECURSOS CONFORME SEÑALA EL ARTÍCULO 271 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE, EN LOS MUNICIPIOS GUERRERENSES DONDE SE GENERÓ EL PAGO DE DERECHOS POR LA ACTIVIDAD MINERA Y EN LOS RUBROS QUE MARCAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítanse a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de

Economía, todas del Gobierno Federal, y efectos procedentes.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web y en el canal de televisión oficial de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los 25 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Atentamente.

Diputado Andrés Guevara Cárdenas.

La Presidenta:

Gracias, diputado Andrés Guevara Cárdenas.

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 35 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de referencia, aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución con la proposición en desahogo se somete a consideración de la Plenaria

para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo, suscrita por el diputado Andrés Guevara Cárdenas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que registraron 33 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos, la proposición con punto de acuerdo, suscrita por el diputado Andrés Guevara Cárdenas; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, Intervenciones, inciso "a" se concede el uso de la palabra al diputado Fortunato Hernández Carbajal, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Fortunato Hernández Carbajal:

Con su permiso, diputada presidenta.

Saludo a mis compañeros diputados.

Medios de comunicación, presentes y público asistente.

El título de mi escrito va Entorno a la participación en relación a la contaminación en el Estado de Guerrero.

Hace poco más de diez años, científicos dedicados al estudio de los virus ya alertaban sobre la gran posibilidad de que el mundo se sacudiera por una pandemia que tendría sus orígenes en entornos naturales perturbados por la actividad humana. En 2005, por ejemplo, un artículo publicado en la revista *Scientific American* señalaba que la próxima pandemia se originaría en Asia. Llegó el 2020 y dio una dura lección: es vital escuchar a la ciencia.

Este es sólo un ejemplo de que el tema ambiental es indispensable en las agendas políticas de cada país. En México, hace tiempo que científicos, comunidades indígenas y miembros de organizaciones no gubernamentales alertan sobre la deforestación, la pérdida de biodiversidad, la contaminación de ríos y mares y, la invasión de megaproyectos y sus consecuencias para los territorios. Las luces de alerta ante la emergencia ambiental que se vive en el país están prendidas desde hace tiempo.

México vive una degradación continua y significativa en sus ecosistemas y ello se ha traducido en el estado de Guerrero en pérdida y degradación del suelo, así como el mal uso del agua y su contaminación por desechos industriales y domésticos, pérdida masiva de cubierta vegetal.

La deforestación, el crecimiento de asentamientos humanos en partes altas y el azolvamiento han provocado un acelerado deterioro en ríos, cuerpos lagunares y de la franja costera de Guerrero. Los diversos afluentes ríos que provienen de las partes serranas y boscosas en las diferentes regiones de nuestro estado de Guerrero han generado cambios ambientales, en algunos casos irreversibles, por la quema de bosques, el crecimiento de las poblaciones y la carencia de políticas públicas ambientales.

El crecimiento progresivo de los núcleos poblacionales, el aumento de la densidad, sin la debida planificación ni estudios de impacto ambiental, son las causas principales de la aportación desmedida que contamina las aguas subterráneas, los ríos, lagos y mares, destruyendo la fauna y flora, rompiendo el equilibrio del ecosistema, así como la armonía entre el hombre y su medio.

Los desechos de los grandes centros poblacionales de nuestro estado confluyen en los ríos y en los arroyos y por consiguiente gran parte de ellos van a parar al mar y

las lagunas, como ocurre en Acapulco, donde se ha encontrado vertimiento de aguas negras.

Las actividades de la población: lavado de ropa con detergente, desechos de basura y actividades agropecuarias, así como el consumo del agua los ríos y lagunas por los animales domésticos, contribuyen a la contaminación de los cuerpos de agua.

En el año 2020, la Conagua impuso una denuncia en contra de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Acapulco, que es la encargada de operar las plantas de tratamiento residual, por una descarga de aguas residuales no autorizada, la Conagua realizó análisis de agua de la bahía y los resultados de los análisis arrojaron altos niveles de contaminación producidos por este vertimiento, por esta descarga fue removida la directora de la Capama en turno.

Es de suma importancia resguardar, nuestros ecosistemas ya que son de gran importancia ecológica, económica y socialmente para nuestra región y por ende para México. Los seres humanos no podemos vivir sin aire, alimento o agua, todos estos recursos dependen del medio ambiente. Esta dependencia tan íntima exige que la relación del hombre con los recursos naturales tenga la más alta prioridad.

Guerrero en estos momentos vive la peor crisis ambiental de su historia, así como la pérdida de más de 17 mil hectáreas de bosques a causa de los incendios forestales, además de la contaminación de ríos, bahías y lagunas por las descargas de aguas residuales que de forma irregular realizan fraccionamientos, hoteles, condominios y centros comerciales, sin embargo, estos problemas sociales que ponen en riesgo la salud de millones de guerrerenses no han sido resueltos.

Lo anterior implica retos para los gestores y aquellos responsables de la toma de decisiones en diferentes sectores de la sociedad.

Aunado al cuidado de los recursos naturales nos enfrentamos a una problemática verdaderamente agobiante y destructiva como un cáncer, que es la contaminación en todas sus modalidades ya sea por residuos sólidos y descarga de aguas residuales, incendios forestales, contaminación atmosférica, etc. Los cuales tienen como sus mejores aliados a la falta de educación ambiental, la falta de infraestructura, falta de equipamiento y falta de planes de manejo que ayuden a reducir la contaminación que se está produciendo en nuestro estado de Guerrero. Lo cual se traduce en efectos negativos para la economía, la salud, la cultura y el medio ambiente.

Estamos obligados a luchar por el bienestar de nuestros ecosistemas, estamos obligados a combatir la contaminación en todas sus vertientes.

Debemos desarrollar esquemas para reducir los niveles de contaminación, es una tarea que compete a actores diversos sectores de la sociedad: el gubernamental, el empresarial y, sobre todo, el ciudadano.

Desde todos los órdenes de gobierno, debemos regular y no solo contabilizar las emisiones contaminantes de todos los sectores; debemos de crear acciones claras para mitigar sus impactos ambientales y vigilar su cumplimiento.

De igual forma, se deben desarrollar un sistema de transporte mucho más eficiente y adecuado para desincentivar el uso del automóvil, así como trabajar en iniciativas que permitan descentralizar la mayor de su operación.

Aunado a esto, debemos impulsar políticas fiscales que beneficien a las compañías que reduzcan sus impactos ambientales y que, a la vez, imponer sanciones económicas para quienes incumplan con sus obligaciones en materia de contaminantes.

La Presidenta:

Estimado diputado.

El diputado Fortunato Hernández Carbajal:

Si ya voy a terminar.

Compañeras amigas y amigos, el asunto del calentamiento del planeta, por ejemplo es pensamos que es de otros países de oriente, de Europa, por allá, pero es planetario es un problema que todos padecemos, entonces tenemos que poner mente sobre este asunto tan esencial para la sociedad y la educación tiene que jugar una palanca de transformación, para ir asumiendo apropiándonos de una verdadera cultura ecológica.

Es cuanto, diputada presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, diputado Hernández Carbajal.

En desahogo del inciso “b” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado

Joaquín Badillo Escamilla, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Joaquín Badillo Escamilla:

Con el permiso de los integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados y diputadas.

Diversos Medios de Comunicación, en todas sus modalidades.

Público que nos acompaña.

Bienvenidos sean quienes nos acompañan a esta sesión.

Su servidor jacko Badillo del Grupo Parlamentario de Morena, quisiera hoy en esta Tribuna compartir con ustedes, como alguien un acapulqueño un análisis que realizamos acerca del maxitunel y lo titulamos de esta forma:

Maxitunel de Acapulco, una concesión en duda.

Y quisiera hacerles este análisis para que al término de esta participación, podamos desde esta máxima Tribuna solicitar que se pudieran componer algunas de las cuestiones que hoy sin duda alguna y después de esta participación, no tengo la menor duda que lo vamos a compartir de manera generalizada.

El desarrollo urbano de Acapulco ha estado plagado de ineficiencias y falta de visión de futuro en el crecimiento poblacional y por consiguiente del incremento del parque vehicular y del diseño de las calles y avenidas.

La ciudad creció con un esquema obsoleto de calles reducidas, angostas y sin áreas para estacionamiento, donde existen sólo tres avenidas principales: la costera, la avenida Cuauhtémoc y la avenida Ruiz Cortines, con sus respectivas prolongaciones, esta situación ha contribuido a que la ciudad se colapse ante cualquier suceso de tráfico, bloqueos o reparación de avenidas, y que decir en puentes y periodos vacacionales, un verdadero caos.

Acapulco podemos decir que se divide en 4 grandes bloques poblacionales:

- 1.- Anfiteatro.
- 2.- Jardín-Pie de la Cuesta.
- 3.- Zapata-Renacimiento.
- Y 4.- Zona Diamante.

Dada la topografía del puerto de Acapulco y para unir los bloques urbanos del anfiteatro con la zona Zapata Renacimiento, así como el de Anfiteatro- con la Zona Diamante se planeó hacerlo a través de túneles que los pudieran intercomunicar y así de esta manera se construyó el túnel conocido como maxitúnel de Acapulco.

El gobierno del licenciado José Francisco Ruiz Massieu con el apoyo presidencial, concesionó la obra del maxitúnel a la empresa túneles concesionados de Acapulco, para construir, operar, explotar, conservar y mantener el maxitúnel de acceso Acapulco-Las Cruces, por un periodo de 25 años.

La fecha de concesión es del 20 de mayo de 1994 con un costo de obra de \$567,360.60 a precios de febrero de 1994, según la concesión fue para la construcción de 3 carriles y está considerado como el más largo de América latina, ICA inició la construcción del maxitúnel interurbano Acapulco y el 26 de noviembre de 1996 se inauguró la obra con una longitud de 2,953 metros.

A partir de cuándo fue otorgada la concesión a la fecha actual, ya han pasado 26 años por lo que dicha infraestructura debe pasar al Estado.

De acuerdo a lo señalado en la ley de caminos, puentes y autotransporte federal en su artículo 6° "...las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años, las cuales podrán ser prorrogadas hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre los que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. La prórroga de las concesiones a que se refiere este párrafo se otorgará siempre que los concesionarios hayan cumplido con las condiciones y obligaciones impuestas en los títulos de concesión.

Es de resaltar que el maxitúnel está proyectado para dos túneles uno por cada sentido y por lo que se puede constatar sólo existe uno en operación y en el otro sólo una pequeña excavación inicial de unos cuantos metros. Es decir, la empresa no ha cumplido con la terminación de las dos vías y por tal motivo no existe razón lógica de prorrogar la concesión, a menos que inicie las obras en el túnel que está pendiente y sobre ese tendrá el usufructo, no así del que se le venció la concesión.

Aunado a lo anterior me di a la tarea de consultar la página oficial del maxitúnel y me encontré con el siguiente enunciado:

"...el título de concesión del maxitúnel, con 40 años de duración, fue otorgado en el año de 1994 y después de un periodo de construcción de un poco más de 2 años, fue inaugurado el 26 de noviembre de 1996..."

Es decir, desde su perspectiva no tan sólo no entregarán las instalaciones concluidas al 100% de su proyecto original, sino que han extendido por otros 20 años la concesión, es decir una concesión de 40 años donde la empresa no sólo...

La Presidenta:

Diputado Jacko.

Su tiempo ha concluido, pido a usted que pueda también concluir su intervención, gracias.

El diputado Joaquín Badillo Escamilla:

Con mucho gusto, presidenta.

Vamos a obviar, para ir concretamente algo que creo que es fundamental.

Como pueden ver estimados diputados y diputadas, esto es un claro ejemplo del periodo neoliberal donde se otorgaron concesiones a particulares en casi todas las principales vías de comunicación del gobierno dejó de invertir en los caminos y puentes federales que conforman la infraestructura estratégica del país y de manera supletoria otorgó esta función a empresas particulares que se adueñaron de la infraestructura carretera en aras de la inversión.

Hoy todos los que circulamos por el maxitúnel, corremos el riesgo latente de ser víctimas de un accidente automovilístico fatal, ya que sólo cuenta con un túnel, el cuál debiese ser únicamente para un solo sentido, sin embargo, como es por todos y todas conocido, es utilizado para ambos sentidos con una simple división de señalamientos de plástico.

Por su atención y por cuestiones de tiempo, muchas gracias por su atención.

Gracias, diputados de la Mesa Directiva.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputado Joaquín Badillo Escamilla.

A solicitud de la promovente, el desahogo del inciso “c” del Orden del Día, se retira de esta sesión.

De la misma manera, en vista de que la promovente de la intervención del siguiente punto del Orden del Día, en estos momentos no se encuentra, se reprogramara su intervención, para la siguiente sesión.

Y en desahogo del inciso “e” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Jennyfer García Lucena, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Jennyfer García Lucena:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Para cambiar el mundo, es necesario verlo desde los ojos de las demás personas. Anónimo.

Buenas tardes compañeras y compañeros legisladores.

Amigos de los medios de comunicación y los demás presentes.

La Tartamudez es un trastorno de la comunicación, que se identifica por repeticiones o prolongaciones de sonidos, silabas o palabras, por reiteradas muletillas o pausas que quiebran el flujo del habla, acompañadas de tensión muscular en cara y cuello.

Como es de su conocimiento el día 22 de octubre se celebró el Día Internacional de la Tartamudez o también conocido como Día Internacional de la Conciencia del Tartamudeo, cuya finalidad es crear conciencia en la sociedad sobre el impacto de esta condición en las personas que la padecen, esto con el fin de eliminar la discriminación, promover la detección temprana, así como ampliar las oportunidades de desarrollo físico y psicológico para aquellos que padecen este trastorno.

La Asociación Internacional de Tartamudos, Con el apoyo de la Asociación internacional de Fluidez y la Liga Europea de Asociaciones de Tartamudez creo esta conmemoración en 1988.

Sin embargo a 24 años de que se celebró por primera vez, lejos de cumplir con el objetivo, las personas que sufren esta condición, siguen siendo objeto de discriminación, burla, maltrato físico, psicológico, violencia familiar e incluso en países de África llegan a sufrir la mutilación de sus genitales con el objeto de que no puedan reproducirse.

La tartamudez es un problema cotidiano, pero también es un auténtico desconocimiento para los padres de

familia, así como para las autoridades del Estado que día a día conviven con las personas que padecen esta condición, ya que por falta de capacitación o falta de información, en la mayor parte de los casos, este problema no es atendido en las etapas en la que aún es tratable, dejando como consecuencia problemas en el desarrollo emocional de las personas.

Así pues en nuestro País, como en nuestro Estado, no existen campañas informativas que aborden el tema de la tartamudez y su impacto en las personas que la padecen.

Tampoco legislaciones en las cuales se garanticen los derechos de las personas con tartamudez, especialmente el derecho a la salud integral, así como a la educación incluyente, pero lo peor de todo es que ni siquiera existen cifras reales para saber cuántas personas padecen esta condición.

No obstante lo anterior, hago un reconocimiento a diversas asociaciones como la fundación Española de la Tartamudez, Proyecto Ernest, Incala, etc, quienes sin ningún fin de lucro, han tomado como suya la tarea de buscar una solución a la tartamudez, ayudando a muchas personas a superar este padecimiento, además de que, a través de los diferentes medios de comunicación se han dedicado a informar a la sociedad todo lo que necesita saber sobre la tartamudez.

A las personas que padecen esta condición quiero decirles, que yo también la sufro, he vivido y sé lo que es ser discriminada, sé lo que es no ser escuchada, sé lo que es el miedo, la vergüenza, la depresión, por ello desde esta Tribuna seré su aliada, pues si bien los esfuerzos institucionales son pocos, por no decir nulos, subiré las veces que sea necesario con el fin de que esta condición sea visibilizada y se informe a la sociedad cuáles son los efectos que provoca cuando no es tratada a tiempo, ello con el único fin de que, tengamos una sociedad más tolerante y dispuesta a escucharnos.

Estamos en los tiempos adecuados para visibilizar no sólo la enfermedad, sino también para que conozcamos y visibilicemos a las personas que la padecen, creo que es tiempo de actuar, no sólo ser demagogos, ya he presentado dos iniciativas relacionadas con este trastorno, que se encuentran en comisiones, sólo espero que no se nos vaya la Legislatura, sin darle la relevancia que merece a este padecimiento.

Hoy considero que es momento de hacer llamado a todas las Autoridades del Estado, así como a todos mis compañeros legisladores a poner cada quien de su parte, para que este transtorno sea visibilizado en la sociedad, ya que en un esfuerzo conjunto podemos hacer que en

un futuro las personas que sufren este padecimiento, tengan un desarrollo emocional pleno y libre de los efectos que provoca, pues a través de su tratamiento temprano puede incluso curarse.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada Jennyfer García Lucena.

En relación al inciso “c” del Orden del Día la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, retoma la participación, en relación al día internacional contra el cambio climático.

La diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputada presidenta.

Saludo con mucho gusto a mis compañeros, compañeras, medios de comunicación y el colectivo que está presente.

El cambio climático no es un invento.

Cada año, 13 millones de personas mueren debido a factores medioambientales derivados del cambio climático.

Cada día se extinguen en el mundo entre 100 y 200 especies.

Cada año 23 millones de personas son desplazadas por sucesos relacionados con el clima.

Refrendo: el cambio climático no es un invento.

Y por ello, cada 24 de octubre conmemoramos el Día Internacional contra el Cambio Climático, con el objetivo de sensibilizar, concientizar y advertir sobre las consecuencias del cambio climático y los riesgos que éste provoca para toda la vida en el planeta.

Es cierto que las variaciones climáticas son naturales, sin embargo, nunca antes en la historia de nuestra humanidad, habían acontecido a esta velocidad y como consecuencia de la actividad humana.

Vivir en un sistema neoliberal ha impregnado a nuestra sociedad con la falsa creencia de que debemos consumir más de lo que necesitamos.

El capitalismo voraz está agotando nuestros recursos a un ritmo mayor del que se pueden regenerar,

ocasionando un desequilibrio ecológico de consecuencias catastróficas.

Vivimos a un ritmo tan acelerado, cegado por cuestiones banales como el dinero, que olvidamos que todas y todos habitamos el mismo planeta. Y por lo tanto, es responsabilidad de todas y todos cuidar de nuestro hogar.

No hacerlo ya no es opción. Considerarlo, pensarlo, reflexionarlo, ya no es viable. No hay razón para titubear.

Pero ¿Por qué nos está pasando esto como humanidad?

¿No queremos sacrificar nuestra comodidad? ¿evitamos pensar en el impacto ecológico?

Estamos llegando, pero a qué costo. Hoy invertimos más en la exploración espacial que en solucionar los problemas de la hambruna mundial.

Hoy importa más que una empresa se haga rica inundando nuestros campos con maíz transgénico, que nos genera cáncer y nos mata lentamente, que proteger las variedades de maíz que nuestros antepasados han cuidado desde tiempos ancestrales.

El cambio climático requiere de acciones concretas, contundentes y focalizadas. De no iniciar ya, tendremos tormentas y huracanes cada vez más destructivos y más frecuentes. De quedarnos en la indiferencia, atestigüaremos un mundo donde la escasez del agua llega a niveles críticos comprometiendo la salud y el bienestar, naturalmente, de quienes menos tienen.

El cambio climático no es un tema aislado que corresponda únicamente a una Comisión o a una Secretaría. Es un tema transversal que trastoca cada aspecto de nuestra sociedad y de nuestro aparato gubernamental.

Por ello, hoy vengo a denunciar la indiferencia y la inacción de quienes tienen la posibilidad real de incidir. Vengo a cuestionar la manera en que nos conducimos las y los representantes de un Estado que debe garantizar la protección y el bienestar de su población.

Y lo vengo a hacer porque necesitamos un mundo diferente. Un mundo que le apueste al cuidado de la casa común, donde el conocimiento y el respeto de la otredad sean directrices en este camino.

Como Diputada hoy me llevo esa reflexión y ese compromiso. A los medios de comunicación, a la ciudadanía que nos escucha a través de diferentes

medios, a mis compañeras y compañeros diputados, le conmino hacer lo propio.

Tenemos las herramientas para hacerlo, existimos servidoras y servidores públicos con la voluntad política necesaria para trabajar el tema.

Hoy estamos a tiempo, un mundo que es una casa donde todas y todos quepamos sin dañar a la naturaleza es posible.

Ni un paso más que destruya nuestro planeta. Asumamos entonces entre todos y todas la responsabilidad, pero sobre todo actuemos con conciencia.

Muchas gracias, diputada presidenta.

Es cuanto.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez.

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, Clausura, inciso “a” no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 17 horas con 25 minutos del día martes 25 de octubre de 2022...

¿Con qué objeto diputado Joaquín?

El diputado Joaquín Badillo Escamilla:

Presidenta, sólo quiero hacer un comentario, porque si le quiero pedir de manera respetuosa a la Mesa Directiva, todos los diputados y diputadas tenemos el mismo derecho en la Tribuna y su servidor fue cuartado de su participación, aquí estoy revisando los videos que se asienta en el Diario de los Debates para que tengamos mas seriedad, se lo pido con mucho respeto, porque al cortar usted mí participación obviamente uno tiene que

obviar y hacer lo que la Mesa Directiva en este caso usted como Presidenta lo indique, pero nada más me permitió seis minutos cuarenta, y a todos los compañeros son diez minutos de participación, está el cronometro ahí a la vista y lo puede corroborar, nada más para que lo chequen está sobre seis minutos cuarenta, seis cincuenta y pues prácticamente tres minutos de mi participación no los pude tener y por obvias razones pues fue por partes tuve que dos hojas omitirlas y creo que todos aquí antes de tener una sesión nos preparamos, investigamos para subir a la Tribuna, incluso los tiempos, en ese momento no tenía a la mano el medidor, el tiempo, pero si por favor presidenta que seamos muy puntuales con los tiempos, para que no vuelva a sucederle a ningún otro diputado.

La Presidenta:

Gracias, diputado Joaquín Badillo Escamilla.

Nos disculpamos con usted, debido a que hubo un error aquí en el tema de la captura en el tiempo, sin embargo, le agradecemos y sin duda alguna en la próxima sesión se lo reponemos.

Muchas gracias.

El diputado Joaquín Badillo Escamilla:

Muchas gracias.

La Presidenta (a las 17:27 horas):

Muchas gracias, gracias por su comprensión.

Y bien pues no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 17 horas con 27 minutos de la tarde se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que a las 18:00 horas en punto del día de hoy, nos reunamos a celebrar sesión.

Gracias.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Mtro. José Enrique Solís Ríos

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga